

*Ética y Deontología
para Psicólogos*

Comisión Deontológica Estatal

Ética y Deontología para Psicólogos

Colegio Oficial de Psicólogos. Secretaria Estatal

© **Edita Colegio Oficial de Psicólogos de España**

Depósito Legal:

ISBN: 84-923717-4-9

Diseño y Maquetación: *Juan Antonio Pez Martínez*

Imprime: *Industrias gráficas Omnia S.A.*

*La reproducción total o parcial de esta obra sin el consentimiento expreso
de los propietarios del Copyright está prohibida al amparo
de la legislación vigente.*

Colegio Oficial de Psicólogos de España

C/ Conde de Peñalver, 45 - 5º planta • 28006 Madrid • Telf. 91 444 90 20 • Fax: 91 309 56 15
E-mail: secop@correo.cop.es • <http://www.cop.es>

Índice

1. PRESENTACIÓN	7
1.1. Prólogo. <i>Francisco Santolaya Ochando</i>	7
1.2. Presentación. <i>Eduardo Montes Velasco</i>	9
1.3. Introducción. <i>Vicent Bermejo i Frígola</i>	11
1.4. Autores	14
2. ÉTICA Y DEONTOLOGÍA APLICADA PARA PSICÓLOGOS	17
2.1. Supuestos y casos prácticos ilustrativos de posible vulneración de la deontología de los psicólogos. <i>Comisión Deontológica Estatal (2003)</i>	17
2.2. Vulneración y no vulneración en Informes Psicológicos sobre abusos sexuales, <i>V. Bermejo</i>	68
2.3. ¿Se equivocan las Comisiones Deontológicas? <i>V. Bermejo. (Informació Psicológica, 2001, 77, 49-63)</i>	80
3. DOCUMENTOS	101
3.1. Código Deontológico del Psicólogo (1987-1993). Anexo: Reglamento de la Comisión Deontológica Estatal del Colegio Oficial de Psicólogos	101
3.2. Metacódigo de la EFPA (1995)	113
3.3. Documentos EFPA (2001)	
3.3.1. Del Informe para la Asamblea General, <i>Londres Julio de 2001</i>	118
3.3.2. El Psicólogo Europeo en el Trabajo Forense y como Perito	120
3.3.3. La provisión de servicios psicológicos a través de Internet y otros medios no-directivos	126
3.3.4. Recomendaciones para la docencia de la ética para psicólogos	130
3.3.5. Informe para la Asamblea General, <i>Viena, Julio de 2003</i>	135
3.3.6. Memorándum del comité Permanente de Ética sobre las posibles acciones del Colegio Profesional contra los colegiados que han sido censurados por otra Asociación miembro de la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos	138
3.4. Conclusiones de la IIIª Jornada sobre Deontología Profesional, <i>celebrada en Valencia en 2001</i>	141
3.5. De la Salud Mental del Psicólogo y la Incapacidad Profesional de los Psicólogos, <i>Comisión Deontológica Estatal del Colegio Oficial de Psicólogos, 2002</i>	145
3.6. Escrito a la conferencia de Decanos de las Facultades de Psicología sobre la docencia de la Deontología, <i>Comisión Deontológica Estatal y Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos, 2002</i>	147
4. BIBLIOGRAFÍA	155
1. Bibliografía sobre ética profesional	155

Prólogo

Realizar el prólogo de esta publicación del Colegio Oficial de Psicólogos es una verdadera satisfacción para mí, ya que se da a conocer una tarea poco conocida y valorada que es de interés para todos los colegiados. Se trata de la labor realizada por la Comisión Deontológica Estatal que, como es sabido, agrupa a todos los Presidentes de Comisiones Deontológicas de los actuales Colegios de Psicólogos y de las anteriores Delegaciones del Colegio. La opinión de esta Comisión es representativa de la posición mantenida desde nuestra organización en materia de Ética y Deontología profesional. Su presencia y su actuación han soportado y soportan la cimentación de nuestro edificio colegial y sus mismos fundamentos en esta materia. En cuanto Decano del COP esta actividad me merece mi mayor respeto y consideración y no tengo la menor duda que también es así para todos los colegiados.

Esta publicación es particularmente oportuna y conveniente. Oportuna porque viene a llenar un hueco, una laguna muy importante. En cuanto materia académica o de investigación posee un desarrollo disperso y muy limitado en nuestro país, incluso dentro de nuestra misma institución colegial tengo que reconocer que no se ha promovido suficientemente el conocimiento de la ética y de la deontología en muchos aspectos. Además de oportuna es conveniente ya que puede ayudar a prevenir los errores y las vulneraciones deontológicas, y facilitar el ejercicio profesional dentro de los límites que nunca deben ser excedidos. Por todo ello, contribuir a deshacer este desconocimiento es una verdadera asignatura pendiente e interesa que esta materia sea plenamente de dominio común. Así pues, este libro que responde a una necesidad sentida desde hace tiempo, permite conocer los fundamentos éticos y deontológicos de nuestra profesión y ayuda a prevenir su vulneración en un momento de cambio vital para nuestra profesión.

La parte que considero más novedosa es la dedicada a presentar un conjunto de casos que contienen las ilustraciones de vulneraciones deontológicas y muestran un correcto ejercicio de la profesión; todo ello posee una gran utilidad y no tengo la menor duda de que los colegiados apreciarán la ayuda que con tales ejemplos se pone en sus manos. Por razones de procedimiento y de respeto a las normas del estado de derecho las tareas efectuadas por las Comisiones Deontológicas y por la misma Comisión Deontológica Estatal se realizan con la mayor discreción y con frecuencia es un imposible poder dar a conocer todo lo que sucede en la tramitación de una queja presentada contra un colegiado. Aunque es deseable publicar los supuestos o los casos en los que algún profesio-

Prólogo

nal ha sobrepasado los límites deontológicos, no resulta sencillo revelar los distintos episodios de cada caso denunciado, su contenido o sus respectivas resoluciones respetando los derechos que asisten a un denunciado y respetando su presunción de inocencia. Por todo ello, los contenidos de esta publicación difunden una tarea, un trabajo y un esfuerzo discreto y continuo de varios años que no es fácilmente visible para el colegiado. En este caso hay una virtud, la pretensión de hacer lo más operativas posibles las funciones de la Comisión, poniendo una selección de supuestos al servicio de la comunidad profesional, de modo que su difusión facilite impregnar la deontología de nuestro ejercicio profesional. Todo ello me hace sentir por esta publicación una complacencia personal.

También me parece de gran interés que se conozca que nuestra vinculación a Europa hace que tengamos que tomar en consideración otras normas y orientaciones que estamos obligados a aplicar y que no podemos eludir. Así nuestra pertenencia a la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos, EFPA, nos obliga a adaptar en nuestras normas y reglamentaciones, principios y regulaciones que esta organización tiene previstas y resueltas. Una primera forma de su aplicación es dar todo ello a conocer. Después es necesario que sea incorporado a nuestras distintas formas de funcionamiento. Sin duda su traducción y divulgación hacen mucho más fácil estas pretensiones.

Para concluir quiero agradecer encomiablemente la labor realizada por todos los miembros de la Comisión Deontológica Estatal. En particular a su presidente, Vicent Bermejo, y los restantes miembros de la Comisión Permanente, Carmen del Río, Rafaela Díaz y, nuestra asesora jurídica, Carmen Lapuerta. El esfuerzo del trabajo realizado se puede valorar a la vista de los contenidos de esta publicación que no dudo que será apreciado por todos los colegiados como de gran ayuda.

Francisco Santolaya
Decano del Colegio Oficial de Psicólogos

Presentación

Ética y Deontología tienen una enorme importancia en la profesión de psicólogo, no se pueden desligar por tratarse de un servicio a la sociedad a la que se debe. La referencia a ese punto de vista de la ética y la deontología está siempre presente cuando se menciona la organización de la profesión o la institucionalización del ejercicio profesional de la psicología. Así, en los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Psicólogos aprobados según el Real Decreto 481/1999, de 18 de marzo, se hace mención a la ética y a la deontología en el artículo 3, que habla de los fines esenciales del Colegio, y en el artículo 4, que especifica las funciones del Colegio. Es decir, están presentes desde los mismos fundamentos.

En la organización y estructuras del Colegio la deontología tiene que ocupar un lugar especialmente destacado e indispensable, como de obligado cumplimiento, pues las Comisiones Deontológicas han sido órganos necesarios vinculados a los órganos de gobierno que han asegurado y aseguran que las normas profesionales al igual que las leyes obligan a todos por igual sin distinción, incluso cuando se ignoran o se desconocen. Esa organización de la deontología dentro del Colegio ha tratado de preservar lo que es bueno éticamente para el ejercicio profesional y al mismo tiempo marcar unos límites que no se deben sobrepasar. En la sociedad contemporánea en la que normas y deberes han adquirido tanta trascendencia y tanto desarrollo, es de suma importancia asegurar que todo no vale en el caso de la Psicología, que este quehacer profesional tiene unas reglas que es necesario acatar y que el mismo ser humano con el que tenemos que tratar merece ante todo un respeto digno de la profesión.

El Colegio Oficial de Psicólogos como corporación dentro de la sociedad civil tiene sentido como reserva y garante de un correcto hacer profesional, un quehacer bueno y de utilidad para todos los ciudadanos. Para ofrecer esas garantías no se puede hablar de ética profesional sin hacer referencia a la sociedad en la que una organización se halla inserta; en caso como el nuestro olvidarse de la sociedad es carecer de referencias y carecer de ética, no tomarla en consideración es estar en el vacío o fuera de lugar. Así pues, la ética permite ser interlocutor con la administración y con los usuarios manteniendo la dignidad de proclamar que la profesión es acorde con unas exigencias, también la ética es una garantía de que la profesión está bajo el imperio de la ley y que es una actividad civilizada; en fin, la ética permite que la profesión de psicólogo sea una institución socialmente digna siendo el Colegio garantía de todo ello. Interesa pues que tanto la cara o

Presentación

imagen pública de la profesión y del Colegio como su regulación interior estén de acuerdo con las reglas y los fundamentos de la vida en sociedad siendo la mejor ligazón de todo ello la ética.

Dentro de la organización del Colegio, por razón de mi cargo, he ejercido de enlace entre la Junta de Gobierno y la Comisión Deontológica Estatal mediando entre ambos órganos. Ahora me complace en ejercicio de mis funciones presentar este libro ya que testimonia una tarea realizada y un desarrollo. Responde a una necesidad, abre posibilidades y marca un camino a seguir; es un instrumento para mejorar la profesión, una prueba de unos trabajos y de un esfuerzo realizado, en fin, contribuye a que se cumplan así los fines y las funciones del Colegio.

Este libro consolida una tarea de estudio y de investigación que interesa promover y desarrollar. De acuerdo a lo que digo más arriba, la ética es una parte esencial en nuestra profesión, es como la columna de vertebración de todo el hacer psicológico. Sin la ética nuestra profesión se vuelve hueca y vacía, es como una acción salvaje e insensata, se convierte en algo que puede estar fuera de todo regla. Por ello, un libro como el que presento viene a llamar la atención sobre un espacio que ha podido tender a menospreciarse y que, sin embargo, merece la mayor atención de todos los psicólogos, docentes o ejercientes pues el desarrollo de la ética, al otorgar dignidad a la profesión, consolida la presencia social de la psicología. Por todo ello valoro muy positivamente la iniciativa, agradezco a todos los que han intervenido su contribución, y ánimo a proseguir este esfuerzo. ¡Ojalá sea también el inicio de otras contribuciones similares en el marco de nuestro Colegio!

Eduardo Montes Velasco

Vicedecano Primero de la Junta de Gobierno

Introducción

Esta publicación pretende ser un estímulo para lograr un mayor desarrollo y una mayor implantación de la Ética y de la Deontología en la profesión de psicólogo y es un conjunto de materiales y documentos para facilitar ese fin. No es un manual ni pretende serlo. Intenta ser una primera guía informativa y documental para difundir principios y aplicaciones sobre este campo. La finalidad es que profesionales y futuros titulados en Psicología puedan entablar un diálogo de mayor proximidad con los contenidos de este libro. Del mismo modo se pretende proporcionar pistas de los riesgos de nuestro ejercicio profesional facilitando un conocimiento lo más amplio posible acerca de lo que puede suceder si no se valoran suficientemente criterios que bajo ningún concepto deben ser dejados a un lado. También se intenta alentar la producción bibliográfica y la investigación de modo que crezca el número de trabajos y publicaciones especializadas que aborden todo este asunto, y que las que existen se conozcan mejor y más fácilmente.

La parte central de este libro está constituida por supuestos o casos prácticos que muestran la experiencia de la Comisión Deontológica Estatal hasta el momento actual, junto con dos artículos míos que siguen a tales casos abundando sobre el mismo contenido. Esta parte tiene la intencionalidad de prevenir y evitar conductas que sobrepasen los límites de las normas que rigen el ejercicio profesional y facilitar un conocimiento práctico de nuestra deontología, es a modo de una ilustración apretadamente pragmática de los riesgos de vulneración de la deontología profesional. En un siguiente apartado se incluyen un conjunto de documentos entre los que destacan los de la EFPA (la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos de la que es miembro el Colegio), documentos que son complemento y desarrollo del Metacódigo Europeo. Entre ellos merecen atención especial los que se ocupan de la docencia de la Ética y de la Deontología de la Psicología, uno de los huecos más flagrantes de la Psicología española tanto universitaria como en la formación continuada de los profesionales.

Esta publicación tal como se presenta ha tenido una prolongada tarea de debate y de elaboración en la Comisión Deontológica Estatal. Con sus aciertos y sus déficits recoge una experiencia y una época. Desde que el Código Deontológico del Psicólogo se aprobara en 1987 por Junta de Gobierno y en 1993 por Junta General, y nuestra Comisión se pusiera en funcionamiento, éste Código ha sido el instrumento introductor de la Ética profesional en la Psicología y en el Colegio Oficial de Psicólogos. En las Comisiones Deontológicas de los distintos Colegios

Introducción

autonómicos hemos tenido que estudiar sus aplicaciones enfrentándonos con los problemas más prácticos. En ese sentido esta publicación pretende hacer más transparente y conocida la experiencia adquirida en el interior de nuestras Comisiones poniéndola a disposición de todos los colegiados. Se cierra también de este modo un período y un modo de funcionar en la organización colegial.

La creación de nuevos colegios profesionales en los ámbitos autonómicos está cambiando y cambiará por completo la estructura organizativa colegial. Esta misma Comisión se tendrá que estructurar de acuerdo a la nueva organización. Por otro lado, conforme lo van recogiendo los nuevos Estatutos de los respectivos Colegios respecto de la tramitación disciplinaria, se están introduciendo procedimientos más acordes y mucho más precisados en relación con la legislación española. El peso de la aplicación de la deontología estará, y ya está, distribuido distintamente a como estuvo hasta este momento. Se inicia así un nuevo período y, como todo cambio, abre una crisis. En estas circunstancias es un deber garantizar una continuidad en el cambio y promover también otros nuevos cambios necesarios para que se asegure un ejercicio profesional acorde con una ética actualizada en la medida de nuestras posibilidades.

Una de las tareas más importantes a iniciar es la confección de un nuevo Código Deontológico del Psicólogo en el que se vea mejor esa continuidad entre unos principios éticos que permanecen y la experiencia actual, entre el desarrollo del Metacódigo y los conocimientos adquiridos en la investigación reciente, contrastado con la experiencia profesional y con la experiencia de las Comisiones Deontológicas, en fin, basado en el conocimiento asentado y actualizado. Nuestra presencia en y los intercambios con Europa, fundamentalmente a través de la EFPA, así como la posición de la Psicología española con la Psicología internacional nos hacen más necesaria y pertinente esta actualización. Ese es un importante reto para nuestro futuro y en esa apuesta interesa mantener aquel grado de consenso hasta ahora conseguido dentro de la organización colegial en esta materia asegurándolo de forma continuada. Esta publicación puede facilitar esta tarea.

El futuro que se dibuja en el horizonte colegial me suscita cierta inquietud en todo este campo por los riesgos que se corren ante tantos cambios. En buena parte es natural que sea así ya que el futuro siempre abre interrogantes y nos enfrenta a desconocidos. Por encima de esta circunstancia general también he de reconocer que la Ética profesional y la Deontología en nuestra institución presentan

Introducción

muchas fragilidades a pesar de todos los logros alcanzados. Sin embargo, frente a esa zozobra, tengo la satisfacción de la experiencia acumulada y de la tarea compartida hasta el momento actual con muchos colegas en las Comisiones Deontológicas y en general con los colegiados. Hemos buscado mejorar la presencia de la Ética profesional y de la Deontología en nuestro campo y una de las pruebas de ello es el libro que ahora se da a conocer. Igualmente hemos buscado que aquello que se hizo hasta el momento actual en el seno de nuestras Comisiones no quedara disperso y fuera garantía de calidad de nuestra ética profesional en el futuro con una mayor difusión para todos los colegiados. Ese patrimonio adquirido y compartido seguirá siendo una satisfacción a pesar de que queden muchas cosas por hacer, a pesar de las inquietudes y a pesar de que la misma publicación que ahora introduzco sea un logro modesto.

Entre todos los puntos flacos o deberes pendientes, considero prioritario que las Comisiones Deontológicas promuevan la formación y actualización en ética profesional en todos los ámbitos de la Psicología con la ayuda de los colegiados que puedan contribuir a ello. El documento de la EFPA sobre la docencia de la Ética profesional es muy ilustrativo acerca de las tareas que hay que promover en la educación y ejercicio éticos. Nuestro conocimiento en este campo debe ser aplicado y práctico, cuanto más visualizado e ilustrado en el ejercicio profesional mejor, evitando que sea un conocimiento abstracto de los principios o alejado de la realidad. Todo ello supone impulsar también el debate e intercambio profesional sobre todo este campo.

Si después del camino andado y de todos estos esfuerzos logramos que la Ética profesional se conozca más y mejor, habremos contribuido a cumplir con los fines de la organización colegial, habremos obedecido a lo que nos ordena el Código Deontológico, en fin, habremos cumplido con nuestro deber. Lograr esas metas ya sería muchísimo y para conseguirlo hay que seguir trabajando. De momento nos tenemos que contentar con defender que el cumplimiento de nuestro deber ético profesional es lo que a fin de cuentas promovemos con este libro.

Vicent Bermejo

Presidente de la Comisión Deontológica Estatal

Autores

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA ESTATAL DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS

Amparo Aloy Martínez, COP Murcia; Vicent Bermejo i Frígola, COP País Valenciano; Asier Bilbao Arroyo, COP Bizkaia; Abimael Clavijo Clavijo, COP Tenerife; Carmen Del Río Sánchez, COP Andalucía Occidental; Rafaela Díaz Villalobos, COP Extremadura; Gregorio Estarellas Mas, COP Baleares; Isabel Fernández Portillo, COP Andalucía Oriental; Miguel Gómez-Calcerrada Berrocal, COP Castilla La Mancha; Carmen Gutiérrez Navarro, COP La Rioja; Carmen Lapuerta Torres, Asesoría Jurídica; Luis Lozano González, COP Asturias; Eduardo Montes Velasco, Vicedecano Primero y Enlace con Junta de Gobierno; María Pereira Calviño, COP Galicia; Fernando Reyes Díaz, COP Navarra; Javier Sáiz Jiménez, COP Guipúzcoa; Juan Sánchez Navarro, COP Castilla y León; Luis María Sanz Moriñigo, COP Madrid; Domingo Sebastián Sánchez, COP Las Palmas; M^a José Toca Margüelles, COP Cantabria; Eduardo Traid García, COP Aragón.

Formaron parte de la Comisión Deontológica Estatal en el período que tuvieron lugar las discusiones sobre la elaboración de esta publicación: Fernando Calvo Francés, COP Las Palmas; Carlos Guerrero Rica, COP Aragón; Jaime Gutiérrez Rodríguez, COP Castilla y León; Ángel Puerta Garrido, COP Madrid.

Igualmente, durante este mismo período de elaboración de esta publicación formó parte de la misma Comisión Francisco León Domínguez, COP La Rioja, quien falleció el 22 de febrero de 2003 y al que le dedicamos este pequeño homenaje de recuerdo.

Ha participado en la confección de este libro María Paz García Vera, COP Madrid.

La Comisión Permanente de la Comisión Deontológica Estatal está compuesta por Vicent Bermejo Frígola, Presidente; Carmen Del Río Sánchez, Vicepresidenta; Rafaela Díaz Villalobos, Secretaria; Carmen Lapuerta Torres, Asesora Jurídica.

Juan Manuel Egurtza Muniain, de la Junta de Gobierno, realizó una revisión léxica y efectuó la corrección mecanográfica y ortográfica de toda la publicación.

Del personal de la Secretaría Estatal Juan Antonio Pez Martínez ha realizado el diseño y maquetación; y han participado como secretarías M^a Jesús López Calderón, Silvia Albil Jiménez y Cristina Molina.

Los documentos publicados en el apartado *Documentos* tienen como autores los que en cada caso se señala. Respecto de los que pertenecen a la EFPA se ha obtenido la autorización de su publicación.

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS en el período 2000 – 2004

DECANO: Francisco J. Santolaya Ochando, VICEDECANO 1: Eduardo Montes Velasco, VICEDECANO 2: Manuel Berdullas Temes, SECRETARIO: Manuel Mariano Vera Martínez, VICESECRETARIO: Julián Baltasar Jaume, TESORERO: Juan Manuel Egurtza Muniain, VOCALES: Fernando Chacón Fuertes, Rosario Carcas Castillo, José Ramón Fernández Hermida, Lorenzo Gil Hernández, Margarita Laviana Cuetos, Cristina López Díaz, Manuel Enrique Medina Tornero, Rosa Jiménez Tornero, Manuel Rodríguez Fernández, Concepción Santo Tomas de Abajo, Luisa Fernanda del Val del Río.

ÉTICA Y DEONTOLOGÍA
APLICADA PARA PSICÓLOGOS

2 Ética y Deontología aplicada para los Psicólogos

2.1 Supuestos y casos prácticos ilustrativos de posible vulneración de la Deontología de los Psicólogos. Seleccionados y aprobados por la Comisión Deontológica Estatal del Colegio Oficial de Psicólogos. 2003

La recopilación de 18 Supuestos y Casos Ilustrativos que sigue pretende dar a conocer a los psicólogos profesionales un variado muestrario de situaciones de aplicación de la deontología del ejercicio de su profesión tomando como referencia lo que dice el Código Deontológico del Psicólogo que fue aprobado en 1987 (por Junta de Gobierno) y 1993 (por Junta General). La fuente de elaboración de cada uno de los casos ha sido fundamentalmente la experiencia acumulada en la Comisión Deontológica Estatal del Colegio Oficial de Psicólogos. La finalidad ha sido estimular el conocimiento de la deontología profesional.

Con ello no se hace más que cumplir con lo que dice el mismo Código Deontológico del Psicólogo cuando en el artículo 61 afirma que:

“La Comisión Deontológica creada por el Colegio Oficial de Psicólogos, velará por la interpretación y aplicación de este Código. El Colegio Oficial de Psicólogos asegurará la difusión de este Código entre todos los profesionales y el conjunto de instituciones sociales. Procurarán asimismo que los principios aquí expuestos sean objeto de estudio por todos los estudiantes de Psicología en las Universidades.”

Difundir la deontología es cumplir con la principal responsabilidad de la Comisión Deontológica Estatal. Así, en el apartado 1 del Reglamento de esta Comisión, al establecer los fines de la misma, en el número 1 dice que tendrá que *“Velar por la difusión y el cumplimiento*

del Código Deontológico del Psicólogo en el ámbito de su competencia”.

En el artículo 3 de los Estatutos Colegiales se establecen los fines esenciales. De los tres apartados que recogen tales fines, en el segundo dice que es fin esencial del Colegio:

“b) Vigilar el ejercicio de la profesión, facilitando el conocimiento y cumplimiento de todo tipo de disposiciones legales que afecten a la profesión de psicólogo, y haciendo cumplir la ética profesional y las normas deontológicas del psicólogo, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados; para ello promoverá la formación y perfeccionamiento de éstos.”

Todos estos antecedentes normativos hacen ver que es un deber colegial dar a conocer la deontología profesional de los psicólogos. Los casos reunidos son una contribución a este deber y un esfuerzo encaminado a facilitar un conocimiento aplicado y práctico.

Al efectuar esta recopilación se ha tenido en cuenta que el artículo 45, (del Capítulo V: De la obtención y uso de la Información) del Código Deontológico del Psicólogo refiere que:

“La exposición oral, impresa, audiovisual y otra, de casos clínicos o ilustrativos con fines didácticos o de comunicación o divulgación científica, debe hacerse de modo que no sea posible la identificación de la persona, grupo o institución de que se trata. (...)”

Conforme a este artículo, en el contenido de los casos que conforman las exposiciones que

siguen, se han buscado formas genéricas de expresión evitando cualquier modo de identificación. Por ello, se ha optado por la referencia a todos los profesionales referidos asignándoles el genérico masculino.

Algo similar se ha buscado respecto de los asuntos que contienen los casos y supuestos de las exposiciones que conforman el texto siguiente. Para ello se han evitado, en la medida que ha sido posible, datos personales, sexo, edades, comunidades autónomas o ciudades, etc., que puedan corresponder con la realidad. Cuando se ha optado por incluir datos de identificación, se ha hecho con la finalidad exclusiva de poder seguir el proceso que se intenta exponer, cuidando siempre de diluir la plena similitud con un supuesto concreto.

En cuanto al contenido de estos casos y supuestos, unos tratan de imitar el guión de lo que constituyó un expediente inspirándose directamente en ellos, pero otros se han apartado de guiones originales y son supuestos cuyo perfil no es más que una aproximación con mayor o menor acierto a lo que sucede con posterioridad a algunas denuncias. También se ha buscado dar a conocer lo que sucede tras la apertura de un expediente sancionador o los trámites que se generan tras una queja ante una Comisión Deontológica. Así pues, unos casos o supuestos están inspirados en la realidad, deformados pero recogiendo su perfil, y otros están totalmente fabulados aunque dando a conocer siempre, a través de las variables expuestas, un esquema de supuesta queja, unos riesgos de vulneración o un guión de problema deontológico.

Esta muestra es representativa de la experiencia de la Comisión Deontológica Estatal. Está constituida por asuntos de contenido que se sitúa mayoritariamente entre la clínica y la psicología jurídica. El predominio de estas áreas o

especialidades profesionales en la recopilación se debe a que las denuncias o quejas deontológicas se produjeron de forma más numerosa contra actuaciones profesionales clínicas y de asistencia jurídica, al menos ante la Comisión Deontológica Estatal. Ciertamente en las Comisiones autonómicas se han recibido quejas de otros campos de nuestra profesión, sin duda en una cuantía mucho menor, y no trascendieron ante la Comisión Estatal ya que no fueron objeto de recurso. En cualquier caso, el conjunto constituye un primer repertorio de situaciones profesionales en contraste y confrontación con el Código Deontológico del Psicólogo valorando y razonando si se ha producido una vulneración o no de sus normas y, por aproximación o extensión, permite o facilita conocer los riesgos de vulneración en otras especialidades profesionales.

Los supuestos y casos de posible vulneración deontológica que se exponen han sido supervisados y aprobados por la Comisión Deontológica Estatal en su reunión plenaria celebrada en Cáceres el día 26 de abril de 2003. En el proceso de recopilación fueron ponentes de estos casos los miembros de la Comisión (o de sus respectivas Comisiones), por orden alfabético, D. Vicent Bermejo Frígola, D^a Carmen Del Río Sánchez, D^a Rafaela Díaz Villalobos, D^a María Paz García Vera, D. Jaime Gutiérrez Rodríguez, D^a María Pereira Calviño y D. Fernando Reyes Díez. Alguno de estos casos fue publicado previamente por su autor en otro lugar. La Comisión Permanente hizo de Comisión de Lectura y fue cribando y corrigiendo la redacción de cada uno de los ponentes con el fin de que los textos guardaran la mayor proximidad o continuidad posible entre sí dentro de su propia variedad. La idea que guió para el conjunto fue tratar de conservar la

originalidad de cada aportación con la aplicación simultánea de algunos criterios comunes, según lo antes expuesto, que no alteraran la peculiaridad de cada caso.

Con tales premisas, pues, el resultado no podía ser más que un mosaico descriptor de asuntos y problemas deontológicos resueltos en la práctica donde se puede observar una variedad de aplicaciones de la deontología a situaciones profesionales concretas.

CASO 1. TEMA: ABUSO SEXUAL. AMBIGÜEDAD EN EL ROL PROFESIONAL

La demandante acude a consulta con un psicólogo e inicia un tratamiento individual a causa de una serie de problemas emocionales y de relación sexual con su pareja. Durante la terapia se producen una serie de hechos que posteriormente decide denunciar a la Comisión Deontológica.

La demandante refiere en su denuncia cómo el psicólogo la acariciaba cuando aplicaba técnicas de relajación llegando en una sesión a besarla y acariciarle los pechos, ante lo cual ella lo rechazó y pidió explicaciones sobre la conducta del profesional, contestándole el psicólogo que se sentía atraído por ella. La denunciante describe la confusión en que se vio inmersa al sentirse también ella atraída por el profesional, y lo placentera que le resultaba la relación con él; ante esta confusión, decidió hablarle a su marido tan sólo de sus sentimientos, sin entrar a relatar la conducta del psicólogo. Su compañero habló con el psicólogo y, cuando la denunciante vuelve a consulta, el terapeuta se muestra distante poniendo fin a cualquier tipo de acercamiento físico. La denunciante tomó la decisión de abandonar el tratamiento.

Tiempo después de abandonar el tratamiento

con el psicólogo, la demandante refiere que comenzó a reflexionar sobre lo ocurrido y a dudar de la honestidad del profesional, llegando a la conclusión de que había sido objeto de manipulación. Es entonces cuando decide contárselo todo a su marido y, posteriormente, llamar por teléfono al psicólogo para aclarar sus ideas y sentimientos. En conversación telefónica con el psicólogo, éste lo niega todo, y es después de esta conversación cuando la demandante decide denunciarlo ante la Comisión Deontológica.

Hasta aquí la denuncia de la demandante

En el escrito de alegaciones del psicólogo denunciado, éste niega haber abusado de su paciente, aclarando que nunca hubo ningún contacto físico entre ambos más allá de tocar su mano o darle masajes en la frente como parte de las técnicas de relajación. Por otro lado, define su estilo terapéutico como *afectivo*. En cuanto a la presencia de su marido, refiere que éste no asistió a las consultas ya que se acordó conjuntamente aplazar su participación hasta fases más avanzadas del tratamiento. Finalmente, señala que cuando su paciente le habló acerca de sus sentimientos hacia él “... le expliqué que pronto se le pasaría el apasionamiento que como una colegiala había iniciado, puesto que no había fundamento serio alguno para un amor más profundo”.

Después de la recepción de ambos escritos, denuncia de la demandante y alegaciones del psicólogo denunciado, se citó a ambos interesados para comparecer ante la instructora del caso con el fin de poder aclarar los hechos.

Comentario

Finalizadas las comparecencias de los interesados y tras el examen de los documentos que obraban en el expediente, la instructora llegó a la conclusión de que, si bien no era posible pro-

bar la existencia de conductas de abuso sexual por parte del psicólogo, sí se podía mantener con toda seguridad que en el curso de la terapia se había producido una gran confusión fruto, como mínimo, de la equívoca actuación del psicólogo.

Analizaremos a continuación los hechos

Demandante y demandado coinciden en que en determinado momento de la terapia ella sintió una fuerte atracción por el psicólogo. Ella explica esta fuerte atracción a través de un relato en el cual denuncia la realización de caricias sexuales abusando el profesional de su posición de poder en la relación. Él explica esta fuerte atracción por la relación de *dominancia-sumisión* que la paciente mantenía con su cónyuge, negando la ocurrencia de cualquier tipo de abuso sobre la paciente.

Sin poder probar las acusaciones de la demandante, y sin negar que el tipo de relación de pareja que mantenía pudo contribuir a esta fuerte atracción, sí parece evidente que hubo varios factores relatados por el propio demandado de su completa responsabilidad que contribuyeron a dicha atracción, a saber, acercamientos físicos como masajes en la frente, tocarle la mano o sentarse a su lado durante la realización de las técnicas de relajación, y también su estilo personal que él caracteriza como *afectivo* y que ejemplifica con comportamientos que hacen referencia a aceptación incondicional, simetría en la relación y frecuentes autorevelaciones.

Todo profesional de la Psicología debe saber que este tipo de estrategias terapéuticas fomenta el acercamiento personal y facilitan la empatía en el contexto terapéutico. También debe saber utilizar estas estrategias y en qué momento hacerlo para que sirvan a los fines del trata-

miento y no a otro tipo de fines, y es aquí donde surgen los problemas en el caso que nos ocupa.

Cuándo un psicólogo utiliza esta estrategia terapéutica y consigue establecer una sólida relación terapéutica, empatía, y adherencia al tratamiento, pero llega un momento en que la paciente le comunica que se siente fuertemente atraída por él... ¿por qué perseverar en el *estilo afectivo*? Es evidente que seguir con el mismo estilo mantendrá, sino aumentará, dicha atracción.

Pero hay más, cualquier profesional de la Psicología denominaría a estos sentimientos de la paciente **transferencia**; sin embargo, el psicólogo demandando utiliza expresiones del tipo “... *apasionamiento que como una colegiala había iniciado*”, “*enganchada de mí*”, “... *cierto enamoramiento pasajero*”, “*amor platónico*”, insistiendo en términos que hacen referencia a sentimientos que se producen entre un hombre y una mujer, y no entre un profesional y una paciente. El demandado no utiliza en ninguno de sus escritos de alegaciones ni en la comparecencia ante el instructor el término técnico adecuado.

Por otro lado, el psicólogo refiere en su comparecencia que llegados al momento del tratamiento en que la paciente le confiesa la atracción que siente hacia él, e “*intentado controlar la situación*”, toma varias decisiones:

- Intenta reconceptualizar con la paciente lo que sucede explicándole la diferencia entre “*amor platónico y amor real*”. Resulta evidente que hablar de amor platónico con la paciente en ese contexto es volver a la confusión de términos y situaciones antes señalada.
- Intenta implicar al cónyuge de la paciente en el tratamiento, pero éste se niega. La versión de la demandante es totalmente diferente pero, aún siguiendo el testimo-

nio del demandado, resulta chocante que en esa situación sólo *intente* implicarlo; como profesional debe imponer condiciones si la situación así lo exige, y la situación que se produjo merecía dicha imposición de condiciones: una terapia sexual en que la paciente siente una fuerte transferencia a la vez que se siente distanciada de su propia pareja.

Valoración

En definitiva, aunque el psicólogo no reconoce ningún tipo de responsabilidad en la fuerte transferencia que la demandante sintió hacia él, sí contribuyó de forma definitiva al fenómeno transferencial, pero no radica aquí la infracción del Código Deontológico, sino en perseverar en un estilo terapéutico sobre el que la propia paciente le estaba comunicando que la alejaba de los fines de la terapia, y que lo situaban a él en el centro de sus deseos y fantasías. Los intentos de control de la situación por parte del demandado no son los de un profesional: un profesional no habla de *amor platónico* en una situación así con la paciente, un profesional dirige el proceso terapéutico en todo momento y, sobre todo, asume responsabilidades sobre lo que allí sucede. Con su proceder dio lugar a situaciones muy confusas para la paciente al asumir un papel más propio de un amigo o compañero que de un profesional.

Se considera vulnerado el artículo número 29 del Código Deontológico y se califica la falta como grave.

CASO 2. TEMA: INFORME PARA TRÁMITES DE SEPARACIÓN. INFORME DE PARTE

DM, en aquella época en trámites de separación de la Señora C, con quien comparte su

hija, presenta en una Delegación del Colegio Oficial de Psicólogos un escrito de denuncia contra el psicólogo que ha emitido dos informes solicitados por la Señora C quien, además, había presentado previamente una denuncia en los juzgados contra DM, en la que acusa a éste de haber abusado sexualmente en el pasado de la hija. En dicha denuncia, la Señora C aporta dos informes realizados por el psicólogo en los que se realiza una evaluación psicológica de la Señora C y cuyo objetivo es la evaluación de la conveniencia de mantener el régimen de visitas y cómo podrían éstas afectar psicológicamente a su hija.

En el escrito presentado por DM en la Delegación, alude tanto a los defectos metodológicos que al parecer presentan los informes aportados por el psicólogo, como al posible ataque hacia su dignidad personal, ya que dice no conocer al psicólogo y por lo tanto no haber sido nunca evaluado por él, pero éste parece que en sus informes realiza afirmaciones taxativas que le imputan la conducta que es objeto de denuncia en los juzgados.

Los documentos que presenta DM junto con la denuncia son los siguientes:

- 1) Dos informes firmados por el psicólogo.
- 2) Ratificación del psicólogo sobre sus informes ante el Juzgado de Instrucción.
- 3) Conclusiones del análisis de los informes del psicólogo realizado por un Médico especialista en Medicina Legal y Forense.
- 4) Informe pericial elaborado conjuntamente por dos Profesores universitarios de Psicología sobre la evaluación del testimonio de la menor ante el Juzgado.

Reunida la Comisión Deontológica de esa Delegación del Colegio Oficial de Psicólogos, se decide admitir a trámite la denuncia, por

entender que se podrían estar vulnerando los artículos 6, 12, 15, 17, 18, 44 y 48 del Código Deontológico del Psicólogo*.

A continuación se nombra un instructor para el Expediente y seguidamente se comunica a las partes la resolución inicial siguiendo el procedimiento habitual en estos casos. Seguidamente el instructor del expediente se pone en contacto por escrito con el psicólogo para poner en su conocimiento los criterios sobre la base de los cuales la Comisión Deontológica admitió a trámite la denuncia, especificando el texto de los artículos que se podían haber infringido en el caso de probarse los hechos ya que en las copias de los informes que obran en poder de la Delegación aparecen frases como:

*“Que los resultados de estas pruebas psicológicas se han empleado para **juzgar** la conveniencia de si la niña debiese pasar o no, cortos períodos de tiempo, aunque fuesen esporádicos con el padre, DM.”*

*“En opinión de la Señora C si las visitas del padre no fueran disminuyendo, la niña **perderá** mucha calidad de vida y estabilidad emocional. Desde **un punto de vista profesional y mucho más objetivo y neutral** que el de la madre opinamos **exactamente lo mismo.**”*

*“A continuación, mostraremos cuáles y cómo son, en principio, las **conductas “anómalas” del padre hacia su hija**”*

*“En relación con estas historias, **comprobamos, constatamos que existe una violación de los derechos de la menor y, un espantoso y horrendo abuso sexual incestuoso del padre hacia su hija.**”*

*“La niña **ilustra perfectamente** cómo han de hacerse ciertas conductas sexuales”*

*“Nos **tememos, e incluso afirmamos,** que el **pertinaz y espantoso** maestro pudiera ser el propio padre”*

*“Que la niña desea estar con su madre y los abuelos maternos, ya que **la figura paterna está descontextualizada y por lo tanto no puede ser considerada en la valoración de las mismas.**”*

*“...que se recomienda a la Señora C la guarda y custodia **EXCLUSIVA** de su hija, (...) que se **NIEGUE TODO TIPO DE VISITAS** a DM.”*

“En cualquier caso, estas visitas han de ser las menos posibles y llegar a extinguirse paulatinamente.”

*“Así mismo, recomendamos que la persona referida como DM **sea explorado** por un equipo multiprofesional de la salud y, en caso necesario se **someta a tratamiento** psicopatológico terapéutico.”*

Por último se solicita del psicólogo que en la medida de lo posible aclare las siguientes cuestiones que o no aparecen en absoluto o bien no lo suficientemente claro:

- 1) Alcance y limitaciones de su informe.
- 2) Grado de certidumbre que acerca de sus varios contenidos posea el informante.
- 3) Descripción de las técnicas utilizadas ya que dice emplear ciertas pruebas con una niña de 2,5 años de edad, cuando en las fichas técnicas de dichas pruebas aconsejan no emplearlas con menores de 4 años, y en otras no analizar los contenidos hasta los 7 años
- 4) Descripción de la menor. (En el informe sólo aparece nombre, apellidos y edad.)
- 5) Diferenciación de los resultados concretos de acuerdo a las pruebas realizadas.

Ver texto en página 101 y sucesivas

6) Datos completos del profesional y del entorno donde se realizaron las pruebas.

(En el informe sólo aparece el nombre y los apellidos)

El psicólogo, seguidamente se pone en contacto con el instructor para indicarle que no era su intención, que no tenía formación en Psicología Jurídica suficiente, que en realidad se trataba de un compromiso indirecto que tenía con un familiar de la Señora C, y que se dejó guiar por las indicaciones del abogado de ésta.

El instructor le indica que esos argumentos los formalice por escrito para poder ser evaluados por la Comisión Deontológica y efectivamente, dentro de plazo remite un pliego de alegaciones de 9 folios en los que, como “*el perito*” que es, pues es así como se autocalifica, repite innumerables veces que había obrado con buena voluntad a la hora de elaborar los informes, en los cuales había tenido en cuenta por encima de todo los intereses de la niña. También reitera una y otra vez que la mala redacción del informe ha llevado a interpretaciones erróneas de éste. Por último cabe destacar que en los 9 folios no responde a ninguna de las preguntas que el instructor le propone que conteste.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Comisión Deontológica de la Delegación del Colegio Oficial de Psicólogos propone a la Junta Rectora de la misma, la sanción que corresponde por los artículos infringidos.

CASO NÚMERO 3: SUPUESTOS ABUSOS SEXUALES. INFORME, POR SEPARACIÓN DE PADRES, DE UNO DE LOS PADRES (INFORME DE PARTE)

Antecedentes del caso

El demandante se vio inmerso en un proceso de separación, durante el cual la madre de su

hija le acusa de cometer abusos sexuales en la persona de su hija en edad preescolar durante las visitas que la niña realiza a casa de su padre durante los días y horas que tiene prescritos en las medidas previas de la separación.

Respecto de esta acusación, el juez encargado decidió archivar el caso y desestimar la acusación de abuso sexual realizada contra el padre considerándola sin fundamento.

El psicólogo denunciado trabajaba en un centro especializado para la detección y tratamiento de víctimas de este tipo de abusos.

El informe emitido por el psicólogo denunciado da por ciertos los hechos después de una o dos entrevistas con la niña, en las que le pasa alguna prueba con los maniquies sexuales. Esta prueba puede fácilmente inducir a respuestas de los supuestos que se está buscando información, por lo que conviene un uso extremadamente prudente, por ello no debe ser utilizada de forma exclusiva o excluyente de otras investigaciones, ni se le puede atribuir un valor predictivo absoluto.

Los documentos aportados en el juzgado para la acusación que formula la madre son, entre otros, los informes del psicólogo (que trata a la madre y que ve a la niña ocasionalmente a petición de la madre). Estos informes certifican los abusos sexuales cometidos por el padre en la persona de su hija, tras una entrevista y exploración en la que se pasan las pruebas antes mencionadas con exclusividad a la niña para tratar de determinar si han producido tales abusos.

Tras la demanda por parte del padre ante la Comisión Deontológica de su comunidad autónoma, el Colegio Oficial de Psicólogos abre expediente. Después de estudiar la denuncia, y verificar los extremos que contenía la denuncia mediante entrevista con los padres

así como del estudio del contenido de los informes, decidió la apertura de expediente disciplinario que, en este supuesto, se concluyó en una resolución que proponía de la imposición de sanción.

Contenido de la denuncia

El denunciante, el padre de la niña, se queja de que *“su ex mujer en comunión con el psicólogo”* han urdido por parte de su ex mujer la acusación contra él *“totalmente infundada y solo fruto de la mala fe”*, acusación que se está manteniendo durante todo el proceso de separación de forma simultánea a esa mismo proceso de separación. Alude asimismo al hecho de que su ex mujer está en tratamiento psiquiátrico con una psiquiatra y en tratamiento psicológico con el psicólogo a la que demanda. Su denuncia va en el sentido de protestar contra las aseveraciones que se hacen sobre su persona en los informes que presenta el psicólogo ante el juzgado. Alude al Auto del Juzgado en el que se declara *“falsa toda la monstruosa acusación”* y suplica que por parte del Colegio Oficial de Psicólogos se tomen las medidas oportunas.

En el transcurso del proceso correspondiente el juez pidió la comparecencia de los forenses para obtener un dictamen acerca de la veracidad de los hechos que se le imputan al padre. En sus informes, el psiquiatra y el psicólogo forenses adscritos al juzgado, consideran que es imposible el acaecimiento de los hechos que se imputan al padre de la niña después de haberla examinado. Lo que se recoge en Acta decidiendo el juez archivar la demanda.

Comentario

El principal asunto a destacar en este caso es la falta de cautela del psicólogo denunciado al

realizar los informes a petición de la madre para presentarlos en el juzgado y asimismo su posterior declaración y ratificación de los mismos ante el juez, de los que podemos extraer algún párrafo que consideramos, como mínimo, cuestionable:

- ✓ Por su edad, cinco años, *“los niños todavía no mienten ya que la mentira aparece en fases posteriores”*.
- ✓ Los estudios estadísticos nos confirman, sigue sosteniendo el psicólogo, que *“las víctimas de abusos físicos y sexuales necesitan una ayuda profunda para su superación. La primera ayuda es la de que sean creídos, a pesar de su corta edad y precisamente por ello”*.
- ✓ Por otro lado, *“los profesionales de la mente humana sabemos que tal cantidad de datos, con muchos detalles y ante estos hechos, son imposibles que sean inducidos en la mente infantil por un adulto. Por lo tanto desestimo totalmente cualquier influencia o manipulación de la madre en las emociones que la niña manifiesta y en la narración de los hechos y que como profesional de la Psicología y de la Pedagogía he valorado en este informe”*.
- ✓ *“Las posibilidades de confundir la imaginación con la realidad ocurren en los niños alrededor de los 8-10 años, en que aparecen las imágenes eidéticas. En ningún momento una niña de 5 años tiene la capacidad de mentir en un tema de abusos tan amplio, como el que nos ocupa”*.

Frente a estas opiniones expresadas en su informe por el psicólogo denunciado, hay que afirmar que lo que diga un niño de cinco años no puede estar sometido a criterios psicológicos tan simples, la psicología evolutiva en general no sostiene estos puntos de vista ni con esa exactitud. Además, estos principios que menciona el psicólogo denunciado se aplican

para la interpretación de una prueba que se utilizó de forma absoluta y sin otros datos de contraste o verificación de las conclusiones a las que se llegaba.

Por otro lado, además de que hay que tener una verificación más cuidada y contrastada, existen indicios fundados en el conjunto de los datos aportados y recogidos por el mismo psicólogo de que la ideación de la madre pudo haber influido de algún modo en la niña; por ello, es cuando menos arriesgado dar por cierto todo lo que la niña relata sin mayor contraste; y era necesario una investigación más rigurosa.

Por último, hay que tener en cuenta que afirmar juicios psicológicos de personas que no han sido objeto de nuestra evaluación está totalmente fuera de la deontología. El psicólogo denunciado no ha tenido el más mínimo contacto con quien entiende o interpreta que es el autor de acciones en las que es acusado y sin embargo sostiene esa acusación con un grado de convencimiento que no se encuentra proporcionado a la evaluación psicológica efectuada pues evaluando una niña se obtiene la evaluación y sus respectivas conclusiones evaluadoras de lo que ha hecho otra persona, que en este caso es su padre.

Valoración deontológica

Según la valoración de la instrucción, los artículos vulnerados en este caso fueron los números 12 y 48. El 12 dice:

“Especialmente en sus informes escritos, el/la Psicólogo/a será sumamente cauto, prudente y crítico, frente a nociones que fácilmente degeneran en etiquetas devaluadoras y discriminatorias, del género normal/anormal, adaptada/inadaptada o inteligente/deficiente.”

En este caso podríamos añadir la calificación que corresponda a unos hechos que no podemos establecer como ocurridos mientras quien es competente para ello no lo haya establecido, bien se trate de un abusador, de un pederasta o cualquier otra calificación que proceda.

En cuanto al artículo 48, dice lo siguiente:

“Los informes psicológicos habrán de ser claros, precisos, rigurosos e inteligibles para su destinatario. Deberán expresar su alcance y limitaciones, el grado de certidumbre que acerca de su contenido posea el informante, su carácter actual o temporal, las técnicas utilizadas para su elaboración, haciendo constar en todo caso los datos del profesional que los emite.”

En este caso, no se ha tenido en cuenta el grado de certidumbre de lo que se afirma.

Resolución posterior

Finalmente se puede añadir que, a pesar de haberse probado la vulneración de los mencionados artículos, en la revisión de este expediente por la Comisión Deontológica Estatal, debido al recurso presentado que analizaba muy bien el proceso formal, se procedió al sobreseimiento del mismo y a la proposición de levantamiento de la sanción impuesta al psicólogo, ya que se cometieron errores de procedimiento en el cumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento de Régimen Interior de la Delegación del Colegio Oficial de Psicólogos en la que se tramitó este expediente; es decir, el psicólogo pudo beneficiarse de esta situación estrictamente formal a pesar de que quedó suficientemente verificado la vulneración deontológica. No obstante, la Comisión Deontológica Estatal acordó que el escrito de su propuesta de Resolución recogiera todas las adverten-

cias que se consideraban oportunas a este respecto, mencionándole la necesidad de ser más cauto en las apreciaciones a la hora de elaborar informes, pues el psicólogo debe evitar afirmaciones que no estén suficientemente comprobadas o que degeneren en etiquetas devaluativas hacia las personas evaluadas. También está obligado a formular sus conclusiones con claridad, precisión, rigurosidad e inteligibilidad, al mismo tiempo que incluir la referencia clara a las técnicas utilizadas para su elaboración. Del mismo modo, al elaborar sus informes, el psicólogo debe hacerlo con independencia de criterio, no dejándose influir por personas que, debido a sus respectivas situaciones emocionales, pueden estar envueltas en un gran malentendido o se encuentren en situación de equivocación; pues con su actuación profesional puede sumar daño donde ya existía. Finalmente, no se puede concluir psicológicamente lo que es o ha hecho una persona con el estudio o la evaluación de otra; esto es una arbitrariedad metodológica.

CASO NÚMERO 4: INFORME PSICOLÓGICO PARA UNA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Se trata de un psicólogo clínico que emite un Informe para evaluar la idoneidad de una pareja de padres adoptantes en un proceso de Adopción Internacional para este supuesto.

Contenido de la demanda

Los demandantes se quejan de que el informe emitido por el psicólogo que les evalúa adolece de falta de objetividad y al mismo tiempo se quejan de que el trato recibido por ellos durante las entrevistas era poco menos que vejatorio, no sólo por el tono de las preguntas sino tam-

bién por la emisión de comentarios por parte del psicólogo que vertía claramente juicios acerca de las conductas, opiniones o comportamiento de los candidatos a padres.

En concreto la mujer se queja de que la mayor parte de las preguntas iban dirigidas a ella y que tenían un tono manifiestamente inquisitorial. En palabras textuales decía *“no dudamos en ningún momento que el tipo de preguntas sean las necesarias en estos casos para el mejor conocimiento de la pareja, pero en nuestro caso, reitero que la forma, manera y tono con que se formularon, la gran mayoría destinadas a mí y no a ambos, me hicieron sentir juzgada y no examinada; además añadir la insistencia en revolver temas privados que aún en el día de hoy no encuentro la relevancia que puedan tener en el tema que nos ocupa, como fue de modo de ejemplo las dos horas de preguntas sobre mi ligadura de trompas que tuvieron que realizarme como consecuencia de una enfermedad”*.

En la demanda también se señalaba lo siguiente: *“Al comentarle (al psicólogo, sigue diciendo la mujer) que si de verdad él había hecho todo lo posible para que yo me sintiera cómoda, y al sugerirle que si como profesional que era, estaba viendo lo nerviosa que me ponía al hacerme las preguntas de ese modo y manera, no hubiera podido cambiar de modo para hacer las mismas de forma diferente, su contestación textual fue: Lo siento mucho, pero yo tengo la sartén por el mango y sois vosotros los que os tenéis que amoldar a mí y no yo a vosotros”*.

En otro apartado decía: *“Pensamos que existen algunas contradicciones en el informe, por ejemplo: en el apartado de Dinámica de la Pareja, se cita que existe flexibilidad en los límites entre la pareja y el exterior, relacionándose con frecuencia con otras personas, y en el epígrafe de Conclusiones dice sin embargo, que hay un carácter dependiente del modelo relacional.”*

Contenido de las alegaciones del psicólogo denunciado

El psicólogo demandado presentó un escrito de alegaciones ante la Comisión Deontológica en el sentido de considerar subjetivas las apreciaciones de los demandantes en lo referente a sus miradas, gesticulaciones, comentarios, forma, fondo o a otras conductas mantenidas en el ejercicio de su profesión; no hizo el menor comentario sobre la adecuación de sus conclusiones; y sostuvo que él se limitó a indagar sobre aspectos que, aunque privados y muy personales, consideraba significativos para la evaluación de su idoneidad como padres adoptantes y que en todo momento mantuvo una actitud respetuosa y comprensiva cuando ellos manifestaban malestar al hablar de ciertos temas. Finalmente concluye que: *“Tal vez no admitan que se les niegue ser padres, por vivirlo como una necesidad, pero no me parece razonable que, por no admitirlo, intenten que yo pague el sufrimiento y la frustración vividos en el pasado y cuando recibieron los informes negativos.”*

Es decir, el psicólogo denunciado no reconocía que el contenido de un informe, cuando menos, era imprudente, su contenido era de descalificación respecto a las personas que había atendido, y sus aseveraciones no estaban suficientemente contrastadas; se fundamentaba en interpretaciones carentes de metodología adecuada; su actuación como profesional había sido escasamente seria y nada respetuosa, su intervención fue rígida e intolerante, y su abordaje en el informe se presentaba en términos absolutos o muy extremistas. No había la menor comprensión o empatía con los clientes que había atendido, ni tampoco había entendido el fundamento de las quejas presentadas dando una explicación proporcionada y sensata respecto de lo sucedido.

Otros datos sobre este supuesto

Es de destacar que tras las protestas y denuncias de los demandantes ante los organismos correspondientes para la adopción internacional de su comunidad autónoma, les fueron asignados otros profesionales y pudieron por fin conseguir que el proceso de adopción siguiera adelante. Por otro lado, el Colegio Oficial de Psicólogos de su comunidad inició un procedimiento sancionador al conocer los hechos anteriores y recibir el escrito de queja de los denunciantes, abriéndose la correspondiente instrucción del expediente.

Valoración deontológica

El informe emitido por el psicólogo que, a la sazón ciertamente descalificaba a los padres aspirantes para la supuesta adopción, estaba lleno de aseveraciones no contrastadas, no recogía en su texto cuál había sido el método evaluativo utilizado; para refutar las acusaciones vertidas en contra de su informe el psicólogo aportaba por toda prueba una guía editada por la comunidad autónoma, en la que se recogían aquellos puntos que conviene evaluar a la hora de emitir informes sobre la idoneidad de los aspirantes a la Adopción Internacional. Pero no decía qué método evaluativo había seguido para la obtención de los datos. Es decir, dejaba entender que la queja de los candidatos a la adopción tenía, cuando menos, suficiente fundamento y dejaba manifiesto que no había sedimentado suficientemente sus conclusiones.

Por tanto, el psicólogo había mantenido un trato con sus clientes no respetuoso y había procedido con escasa profesionalidad. Lo que significaba la vulneración de los artículos 6º y 48º del Código Deontológico del Psicólogo. El artículo 6º menciona explícitamente el *respeto a*

la persona, el sentido de responsabilidad, la prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas y señala la solidez de fundamentación objetiva y científica de las intervenciones profesionales que debe regir la actuación de un psicólogo. En el artículo 48 se menciona la necesidad de recoger en los informes las técnicas utilizadas para su elaboración.

Es evidente que este psicólogo se dejó llevar por la simpatía o antipatía que le suscitaron los candidatos a padres a la adopción y concurrentes a la evaluación y estuvo a merced de las impresiones muy subjetivas y particulares del psicólogo. En fin, el informe mantuvo un enfoque excesivamente impregnado por el propio estado emocional y personal, lo que le alejaba del conocimiento científico asentado y que está proporcionalmente aplicado al ejercicio profesional.

La Comisión Deontológica calificó los hechos como muy graves y propuso una sanción, conforme a los Estatutos del Colegio, sanción proporcionada a los hechos y a las disposiciones disciplinarias que tuviera valor ejemplar. Este psicólogo había hecho un uso degradante de la profesión y la corporación colegial debe protegerse de estas posibles formas de proceder y proteger a los usuarios de tan desafortunada actuación profesional.

CASO NÚMERO 5: VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD O PRIVACIDAD

En este caso es la Comisión Deontológica de la Delegación de la Comunidad Autónoma que corresponda, la que actúa de oficio al conocer que un psicólogo incurre en mala práctica profesional al tener instaladas cámaras ocultas, que no son vistas por los pacientes, para la grabación y posterior visionado de las sesiones sin

comunicar la existencia de las mismas a los interesados, que en este caso son los clientes, ni pedirles autorización para su utilización.

Este expediente se derivó de otra queja o denuncia interpuesta contra el psicólogo por otra persona en la que se le acusa a este mismo psicólogo de haberse aprovechado de la relación profesional para intentar seducir o para acosar sexualmente a la mencionada denunciante. El conocimiento fundado que se obtuvo a lo largo de la instrucción anterior dio pie a que la Comisión Deontológica actuara de oficio y abriera un nuevo expediente al mismo psicólogo denunciado ya que se entendió que se había producido otra vulneración deontológica, distinta de la original y denunciada, que requería el tratamiento como una pieza separada o la apertura de un nuevo expediente.

Contenido de la denuncia

La Comisión Deontológica recoge en su informe que el psicólogo denunciado, al presentar su escrito de alegaciones para defenderse de su primera denuncia afirma entre otras cosas... *“sólo me queda añadir que todas las consultas que he realizado con Doña A han sido en el despacho..., rodeado de compañeros que en cualquier momento podían interrumpir en consulta sin previo aviso, como así sucede de vez en cuando por necesitar algún papel, cinta, etc. Además disponemos de un sistema de cámara directa en cada despacho, de tal forma que los miembros del equipo o los estudiantes del Master pueden en cualquier momento activar el monitor en el centro de observaciones sin que se entere ni el cliente ni el psicólogo, con lo que pueden ver y escuchar lo que pasa en las consultas”*.

El psicólogo hacía estas aseveraciones como prueba de que no era posible, según su defensa, que se produjera no ya la acción seductora

o de acoso sexual, sino incluso cualquier acción de tocamiento o exposición alguna del cuerpo de la paciente. La presencia de las cámaras instaladas por él mismo vendría a ser como un argumento disuasorio para no tener la más mínima ocurrencia de exponerse con acciones o actuaciones como las que eran denunciadas, jamás se hubiera prestado a ellas venía a decir. Sin embargo, fueron estas mismas acciones que sostenía que no era posible que hubiera llevado a cabo las que habían movido a su paciente a denunciarle deontológicamente ante el Colegio Oficial de Psicólogos.

La demandante, cuando tuvo conocimiento que el Colegio estaba actuando de oficio contra el psicólogo que ella había demandando por posible vulneración deontológica distinta al contenido principal de su queja, envió carta a la Comisión Deontológica que ahora se reproduce literalmente.

“Si bien en mi demanda no menciono la existencia de las cámaras en consulta, es porque me parecía mucho más grave la actitud del psicólogo. También es que no sabía que era ilegal el uso de cámaras”.

Y en otro punto añade:

“A mí en ningún momento se me pidió consentimiento para grabar las sesiones de terapia a las que acudía, ni sé si fueron grabadas en alguna ocasión, ni los fines que tuvieron las grabaciones en caso de haberse producido”.

Contenido de las alegaciones del psicólogo denunciado y valoración deontológica

En su escrito de alegaciones, en primer lugar, el psicólogo señalaba que, desde el punto de vista formal conforme al respectivo Reglamento de la Comisión Deontológica, las quejas o demandas deben ser formuladas por escrito y por per-

sonas debidamente identificadas. De acuerdo a ello, la Comisión o el Colegio, entendía el denunciado, no disponía de un escrito debidamente identificado de denuncia sobre ese asunto.

Ciertamente el contenido fundamental de la denuncia no era la presencia de unas cámaras de video en la consulta. Pero la denunciante, sin pretenderlo, puso en conocimiento de la Comisión Deontológica una forma de proceder que era manifiestamente vulneradora de la deontología profesional y esta Comisión no podía cerrar los ojos o mirar hacia otro lado en una forma de proceder que en ese aspecto concreto era también muy desconsiderada y muy poco respetuosa con su cliente.

Por otro lado, para el Colegio Oficial de Psicólogos es un deber claramente recogido en sus Estatutos y en el mismo Código Deontológico del Psicólogo enjuiciar las acciones profesionales que tenga conocimiento de sus colegiados cuando presentan indicios claros de vulneración de las normas de ejercicio de la profesión. Por lo tanto, cuando el Colegio conoce la posible vulneración de tales normas, la actuación de oficio es un deber ineludible.

En segundo lugar, en sus alegaciones el denunciado negaba la existencia o la presencia de la cámara. Sin embargo esta afirmación estaba en abierta contradicción con el contenido de un primer escrito en el que afirmaba categóricamente la presencia y la existencia de la misma cámara. No se podía aceptar una afirmación tan abiertamente contradictoria con lo afirmado por el mismo psicólogo denunciado en otro documento.

Precisamente fueron esas mismas afirmaciones de la presencia de la cámara formuladas con la intención de defenderse las que le dela-

taron y le dejaron en estado de evidencia que no se podía eludir por parte de la Comisión Deontológica que actuó de oficio. Pues se contraviene el artículo número 47 del Código Deontológico del Psicólogo que recoge la obligación de pedir permiso al cliente para la presencia expresa o reservada de terceras personas. También se vulneraba el artículo 39, el cual defiende el derecho a la intimidad de los clientes, cuando dice lo siguiente:

“En el ejercicio profesional el/la psicólogo/a mostrará un respecto escrupuloso del derecho de su cliente a la propia intimidad. Únicamente recabará la información estrictamente necesaria para el desempeño de las tareas para las que ha sido requerido, y siempre con la autorización del cliente”.

También el artículo 40, el cual recoge el deber de secreto profesional cuando dice lo siguiente:

“Toda la información que el/la psicólogo/a recoge en el ejercicio de su profesión sea en manifestaciones verbales expresas de sus clientes, sea en datos psicotécnicos o en otras observaciones profesionales practicadas o en otras observaciones profesionales practicadas, está sujeta a su deber y un derecho de secreto profesional, del que sola podrá ser eximido por el consentimiento expreso del cliente”.

Y, finalmente, el artículo 45, el cual sostiene que la exposición audiovisual no permita la identificación de la persona que recibe tratamiento o atención psicológica cuando se producen grabaciones con intenciones didácticas. Este artículo dice lo siguiente:

“La exposición oral, impresa, audiovisual u otra de casos clínicos o ilustrativos de fines didácticos o de comunicación o de divulgación científica, debe hacerse de modo que no sea posible la identificación de la persona,

grupo o institución de que se trata. En caso de que el medio usado para tales exposiciones conlleve la posibilidad de identificación del sujeto, será necesario su consentimiento previo explícito”.

Resolución disciplinaria

El resultado de la instrucción de este caso fue la propuesta de sanción de suspensión temporal del ejercicio profesional por haber cometido una FALTA GRAVE.

Este supuesto ilustra que un psicólogo debe mantener una conducta de gran respeto con pacientes y clientes y debe poseer suficiente conocimiento de la deontología profesional.

CASO NÚMERO 6: SUPUESTO DE VÍCTIMA DE MALOS TRATOS. INFORME DE PARTE. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD O PRIVACIDAD. USO DE TÉCNICAS O INSTRUMENTOS NO CONTRASTADOS CIENTÍFICAMENTE

La pareja de padres B tuvo en su matrimonio, ya disuelto mediante divorcio, dos hijos. El mayor era un minusválido psíquico presentando un retraso mental moderado. El segundo no presentaba patología alguna. La sentencia de divorcio había regulado el régimen de visitas y tiempos de permanencia con cada una de los padres. En uno de los períodos de estancia con el padre, el hijo mayor presentaba una herida por cortes al volver con su madre. El hecho se repitió. La madre, después de graves discusiones y de serios enfrentamientos con el padre, pasó a obtener informes médicos de tales heridas y otros testimonios, presentando una denuncia por malos tratos a un niño minusválido psíquico. Entre otras actuaciones de la madre, recabó a un psicólogo clínico para que pusiera en tratamiento psicológico al

niño supuesta víctima de malos tratos con la hipótesis de tratarse de un padre sádico en colaboración de su nueva esposa. El psicólogo, absolutamente convencido de la versión de la madre a causa de la emotividad y el dramatismo que transmitió en los antecedentes, emitió un Informe Psicológico clínico aceptando plenamente dicha versión de la madre y relatando la atención terapéutica planificada en virtud de ese supuesto maltrato. Cuando el asunto se resolvió ante los Tribunales de Justicia, la sentencia sobreseyó el caso por falta de pruebas de la supuesta acusación de maltrato paterno contra su hijo. Por su parte el padre había contratado una investigación mediante la que pudo demostrar con la ayuda de un detective que los cortes fueron autolesiones que el niño minusválido psíquico se causaba a sí mismo. El psicólogo clínico, pues, tenía parte muy limitada de razón: se trataba de un niño víctima de maltrato, pero era un maltrato causado por sí mismo, no por otros; sin embargo el Informe Psicológico y sus conclusiones recogían una hipótesis totalmente errada y nada verificada, pues se fundamentaba en la versión confundida que le había facilitado la madre con la que se había identificado por completo: la versión en la que el padre era un sádico, con la ayuda de su segunda esposa, y ambos eran los autores de dicho maltrato.

Comentario

El Informe y la actuación profesional motivo de la denuncia fueron supuestamente sancionados con suspensión de ejercicio profesional. Aunque la actuación profesional del Psicólogo partía de una presunta buena fe (fe no poco ciega), causó un grave daño a terceros sin suficiente fundamento: no se puede pasar tan fácilmente de lo que se observa en el consultorio a la realidad externa realizando un abuso meto-

dológico; las distintas metodologías clínicas poseen importantes límites que es indispensable tener muy presentes y sólo es posible preservar tales límites haciendo un uso muy prudente de los respectivos métodos.

Valoración

Son varios los principios deontológicos que aquí aparecen vulnerados, pues se ataca el respeto a la dignidad de la persona, vulneración del derecho a la intimidad (se difunden en el Informe datos no autorizados sobre una persona y carentes de fundamento), se falta al sentido de la responsabilidad, se falta también a la prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, e igualmente se falta a la solidez de la fundamentación objetiva y científica de la intervención profesional. Es decir, se han vulnerado varios principios deontológicos fundamentales del ejercicio profesional y se ha causado un grave daño al padre de la supuesta víctima acusándole de acciones que no cometió.

Las Comisiones Deontológicas, conforme a los Estatutos colegiales y a sus respectivos reglamentos, califican tales vulneraciones de la deontología profesional de acuerdo a la graduación de su gravedad y proponen a la Junta correspondiente sancionar al psicólogo colegiado con suspensión temporal del ejercicio profesional de modo proporcional a la calificación.

CASO NÚMERO 7: INFORME PERICIAL O DE PARTE. INCOMPETENCIA PROFESIONAL. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD O PRIVACIDAD. USO DE TÉCNICAS O INSTRUMENTOS NO CONTRASTADOS CIENTÍFICAMENTE

El matrimonio PT, formado por una pareja de inmigrantes del otro lado del Atlántico, se ins-

taló en España al poco de haber contraído matrimonio. Tenían otros familiares de su país que se habían hecho españoles con anterioridad huyendo de la persecución política. Los PT montaron un restaurante y poco a poco fueron ampliando el negocio, ocupándoles con amplitud la jornada laboral, lo que dio lugar a una cesión paulatina de sus tres hijos a un hermano de la madre y a su respectiva esposa, los BC, los cuales tenían hijos ya mayores e independizados sin nietos. Los BC se fueron encariñando de los menores y les propusieron a los padres que, ya que estaban tanto tiempo con ellos y ya que los padres se ausentaban cada vez más por distintas razones, arreglaran los papeles de forma que se les reconociera la tutela a favor de los BC de los hijos de los PT.

Por aquella época la Sra. PT enfermó de un cáncer de pecho y su marido, el Sr. PT, tuvo que atender al tratamiento de dicha enfermedad y cada vez tenía que ocuparse de más asuntos, por lo que accedió a la petición, aunque de forma provisional. Entre tanto, unas diferencias en asuntos económicos acabaron en pleito judicial entre los padres de los menores: de un lado, los PT y, de otro, los acogedores, los BC. Estos últimos, a partir de ese momento, defendieron que los niños no querían ver a sus padres biológicos y les impidieron el derecho de visita apoyándose en las reacciones violentas del Sr. PT que se habían producido en los encuentros. De hecho, este Señor había agredido verbalmente a la Sra. BC a la salida del colegio de los menores (y a punto estuvo de hacerlo físicamente), tuvo que intervenir la policía, lo que dio a un juicio de faltas que sancionó y condenó al Sr. PT. Los altercados y los pleitos judiciales se vinieron sucediendo, resolviéndose en general a favor de los BC, hasta el extremo que el Sr. PT había sido sancionado por

desacato, por agredir verbalmente y amenazar a la autoridad judicial.

Los menores, muy afectados por tanto pleito y tanta tensión, presentaban un deterioro en el rendimiento escolar junto con síntomas depresivos tales como tristeza, estados de apatía y de pasividad, en el pasado fueron muy buenos estudiantes pero se habían abandonado, por todo lo que, a solicitud de la Sra. BC, se había iniciado atención psicológica en un centro privado en colaboración con el psicólogo del Centro de Servicios Sociales que había asesorado todo el caso.

El psicólogo del centro privado, al mismo tiempo terapeuta psicológico, emitió un informe basado exclusivamente en lo que había dicho la Señora BC, en el cual se decía lo siguiente del Señor PT:

“El padre comunica a sus hijos con frecuencia obsesiva el dolor y los problemas psicológicos derivados de la enfermedad y el deterioro de la madre, no hace más que criticarla diciendo que no quiere ponerse bien y, además, no hace más que decirles a los menores que los guardadores (los BC) lo que buscan es ganar los pleitos familiares y causarles a ellos el máximo daño. En realidad, prosigue el informe, los padres abandonaron a los menores y no se ocuparon de estos. Por lo que, ¡menos mal que los BC les han podido atender y les han podido acoger! Además, el padre (PT) no hace más que decirles a los menores que los BC no les quieren y que lo que buscan es vengarse de una ofensa que ocurrió hace muchos años. Es decir, el padre no se ajusta a la realidad cuando habla con los menores y en realidad el padre lo que quiere es tener, maliciosamente, a sus hijos de nuevo. El padre está muy obsesionado con la enfermedad de la

esposa, y quiere imponer que los menores se relacionen con una mujer muy enferma, tanto física como psíquicamente, lo que puede ser muy perjudicial”.

El informe del psicólogo del centro privado proseguía más adelante, basándose totalmente en los datos aportados por la Señora BC:

“Se puede decir que el padre actúa con inmadurez y con falta de responsabilidad, dice cosas que no son verdad, hace promesas que no cumplió y no cumple, provoca altercados y situaciones agresivas además de insultar y desautorizar a los padres acogedores, todo lo que está produciendo un ambiente nocivo y nefasto para los menores. Es decir, el padre no ayuda a recuperar el buen estado anímico de los menores.”

Asimismo el mencionado informe decía que conforme a las exploraciones psicológicas practicadas en los menores:

“El padre (PT) se comporta de forma muy enfermiza con los niños. De este modo, la figura del padre aparece como contraproducente y muy negativa para los menores. Debido a este comportamiento en el momento actual hay existencia de grandes síntomas depresivos y descontento generalizado. Es decir, el padre se siente totalmente desubicado dentro de este ambiente familiar como consecuencia de las relaciones totalmente inestables e imprevistas de los padres, sobre todo del mismo padre, lo que incrementa la ansiedad y angustia de los menores.”

El Señor PT, cuando conoció todas estos juicios y apreciaciones que se contenían en el informe psicológico del profesional del centro privado, presentó una denuncia ante el Colegio de Psicólogos alegando que ese psicólogo “ni me ha visto ni sabe como soy, nunca tuvo

ninguna entrevista conmigo, no me conoce, ¿cómo se atreve a decir todo eso?”. El psicólogo, en sus alegaciones señaló que:

“La alta litigiosidad, conflictividad y patología del padre biológico de los menores PT le ha llevado a tener un gran número de procedimientos penales y civiles abiertos. Es una persona muy difícil y muy conflictiva, es un enfermo mental. Por todo ello, me ratifico en todo y cada uno de los extremos sobre la valoración psicológica, diagnóstico y tratamiento terapéutico contenido en el informe psicológico al que se refiere el Señor PT en su recurso”.

Por su parte el psicólogo del Centro de Servicios Sociales emitió informe psicológico en el que hacía una valoración diagnóstica de los menores y una serie de juicios, basados exclusivamente en los datos aportados en entrevistas por la Señora BC, en los que sostenía lo siguiente:

“Sin embargo, poco a poco, la actitud del padre ha empeorado mucho; obsesionado patológicamente por la figura de su esposa enferma, persigue y acosa continuamente a los niños. Este deseo es inviable en la situación actual de enfermedad de la madre y, más todavía, al considerar el enfrentamiento abierto entre los Señores BC y el Señor PT. El Señor PT presenta una serie de comportamientos anómalos con los menores, negativos a los niños por los comentarios y las opiniones que transmite de los BC, no hace más que llorarles cuando se encuentra con ellos, o se pone a gritar a la Señora BC. Ha recibido una sentencia judicial de alejamiento temporal de los Señores BC. Por todo ello, el contacto con los menores del Señor PT es nefasto para su equilibrio mental pues no hace más que verter amenazas y

difamaciones. Los menores han tomado miedo a la vista de su padre, sobre todo, debido a que la Policía ha tenido que intervenir en varias ocasiones e incluso recoger a los menores para cumplir con alguna de las sentencias judiciales. Sin embargo, los menores con los Señores BC están muy bien, éstos son unos excelentes padres que viven totalmente abnegados y entregados a los niños en tutela, y no quieren ver al Señor PT. Así la figura materna cada vez está más alejada de su organización psíquica y la figura paterna se muestra como muy negativa, por todo lo que los menores están llenos de temor y rechazo frente a estas figuras. Es muy recomendable seguir con la situación actual sin que los menores vean a los padres PT ya que los encuentros son muy negativos y contraproducentes. Los Señores BC, que ostentan la tutela, están teniendo una actitud muy responsable y se han sacrificado mucho por estos menores para que no les falte de nada llegando al extremo que les han matriculado en un centro escolar privado que costean de su propio bolsillo y les supone muchos esfuerzos y sacrificios económicos y personales. A los menores, con los Señores BC, no les falta de nada y allí pueden tener la oportunidad de olvidar todo lo que les pasó con anterioridad. El no ver a sus padres les ha aportado y aporta tranquilidad para continuar en su desarrollo psicológico y les evitará muchas situaciones de tensión y de angustia. A los menores se les aprecian varios indicios depresivos y se les observa con muy baja autoestima, pero con los Señores BC están en condiciones de superar todo ello al completo, todo lo contrario de lo que les sucede con sus padres biológicos, los Señores PT.”

También el padre aquí, cuando conoció lo que contenía el informe psicológico del psicólogo del Centro de Servicios Sociales, presentó otra denuncia ante el Colegio de Psicólogos alegando una vez más que ese psicólogo igualmente “ni me ha visto ni sabe como soy, nunca tuvo ninguna entrevista conmigo, no me conoce, ¿cómo se ha atrevido a decir todas esas cosas de mí? Dice muchas falsedades y no hay derecho que se diga todo eso de una persona sin conocerla.”

En sus alegaciones, el psicólogo del Centro de Servicios Sociales afirmó que ejercía sus funciones desde un servicio público por lo que estaba fuera de las competencias del Colegio Oficial de Psicólogos.

Comentario

Un psicólogo no puede ni debe perder la autonomía ni la independencia en el ejercicio de su profesión cuando examina cualquier asunto. El supuesto o caso número 7 permite ver de qué modo se puede perder esta autonomía e independencia.

En la reconstrucción de este supuesto se ha explicado, como contexto previo, que hay diversos pleitos entre las familias PT y BC. Habitualmente quienes consultan con un psicólogo no suelen referir unos pleitos así de un modo imparcial, al contrario, más habitualmente refieren su propia visión de lo que sucede. Por ello, cuando nos consultan exclusivamente desde una parte, de inmediato no se ve un panorama conjunto tales pleitos, al contrario, los hechos son presentados desde un punto de vista más particular. Ahora bien, es la investigación profesional la que va a permitir ver o entrever tales dificultades y, si no se ha recogido la suficiente y adecuada información, la investigación no estará bien hecha.

Una buena investigación psicológica en tales contextos es fundamental porque hay que saberse proteger frente a clientes que, de forma absoluta, pretenden conducir la intervención profesional del psicólogo conforme a su propio y exclusivo interés particular como cliente: en este caso que se ha ilustrado, el cliente (la Sra. BC) consigue hacer perder el equilibrio respecto de la autonomía y la independencia profesional del psicólogo y hace que éste llegue a decir cosas sobre las que carece de competencia. Si la intervención profesional no previó la presencia de tales componentes en el campo psicológico donde debía intervenir, probablemente el profesional se vea involucrado y pierda el equilibrio desde el que debe ejercer sus funciones.

Ambos informes psicológicos están basados en datos aportados exclusivamente por una de las partes, la Señora BC, sin haber explorado, recibido o considerado el punto de vista de las personas de las que también se está hablando, en este caso el Señor PT, al que en ese momento se conocía sólo de oídas y desde la información aportada por la parte que estaba enfrentada al Señor PT. Con los datos recogidos de una parte o sujeto psicológico se ha pasado a hablar de otra parte u otro sujeto psicológico; y la parte informante conduce la intervención del psicólogo conforme a los intereses de esa parte. Eso es abuso metodológico, abuso de los instrumentos profesionales y es, además, un ataque contra la dignidad y los derechos fundamentales de una persona que es el sujeto del que se está hablando del que no se cuenta con su autorización. En ese sentido, en los dos informes de esta ilustración se ha perdido la autonomía y la independencia profesional pues los informes recogen lo dicho por la Señora BC de forma exclusiva convertido en afirmación del psicólogo sin más.

Por el contrario, muy importante es ser muy respetuoso con la metodología que se adopta, ajustándose a ella sin salirse ni sobrepasarse, acomodándose a los límites que impone, pues de lo contrario se pierde el sentido de la prudencia con la que hay que llevar a cabo cualquier intervención psicológica o emitir un informe psicológico.

Por último, ambos informes olvidan que la paternidad y la patria protestad, así como las relaciones de los padres biológicos con sus respectivos hijos, son derechos fundamentales ampliamente protegidos por convenios internacionales y por la misma constitución española. Por lo tanto, ante un asunto así hay que cuidar muy bien que el psicólogo profesional no se identifique con una posible vulneración de derechos fundamentales o se alinee en una posición que está en derecho fuera del orden constitucional. Un psicólogo no puede afirmar que es nocivo, nefasto o contraproducente para un menor el contacto con sus padres biológicos sin conocerlos y sin aplicar los instrumentos metodológicos que sean pertinentes; en cualquier caso, ante un supuesto así no se deberá olvidar que hay derechos fundamentales de los que no sólo no se pueden ni se deben vulnerar, es que bajo ningún concepto se debe hablar de ellos con ligereza; y, si se da el supuesto de que tenga que recomendar su cautelar suspensión (o el mantenimiento de la misma) desde el punto de vista psicológico, se deberá justificar la motivación de justa causa o de interés superior por el menor con una investigación psicológica suficiente, fundamentada y contrastada; en un informe psicológico no se pueden sostener juicios de este tenor con superficialidad.

En resumen, un psicólogo profesional está obligado a ser extremadamente respetuoso con las personas de las que habla, absteniéndose de

hablar de quienes no es competente o de quienes no le han dado su autorización. También debe ser extremadamente prudente con los instrumentos profesionales que utiliza, cuidando no sobrepasarse en los límites o los abusos metodológicos. Y debe mostrar una gran cautela en su intervención.

Valoración

Conforme a los razonamientos anteriores, ambos informes vulneran varios principios deontológicos elementales de toda deontología profesional. En estos informes se falta al respeto a la persona, no se cuidan derechos fundamentales, hay falta de responsabilidad, falta prudencia en la aplicación de los instrumentos y las técnicas profesionales, y falta solidez de la fundamentación objetiva y científica de los contenidos del informe. En ambos, como ya se ha explicado, se habla de personas y se emiten juicios psicológicos de ellas sin mediar conocimiento y autorización de estas personas. Y ambos informes abordan con ligereza y con falta de respeto las relaciones de unos menores con sus progenitores.

Ante unos informes así, conforme a los Estatutos colegiales, una Comisión Deontológica debe calificar esta falta como grave e, incluso, como muy grave, lo que da lugar a la sanción de suspensión temporal del ejercicio profesional en el caso del informe firmado por un psicólogo en el ejercicio privado de la profesión.

En el caso del psicólogo del primer informe, la ilustración muestra que no entendió que todo ser humano sin discriminación merece respeto en sus legítimos derechos, inclusive si es un enfermo mental o una persona psíquicamente muy perturbada. Tampoco este psicólogo entendió la queja que se le formulaba por lo que no mostró ningún arrepentimiento; no entendió

que su intervención era causante de graves perjuicios a terceros de forma irresponsable. Una respuesta así obliga a imponer una sanción de carácter correctivo a fin de que el profesional entienda que está en un proceder muy errado.

En el caso de un psicólogo ejerciente en un centro público la Comisión Deontológica no puede proponer que sea sancionado; pero en cambio, puede emitir informe deontológico y proponer su remisión a la autoridad competente para que obre según proceda. En caso así es el normal cumplimiento de su deber y lo que se debe hacer.

CASO NÚMERO 8: INFORME PERICIAL O DE PARTE. INCOMPETENCIA PROFESIONAL. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD O PRIVACIDAD. USO DE TÉCNICAS O INSTRUMENTOS NO CONTRASTADOS CIENTÍFICAMENTE

Este caso puede ilustrar el exceso de celo profesional y puede responder al perfil de lo que suele suceder o sucede en supuestos de vulneración deontológica. Se trata del supuesto Informe Psicológico de una niña, quien se había quedado a cargo de los abuelos maternos.

La madre de la niña había sufrido episodios de adicción a drogas y presentaba una psicopatología florida y variable; el padre, abandonado por la madre, había hecho dejación de funciones respecto de la hija. El Centro de Servicios Sociales previó asignar la tutela a los abuelos maternos por lo que, para la tramitación, solicitó el Informe del psicólogo clínico que había atendido terapéuticamente a la niña durante todo el tiempo anterior, incluidos los momentos de crisis. En su Informe el psicólogo clínico hizo constar el hecho público y eviden-

te que ninguno de ambos padres nunca llevó a la niña a consulta, a diferencia de los abuelos que acudieron asiduamente y manteniéndose siempre en disposición de colaboración; además, tomó tan abierto partido en los conflictos de los abuelos con la madre hasta el extremo que hizo constar por escrito interpretaciones y juicios profesionales sobre tales conflictos y sobre la conducta de la madre. Según decía el Informe, la madre presentaba rasgos maníaco-depresivos, tomando como referencia y base un informe médico; y con tales antecedentes se atrevió a concluir el juicio diagnóstico de que la madre presentaba un trastorno bipolar; tales afirmaciones las hacía sin suficiente recogida de materiales y sin haber mediado una exploración con esta señora. Así pues, con la supuesta intención de mejorar al máximo la ayuda a la niña y a sus padres adoptantes, el Informe psicológico dejaba a la vista que este psicólogo se había extralimitado en sus funciones pues había abundado y concluido sobre la psicopatología de una persona con la que no había mantenido suficiente contacto y, por tanto, no se podía acreditar aquella mínima verificación de sus afirmaciones. Cuando la madre, en la tramitación de la concesión de la tutela a los abuelos, conoció el Informe que contenía tales juicios presentó la correspondiente queja ante el Colegio de Psicólogos. La Comisión Deontológica valoró que, efectivamente, la actora de la queja podía ser persona no cuerda ni juiciosa y que además podía ser cierta la manifiesta dejación de sus funciones paternas; pero que, aun en el caso de que fueran ciertos todos estos posibles hechos y razonamientos los cuales la Comisión no entraba a valorarlos, había que anteponer que era primeramente una persona. Por lo tanto, como ser humano merecía respeto en su dignidad, en su intimi-

dad psíquica y, en consecuencia, había que respetar sus legítimos derechos. Por lo que supuestamente estimó la queja y sancionó al psicólogo con falta GRAVE con inhabilitación temporal para el ejercicio de la profesión.

CASO NÚMERO 9: RELACIONES DUALES. FALTA DE CLARIDAD O AMBIGÜEDAD EN EL ROL PROFESIONAL. ABUSO DE PODER

J. J. presentaba un retraso mental leve, entre otras secuelas, como consecuencia de un trastorno generalizado del desarrollo acaecido en la infancia. Había adquirido habilidades artísticas en un modulo formativo y trabajaba en un taller que confeccionaba tapices. Recibía atención psicológica y de asesoramiento en rehabilitación por parte de psicólogo clínico, por lo que éste le sugirió le facilitara una selección de tales tapices para decorar la nueva consulta, a lo que J. J. accedió. Cuando J. J. aportó los tapices, se inició una disputa y el desacuerdo llegó ante el Colegio de Psicólogos a causa de una queja presentada por J. J. y su familia. J. J. se sentía muy injustamente vejado e indignado, sin aceptar ningún arreglo o acuerdo con nadie, y la familia apoyaba a J. J. a fin de que el psicólogo sufriera las consecuencias de lo sucedido.

De la investigación que siguió a la instrucción de la Comisión Deontológica se pudo deducir que paciente y psicólogo no pactaron las condiciones económicas en las que J. J. iba a aportar tales tapices, cuando sí estaban bien delimitadas las condiciones económicas de la atención psicológica. J. J. entendió que la aportación de los tapices le reportaría, cuando menos, el mismo beneficio que le reportaba su trabajo en el taller, lo que dio lugar a que escogiera una selección de piezas cuya aportación le añadiría una mejora en sus beneficios por sus trabajos.

Por el contrario, el psicólogo entendió que J. J., supuestamente agradecido, se prestaba a hacerle donación de las piezas. Cuando J. J. se dispuso a recibir la valoración económica estimada y se encontró con que el psicólogo no seguía ese planteamiento protestó por el sentimiento de injusticia: el psicólogo era remunerado muy adecuadamente por su trabajo conforme a la atención dispensada, en cambio J. J. sintió el desengaño de que su aportación en trabajo artístico carecía de valor de mercado en las relaciones con su psicólogo. Éste no quería aportar la cantidad estimada ya que le suponía un desembolso con el que no había contado.

Comentario

Este supuesto invitaba a que la Comisión Deontológica realizase una acción de mediación, pero esta acción se vio frustrada ya que el psicólogo defendió que J. J. debía rebajar sus pretensiones económicas, pues lo que fue una ambigua respuesta del psicólogo y un aparente apoyo a los trabajos de rehabilitación de J. J. o, inclusive, un dejarse regalar para recoger un mejor beneficio en bienes, se convirtió en un malentendido económico que el profesional no previó, no contempló, ni quedó explícito.

El supuesto ilustra la importancia de evitar situaciones equívocas y de ambigüedad en la atención profesional.

CASO NÚMERO 10: INFORME PERICIAL O DE PARTE. INCOMPETENCIA PROFESIONAL. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD O PRIVACIDAD. USO DE TÉCNICAS O INSTRUMENTOS NO CONTRASTADOS CIENTÍFICAMENTE

La Señora PLP solicitó un informe psicológico y para ello relató al psicólogo unos antece-

dentes en los que, en resumen, su ex-esposo cometía maltratos psíquicos y físicos a la ex-esposa, no cumplía con sus obligaciones parentales, no abonaba las pensiones correspondientes, y otros similares. Cuando el psicólogo emitió su Informe consignó por escrito tales antecedentes, no como si hubieran sido aportados o dichos por la Señora PLP, sino como si hubieran sido recabados y recogidos del propio ex-esposo por el mismo psicólogo que suscribía el Informe, sin haber escuchado o mediado opinión del ex-esposo. Es decir, no tuvo la menor cautela de señalar en el Informe que dicha señora había informado lo que allí se decía, distanciándose, y lo había expuesto dando un valor de certeza y seguridad psicológica al incorporarlo al Informe. En ese momento dejó de ser la versión de la Señora PLP, acabó siendo la versión del mismo psicólogo autor del Informe. Todo ello sin haber recabado la menor confrontación, investigación o verificación del ex-esposo de la Señora PLP. Cuando el ex-esposo conoció dicho Informe en la tramitación del pleito de separación o de divorcio, presentó queja en el Colegio de Psicólogos donde, después de la tramitación para un supuesto así, se le sancionó con inhabilitación temporal para el ejercicio profesional de psicólogo por una falta GRAVE pues había hablado de una persona en un Informe sin que dicha persona hubiera sido ni consultada, y los hechos y juicios que se abordaban equivalían a un diagnóstico psicopatológico. Lo que ilustra este supuesto, es que no se puede hablar de un sujeto psicológico examinando aspectos que son de su intimidad psíquica, conocidos en un consultorio profesional, y divulgando todo ello en un Informe psicológico clínico sin su autorización, sin su consentimiento y

sin su conocimiento: era, cuando menos, una violación de la dignidad personal y de la intimidad psíquica.

CASO NÚMERO 11: ABUSO DE PODER. FALTA DE CLARIDAD O AMBIGÜEDAD EN EL ROL PROFESIONAL

El Colegio de Psicólogos recibió una denuncia, firmada por la joven F que decía lo siguiente:

“Hace cinco años asistí a terapia a la consulta del psicólogo Don V. Con anterioridad había asistido a un grupo de encuentros o seminario grupal que eran reuniones de carácter sensibilizador, de estímulo psicológico personal y de aprendizaje de la relajación. En una de las sesiones de tratamiento, bastante después del grupo de encuentro, discutimos sobre los efectos que estaba teniendo en mí esa terapia. La discusión fue en aumento y el psicólogo se enfureció y me echó al suelo para sujetarme y hacer que me callara, me llegó a tapar la boca, mientras se ponía sobre mi estómago, me sujetaba los hombros, yo casi no podía respirar. Fue una descarga de su cólera y de su rabia sobre mí. Fue una situación muy violenta. Me marcó los brazos y me hizo alguna pequeña herida. (...)”

“Me he visto muy afectada desde aquel episodio, que duró toda una tarde, cerca de unas cuatro horas. Después de ese episodio estuve de baja laboral y, en la actualidad, voy a terapia con otra psicóloga que todavía no he terminado. Aquello me hizo mucho daño y todavía sufro las consecuencias de lo que sucedió. Pues yo tenía mucho miedo, me puse muy mal”.

La Comisión Deontológica valoró que del relato de la denunciante, en cuanto hipótesis

de trabajo, había que considerar que:

- a) el psicólogo podía haber actuado con falta de respeto a la persona de su paciente y con abierta irresponsabilidad, sobrepasando cualquier límite normal en las relaciones personales;
- b) que podía haber mantenido una actuación que atenta a la libertad y a la integridad física y psíquica de la persona;
- c) también que se podía haber faltado a la libertad de la paciente para recibir y continuar la atención terapéutica;
- d) que se podía haber mantenido una actuación equívoca o de ambigüedad con el paciente; y
- e) que se podía haber efectuado una evaluación poco proporcionada de la psicopatología de la cliente o paciente y, en ese caso, podía existir incompetencia profesional o falta de solidez en el fundamento objetivo y científico de la intervención profesional.
- f) Por último, desde el lado de la denunciante, había que comprobar la coherencia de su denuncia y su acción de sostén de la misma.

Valoración deontológica

Todo lo anterior daba motivos a la apertura y la instrucción de un expediente con el fin de comprobar los hechos y, si procedía, depurar responsabilidades. Sin embargo, la Comisión también valoró simultáneamente que las faltas prescriben según los Estatutos colegiales. Así pues, si los hechos habían sucedido cinco años atrás, antes del escrito de denuncia, se habían sobrepasado todos los plazos reglamentarios en el momento de la denuncia que estaban vigentes, y las faltas habían prescrito por completo de acuerdo a lo regulado en los Estatutos

del Colegio. Por lo tanto, la denuncia quedaba sobreseñada, procedía la no admisión a trámite y se debía renunciar a cualquier forma de acción de comprobación; es lo que normalmente se suele hacer en una Comisión Deontológica para un supuesto así de acuerdo a lo que dicen los Estatutos del Colegio en el momento actual vigentes.

Este caso ilustra que toda denuncia o queja por motivos deontológicos ante el Colegio profesional debe cumplir una serie de requisitos formales así como unas condiciones y unos trámites, pues importa tanto el fondo o contenido del mismo modo que la forma y el procedimiento. Desde un punto de vista formal faltaba una condición fundamental, haber presentado la denuncia en el plazo adecuado. En el supuesto de haberlo hecho, se hubiera podido comprobar el fundamento o la motivación de la denuncia, es decir, se podría comprobar si se había producido esa vulneración de la deontología profesional o no. Sin este requisito previo de presentación en el plazo correspondiente no se puede seguir adelante con la denuncia.

CASO NÚMERO 12: AMBIGÜEDAD Y CONFUSIÓN EN LA RELACIÓN PROFESIONAL. ABUSO EN LAS RELACIONES DUALES. USO DE LA CONDICIÓN DE PSICÓLOGO PARA FINES PUBLICITARIOS

Un usuario presenta una denuncia ante la Comisión Deontológica de su colegio por los motivos siguientes: Se había inscrito en una agencia matrimonial ya que era muy tímido y tenía dificultades para conocer mujeres con las que establecer relaciones con fines de lograr formar una familia. Esta agencia estaba dirigida por un psicólogo. A él le entregó la cuota única a pagar (500€) quien le devolvió el

correspondiente recibo. A partir de aquí, le fueron realizadas un número de “presentaciones” inferior al estipulado en el contrato y según refiere, cuando llamaba para reclamar, el psicólogo alegaba diferentes excusas, intentando sacarle más dinero a lo que el usuario se negó ya que entendía que no se había cumplido el contrato anterior. Posteriormente y siempre por teléfono, el psicólogo le dijo que no lo llamara más ya que no tenía nada que ver con él, que él era un psicólogo privado y nada más y que no tenía nada que ver con ninguna agencia matrimonial y le colgó el teléfono.

Ante esto, el usuario se dirigió a una asociación de consumidores y allí le aconsejaron que presentara denuncia. En la declaración del psicólogo ante ese organismo, éste indicó que la relación que había mantenido con el usuario era la de cliente de un psicólogo y que al deteriorarse la relación, había decidido dejar de atenderle. El usuario indica que todo eso es falso ya que sólo vio al psicólogo una vez, cuando fue a solicitar los servicios de la agencia matrimonial y que en el recibo que puede aportar figura el concepto de “*asesoramiento matrimonial*”. Ante esto, el usuario solicita que se le devuelva el dinero por incumplimiento de contrato (para lo que pone la oportuna denuncia en los juzgados) y además, pone los hechos en conocimiento de la Comisión Deontológica ya que considera que el psicólogo se ampara en su condición de tal para llevar a cabo los hechos anteriormente descritos.

En su comparecencia ante la Comisión Deontológica, el denunciado reconoce que es director de la agencia matrimonial, aunque realiza funciones como psicólogo en el mismo espacio físico. Responde que en principio trató al usuario como psicólogo por “*un problema de agresividad y timidez con las chicas*”, que no

recuerda si las sesiones fueron una o dos y que no le cobró ya que pensó en derivarlo inmediatamente a la agencia matrimonial que el mismo dirigía. En la agencia, lo sigue tratando ya como cliente de la misma y que esa es la razón de que en el recibo conste “asesoramiento matrimonial”. Indica también que en su tarjeta de visita aparece como “director de agencia” y “psicólogo” porque ambas funciones las realiza, e indica que atiende a algunos clientes que no tienen nada que ver con la agencia y que el denunciante está intentando mezclar las dos funciones a pesar de que son actividades independientes aunque se realicen en el mismo espacio físico.

Tras el análisis de los hechos, la Comisión Deontológica considera probados los hechos siguientes:

HECHO PRIMERO: Ambigüedad y confusión en la relación profesional

Según el usuario, la relación fue únicamente de director de la agencia/ usuario de la misma. Por el contrario, según la declaración del psicólogo ante la oficina de consumidores y el juzgado, sólo fue como psicólogo en su práctica privada con un cliente; contradiciéndose ante la Comisión Deontológica, donde declara que primero fue de psicólogo/cliente (sin recordar las sesiones exactas a las que asistió y sin cobrarle) y luego de director de la agencia/usuario de la misma.

En la opinión de la Comisión Deontológica, y aún admitiendo la versión que el psicólogo aporta ante la Comisión Deontológica, la situación es como mínimo ambigua y confusa, ya que de ser cierto que el usuario acudió a la consulta de un psicólogo por un problema de agresividad y timidez con las chicas, no parece que la solución a dichos problemas, desde el punto

de vista de la intervención psicológica, sea derivarlo a una agencia matrimonial de la que, además, el director es el mismo psicólogo. Además no aclara a cuántas sesiones asistió el demandante, la fecha exacta de las mismas y las razones por las que no le cobró. Tampoco se aportan argumentos que expliquen los motivos por los cuales declaró ante la oficina de consumidores y el juzgado que su relación con el denunciante era únicamente la de Psicólogo/cliente, manifestando ser un psicólogo privado y que como tal lo estaba tratando, desligándose de la agencia matrimonial.

El artículo 29º del Código Deontológico del Psicólogo indica:

“Del mismo modo (el psicólogo), no se prestará a situaciones confusas en las que su papel y función sean equívocos o ambiguos”

La Comisión Deontológica estimó que en cualquier caso, se ha vulnerado este artículo del Código Deontológico del Psicólogo, aunque de ser cierta la versión del denunciante, estaríamos además ante un caso de fraude (que resolverán los tribunales ya que el denunciante ha interpuesto la correspondiente denuncia).

HECHO SEGUNDO: Se mezclan las funciones de director de la agencia matrimonial con las de psicólogo privado.

El artículo 21º del Código Deontológico del Psicólogo refiere:

“El ejercicio de la psicología no debe ser mezclado, ni en la práctica, ni en su presentación pública, con otros procedimientos y prácticas ajenos al fundamento científico de la psicología”

En la declaración ante la Comisión Deontológica, el psicólogo reconoce que realiza la función de director de la agencia matri-

monial y que en el mismo espacio físico, como actividad independiente, realiza la función de psicólogo. En su tarjeta de presentación y en los folletos publicitarios de la agencia, se reflejan ambas funciones. También refiere, como ya se ha indicado, que en principio trata al usuario como psicólogo privado por un problema de agresividad y timidez ante las chicas y que tras una o dos sesiones (no recuerda exactamente) y sin cobrarle esas sesiones lo deriva a la agencia matrimonial, que dirige él mismo. La mezcla de las funciones de director de la agencia matrimonial y psicólogo parece obvia, más aún, cuando el mismo refiere haber derivado al usuario de la consulta privada a la agencia matrimonial a pesar de haber indicado que son actividades independientes aunque tengan lugar en el mismo espacio físico.

El psicólogo manifestó en su defensa que la actividad de psicólogo no es incompatible con la de director de una agencia matrimonial. A juicio de la Comisión Deontológica, evidentemente el ejercicio de ambas actividades no es incompatible, ya que un psicólogo puede realizar cualquier actividad ajena al ejercicio de la Psicología e incluso puede prestar servicios de asesor en diferentes empresas, incluida una agencia matrimonial. Lo que estima la Comisión Deontológica como incompatible es la mezcla de funciones, es decir que se deriven clientes que han acudido a un psicólogo privado a la agencia matrimonial y que en las tarjetas de presentación y otros folletos informativos de dicha agencia aparezca la condición de psicólogo. En consecuencia, las alegaciones efectuadas por el psicólogo no modifican la calificación previa considerándose que se ha vulnerado el **artículo 21º** como consecuencia del establecimiento de una relación dual inapropiada.

HECHO TERCERO: Utiliza su condición de psicólogo en la publicidad de la agencia matrimonial.

El **artículo 52º** del Código Deontológico del Psicólogo, expresa:

“El/la psicólogo/a no ofrecerá su nombre, su prestigio o su imagen, como tal psicólogo, con fines publicitarios de bienes de consumo, ni mucho menos para cualquier género de propaganda engañosa”

La utilización de la condición de psicólogo para fines publicitarios de un bien de consumo, se deduce de los folletos de Información de la agencia matrimonial, en los cuales, como se ha indicado anteriormente, aparece un sello con el nombre y título de psicólogo.

En el Pliego de Alegaciones el psicólogo indica que una Agencia matrimonial no es un bien de consumo sino que se trata de un SERVICIO. Al respecto, tenemos que indicar que el hecho de que se trate de un SERVICIO (como es obvio que es) no quiere decir que no se trate de un BIEN DE CONSUMO.

También indica que el **artículo 52º** del Código Deontológico entra claramente en contradicción con el **artículo 31º** del mismo Código. Éste indica que *“En los casos en que los servicios del psicólogo sean requeridos para asesorar y/o efectuar campañas de publicidad comercial, política o similares, el/la psicólogo/a colaborará en la salvaguarda de la veracidad de los contenidos y del respeto a las personas”*. Evidentemente un psicólogo puede asesorar y/o efectuar campañas de publicidad (como se refiere en el **artículo 31º**), pero no podrá ofrecer su nombre, su prestigio o su imagen, como tal psicólogo, con fines publicitarios de bienes de consumo (como se indica en el **artículo 52º**), por lo que ambos artículos no son incompatibles.

Por tanto, tras el análisis de las alegaciones

efectuadas, se considera que se ha vulnerado el citado **artículo 52º**, del Código Deontológico del Psicólogo.

Conclusiones

La Comisión Deontológica estimó por tanto que se habían vulnerado los artículos 29º, 21º y 52º, considerando que la conducta del psicólogo constituía una falta grave y propuso la sanción de suspensión del ejercicio profesional por un período de 30 días.

CASO NÚMERO 13: INCOMPETENCIA PROFESIONAL. RELACIONES DUALES CONFUSAS QUE A SU VEZ SON CAUSA DE CONFUSIÓN

Un usuario denuncia ante la Comisión Deontológica los hechos siguientes: como consecuencia de un traslado de ciudad de residencia y ante la necesidad de encontrar en ella un psicólogo especialista en hipnosis, buscó en las páginas amarillas. Encontró a uno a quien telefoneó previamente con el objeto de concertar una primera entrevista en el momento de su llegada a tal ciudad. El psicólogo además de darle la cita, le indicó que si no tenía aún vivienda, podía facilitársela ya que él mismo, tenía varios pisos en alquiler. Quedaron en verse para la primera entrevista y, de paso, formalizar el alquiler de la vivienda. La vivienda alquilada resultó estar situada en el mismo bloque donde vivía y tenía su consulta profesional el psicólogo quien en ese momento pasó a ser arrendador (o “casero”) y psicólogo del usuario del servicio psicológico. Se comenzaron las sesiones de “terapia” y a la vez, en ocasiones, el psicólogo tenía que ir al piso del cliente a cambiar una bombilla que se había fundido, un grifo que goteaba, etc. Dado que las expectativas del cliente respecto a conseguir estados de

regresión hipnótica no se cumplían y para él eso era vital para controlar “sus temores irracionales de origen paranoide e hipocondríaco” (sic), intensificaron las sesiones, realizándose a veces en la casa del cliente, en horarios no habituales (por ejemplo a las 12 de la noche, en fines de semana, etc.), pero tampoco eso satisfizo las expectativas del usuario que exigía mejores resultados. Según refiere, el psicólogo le propuso que para facilitar el estado hipnótico, se consiguiera en el “mercado negro” un fármaco llamado rohipnol, lo que hizo, aunque también sin obtener los resultados esperados. En consecuencia, después de 5 meses de “tratamiento” denuncia el caso ante el Colegio Oficial de Psicólogos de esa provincia alegando en resumen:

- 1º) Mala práctica profesional.
- 2º) Intromisión en su vida íntima con mezcla de las funciones de terapeuta con las propias de un arrendador.
- 3º) Haberle sugerido e incluso facilitado, al menos en una ocasión, un fármaco llamado rohipnol para facilitar el trance hipnótico.

Tras el análisis de todos los documentos obrantes en el Expediente y de las manifestaciones efectuadas en las respectivas comparecencias tanto por parte del demandante como del psicólogo demandado en relación a los hechos denunciados, se han considerado probados el primero (mala práctica profesional) y el segundo (intromisión en su vida íntima con mezcla de las funciones de terapeuta con las propias de un arrendador). Respecto al tercer hecho denunciado, es decir, que el psicólogo le hubiera sugerido el uso e incluso proporcionado, al menos en una ocasión, un fármaco llamado rohipnol para facilitar el trance hipnótico, no ha podido ser probado por el usuario y

denunciante. En consecuencia tampoco queda probado que las sesiones con rohipnol se llevaran a cabo en el domicilio, más concretamente en el dormitorio del cliente, ni que fueran en fines de semana ni por la noche.

Por tanto, los hechos que se han considerado probados y que a juicio de la Comisión Deontológica vulneran preceptos deontológicos, son los siguientes:

HECHO Primero: Incompetencia profesional.

Los argumentos reconocidos por el psicólogo y que implican a juicio de la Comisión Deontológica una mala práctica profesional son los siguientes:

1) Mantiene la “terapia” durante 5 meses sabiendo que no era una técnica eficaz o indicada para ese concreto paciente

A pesar de considerar que la hipnoterapia no era una técnica eficaz para resolver los problemas que presentaba el usuario en el momento en el que acude a su consulta, mantiene esa terapia durante cinco meses a razón de 2 o 3 sesiones semanales. Refiere que la hipnoterapia es una técnica eficaz para abordar problemas psicológicos sólo en el caso de que el paciente sea capaz de entrar en trance profundo y que eso se sabe en la primera o segunda sesión. Reconoce que con este paciente sabía desde el principio que no iba a ser posible y aunque indica que se lo hizo saber, continuó durante esos cinco meses, según refiere, por la insistencia del cliente.

El **artículo 26°** del Código Deontológico del Psicólogo expresa que:

“El/la psicólogo/a debe dar por terminada su intervención y no prolongarla con ocultación o engaño tanto si se han alcanzado los objetivos propuestos, como si tras un tiempo razonable aparece que, con los

medios o recursos a su disposición, es incapaz de alcanzarlos. En este caso indicará a la persona, grupo, institución o comunidad qué otros psicólogos o qué profesionales pueden hacerse cargo de la intervención”.

A juicio de la Comisión Deontológica, mantener durante cinco meses un tipo de terapia que se reconoce, desde el inicio, no eficaz ni indicada (aún en el caso de que el cliente así lo hubiera requerido) supone una clara vulneración del **artículo 26°** del Código Deontológico del Psicólogo.

2) Emplea procedimientos ajenos al fundamento científico de la Psicología

Reconoce el psicólogo que el cliente venía buscando más que un tratamiento psicológico, “regresiones a otras vidas y otras situaciones paranormales”, que él no compartía.

El **artículo 18°** del Código Deontológico del Psicólogo refiere que:

“Sin perjuicio de la legítima diversidad de teorías, escuelas y métodos, el/la psicólogo/a no utilizará medios o procedimientos que no se hallen suficientemente contrastados, dentro de los límites del conocimiento científico vigente. En el caso de investigaciones para poner a prueba técnicas o instrumentos nuevos, todavía no contrastados, lo hará saber así a sus clientes antes de su utilización”.

Del mismo modo, el **artículo 21°** del Código Deontológico del Psicólogo, expresa que:

“El ejercicio de la psicología no debe ser mezclado, ni en la práctica, ni en su presentación pública, con otros procedimientos y prácticas ajenos al fundamento científico de la psicología”.

La mezcla de la terapia con elementos de tipo paranormal que, por otro lado, el psicólogo

refiere no compartir y que son ajenos al fundamento científico de la Psicología, supone infracción de los **artículos 18º y 21º** del Código Deontológico del Psicólogo.

3) Consiente que sea el paciente quien marque la frecuencia de las sesiones.

El **artículo 17º** del Código Deontológico del Psicólogo, informa sobre:

“La autoridad profesional del Psicólogo/a se fundamenta en su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña. El Psicólogo/a ha de estar profesionalmente preparado y especializado en la utilización de métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos que adopte en su trabajo. Forma parte de su trabajo el esfuerzo continuado de actualización de su competencia profesional. Debe reconocer los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas”.

A juicio de la Comisión Deontológica, dejar que sea el cliente quien marque absolutamente la frecuencia de las sesiones vulnera el **artículo 17º** del Código Deontológico del Psicólogo, ya que la planificación del tratamiento corresponde al psicólogo.

HECHO SEGUNDO: *El psicólogo durante la terapia con su cliente, ha mezclado las funciones de terapeuta con las propias de un arrendador*

El **artículo 29º** del Código Deontológico del Psicólogo indica:

“Del mismo modo, no se prestará a situaciones confusas en las que su papel y función sean equívocos o ambiguos”

El psicólogo reconoce que le alquiló al cliente un piso de su propiedad (en el mismo edificio donde él vivía y tenía su consulta como hipnólogo clínico y psicoanalista) y que en dos ocasio-

nes fue a su casa a arreglarle un foco que se le había fundido. Afirma que es falso que haya acudido al domicilio del cliente en otros contextos ni que se haya mezclado en su vida íntima.

También reconoce que tras haber roto la relación terapéutica y antes de que el cliente abandonara esa ciudad, le invitó a cenar y le hizo varios favores (enviarle el equipaje, prestarle dinero, etc.). A todo ello accedió, según refiere, porque éste no dejaba de llamarle insultándole y molestandole.

A juicio de la Comisión Deontológica se establecen unas relaciones duales inapropiadas al mezclar funciones de terapeuta y arrendador y también por las relaciones posteriores (indicadas en el párrafo anterior). Esto conlleva, como mínimo, la generación de una situación confusa que dificulta el buen ejercicio profesional. En consecuencia, se estima que se ha vulnerado el **artículo 29º** del Código Deontológico del Psicólogo.

Conclusiones

Los dos hechos considerados probados vulneran los **artículos 26º, 18º, 21º, 17º y 29º**, constituyendo dos faltas GRAVES. Se propone una sanción consistente en la suspensión del ejercicio profesional durante **TRES MESES**.

CASO 14: INFORME NO IMPARCIAL Y NO RIGUROSO

Se presenta una denuncia ante la Comisión Deontológica por los motivos siguientes:

Dos psicólogas colaboradoras voluntarias de una ONG a requerimiento de su ex-esposa por encargo de la citada ONG (a la cual se había dirigido la ex-esposa), estudian el caso de su hija de 5 años de edad, en relación con un presunto abuso sexual cometido sobre la niña por él mismo, su padre. Como resultado de dicho

estudio, las psicólogas emiten un Informe. En éste, según el denunciante, se dan por cometidos los supuestos abusos sexuales sin asesorarse ni investigar acerca de la certeza de la denuncia formulada por su ex-esposa, sin tener en cuenta el contexto en el que se producía la citada denuncia, y concluyendo con una negligencia extrema que sería aconsejable que se comprometiera a someterse a psicoterapia para reducir los hábitos de ingesta de sustancias y para superar el trastorno psicopatológico de tipo sexual que padece, todo ello sin haberlo evaluado ni entrevistado. Estos hechos denunciados, en la opinión del denunciante, vulnerarían los **artículos 15º, 24º, 25º, 29º y 48º** del Código Deontológico del Psicólogo.

Tras el análisis de toda la documentación obrante en el expediente y de las manifestaciones efectuadas tanto por el denunciante como por las psicólogas denunciadas, en sus respectivas comparecencias, la Comisión Deontológica estima que:

1) Respetto a la posible vulneración del artículo 15º del Código Deontológico del Psicólogo, que en su primera parte, expresa:

“Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, procurará el psicólogo/a realizar su actividad en términos de máxima imparcialidad”.

La emisión de un informe en un contexto de conflictividad matrimonial (en el que obviamente hay intereses contrapuestos y como en este caso, enemistad manifiesta entre los cónyuges) utilizando exclusivamente los datos que refiere una sola parte, en este caso la ex-esposa, dificulta que este pueda considerarse imparcial. No obstante, al respecto, las psicólogas indicaron en su comparecencia que tuvieron

en cuenta esa situación y que así aparece reflejado en el informe cuando se refieren en todo momento a *“la versión de la ex-esposa, doña C.”* y a *“posibles antecedentes”* y que las conclusiones se centraron únicamente en la evaluación de la menor y nunca en las manifestaciones de la madre. Además indicaron que el informe denunciado no es un *informe pericial* de los que habitualmente se presentan en los Juzgados de Familia sino que informaron del resultado del estudio de una menor que presuntamente estaba siendo objeto de abusos sexuales por parte de su padre y que el fin pretendido con la evaluación realizada fue comprobar la existencia de tales abusos y como observaron indicios claros de que se estaban produciendo, pusieron sobre aviso a las autoridades competentes para que adoptasen las medidas que estimasen necesarias (según indicaron, el informe en el momento de su emisión fue aportado por el presidente de la ONG en cuestión al Juzgado de Familia, con el objeto de que se tuviese en cuenta respecto al Régimen de Visitas y también al Juzgado de Instrucción, por si la conducta del denunciante mereciera la apertura de un procedimiento penal. También indicaron que la recomendación propuesta en el informe de cambios en el Régimen de Visitas acordado en el Juzgado se hace como medida cautelar y que, por los mismos motivos teniendo en cuenta que estaban plenamente convencidas de que los abusos sexuales se habían producido, recomendaron que las visitas del padre con la menor se mantuvieran en presencia de alguien ajeno a la familia de éste y de su círculo de amistades ya que consideraron importante garantizar los derechos de la menor en una situación neutral.

Estas circunstancias, atenúan en cierto modo la vulneración del **artículo 15** del Código

Deontológico del Psicólogo como hubiera ocurrido en el caso de que se hubiera estudiado la mejor alternativa de custodia de los hijos menores y se concluyera a favor de uno de los padres sin evaluar al otro. No obstante, a pesar de lo indicado anteriormente, en las Conclusiones del informe, se establecen juicios diagnósticos acerca del denunciante, persona ajena a la evaluación: en referencia al Régimen de Visitas que es más aconsejable, las psicólogas denunciadas concluyen recomendando una psicoterapia para tratar su adicción a las drogas y un trastorno psicopatológico de tipo sexual. Estos juicios diagnósticos, obviamente, parecen conclusiones excesivas para partir únicamente del testimonio de una menor de 5 años de edad, evidenciando la influencia de la ex-esposa. En consecuencia, se estima que el informe no ha sido totalmente imparcial, en el sentido de que se hacen referencias a estados psicológicos y recomendaciones de terapia de una persona no evaluada, vulnerándose así el **artículo 15** del Código Deontológico del Psicólogo.

2) Respetto a la posible vulneración del artículo 24 del Código Deontológico del Psicólogo, el cual expresa:

“El/la psicólogo/a debe rechazar llevar a cabo la prestación de sus servicios cuando haya certeza de que puedan ser mal utilizados o utilizados en contra de los legítimos intereses de las personas, los grupos, las instituciones y las comunidades”

La intervención de las psicólogas, a instancias de una ONG con el fin de determinar la posible existencia de abusos sexuales en la persona de una menor de 5 años por parte de su padre, aunque esa intervención haya sido solicitada por la madre y ambos estén incurso en un proceso de separación matrimonial, no implica

necesariamente que ellas tengan que tener la certeza de que sus servicios vayan a ser mal utilizados o utilizados en contra de los legítimos intereses de las personas (en este caso concreto del denunciante). En este sentido, ellas indicaron que su intención fue contribuir a proteger los intereses de la niña con rapidez y eficacia e informar a las autoridades competentes en el caso de observar evidencias contundentes. Por tanto, no se considera que se haya vulnerado el citado **artículo 24** del Código Deontológico del Psicólogo.

3) Respetto a la posible vulneración del artículo 25 del Código Deontológico del Psicólogo, el cual refiere que:

“Al hacerse cargo de una intervención sobre personas, grupos, instituciones o comunidades, el/la psicólogo/a ofrecerá la información adecuada sobre las características esenciales de la relación establecida, los problemas que está abordando, los objetivos que se propone y el método utilizado. En caso de menores de edad o legalmente incapacitados, se hará saber a sus padres o tutores. En cualquier caso, se evitará la manipulación de las personas y se tenderá hacia el logro de su desarrollo y autonomía”

Respetto al tema del consentimiento paterno (o en su caso del Juez) para realizar la evaluación de la menor (únicamente con el consentimiento de la madre), las psicólogas indicaron que no se solicitó la autorización para la evaluación de la menor a su padre por entender que en breve plazo las autoridades a quienes confiarían la información se encargarían de transmitírselo directamente o a través de su representante legal, ya que entendían que cuando un menor está o puede estar en situación de desamparo es mejor dejar las actuaciones

nes en manos de la Administración (de Justicia, Servicios Sociales o la que corresponda).

Tras el análisis de estos aspectos, la Comisión Deontológica estima que respecto al tema del consentimiento paterno, las psicólogas denunciadas deberían haber solicitado de forma previa autorización al juez (si fuera imposible seguirla de ambos padres), no obstante, teniendo en cuenta la situación de urgencia, podría considerarse que la actuación fue adecuada ya que inmediatamente, pusieron en conocimiento de las autoridades competentes el resultado de su evaluación y, en consecuencia, no se ha vulnerado el **artículo 25**.

4) En referencia a la posible vulneración del artículo 29 de Código Deontológico del Psicólogo, indicamos en primer lugar su contenido:

“Del mismo modo, (el psicólogo/a) no se prestará a situaciones confusas en las que su papel y función sean equívocos o ambiguos”

Las argumentaciones del denunciante no demuestran que las psicólogas denunciadas se hayan prestado a situaciones confusas en las que su papel y función sean equívocos o ambiguos, ya que, como psicólogas colaboradoras voluntarias de una ONG legalmente constituida y a instancias de dicha asociación, evaluaron la existencia de posibles abusos sexuales en la persona de una menor por su padre y elaboraron un informe con los resultados. Por tanto, no se estima que se haya vulnerado el citado **artículo 29**.

5) Respecto a la posible vulneración del artículo 48, que refiere:

“Los informes psicológicos habrán de ser claros, precisos, rigurosos e inteligibles para su destinatario. Deberán expresar su alcance y limitaciones, el grado de certidumbre

que acerca de sus varios contenidos posea el informante, su carácter actual o temporal, las técnicas utilizadas para su elaboración, haciendo constar en todo caso los datos del profesional que lo emite”

El denunciante indica que el Informe emitido NO ES RIGUROSO. Si por riguroso se entiende preciso, será riguroso el estudio haya sido correctamente realizado y las conclusiones se correspondan con los datos obtenidos. En este sentido, en el caso denunciado, la evaluación se inicia, como ya se ha indicado anteriormente, para determinar posibles abusos sexuales en una menor de 5 años, se evalúa a la niña mediante una entrevista clínica (que fue grabada y está a disposición de la autoridad competente que la requiera, previo consentimiento materno), uso de muñecos para ilustrar las partes del cuerpo y facilitar la declaración sobre el tipo de abuso, además de otros datos. El método utilizado, según las psicólogas denunciadas, fue el usual cuando se evalúan abusos sexuales en niños pequeños. Los resultados que obtuvieron fueron, para ambas psicólogas, determinantes en cuanto a la certeza de que los abusos sexuales del padre hacia su hija se habían producido. Reflejaban conductas realizadas durante el baño en el cual a partir de las escenificaciones de la niña, parece que se producían tocamientos que le resultaban molestos o le hacían daño en los genitales, nalgas, ano y en las mamas. Esas argumentaciones son las que condujeron a las psicólogas denunciadas a manifestar que se habían producido los abusos. No obstante, la seguridad o rotundidad con la que establecen tal conclusión y las deducidas de ella, es decir, las referencias sobre estados psicológicos o recomendaciones de psicoterapia de una persona no evaluada

conllevarían a que el informe no pueda considerarse totalmente riguroso y estimar que, en este sentido, se vulnera el **artículo 48**.

También se mantiene que el informe NO EXPRESA SU ALCANCE NI SUS LIMITACIONES y aunque las psicólogas denunciadas indicaron que el informe se realizó con la intención de acabar lo antes posible con una situación de desprotección, entendemos que un informe realizado tan precipitadamente debería haber expresado su alcance y sus limitaciones, sin llegar a conclusiones tan tajantes y ello, no tendría que haber supuesto que la menor quedara en un estado de desprotección. Por ello consideramos que en este punto, también se vulnera el **artículo 48**.

Respecto a que el informe NO EXPRESA EL GRADO DE CERTIDUMBRE ACERCA DE SUS CONTENIDOS, hemos de señalar que las psicólogas denunciadas, manifestaron que a su entender quedaba suficientemente demostrada la existencia de abuso sexual y que para llegar a esa conclusión se basaron fundamentalmente en las propias declaraciones de la niña. Respecto a la afirmación de que el denunciante padecía un trastorno de tipo sexual, sin haberlo evaluado, obedeció a la seguridad por su parte de que los abusos sexuales habían existido como consecuencia de la evaluación de la menor y la recomendación de que se sometiera a psicoterapia para solucionar ese problema como condición a la instauración de un régimen de visitas era también una consecuencia lógica ya que se propuso que se continuara manteniendo una relación padre-hija. En opinión de la Comisión Deontológica mantener tal grado de certidumbre a partir de un estudio tan precipitado no sería prudente y se vulneraría el **artículo 48**.

Finalmente, se denuncia que el informe NO

EXPRESA LAS TÉCNICAS UTILIZADAS PARA SU ELABORACIÓN. En el informe se expresa claramente que se ha utilizado una entrevista clínica con la menor, técnica válida en Psicología. Posteriormente en la comparecencia añaden que se usaron muñecos para ilustrar las partes del cuerpo y facilitar la declaración sobre el tipo de abuso, además de otros datos de observación. En consecuencia se considera que el informe expresa las técnicas utilizadas para su elaboración, no vulnerándose en este apartado el **artículo 48**.

En suma se consideran probados los siguientes hechos:

HECHO PRIMERO: El informe no ha sido totalmente imparcial, en el sentido de que se hacen referencias a estados psicológicos y recomendaciones de terapia de una persona no evaluada, vulnerándose así el **artículo 15** del Código Deontológico del Psicólogo.

HECHO SEGUNDO: El informe elaborado no es RIGUROSO, por la seguridad o rotundidad con la que establecen la conclusión de que los abusos sexuales del padre hacia la hija se han producido y las deducidas de ella, es decir, las referencias sobre estados psicológicos o recomendaciones de psicoterapia de una persona no evaluada. El informe NO EXPRESA SU ALCANCE Y SUS LIMITACIONES y manifiesta un GRADO DE CERTIDUMBRE ACERCA DE SUS CONTENIDOS que se considera excesivo tras un estudio tan precipitado, por lo que se vulnera el **artículo 48**.

Conclusiones

Se considera que se ha producido infracción en los citados **artículos 15 y 48**, lo que constituye una falta GRAVE, por lo que la Comisión Deontológica propuso una sanción de suspensión del ejercicio profesional de 10 días.

CASO 15: USO DE TÉCNICAS O INSTRUMENTOS NO CONTRASTADOS CIENTÍFICAMENTE

Un psicólogo es denunciado por realizar prácticas inaceptables con un cliente o, cuando menos, por haber generado una gran confusión en éste con graves repercusiones en su vida personal y laboral.

Las denuncias vienen interpuestas por el cliente mismo, un joven mayor de edad y no incapacitado, y por familiares que estiman que el trato dado al mismo ha sido lesivo, pues el cambio de comportamiento ha sido notable *“para peor”*, hasta el extremo de haber perdido el trabajo que desempeñaba, y haber adquirido unos hábitos de conducta reprobables y desconocidos en él: pierde amigos, falta al trabajo, se encierra solo en su habitación, usa palabras y términos ofensivos con la madre y los hermanos, manifiesta rebeldía ante las tareas familiares que siempre había desarrollado con normalidad y participación, y, en última instancia *“se ha derrumbado llorando y diciendo que no quiere volver al psicólogo porque éste le trata de una manera muy rara y él no es un maricón”*.

En un principio la familia desconfía de las impresiones del joven, y le anima a continuar con el tratamiento, ya que otro familiar había seguido anteriormente un tratamiento con el mismo psicólogo que era calificado de muy satisfactorio, hasta el extremo de haber recomendado al profesional. Cuando los conflictos y las negativas del joven a ir a la terapia llegan a ser intensos, concluyen que el profesional que uno y otro describían no aparentaba ser el mismo, tal era la diferencia en las técnicas, práctica formal, actividades llevadas a cabo en las sesiones, encuadre de las mismas y metodología global utilizada con uno u otro.

Ante estos hechos, la familia acude a la con-

sulta del psicólogo, a pedirle explicaciones y a dejar patente la queja por la confusión que perciben en el joven ante y por el tratamiento.

La familia dice no comprender la actitud del psicólogo cuando han ido a hablar con él para explicarle sus quejas y no comprenden las evasivas que éste realiza, teniendo en cuenta que ellos habían acudido a él por sugerencia de otro familiar al que había tratado y de cuyo tratamiento se derivaba satisfacción. De hecho, en algún momento afirman haber acudido a la consulta del psicólogo incluido el familiar que les recomendó y se han encontrado con la negativa del psicólogo a recibirles. Es entonces cuando deciden poner la denuncia ante la Comisión Deontológica.

El psicólogo denunciado cuenta con un amplio historial como psicoterapeuta y nunca se había producido ningún problema en los distintos lugares en los cuales trabajaba, siendo éstos tanto públicos como privados. Anteriormente este psicólogo había llevado tratamientos con otras personas y dice no haber utilizado las técnicas que utilizaba en este caso. Así lo reconoce en las alegaciones: *“haber llevado a cabo con este cliente distintas técnicas, pues no respondía al tratamiento primero”*. Generalmente, reconoce, trabaja vestido de calle, cara a cara, con metodología cognitivo conductual aunque no descarta otras técnicas. En este caso, puesto que el paciente no mejoraba, decide introducir una serie de técnicas corporales nuevas y de relajación, utilizando ropa adecuada a esta técnica, con lo cual varía también el encuadre y la formalidad de las sesiones.

En la información que aporta el profesional se encuentra un diagnóstico que es refutado por la familia, que aporta otra serie de diagnósticos anteriores de centros públicos y privados que no coinciden con el del psicólogo. La compe-

tencia profesional del psicólogo es puesta en entredicho, ya que no parece que se hubiera estudiado en profundidad un diagnóstico diferencial necesario para justificar el tratamiento. No figuran pruebas o conclusiones concluyentes sobre la previsión del tratamiento en función del diagnóstico, ni fundamentación objetiva para la planificación del mismo, con lo cual parece probado que no existe solidez para la intervención.

Cuando recibe esta denuncia, se ratifica en la defensa de haber utilizado distintas técnicas, según explica, porque el cliente no reaccionaba a las técnicas usuales para conseguir los objetivos de la terapia. Este uso de técnicas lo avala en diversos manuales y citas de otros psicoterapeutas. Estas técnicas, metodologías y principios son de diversas escuelas y concepciones teórico-prácticas de la psicología, y aún de fuera de ella, pues se corresponden con otros modos de pensamiento no occidental.

Valoración Deontológica

Tras el análisis de la denuncia, los documentos de alegaciones, la documentación aportada por ambas partes, y las comparecencias efectuadas, se considera probado que los artículos vulnerados son el 6, el 18 y el 21.

Artículo 6 del Código Deontológico:

“La profesión del Psicólogo/a se rige por principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de responsabilidad, honestidad, sinceridad con los clientes, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.”

Artículo 18 del Código Deontológico del Psicólogo:

“Sin perjuicio de la legítima diversidad de teorías,

escuelas y métodos, el psicólogo no utilizará medios o procedimientos que no se hallen suficientemente contrastados, dentro de los límites del conocimiento científico vigente. En caso de investigaciones para poner a prueba técnicas o instrumentos nuevos, todavía no contrastados, lo hará saber así a sus clientes antes de su utilización.”

Artículo 21 del Código Deontológico:

“El ejercicio de la psicología no debe ser mezclado, ni en la práctica, ni en su presentación pública con otros procedimientos y prácticas ajenos al fundamento científico de la psicología.”

De un modo global y en este caso, el psicólogo no tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

Las personas van a un tratamiento, más aún si lo hacen por indicación de alguien que siguió tratamiento con el mismo psicoterapeuta, con unas expectativas y unas ideas preconcebidas acerca del mismo. El establecimiento del contrato terapéutico y la información desde un principio de cuál será el encuadre y la metodología es una buena práctica, que permite iniciar la relación profesional desde el conocimiento, el respeto y la prudencia profesional.

Es necesario tener sentido de la responsabilidad y competencia profesional, confirmando o no el diagnóstico que el sujeto trae, informar al cliente y prever los resultados del tratamiento, pues de una intervención que no esté suficientemente informada, justificada, ajustada y contrastada con el cliente se puede derivar una gran confusión.

Ante las variaciones que se puedan introducir en los tratamientos, es necesario medir la capacidad de adaptación del cliente a las mismas, así como la disposición de éste para comprender y beneficiarse de los cambios. Por otra parte, el profesional no utilizará medios o procedimientos que no estén suficientemente contrastados y para los que él mismo no tenga

amplia formación. En este asunto, se ve comprometida la competencia profesional del psicólogo al utilizar medios y procedimientos no contrastados suficientemente y ajenos al fundamento científico de la psicología en un encuadre cuando menos confuso, que de ningún modo puede calificarse de “eclectico”.

La honestidad y sinceridad con los clientes, así como el sentido de responsabilidad obliga al psicólogo a informar al cliente de la evolución del tratamiento, y de los posibles cambios en el mismo. Así mismo, la competencia profesional y la solidez objetiva y científica de sus intervenciones profesionales, han de conducirle a conocer que no es suficiente la información al cliente acerca de las modificaciones que se introducirán en el tratamiento para conseguir los objetivos de la terapia, sino la verificación de que éste interpreta adecuadamente la información. En este caso el profesional reconoce haber hecho uso de otros recursos cuando vio que el tratamiento no tenía efecto, y admite haber sido malinterpretado por el cliente.

El psicólogo debe prestar atención a los signos externos de descontento o de desconcierto del paciente, e interrumpir las técnicas que no estén suficientemente afianzadas en el contrato terapéutico. El respeto a la persona y la protección de sus derechos es un principio general a toda deontología. Así mismo, siguiendo el principio de la honestidad no debe mantener un tratamiento si no encuentra respuesta al mismo, derivando a otros profesionales.

Con esta propuesta de resolución, de vulneración de tres artículos del Código Deontológico del Psicólogo, lo que significa una falta grave, la Comisión Deontológica, emitió su informe que fue enviado a la Junta Rectora para su resolución definitiva y comunicación a los interesados.

CASO 16: SUPUESTO NO VULNERADOR DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL PSICÓLOGO. DESESTIMACIÓN DE QUEJA

La señora M presenta un escrito de queja ante al Colegio Oficial de Psicólogos, justificando documentalmente con unos informes incompletos y sin firmar acerca de una menor. Asegura que han sido emitidos por un psicólogo, no informa de su procedencia ni de a quién van dirigidos, y denuncia que en ellos se vieran calumnias y falsedades sobre su persona. Aparentemente, parecen notas de psicólogos y otros profesionales y se puede leer un membrete de Instituciones de carácter Social, acerca de una menor que la señora M justifica como su única hija. Puesto que no existe constancia ni acreditación de que los escritos inconclusos pertenezcan a un psicólogo, ni se percibe en ellos línea argumental que justifique una intervención, la Comisión Deontológica propone a la Junta Rectora la no admisión a trámite de la demanda.

Notificada la resolución a la demandante, ésta recurre y presenta la documentación completa que justifica su denuncia. En ella, se encuentran informes de varios profesionales acerca de una menor acogida en un Centro de Menores de la comunidad, y entre ellos figura el informe de un psicólogo, completamente elaborado, numerado, y firmado con número de colegiado.

La demandante alega que en el informe se habla de ella y que ella no conoce al psicólogo, aunque admite conocer a otros profesionales del centro donde está su hija, *“pero que ellos no saben tantas cosas como se dice ahí, como que por ejemplo que no le daba de comer a mi hija o no la lavaba, y eso desde luego es mentira, porque yo ayudo mucho a todo el mundo para evitar el sufrimiento”*.

Admitida a trámite la demanda, se reciben las alegaciones del psicólogo en el que consta el expediente completo de la menor y de la casuística familiar y de protección institucional que en ella concurren.

La información que en la exploración de la menor realizada por el psicólogo se recoge, se ha obtenido de otros familiares de esta misma menor que la describen en situación de abandono y desamparo. Estos concretan y ponen ejemplos justificativos de situaciones y hechos probados vividos por ellos. Como elementos de ratificación de la pertinencia del contenido del informe que en su día se emitió y ahora es objeto de la denuncia y consideración por la Comisión Deontológica, se presentan informes de otros profesionales y de responsables del Centro de acogida en total concordancia con el denunciado.

De la documentación presentada se deduce que la intervención y posterior emisión de informe profesional responde, en coordinación con otros profesionales y responsables del Centro de acogida, a la necesidad de protección de los derechos de la menor, de su integridad, salud, calidad de vida y plenitud en su desarrollo, adaptándose y respondiendo ampliamente al cumplimiento del artículo 5º del Código Deontológico del Psicólogo, sobre Principios Generales, que rigen la conducta profesional del psicólogo ordenándola a una finalidad humana y social.

Por otra parte, el informe emitido, se ajusta perfectamente a lo señalado en el Código Deontológico del Psicólogo en sus artículos 17, 20 y 48, pues en él se expresan con claridad y precisión quiénes han sido sus informantes, el contenido de la información, pruebas utilizadas para la evaluación, metodología seguida en el estudio y orientación del caso y conclu-

siones; también incluye este informe su alcance y limitaciones, se puede apreciar el grado de certidumbre, destinatario o destinatarios, los datos profesionales, y pertinencia dentro de la colaboración multidisciplinar. A través del mismo, queda clara la competencia profesional del psicólogo firmante del informe.

A la vista de tales antecedentes se desestima el recurso de la demandante y se deja constancia que la actuación profesional de psicólogo, en este caso injustamente denunciado, es adecuada a los criterios deontológicos de ejercicio de la profesión.

En casos como éste, la Comisión Deontológica debe tomar en consideración al artículo 63 del Código Deontológico del Psicólogo el cual establece:

“El Colegio Oficial de Psicólogos, garantiza la defensa de aquellos colegiados que se vean atacados o amenazados por el ejercicio de actos profesionales, legítimamente realizados dentro del marco de derechos y deberes del presente Código, defendiendo en particular el secreto profesional y la dignidad e independencia del psicólogo.”

En este supuesto se observa que el ejercicio profesional estuvo legítimamente ejecutado y el Colegio Oficial de Psicólogos otorga aquí la garantía de un buen hacer profesional.

CASO 17: SUPUESTO NO VULNERADOR DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL PSICÓLOGO. DESESTIMACIÓN DE QUEJA

Un psicólogo tiene en tratamiento a una mujer adulta que en un momento determinado le solicita que vea a su hija menor para orientarla acerca de algunos asuntos relativos a su educación.

En esos momentos, la cliente está viviendo

unos conflictos importantes con su pareja, y ella estima que posiblemente repercuten en el comportamiento de la menor. El cambio del comportamiento es advertido por el colegio al cual acude la pequeña, que ha llamado a la madre y le ha informado de ello. Al estar la madre en contacto con un profesional de la psicología, solicita un asesoramiento por parte de éste en cuestiones que le preocupan. Admitida esta petición por el profesional, la madre acude con su hija menor a la consulta un día para que el psicólogo la conozca y pueda orientarla. De esa reunión se deja constancia en una nota en la que el psicólogo da una serie de recomendaciones para la menor, de corto alcance, pero aludiendo a los conflictos de pareja que pueden estar sucediendo.

Pasado un año de la finalización del tratamiento a la señora aludida, aparece por la consulta un señor que se presenta como el marido de aquélla, y le advierte al psicólogo de la denuncia que ha puesto contra él en los tribunales, porque emitió un *“informe”* sobre él sin conocerle, y en el mismo, se vierten prejuicios y falsedades sobre su persona.

El psicólogo revisa el expediente de la citada señora y no encuentra ningún informe. Por otra parte, una vez recordado el caso, está seguro de no haber realizado actuaciones o intervención alguna sobre la menor, aunque si recuerda haberla conocido a sugerencia de la madre.

Posteriormente el psicólogo es citado a declarar y ratificarse acerca de lo que aparece con la denominación de *“informe psicológico de parte”* en el proceso judicial seguido por la separación legal de la pareja. Efectivamente, en la documentación que obra en el expediente judicial, aparece aquella nota con su membrete y su firma en la que hacía recomendaciones a la

madre acerca del comportamiento de su hija menor, emitida a petición de ésta. En la comparecencia judicial deja constancia de los antecedentes de su actuación profesional pasada, desligándose de cualquier responsabilidad en el caso actual pues no fue su intervención para un mejor proveer el transcurso de la tramitación judicial y, a su juicio, tampoco puede considerarse esa nota un *informe de parte*, ni mucho menos un *peritaje* que pueda avalar una decisión judicial. Sus aclaraciones y puntos de vista expresados en la comparecencia son aceptados por el juez por lo que su intervención profesional pasada deja de tener valor como testimonio judicial para la actualidad. No ha tenido, pues, ninguna consecuencia para el proceso seguido, en el cual queda claro que el psicólogo no realizó intervención de parte ni profesional específica sobre la menor.

No obstante, el padre de la menor decide denunciar a este psicólogo ante la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Psicólogos, pues entiende que se ha violado su intimidad y su buen nombre. Solicita que sea admitido a trámite y a posterior estudio *“por constituir una infracción a los principios éticos de dignidad, responsabilidad, secreto profesional y objetividad de los psicólogos”*.

El Colegio Oficial de Psicólogos de su Comunidad, a través de su Junta Rectora, previo informe de la Comisión Deontológica, desestima la denuncia por entender que de la nota emitida no se desprende infracción alguna del Código, ni actuación de parte o mala fe por parte del colegiado.

El demandante, no satisfecho con la resolución, recurre en segunda instancia ante la Comisión Deontológica Estatal aduciendo los mismos motivos que en la denuncia primera. La Comisión Deontológica Estatal, en cumpli-

miento de su propia normativa, ha de admitir este recurso por lo que entra a estudiar el asunto. A la vista del expediente anterior y estudiado de nuevo, cumplidos los trámites pertinentes, la Comisión Estatal se ratifica en el informe de la Comisión Deontológica de la Comunidad de referencia pues no se encuentra ninguna vulneración del Código, es decir, se acepta el criterio de considerar que la nota informativa firmada por el psicólogo no puede alcanzar la calificación de Informe Psicológico, no se advierte actuación de parte con mala praxis o mala fe, y se constata que no existía relación profesional entre la niña y el psicólogo pues se trata de una puntual y circunstancial respuesta a la petición de la madre que se encontraba en tratamiento en ese momento con el psicólogo. Por tanto se desestima el recurso del demandante.

Conclusión

A veces en el curso de un tratamiento, los clientes realizan peticiones u opiniones acerca de algunos asuntos colaterales al mismo. La calidad de la relación establecida, la rutina en la emisión de información, la falta de previsión o, a veces, la falta de cautela hacen que un psicólogo pueda actuar con posible exceso de confianza en la emisión de datos o información escrita. Así una nota simple, a criterio del informante, de trascendencia e importancia aparentemente muy limitada en el momento y en el contexto de su emisión, puede terminar en los lugares más insospechados tal como se observa en el caso relatado y puede cambiar por completo el valor o la trascendencia de su contenido. La experiencia profesional nos enseña que, cuando las personas que hemos atendido pueden entrar en situaciones de conflicto, pueden

dejarse arrastrar por una acción de defensa, y esta acción de defensa en su caso, puede ser un ataque para el profesional que actuó en el pasado. No existió negligencia por parte del psicólogo; no se causó ningún daño; no se infringió ningún artículo del Código ético de la profesión; no se faltó al respeto o a la dignidad de las personas. Por lo tanto no procedió ninguna forma de intervención disciplinaria por parte del Colegio.

Sin embargo, estas situaciones pueden generar muchos inconvenientes debido a cierta imprevisión o improvisación. En este caso así el psicólogo se puede ver cuestionado en su quehacer profesional en diversas instancias; puede tener que recibir visitas que no estaban en su agenda y que han podido producirle molestias o generarle dificultades; generalmente hay que invertir mucho tiempo en todo ello en tales circunstancias; se puede sufrir cierto desgaste personal y profesional importante. Es decir, en casos como éste, el denunciado se ve obligado a defenderse y demostrar la buena fe de su comportamiento bien ante la justicia y ante extraños o bien ante el Colegio profesional.

En casos como éste, al igual que en el anterior, es pertinente citar el Artículo 63 del Código Deontológico del Psicólogo el cual establece:

“El Colegio Oficial de Psicólogos, garantiza la defensa de aquellos colegiados que se vean atacados o amenazados por el ejercicio de actos profesionales, legítimamente realizados dentro del marco de derechos y deberes del presente Código, defendiendo en particular el secreto profesional y la dignidad e independencia del psicólogo.”

En un supuesto así el Colegio Oficial de Psicólogos tiene el deber de amparar la actua-

ción profesional que no es vulneradora de la deontología profesional otorgando garantías de la autonomía e independencia profesional.

CASO 18: FALTA DE CLARIDAD O AMBIGÜEDAD EN EL ROL PROFESIONAL, FALTA DE COLABORACIÓN INTERDISCIPLINAR. PROCEDIMIENTOS AJENOS A LA PSICOLOGÍA

Una mujer adulta, culta, con intereses personales y de desarrollo cultural muy amplios, que posee además un gran patrimonio histórico y bienes procedentes de herencia familiar, está en tratamiento con un psicólogo durante un periodo prolongado de tiempo. Anteriormente ha seguido tratamientos con otros profesionales de la psicología y la psiquiatría que en su momento ayudaron a esta mujer, según su propia información, a solucionar los conflictos personales y puntuales que se le presentaron. Como único familiar directo conocido por el psicólogo que la atiende, esta señora tiene un hermano mayor que fallece en el curso del tratamiento, quedando ella como única responsable de la gestión de los bienes y de la herencia que hasta ese momento había llevado su hermano.

En un momento determinado de tales circunstancias, la cliente solicita a su psicólogo que le oriente en asuntos relativos a ventas de inmuebles como son contratos de expropiaciones y otros asuntos similares en relación directa con los intereses de la comunidad donde ésta posee su patrimonio. El psicólogo percibe la vulnerabilidad y la confusión de su cliente, quien manifiesta necesitar verse acompañada ante la carga personal que supone enfrentarse con asuntos tan gravosos. El psicólogo considera que su cliente ha de acudir a instancias

judiciales para aprobar y firmar expropiaciones, ventas, etc., cuya incidencia en conflictos de intereses preocupan extraordinariamente a la cliente y observa en ello una gran sobrecarga psíquica por lo que entiende debe dedicar un espacio a su consideración en el marco de la atención en consulta. Por ello, en un primer momento aborda esta materia en el marco o encuadre de su despacho profesional, al estimar psicológicamente la gravedad y la trascendencia de las decisiones que la cliente ha de tomar. Sin embargo, en momentos posteriores y ante unos requerimientos judiciales, la cliente tiene que realizar una comparecencia en los juzgados de la ciudad, y el psicólogo decide acompañar a su cliente para aconsejarle sobre lo que, según su criterio, ella debe firmar o no, para salvaguardar sus intereses y acude al juzgado acompañándola asesorándola en el momento de la resolución de tales asuntos acerca de las decisiones que estaba tomando.

Pasado un tiempo, el psicólogo recibe un requerimiento judicial para hacer frente a una denuncia interpuesta en los juzgados de lo civil por unos familiares lejanos de su cliente; en esta denuncia se le acusa de haber abusado de su poder sobre la cliente para orientarle en unas decisiones que, cuanto menos ellos entienden hubieran correspondido bien a un profesional del derecho, bien a un asesor financiero, o bien a ellos mismos. Consideran que aquellas decisiones han lesionado sus derechos como futuros herederos legales de la mujer y tratan de involucrar al psicólogo en intereses espurios a su profesión.

Una vez que el psicólogo recibe esta notificación, ha de demostrar que no le movieron otros intereses que los meramente profesionales de apoyar a su cliente en un momento de crisis.

Declara en su defensa que percibió la vulnerabilidad de su paciente y el desorden que hubiera podido producir en el estado emocional de su cliente la soledad para resolver estos asuntos de los que ella no estaba suficientemente informada, pues su hermano mayor era quien llevaba la responsabilidad de los bienes familiares. Por ello se declara inocente de la intención de conseguir beneficios para ella misma de aquella intervención, a no ser los honorarios profesionales que continúa percibiendo y de los cuales presenta las facturas correspondientes.

La cliente, tremendamente presionada por los familiares y desconcertada por la marcha de los acontecimientos, comienza a percibir una “confabulación” contra ella por parte de sus familiares y, también incluye en la misma a su psicólogo, de quien dice que “*efectivamente le acompañó a los juzgados a saber con qué intenciones*”. Reconoce haber estado en tratamiento con el psicólogo y que decidió abandonar este tratamiento pero, ante la pretensión familiar para conseguir incapacitarla, entra en una severa depresión con lo cual ha de ser tratada por otros profesionales en régimen de internamiento.

La familia, al parecer muy descontenta con los movimientos económicos de esta mujer en los primeros momentos de gestión del patrimonio, acude no solamente a los tribunales para acusar al psicólogo, sino que presenta una queja por “*comportamiento que excede lo profesional*” ante el Colegio de Psicólogos.

El psicólogo admite la intervención en los asuntos relatados y en las alegaciones que presenta se ampara en el estado de necesidad personal que su paciente presentaba el cual requería asistencia psicológica en numerosas circunstancias. Expone argumentos muy similares a los que formuló ante el requerimiento judicial y

defiende la autonomía, la independencia y la dignidad de su ejercicio profesional. Su intervención desde su punto de vista, aunque tomaba en consideración asuntos económicos y jurídicos, atendía la situación personal de su paciente ante las dificultades que presentaba para resolver sobre sus herencias y propiedades.

Valoración deontológica

Admitida a trámite la queja y estudiada por la Comisión Deontológica, en este supuesto la Comisión adoptó una propuesta de Resolución para elevar a la Junta Rectora basada en que el colegiado y ahora denunciado psicólogo había infringido los artículos 5, 21 y 29 del Código Deontológico Profesional del Psicólogo. Por otro lado, se valoraba el fundamento de la queja pues no se debía considerar que el profesional psicólogo estuviera siendo atacado o amenazado por el ejercicio de Actos Profesionales, sino que está recibiendo una queja justificada a su comportamiento que había excedido los límites de la competencia profesional.

Aún cuando la Comisión Deontológica reconoció la buena voluntad o la buena fe del Colegiado así como el deseo del profesional de proteger los intereses de su cliente o la percepción de vulnerabilidad que expresa haber percibido en su paciente, consideraba que no realizó una adecuada interpretación del **artículo 5º** del Código el cual dice:

“El ejercicio de la psicología se ordena a una finalidad humana y social, que puede expresarse en objetivos tales como: el bienestar, la salud, la calidad de vida, la plenitud del desarrollo de las personas y los grupos en los distintos ámbitos de la vida individual y social. Puesto que el psicólogo no es el único profesional que persigue estos objetivos

humanitarios y sociales, es conveniente y en algunos casos es precisa, la colaboración interdisciplinar con otros profesionales, sin perjuicio de las competencias y saber de cada uno de ellos."

Es decir, excediendo las funciones propias de su capacitación en este caso, el profesional acepta realizar intervenciones que, en primer lugar, exceden y no competen a su campo profesional; más aún, son asuntos que primeramente están claramente delimitados para otros profesionales (para el ámbito judicial en este caso) los cuales dominan los conocimientos teóricos y prácticos para avalar una recomendación ligada a propiedad y gestión de bienes personales y patrimonios familiares. Por todo lo que se considera pues, que se ha vulnerado el citado Artículo número 5.

Respecto del **artículo número 21** éste dice:

"El ejercicio de la Psicología no debe ser mezclado, ni en la práctica ni en su presentación pública con otros procedimientos y prácticas ajenos al fundamento científico de la psicología."

En este caso, la actuación vulneradora deontológicamente del psicólogo colegiado no estuvo tanto en aconsejar a su cliente, como así lo reconoció, en el marco de la Terapia en asuntos o materias que no le competían; esta intervención puede ser vista de forma dudosa y resultar sospechosa de vulneración. Ahora bien, no hay duda que la acción manifiesta y visiblemente vulneradora estaba en que acudió a una Institución Pública en virtud de ser profesional asesor o psicólogo, lo que quedó reflejado en las actas de comparecencia, donde asesoró psicológicamente y, además, en asuntos que no eran de su competencia.

En distintos campos del ejercicio profesional, los profesionales de la psicología presen-

cian desaliño, descuido y abandono del cliente, o también dificultades de autocuidado y protección, e intervienen con el consentimiento del cliente, o a demanda de él, pero en estos casos recurren a servicios sociales públicos o domésticos privados que puedan llevar a cabo tareas para personas que se encuentran incapacitadas para resolver: es decir, reconocen la pertinencia de una intervención multidisciplinar y su intervención se limita al área de su competencia en colaboración con los otros profesionales que atienden otros campos sobre un mismo cliente. Este supuesto puede equipararse o asimilarse a aquellos casos de personas en los que requieren atención desde distintas profesiones especializadas: estas situaciones personales pueden invitar al profesional psicólogo a deslizarse por formas de intervención que son ajenas a la psicología y, llevadas al extremo de acudir al juzgado para resolver asuntos ajenos al asunto psicológico como es el supuesto ilustrador de la denunciada, pueden ser o son intervención que equivalen a entrometerse en espacios ajenos a la profesión y ciencia de la psicología.

Finalmente, el **Artículo número 29** que señala que el psicólogo:

"No se prestará a situaciones confusas en los que su papel o función sean equívocos o ambiguos."

Aún cuando no se pueda o deba dudar de las buenas o rectas intenciones del colegiado como daba prueba la adecuada y ajustada proporción de honorarios percibidos en relación a su intervención, sin embargo el profesional psicólogo vulneró en este caso el artículo citado. Así se prestó a una situación confusa de modo que su papel y función generaban malos entendidos tanto en la relación con su cliente como en las consecuencias y alcance que se derivaban de sus

actos. Su presencia en el juzgado era una acción que contenía unas responsabilidades civiles, y de otros órdenes, ante los familiares que aparecieron en la vida de su cliente. Con toda probabilidad, el psicólogo carecía del menor indicio sobre la existencia de estos familiares; pero tampoco tomó las cautelas necesarias para evitar el equívoco o la ambigüedad de su acción que rebasaba una intervención profesional de su competencia. Se produjo, pues, una confusión y ambigüedad en el rol y, como suele suceder, sus intenciones fueron malinterpretadas; es decir, su comportamiento daba pie a ser malinterpretado y juzgado como no profesional.

Este supuesto ilustra que, para un ejercicio deontológicamente correcto de la profesión de psicólogo, es fundamental no excederse de los límites del campo profesional de la psicología y evitar el dar pie a la confusión o al equívoco acerca de si se ha intervenido en otros campos profesionales distintos al de la psicología.

CASO 19: ILUSTRACIÓN DE INFORMES PSICOLÓGICOS NO VULNERADORES DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO EN UN SUPUESTO DE ABUSOS SEXUALES

ML, de 13 años, es hija única de padres divorciados que acude a Servicio de Salud Mental mediante una petición escrita de su médico de cabecera. El motivo es haber sido víctima de abuso sexual por parte de su padre.

Este abuso sucedió del siguiente modo: hubo un primer episodio que no tuvo continuidad poco después de la separación de los padres, unos cinco años antes. No volvió a ocurrir nada hasta unos tres años después cuando se inició una actuación distinta del padre. El psicólogo que atendió el caso lo transcribió así en el Informe:

“ML refirió en la primera consulta, espontáneamente sin estar acompañada de familiar alguno, que su padre abusó sexualmente de ella en una primera ocasión hace cinco años cuando le hizo sexo oral estando a solas con él. Asimismo refiere que esto sucedió en una ocasión y no volvió a ocurrir ningún episodio más, pero ha sido hace un par de años cuando de nuevo el padre, conforme a su relato, mantuvo actividad sexual con la paciente y esta actividad consistió en masturbarse él delante de ella y en acercamientos exhibiendo lo que hacía de forma provocadora o también tocarla incitándola a que ella ejecute esa acción masturbatoria del padre. Según este relato la paciente confirma que en este segundo período el padre realizó una acción de acoso sexual sin llegar a realizar forma alguna de abuso sexual propiamente dicho.”

“Respecto de estos hechos explica que antes de relatarlos sentía malestares tales como dolor de cabeza, palpitaciones, inquietud y ansiedad, dolores abdominales, deseos de vomitar, crisis de ahogo, insomnio, pesadillas y otras formas de ansiedad; además tenía permanentemente presentes las imágenes de los recuerdos de lo sucedido, lo que producía un gran temor. Ahora que se ha desahogado con su relato ya han desaparecido todos estos síntomas psíquicos.”

“En cuanto síntomas depresivos, en la actualidad ML no presenta tristeza ni otras manifestaciones del espectro anímico que indicarían un estado de perturbación o algún síntoma depresivo. Dice también que el relatar lo sucedido hace que se ponga nerviosa, pero normalmente después se le pasa enseguida. Con anterioridad a haberlo relatado ha estado muy nerviosa y tenía muchas

ganas de llorar, ahora dice encontrarse bien. En cuanto a relaciones sociales, durante este último período no quería ver a nadie; en su grupo de amistades (en estos momentos muy reducidas) no va con chicos hasta ahora, señala que de momento no tiene ganas de salir con ellos.”

“Le preocupa que sus declaraciones tengan consecuencias negativas para el padre como que puedan condenarlo o algo parecido, y preferiría no volverse a encontrar con él ya nunca más. Con anterioridad acudía periódicamente a visitarlo, pero después de que ha contado lo sucedido no lo ha vuelto a ver.”

El informe concluía a continuación un TRAS-TORNO ADAPTATIVO, como diagnóstico provisional, según criterios de clasificación internacional. La paciente fue citada para seguimiento y proseguir las exploraciones.

Este primer episodio de abuso sexual fue una acción aislada y se limitó a lo descrito en el Informe sin otro añadido, sucediendo del siguiente modo: el padre le pidió que se acostara en la cama, realizó el sexo oral a la menor y ahí terminó todo. ML se quedó desconcertada y no sabía bien lo que había pasado; fue mucho más adelante, cuando se inició el siguiente período con los distintos episodios de acoso sexual, cuando recapacitó sobre lo que había pasado y entendió que era propiamente una actividad sexual lo que había sucedido. Este siguiente período tuvo lugar unos tres años más tarde y la actividad que hubo fue entera y exclusivamente de acoso sexual, sin ningún otro abuso. Se inició cuando un día, aprovechando un momento en que la pareja actual del padre estaba ausente de la casa, en ese lapso de tiempo el padre comenzó a masturbarse de forma ostensible sacán-

dose el pene delante de la menor. Este segundo período duró unos dos años en los que el padre en unas ocasiones hacía este acto de exhibición y provocación, en otras hacía acercamientos a su hija tales como pasarle la mano por el hombro o por la espalda como una caricia insinuadora, seductora o provocadora erótica o sexualmente, o también tomarla de la cintura con un brazo, otras veces con las dos manos en la cintura por detrás, y otras acciones similares. El conjunto de estas acciones con sus variantes culminó cuando un día, estando en la cocina el padre con ML, inició su masturbación y le ofreció dinero a su hija para que prosiguiera la acción. Ella lo había rechazado, repeliéndole, quitándole la mano, apartándolo o separándose y marchándose de donde él estaba, pero en esta ocasión el rechazo fue mayor y se marchó molesta, cansada y sintiendo que se habían sobrepasado unos límites.

Desde que comenzaron las provocaciones y los acosos en este segundo período, paulatinamente aparecieron malestares de tono depresivo tales como tristeza, apatía, desinterés y desmotivación hacia múltiples actividades incluyendo una progresiva disminución del rendimiento en los estudios, un relativo aislamiento, hasta que, coincidiendo con el último episodio de acoso sexual, no pudo más, y relató lo sucedido a una íntima amiga de la madre que frecuentaba el domicilio familiar (la hija de esta amiga era también amiga de ML) quien relató a su vez lo sucedido a su madre, y acudieron a la consulta del médico. Casi simultáneamente presentaron denuncia en el juzgado de guardia.

Cuando la madre obtuvo el Informe psicológico, lo presentó en el juzgado y, más adelante, la menor fue citada a entrevistas en la clí-

nica forense. La atención de salud mental prosiguió con una evolución positiva. A instancias de la defensa del acusado, el padre, el juez instructor solicitó un informe en el que pedía se le respondiese a las siguientes cuestiones:

- a) sobre diagnóstico y síntomas psíquicos, físicos o psicosomáticos;
- b) pronóstico y posibles secuelas;
- c) afectaciones derivadas de los hechos tanto actuales como más permanentes en la personalidad;
- d) asistencia dada; y
- e) criterio de verosimilitud sobre los abusos sexuales denunciados por la menor.

El informe de respuesta contenía una evaluación multiaxial, una amplia descripción diagnóstica del cuadro que complementaba la clasificación diagnóstica del anterior informe, una valoración de todo ello y una explicación de los modos de atención que se habían dispensado. Proseguía a continuación la evaluación que sigue:

“Valoración del estado mental.- En la paciente evaluada se aprecia una apariencia y un aspecto normales y sin observarse signos que llamen la atención de modo especial o que contradigan esa apreciación. En el gesto tampoco se observan signos de perturbación. Las palabras de la paciente en su conversación son concisas y adecuadas. En el trato con el personal del servicio o con quien realiza las exploraciones y entrevistas es educado y respetuoso, respetando sus límites. Responde proporcionadamente a las cuestiones que se le plantean, hay prudencia y comedimiento, mantiene en general una respuesta algo tímida. No hay incoherencias ni contradicciones, sus respuestas son congruentes con lo que se plantea y mantiene

plena coherencia. El vocabulario, la organización de las expresiones, los contenidos conceptuales, los modos de respuesta o las formas de expresión ilustran un nivel de lenguaje y una inteligencia verbal normal a su edad. Al igual que no se aprecian alteraciones en la percepción, en el comportamiento psicomotor o en la fantasía, tampoco en el ámbito verbal se observan indicios psicopatológicos. El sentido de la orientación y de la memoria o la capacidad de atención no presentan perturbación. Los procesos de pensamiento o las manifestaciones de la conciencia son normales. El lenguaje es realista y no predomina en sus manifestaciones verbales tendencia a la invención o a la fabulación. Es consciente de sus errores y de sus límites y parece apreciar adecuadamente las dificultades que tiene que enfrentar; acepta colaborar sin mayor dificultad. El dominio de los aprendizajes escolares básicos es adecuado, sin perturbaciones, todo lo que además puede apreciarse en el rendimiento escolar. Considerando su estado emocional y su estado de ánimo sus manifestaciones de los afectos son normales sin que puedan apreciarse alguna forma de alteración que contradiga lo señalado. Las conductas observadas son comedidas. Respecto de los rasgos de personalidad puede destacarse cierta tendencia a la timidez o lo que tradicionalmente se han denominado rasgos fóbicos. Consecuente con ello hay cierta inhibición o un exceso de prudencia en las relaciones sociales. En el momento actual mantiene relaciones sociales con un limitado grupo de amigos. No presenta un estado mental con rasgos mórbidos o premórbidos de los que deba destacarse alguno de ellos en relación a su diagnóstico.”

El Informe proseguía señalando que respecto a la primera consulta se apreciaba una evolución positiva y, ante todo, que no se encontraban variaciones significativas en cuanto al diagnóstico respecto la valoración inicial. Los exámenes y evaluaciones efectuados también confirmaban el juicio psicológico de tratarse de una persona normal. Se informaba de las tareas previstas a realizar tanto desde el punto de vista de la ampliación del estudio diagnóstico como desde el punto de vista de la atención rehabilitadora. Se concluía que se trataba de una persona normal que había sido víctima de un abuso sexual, que no presentaba perturbaciones particularmente destacables en el plano de la salud mental, y que sus afirmaciones debían ser aceptadas dentro de la normalidad. Por todo lo anterior convenía que prosiguiera la atención preventiva para trabajar psicológicamente los posibles efectos de unas relaciones con el padre que no podían incluirse dentro de la normalidad.

Los textos o los resúmenes de los Informes anteriores permiten observar la estrategia seguida en su contenido: se busca ceñirse a respuestas estrictamente psicológicas desde el punto de vista de la salud mental, ateniéndose a los límites que impone el material obtenido. Así pues, según el enfoque que mantienen estos Informes, aquí hay con exclusividad una expresión del conocimiento psicológico clínico y psicopatológico que se ha obtenido en las atenciones dispensadas a esta paciente. Esta autolimitación en el Informe es evidente de modo que las cuestiones que reclamó el juez instructor en su escrito, se contestan de forma parcial deliberadamente, respondiendo hasta lo que se puede decir en ese momento; pareciera aquí que la estrategia profesional buscara seguir recabando datos y que las conclusio-

nes a las que se va llegando estén progresivamente muy sólidamente bien fundamentadas y mantengan una total coherencia, pero mediando en todo ello un gran sentido de la prudencia o dejando que transcurra el tiempo necesario hasta alcanzar los objetivos óptimos.

El relato de los hechos del primer informe deja claro que se abordan los hechos desde una perspectiva estrictamente clínica, delimitando bien lo que son dichos de la paciente y dichos del profesional facultativo que suscribe el Informe. En el segundo Informe respecto de la cuestión que surge de la petición del magistrado juez instructor, acerca del criterio de verosimilitud sobre los abusos sexuales denunciados por la menor, se puede comprobar que la opción tomada por el autor del informe es subrayar la capacidad normal de la paciente estudiada y atendida clínicamente. Es, pues, una respuesta indirecta que pospone la respuesta clara y manifiesta o la respuesta directa; sin embargo, deja bien preparado el camino para que, en su momento, poder defender una respuesta más abierta y directa a la misma cuestión u otras con el mejor fundamento; todo lo que, presumiblemente, se producirá en el transcurso de la investigación judicial y la posterior audiencia pública.

Así pues, lo expuesto en este caso 19 ilustra uno de los posibles caminos para abordar casos y supuestos como el presentado, manteniéndose el psicólogo en una posición estrictamente profesional. No pretende ser un modelo ideal o el modelo a seguir, simplemente muestra una de las alternativas profesionales posibles.

En cualquiera de los supuestos este caso pretende advertir que la urgencia, los malestares,

la vivencia traumática o el deseo de prestar ayuda lo más inmediata posible no son buenos consejeros ante casos como éste, los cuales requieren medida y prudencia. En supuestos así es muy importante saber protegerse de los retos y riesgos que plantean o transmiten las personas que solicitan la asistencia profesional del psicólogo; y es importante saber dar una respuesta con instrumentos técnicos utilizados de forma proporcionada, cuidando no abandonar lo psicológico o evitando salirse del ejercicio de rol profesional de psicólogo.

CASO 20: PUBLICIDAD ENGAÑOSA O INAPROPIADA

La denuncia, interpuesta por un colegiado, tiene como objeto la publicidad realizada por un centro de psicología que ofertaba cursos de una terapia psicológica (terapia A) mediante un folleto en cuyo interior aparecía un gráfico que pretendía reflejar el resultado de un estudio comparativo sobre la eficacia y eficiencia de diversas terapias frente a un trastorno psicológico muy común. Este gráfico mostraba que, en el tratamiento de dicho trastorno, la terapia A, en comparación a otras dos terapias psicológicas muy utilizadas en la práctica profesional (terapias B y C), necesitaría un número de sesiones notablemente menor y mostraría una eficacia considerablemente mayor.

Contenido de la denuncia

En la denuncia, el colegiado denunciante alegaba que al haberse incluido dicho gráfico en el folleto, la publicidad del centro era (1º) engañosa y falsa, (2º) lesiva para los profesionales que trabajan con las otras terapias, y (3º) confusa para los nuevos profesionales que quisieran formarse en psicoterapia. La denuncia se acompañaba de un ejemplar del folleto en cuestión.

Se decidió abrir un período de información reservada puesto que el gráfico presente en el folleto podría considerarse publicidad engañosa según el Artículo 4 de Ley General de Publicidad 324/1988 de 11 de noviembre así como publicidad desleal según el Artículo 6 de la citada Ley y según los Artículos 7 y 10 de la Ley de Regulación de la Competencia Desleal 3/1991 de 10 de Enero, y, por tanto, podría estar infringiendo el Artículo 2 del Código Deontológico que exige que la actividad profesional del Psicólogo se adecue a la legislación existente.

Alegaciones del denunciado y valoración deontológica

Período de información reservada

Tras dar traslado al psicólogo responsable del centro denunciado de la apertura del período de información reservada, éste hizo las siguientes consideraciones respecto a las presuntas irregularidades denunciadas:

- 1º) Que la publicidad no era engañosa porque los datos del gráfico no eran del centro, sino que aparecían en un artículo clásico de revisión de la eficacia de la terapia A publicado en una revista científica en 1971 y en el cuál se resumían los resultados de los estudios empíricos realizados hasta esa fecha.
- 2º) Que la publicidad no era lesiva para otros profesionales ya que en el mismo folleto se afirmaba que uno de los objetivos de los cursos era “dotar a los asistentes de los conocimientos de la terapia A que pueden ser útiles en su práctica clínica dentro de las distintas orientaciones psicoterapéuticas” y que, por tanto, no se pretendía anunciar la superioridad de la terapia A sobre otros tipos de terapia.

Valoración deontológica

Tras analizar cuidadosamente el folleto y el gráfico, y estudiar las consideraciones realizadas por el denunciado, la Comisión Deontológica emitió un informe en el que apreciaban indicios de infracción de el artículo 2 del Código Deontológico que podrían dar lugar a la apertura de procedimiento disciplinario, por cuanto se consideraba que el folleto publicitario no se adecuaba a la legislación vigente en España sobre publicidad:

- a) Según el Artículo 4 de Ley General de Publicidad 324/1988 de 11 de noviembre, es engañosa la publicidad que de cualquier manera, incluida su presentación, induce o puede inducir a error a sus destinatarios. En la misma dirección, el Artículo 7 de la Ley de Regulación de la Competencia Desleal 3/1991 de 10 de enero considera actos de engaño la utilización o difusión de indicaciones incorrectas o falsas, la omisión de las verdaderas y cualquier otro tipo de práctica que sea susceptible de inducir a error a las personas a las que se dirige o alcanza sobre, por ejemplo, la calidad de los productos y las ventajas realmente ofrecidas. En este sentido, el gráfico del folleto inducía a pensar que actualmente la terapia A es un tratamiento psicológico más eficaz (con mayor porcentaje de recuperación) y eficiente (más eficaz con un menor número de sesiones) que las terapias B y C, y podía también inducir a pensar que la terapia A es actualmente el tratamiento psicológico más eficaz y eficiente para el trastorno en cuestión. A tenor de los conocimientos científicos actualmente disponibles, esas insinuaciones carecían de fundamento y eran erróneas.
- b) Según el Artículo 6 (apartado c) de Ley General de Publicidad 324/1988 de 11 de noviembre, es publicidad desleal la publicidad comparativa cuando no se apoye en características esenciales, afines y objetivamente demostrables de los productos o servicios; en la misma dirección, el Artículo 10 de la Ley de Regulación de la Competencia Desleal 3/1991 de 10 de enero considera desleal la comparación pública de la actividad o las prestaciones con los de un tercero cuando aquéllos se refiera a extremos que no sean análogos, relevantes ni comprobables. En la mayoría de los estudios que se recogían en el artículo de revisión de 1971 en el cual se basaba el gráfico del folleto, la terapia A no se utilizó en solitario, sino conjuntamente con las terapias B y C. El gráfico, por tanto, no presentaba elementos comparables, ya que por un lado se comparaba a las terapias B y C en solitario frente a las combinaciones de las terapias B con A, y C con A. A pesar de que el psicólogo demandado afirmaba que el folleto no pretendía sugerir la superioridad de la terapia A frente a las otras dos terapias, el gráfico, tal y como estaba presentado, llevaba a esa conclusión, conclusión que era errónea y desleal porque no se estaba comparando exclusivamente la terapia A en solitario frente a las terapias B y C en solitario, sino terapia A + terapia B o terapia A + terapia C frente a las terapias B y C en solitario. Esto se debería haber especificado para no llevar a engaño a los destinatarios del folleto. En este sentido, por ejemplo, para realizar una comparación de términos análogos o relevantes, se debería haber presentado el porcentaje de eficacia y número de sesiones de la terapia A en solitario.

Iniciación del procedimiento disciplinario

Basándose en este informe, la Junta de Gobierno del COP decidió iniciar un procedimiento disciplinario respecto al psicólogo responsable del centro demandado, imputándole los hechos anteriormente expuestos.

Tras dar traslado al psicólogo denunciado de la iniciación de dicho procedimiento, se recibieron sus alegaciones en las que argumentaba:

- 1º) Que el contenido del folleto no podía considerarse como materia regulada por el artículo 2 del Código Deontológico porque ofertaba una actividad docente y dicha actividad, según el demandando, no se contemplaba como una de las probables tareas del ejercicio profesional del psicólogo.

Valoración deontológica: Sin embargo, contrariamente a lo argumentado por el denunciado, el Código Deontológico del Psicólogo incluye explícitamente la actividad docente como actividad regulable por el mismo ya que, de hecho, incluye un capítulo específico para la regulación de la actividad docente de los psicólogos (Título IV. De la Investigación y Docencia).

- 2º) Que el contenido del folleto no inducía a error a los destinatarios y, por tanto, no contravenía las Leyes de Publicidad y de Competencia Desleal porque, según el denunciado:
 - (a) Entre los objetivos del curso, uno de ellos hacía mención a la utilización subsidiaria de la terapia A respecto a otras orientaciones terapéuticas.
 - (b) Muchos autores e investigadores entienden la terapia A como técnica complementaria que potencia los resultados de otras aproximaciones terapéuticas y, además, existen estu-

dios que apoyan esa idea, siendo ésta la idea que se quería reflejar en el gráfico y no la intención de realizar publicidad engañosa.

Valoración deontológica: Lamentablemente, sin embargo, el contenido del folleto y, en especial, el gráfico sí era muy probable que indujera a error a los destinatarios porque:

- (a) En ninguno de los objetivos del curso recogidos en el folleto se afirmaba que en el gráfico la terapia A se refiere a terapia A + terapia B o a terapia A + terapia C, y es el gráfico el objeto principal de la denuncia. Además, tampoco se afirmaba explícitamente en ninguno de los objetivos que a lo largo del folleto se debía entender que la terapia A no era considerada una terapia en sí misma, sino simplemente una técnica complementaria.
- (b) Aunque el demandado tenía razón en afirmar que hay algunos autores e investigadores que entienden la terapia A como una técnica complementaria que potencia los resultados de otras terapias y, efectivamente, existen algunos estudios que apoyan la utilidad de ese uso complementario, la cuestión relevante a la denuncia era que el gráfico podía inducir a los destinatarios a pensar que antes que formarse en la terapia B o en la terapia C era mejor hacerlo en la terapia A, ya que el gráfico no indicaba ese uso complementario, sino que sólo parecía indicar su uso de forma aislada y como una alternativa más eficaz y rápida para el trastorno en cuestión en comparación a las terapias B y C.

(c) A pesar de que el demandado afirmaba que el folleto no pretendía sugerir la superioridad de la terapia A frente al resto de terapias, el gráfico, tal y como estaba presentado, inducía a pensar que actualmente y para el trastorno en cuestión, la terapia A era más eficaz (con mayor porcentaje de recuperación) y eficiente (más eficaz con un menor número de sesiones) que las terapias B y C, y podía también inducir a pensar que la terapia A era actualmente el tratamiento psicológico más eficaz y eficiente para dicho trastorno. A tenor de los conocimientos científicos disponibles en el año 2002, año en que se distribuyó el folleto y se presentó la denuncia, esas afirmaciones carecían de fundamento y eran erróneas ya que, tal y como argumentó la Comisión Deontológica aportando las referencias bibliográficas oportunas: (1) actualmente, tanto las revisiones narrativas o meta-analíticas de los estudios empíricos como las guías y documentos para la práctica clínica o las listas de tratamientos avalados empíricamente elaboradas por organizaciones científicas tan solventes como la *American Psychological Association* coincidían en señalar que la terapia C era la terapia psicológica más eficaz para el trastorno en cuestión y, en consecuencia, era considerada la terapia de elección para el mismo, (2) esas mismas guías, documentos y listas no incluían a la terapia A entre las terapias aconsejadas para el trastorno en cuestión, y (3) no

se pudo encontrar ningún estudio en las bases de datos científicas al uso en psicología clínica (PsycInfo, Medline, Psycodoc, Cindoc) que hubiera comparado de forma adecuada (por ejemplo, estudio experimental de comparación de grupos) la mayor o menor eficiencia (en término de número de sesiones) de la terapia A frente a la terapia B o la terapia C. Sin embargo, durante los años 90 se habían publicado múltiples estudios que demostraban que la terapia C era eficaz para el trastorno en cuestión con un número de sesiones menor que el que aparecía en el folleto para la terapia A. Por tanto, aunque la afirmación más correcta a tenor de los datos disponibles en el 2002 era que la terapia C era más eficiente que la terapia A —en este sentido, hay que recordar que el estudio que fundamenta el gráfico del folleto fue publicado en 1971—, lo más prudente teniendo en cuenta la falta de estudios experimentales directos de comparación entre ambas terapias hubiera sido afirmar que actualmente no se sabía con certeza si la terapia C era más eficiente que la terapia A. En consecuencia, sugerir lo contrario, tal y como hacía el folleto, carecía también de fundamento.

3º) Que a la presentación de información comparativa entre terapias psicológicas no le era aplicable la Ley de Publicidad ni la Ley Reguladora de la Competencia porque en el folleto no se comparaban las técnicas aplicadas por un psicólogo en concreto, sino que se pregonaba la bondad de

una terapia psicológica en el ejercicio del uso de la independencia de criterio profesional y de la libertad de cátedra.

Valoración deontológica: Sin embargo, el demandado no expuso esa comparativa en una conferencia, libro, artículo científico o escrito de divulgación, sino en un folleto dirigido a publicitar los cursos que impartía sobre la terapia A y, por tanto, entraba en competencia con otros profesionales de la psicología que impartían cursos sobre otras terapias psicológicas y que también compiten por captar alumnos entre los destinatarios de la publicidad.

Teniendo en cuenta los hechos denunciados y las alegaciones presentadas, y en función de las consideraciones y argumentos presentados en la valoración deontológica, la Comisión consideró que el psicólogo responsable del centro denunciado había cometido una falta grave por incumplimiento del artículo 2 del Código Deontológico.

Comentario

Este caso ilustra la importancia del artículo 2 del Código Deontológico que exige que la actuación del psicólogo se ajuste a la legislación existente en España: *“La actividad del Psicólogo se rige, ante todo, por los principios de convivencia y de legalidad democráticamente establecidos en el Estado Español”*. Este es un principio de gran alcance que obliga al psicólogo a tener en cuenta las múltiples facetas y repercusiones que puede tener sus muy variados ámbitos de actuación (por ejemplo, la docencia, y la publicidad de esa docencia) y que, además, sugiere la conveniencia de conocer, al menos de forma general, la legislación básica que rige dichos ámbitos.

La valoración deontológica que hizo la

Comisión también ilustra la importancia de otros dos principios básicos que deberían presidir la actuación del psicólogo. Primero, la necesidad de que el psicólogo esté al día de los conocimientos científicos y profesionales vigentes en cada momento. El centro denunciado utilizó para elaborar el folleto datos sobre el tratamiento del trastorno en cuestión que habían sido publicados hace 22 años, pero los conocimientos científicos pueden cambiar mucho con el tiempo, tal y como efectivamente había ocurrido en el área del tratamiento psicológico de dicho trastorno. La actualización de los conocimientos profesionales se muestra, pues, como una exigencia consustancial al trabajo del psicólogo y que el propio Código Deontológico recoge en su artículo 17: *“(…) Forma parte de su trabajo el esfuerzo continuado de actualización de su competencia profesional”*. Segundo, las valoraciones profesionales realizadas por los psicólogos, incluso si son vertidas en un folleto publicitario, deberían ser precisas y estar fundamentadas científicamente. Es justamente la falta de precisión en la información presentada en el folleto la que lleva al mismo a incurrir en publicidad engañosa y competencia desleal puesto que al no aclarar suficientemente que los datos de la terapia A habían sido obtenidos en combinación con las terapias B o C, el gráfico del folleto inducía a pensar que actualmente y para el trastorno en cuestión, la terapia A era más eficaz y eficiente que las terapias B y C, y, además, también inducía a pensar que la terapia A era actualmente el tratamiento psicológico más eficaz y eficiente para dicho trastorno, dos conclusiones sin fundamentación según el conocimiento científico vigente.

2 Ética y Deontología aplicada para los Psicólogos

2.2 Vulneración y no vulneración en informes psicológicos sobre abusos sexuales ¹Vicent Bermejo². Comisión Deontológica. Colegio Oficial de Psicólogos. Valencia

RESUMEN

En la bibliografía especializada en lengua hispana no suelen encontrarse ilustraciones que permitan conocer en la práctica la vulneración deontológica. Esta comunicación incluye una selección de hipotéticos informes psicológicos como un breve ejercicio práctico. Se intenta hacer visual la vulneración y no vulneración deontológica en supuestos abusos sexuales de menores. Previo a ello se efectúan algunas consideraciones.

El verbo vulnerar o sus derivados no aparece en los Estatutos colegiales o en el Código Deontológico del Psicólogo. Su uso nos permite hablar de transgredir o violar las normas éticas que rigen la profesión. Es distinto del error, del error metodológico y del error profesional, acciones que pueden ser coincidentes o no. La discusión y esclarecimiento de estos conceptos permiten que esta comunicación intente asimismo prevenir los riesgos que corre el psicólogo que atiende personas víctimas de hipotético abuso sexual, posibles errores (que pueden ser vulneradores) generados por la situación emocional atendida. Se advierte de la práctica ya introducida de otras profesiones que busca evitar el error vulnerador.

En general en la profesión de psicólogo hay elementos que pueden predisponer al estrés y al burnout. La asistencia psicológica a víctimas del abuso sexual es un espacio profesional que puede predisponer a estos riesgos y a cometer errores. Otra fuente de error se encuentra en la descripción de los hechos psicológicos. Aquí suele ser necesario referirse a relaciones, interacciones u otras situaciones de índole social con terceras personas no evaluadas o de las que se carece de autorización para enjuiciarlas psicológicamente. En tales casos es fundamental saber guardar los límites de lo dicho respecto de la persona evaluada, cuidando las referencias de hipotéticas personas no evaluadas, de las que no se pueden hacer afirmaciones fuera de la competencia profesional.

Para poder obtener el mejor beneficio de la tarea práctica se incluyen dos supuestos clínicos de adultos, fuera del hipotético abuso sexual, incluyendo la doble alternativa vulneradora y no vulneradora, ilustrando además de qué modo no se puede hablar y de qué modo se puede acerca de personas sobre las que no se ha efectuado evaluación o intervención psicológica alguna. A continuación se exponen cuatro casos de supuesto abuso sexual de meno-

¹ Esta comunicación fue presentada el 26 de abril de 2003 en el Colegio Mayor Universitario Francisco de Sandoval de Cáceres dentro de la I Jornada de Deontología y Ética Profesional, organizada por el Colegio Oficial de Psicólogos de Extremadura y por su Comisión Deontológica, en colaboración con la Comisión Deontológica Estatal.

² Dirección profesional: Unidad de Salud Mental Infantil. Centro de Especialidades El Grao. Calle Padre Porta, 10. 46024 Valencia. Tf.: 963868318. Correo electrónico: bermejo.v@correo.cop.es

res, incluyendo la doble alternativa de redacción vulneradora y no vulneradora. El primero es una ilustración sobre un menor de 6 años. El segundo se trataría de un supuesto de violación de una menor adolescente. El tercero, un supuesto abuso de una niña menor. El cuarto supuesto ilustraría hipotéticamente un caso de falsa acusación de abuso sexual de un menor por una pareja de adultos. Todos estos supuestos vendrían a subrayar los límites de la profesión de psicólogo a los que hay obligación de atenerse.

Se aprecia gran diferencia en los resultados y efectos que un texto escrito causa según su redacción, según cómo se dan a conocer unos hechos o según el uso que se hace de los medios de expresión. La misma idea expresada de una forma u otra puede dar lugar a una impresión muy distinta entre un texto u otro según el tratamiento que se da a la información recabada. Esto que estoy señalando de forma general es particularmente destacable en la Deontología de la Psicología donde contenido y forma van a la par: no sólo es importante éticamente el contenido sino también la manera cómo se expresa dicho contenido; es decir, las formas deben ser proporcionadas al contenido y las mismas formas, por sí mismas, deben ser buenas y adecuadas.

Ésta es una de las aplicaciones de los principios deontológicos del artículo 6 del Código Deontológico del Psicólogo cuando se menciona *respeto por la persona, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas o solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales*. Respecto de los textos escritos también posee una gran utilidad tener en

cuenta el artículo 48 cuando dice que *“los informes psicológicos habrán de ser precisos, rigurosos e inteligibles”* para tratar la información que se debe exponer.

Una relación similar a la que puede encontrarse entre contenidos y modos de expresión puede observarse en la relación que guardan entre sí fines y medios: el fin no podrá justificar los medios y éstos deben ser ajustados a sus fines al mismo tiempo que buenos en sí mismos. En tal sentido se puede mencionar lo que dice el artículo 34 del Código Deontológico del Psicólogo respecto de la investigación cuando afirma que se rehusará *absolutamente la producción en la persona de daños permanentes, irreversibles o innecesarios para la evitación de otros mayores*. No tener en cuenta los principios enumerados y sus aplicaciones puede dar lugar a caer en errores vulneradores de la deontología profesional.

Esta comunicación pretende mostrar la aplicación práctica de principios deontológicos a distintos supuestos que responden a algunas formas de perfil vulnerador de la deontología de los psicólogos así como mostrar los fundamentos en los que se apoyan dichos supuestos o ilustraciones. Sucede que en nuestra profesión de psicólogo no existe una tradición suficientemente pública y conocida de formas y modos de expresión o de tratamiento de la información que eviten la vulneración deontológica a diferencia de otras profesiones en las que existen hábitos más introducidos en el sentido que se señala y está mucho más incorporado un criterio deontológico de la manera de decir las cosas. Es la consecuencia de la escasa docencia de la Deontología tanto en la formación universitaria o en la posterior vida profe-

sional. Por ello es necesario promover su conocimiento aplicado para el ejercicio profesional. Como ejemplo alternativo se puede mencionar la profesión de periodista en la que cuando en una crónica verbal o escrita se informa de las acciones de un delincuente, de un terrorista o del autor de un delito, ya es una prudente y habitual costumbre acompañar la información de adjetivos tales como “presunto”, “supuesto” o similares mientras no existan condiciones que permitan mantener la plena afirmación de lo que se dice.

De otro lado, también merece subrayarse que la profesión de psicólogo debe ser discriminada de otras con las que puede estar interrelacionada o en colaboración. Un psicólogo es un profesional muy distinto al detective, abogado, médico, psiquiatra, policía, fiscal o magistrado juez, y ello debe evidenciarse en las tareas que realiza o en el tratamiento que da a la información que maneja. Un psicólogo no sentencia con su informe de modo que a continuación le corresponda a un juez nada más que imponer la condena, eso sería una usurpación de funciones. Lo mismo cabe decir del resto de profesiones. Un psicólogo debe dar a conocer exclusivamente contenidos psicológicos, su juicio, opinión o conclusión como psicólogo; no es su función dar a conocer la autoría del delito aunque con sus tareas pueda contribuir a su identificación. Un psicólogo debe ejercer la profesión manteniéndose en sus límites, operando con instrumentos psicológicos que le son propios y conociendo igualmente los límites de esos mismos instrumentos. En este asunto de la discriminación profesional se pronuncia el artículo 23 cuando afirma que el ejercicio profesional de la *Psicología se basa en el derecho y en el*

deber de respeto recíproco entre el/la Psicólogo/a y otras profesiones, especialmente las de aquellos que están más cercanos en sus distintas áreas de actividad.

Parte importante de las dificultades que enfrenta profesionalmente un psicólogo provienen de la naturaleza del objeto de nuestra profesión en la que debemos describir hechos psicológicos del ser humano. Como quiera que para explicar su psicología hay que mencionar o referenciar en ocasiones las personas con las que el usuario de nuestros servicios está en relación o con las representaciones mentales de tales personas, e igualmente es necesario inclusive mencionar hechos externos de dichas personas, el no cuidar suficientemente los límites en los que un profesional debe mantenerse y la manera como trata la información que maneja, puede dar lugar a errores que pueden alcanzar el grado de vulneraciones deontológicas.

Así por ejemplo, si se menciona al esposo de una usuaria y se le adjetiva su conducta de modo fáctico y cierto, sin mantener la prudente distancia de la afirmación, sucede que la adjetivación es elevada a juicio psicológico con todas las consecuencias que pueda deparar. Supongamos la afirmación: “*Ya que el marido de la señora G es un delincuente, ella sufre de trastornos mentales y procesos depresivos de los que no consigue recuperarse.*” La atribución del adjetivo *delincuente* a esta persona, si se carece de legitimación y autorización necesaria para efectuar una afirmación así, se convierte en una afirmación psicológica de la que es exclusivamente responsable el profesional que la ha dicho. Si el artículo 39 recuerda el deber de mostrar *un respeto escrupuloso del derecho de su cliente a la propia intimidad*, este deber es todavía mayor con

la persona que no es cliente aunque mantenga una íntima relación con su propio cliente.

1. ERROR Y VULNERACIÓN

Si exploramos los términos, la vulneración es la acción de traspasar una palabra u obligación y puede ser un acto de oposición o rebeldía a un deber o una autoridad. En nuestro caso, es no cumplir con principios y normas de nuestra regla de conducta profesional.

Sin embargo la delimitación terminológica de vulneración no agota la complejidad de este hecho. Puede ser común que la vulneración tenga lugar por desconocimiento e ignorancia, por una actuación precipitada o por no haber recabado suficiente información.

Ahora bien, la vulneración podría evidenciar un conflicto ético que puede estar constituido por la obediencia a un principio o a una norma y por la desobediencia simultánea a uno u otra que se opone, al menos a juicio del protagonista. En ese sentido advierte el artículo 65 al afirmar *“Cuando un Psicólogo se vea en el conflicto de normas adversas, incompatibles, ya legales, ya de este Código Deontológico, que entran en colisión para un caso concreto, resolverá en conciencia, informando a los distintas partes interesadas y a la Comisión Deontológica Colegial.”* Para este caso puede suceder que cierta vulneración simple, examinada la actuación del profesional en su conjunto, puede ser una conducta que acata principios éticos que merecen respeto. Es una situación de cierta excepcionalidad.

Frente a la vulneración es de interés diferenciar el error metodológico. El error, aplicado a nuestro campo, tiende a partir de un concepto equivocado o de un juicio falso y culmina en una acción desacertada o equivocada. Un error

puede anular lo esencial de un acto que se ha realizado inclusive con la mejor intención. El error es no obrar acertadamente, es no dar con el punto o medio exacto y apropiado.

La importancia del error depende de su naturaleza y del espacio y del lugar que ocupa en la tarea que se está realizando. Así, puede haber el error absoluto (muestra la diferencia entre un valor numérico aproximado y su valor exacto), el error accidental (va a depender de una ejecución más o menos defectuosa o perturbada), el error aleatorio (producido por el azar de múltiples errores), el error de cálculo (por equivocación en una operación aritmética), el error de estimación (diferencia entre valor aproximado y el exacto), o el error de observación (debido a las imperfecciones humanas o instrumentales de los métodos de observación), etc. Frente a los distintos tipos de errores, el concepto de error de método consiste en el uso inadecuado de los instrumentos y técnicas, en la ausencia de fundamento o verificación científica en tales instrumentos y técnicas, o en la aplicación inadecuada de estos mismos instrumentos y técnicas. El error de método se puede asimilar mucho más frecuentemente al error de observación y podría ser en último término como una forma, más o menos compleja, de error humano. El error metodológico se debe ante todo a la ausencia de contraste, como una suerte de resistencia o un hacer frente a ensayar y comprobar, es descuidar el comprobar la exactitud o autenticidad de la conclusión o las conclusiones a las que se están llegando. El error metodológico hace que las conclusiones que se han obtenido en cualquier tarea puedan hundirse como un castillo de naipes.

Así pues, el error de método es por antonomasia el error profesional, el error en el que puede incurrir cualquier psicólogo en su ejercicio profesional. Por ello interesa mencionar también aquí los *principios comunes de toda deontología* mencionados en el artículo 6º de nuestro Código donde se señala el principio de *sentido de responsabilidad* y el de *honestidad*, el de *prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas*, el de *competencia profesional*, y el de *solidez de la fundamentación objetiva y científica de las intervenciones profesionales*. De acuerdo a estos principios contenidos en este artículo 6º, error metodológico y vulneración deontológica, aunque no siempre sea así, pueden coincidir. Para evitarlo, los usos instrumentales del psicólogo deben ser sensatos y cuerdos, fuera de extremismos; deben basarse en una formación y preparación teórica y práctica adecuada y proporcionada, incluida la deontología profesional; y sus conclusiones deben poseer la cualidad de mantenerse de forma coherente y con constancia sólida frente a las objeciones y críticas.

Para prevenir el error de método lo más prudente es contrastar las conclusiones a las que se va llegando con otros medios para poder valorar su resistencia y su seguridad. En tal sentido nada mejor que realizar la tarea profesional investigadora mediante diferentes métodos e instrumentos de modo que se puede llegar a la misma conclusión por distintos métodos o por distintos caminos tomando en consideración la posible relatividad que pesa sobre la síntesis a la que se ha llegado.

El Código Deontológico del Psicólogo dice que *está destinado a servir como regla de conducta profesional* (artículo 1º) y recuerda que *la activi-*

dad del Psicólogo se rige, ante todo, por los principios de convivencia y legalidad democrática establecidos en el Estado Español (artículo 2º). Por lo tanto la vulneración deontológica hace referencia al quebranto o la trasgresión de la norma de conducta profesional y de todas las restantes normas que sean de aplicación.

Los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos destacan en sus deberes el ejercicio ético de la profesión y el cumplimiento de normas deontológicas y corporativas (artículo 12). En cuanto al régimen disciplinario destaca el deber de aceptación pudiendo las distintas formas de incumplimiento de los deberes profesionales dar lugar a la aplicación de sanción (artículos 65 al 68).

En resumen, tanto Estatutos como Código no mencionan el término vulnerar, pero éste mismo término sintetiza la acción de transgredir las normas en estos documentos al sobrepasar los límites que ellos nos marcan, y esta trasgresión puede sobrevenir por no haber sabido prevenir el riesgo del error metodológico o profesional.

2. CAUSAS MÁS PROBABLES DE ERRORES Y VULNERACIONES

En un trabajo español reciente dedicado a *“La evaluación específica del síndrome de Burnout en psicólogos: el inventario de Burnout de psicólogos”* (Benavides, Moreno, Garrosa y González, 2002) se sintetiza buena parte de la especificidad de las dificultades y los problemas profesionales con los que se enfrentan los psicólogos. De modo general se señalan los elementos comunes con otras profesiones que predisponen al estrés y al burnout como son el exceso de demanda, la rutina, la remuneración insufi-

ciente o la presión constante; también añaden las consecuencias habituales del estrés organizacional como es el agotamiento físico y emocional, la irritabilidad y el distanciamiento físico o mental. Asimismo consideran las dificultades y problemas con amigos y familiares que les pueden ocasionar otros nuevos en el ejercicio de su profesión. Estos autores añaden a continuación:

“Pero además, los psicólogos suelen tener dificultades propias de su actividad y profesión. A veces, las actitudes desarrolladas en el trabajo pueden extenderse y generalizarse a las demás situaciones, llevándoles al distanciamiento de las personas, a la observación y a la interpretación generalizada, lo que puede producir una profesionalización de la vida y una irrupción excesiva del rol profesional en la propia identidad personal.

“Otro problema específico proviene del hecho frecuente de que los psicólogos sean objeto de una visión idealizada por parte de los pacientes y de las personas en general, lo que puede facilitar que éstos se sientan impelidos a corresponder y confirmar las expectativas explicitadas. Con frecuencia, el psicólogo considera que su función es la de mantener una capacidad de respuesta constante y estar siempre predispuesto a atender y, si es posible, solucionar las demandas de su clientela, lo que a veces es sentido más como una exigencia imperiosa que como algo conveniente” (pp. 260-1).

Esquemmatizando lo que se afirma aquí, al psicólogo le puede suceder:

- ✓ ser objeto de una visión idealizada

- ✓ puede verse *impelido a corresponder y confirmar las expectativas*
- ✓ puede considerar *que su función sea la de mantener una capacidad de respuesta constante,*
- ✓ *de estar siempre predispuesto a atender,*
- ✓ *si es posible, a solucionar las demandas de su clientela,*
- ✓ *lo que a veces es sentido más como una exigencia imperiosa que como algo conveniente,*

en definitiva, todo ello se puede traducir en una especie de moral de combate que no siempre puede coincidir con los principios éticos comunes de la deontología profesional. Naturalmente, también ese estado de visión de los asuntos profesionales se puede convertir en un conflicto ético. Ahora bien, si en tales circunstancias ese conflicto no es estudiado previamente o no se reflexiona acerca de la toma de decisiones sobre lo que es más prudente y conveniente hacer, o se carece de la preparación adecuada para enfrentarlo, tampoco se pueden tomar aquellas medidas profesionales que permitan cuidarse, protegerse o curarse en salud evitándose males mayores; si el conflicto no se estudia, lo normal es dar una respuesta impulsiva o no reflexiva, todo lo que puede dar lugar al error profesional y a la vulneración.

3. EL ERROR EN LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL

Lo que recojo hasta aquí de forma general trataré de aplicarlo a la situaciones que trato de estudiar.

La especialización profesional supone un mejor conocimiento del ámbito de trabajo y otras muchas ventajas en la tarea a realizar. Sin embar-

go la especialización (o la subespecialización) también puede conllevar sus riesgos, en particular cuando hay que diagnosticar situaciones y casos con presión para obtener resultados pronto y exitosos. Este podría ser el caso de las unidades creadas para la atención de las víctimas del abuso sexual, al igual que sucede con los profesionales que se ven obligados a atender situaciones límites, donde se puede ejercer la profesión con gran presión social, lo que debido a la tensión y el estrés puede parecerse a un acoso psicológico. Si el profesional se deja llevar por la exigencia imperiosa de logros brillantes, arrastrado por la moral de victoria y de triunfo de los promotores o por la suya propia, puede ser víctima de errores y de vulneraciones deontológicas. Por otro lado, si nos encontramos en el terreno de la investigación del delito (más comúnmente, de la investigación judicial), también aquí la presión puede estar dirigida al psicólogo. Es posible también que, en tales circunstancias, profesionales de otras actividades fuercen al psicólogo con el fin de obtener conclusiones interesadas o que se salen de su competencia. En ese caso el profesional psicólogo se puede ver muy exigido y muy presionado en todos los sentidos con el agravante de que, a quienes no les convengan las conclusiones, pueden buscarle o encontrarle cualquier error metodológico o profesional y, posiblemente además, en una vulneración deontológica. Lo que dará lugar a buscar para ello la valoración de las Comisiones Deontológicas como una estrategia más dentro del campo de batalla desarrollado.

Muy cercano a todo lo anterior es cuando media una situación de separación de pareja o de matrimonio en la que la denuncia de un supuesto delito puede complicar mucho las

cosas. Esta situación concreta ya ha sido descrita (Del Río 2000, Torres 2002, etc.) y se ha manifestado en una variedad de denuncias de un hipotético delito que forma parte de una estrategia judicial, en la que no está suficientemente fundamentada la existencia de un supuesto delito. Por todo ello es muy importante retener que, cuando se saca de su contexto la intervención del profesional psicólogo que surge en circunstancias así y se pierde la perspectiva bélica en la que surgió, se observa que se perdió aquel sentido de la *prudencia* tan necesario cuando existe esta presión de enfrentamiento o combate del medio. En general tanto en uno como en los otros casos se trata de situaciones en las que el psicólogo puede estar muy presionado, exigido o acosado, lo que puede generar un estado de estrés y la pérdida de la serenidad. En tales casos se pierde también la discriminación de la identidad y el rol profesional y se pierde la capacidad de observar el error metodológico profesional.

Así, por ejemplo, puede suceder que dramáticamente se acuda a la consulta de un psicólogo y se le relate un supuesto con apariencia muy trágica, sustrayéndole información complementaria de forma inconsciente (o deliberadamente); un supuesto así puede inducir al error y a la vulneración con facilidad. Si, además del conflicto matrimonial, el supuesto de abuso sexual se da en un menor (de uno u otro sexo) muy joven, enfermo mental o situaciones similares, la emoción que acompaña la exposición y las vivencias que suscita pueden hacer perder la perspectiva desde la que surgió el problema; lo que puede dar lugar a conclusiones muy equivocadas. El ejercicio profesional bajo presión, estrés, acoso o relatos muy dra-

máticos facilita el riesgo de trabajar con hipótesis predeterminadas, o con una conclusión diagnóstica obtenida prematuramente o con precipitación, lo que no va a dejar espacio psicológico para pensar y observar el error metodológico y profesional o contrastar las conclusiones a las que se va llegando. Es un riesgo del que hay saber cuidarse y protegerse, manteniendo un rol y un ejercicio de las funciones muy sereno y discriminado.

Una vez más conviene recordar que nuestras afirmaciones profesionales elevan a categoría de hecho psicológico lo que decimos. Muy distinto es si relatamos los hechos psicológicos que concluimos tratándolos con la prudente distancia profesional que corresponde a la tarea que estamos realizando o, también, lo hagamos como testigos de un relato que nos han confiado o que hemos escuchado. En todos estos supuestos el recordar los principios deontológicos antes citados (*prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de las intervenciones profesionales*) es una ayuda indispensable a la que no conviene renunciar. En términos prácticos ello equivale a cuidar el rol de psicólogo y a prevenir o evitar el salirse de las funciones que le son propias, uno de los riesgos fáciles de caer ante tanta presión y tanta tensión. Para prevenirlo conviene estar muy familiarizado con las aplicaciones del Código Deontológico del Psicólogo y con los posibles conflictos éticos.

4. ILUSTRACIONES DE PERFIL VULNERADOR

Para mostrar de modo práctico lo que se viene sosteniendo hemos construido un con-

junto de supuestos que responden al perfil vulnerador deontológico con sus respectivas alternativas. No reproducen casos concretos, pues son simples ilustraciones que evidencian posibles errores vulneradores de la deontología profesional. Con el fin de ampliar la perspectiva, los dos primeros corresponden a supuestos fuera del ámbito del abuso sexual. Los cuatro supuestos que siguen se pueden clasificar conforme al perfil de vulneración deontológica dentro de intervenciones profesionales por abuso sexual. Los seis casos o supuestos ilustrativos tienen en común que el núcleo de la supuesta vulneración reside en pronunciarse acerca de una tercera persona, que no es el objeto de la exploración psicológica, y a la que se le atribuyen estados y conductas que o son delictivas (lo que precisa una declaración o sentencia judicial para ser calificadas así, o una situación que lo autorice expresamente) o son alteraciones y trastornos mentales que precisan una exploración específica y una autorización para poder sostener conclusiones de tal magnitud.

Todos estos supuestos evidencian que no se debe hablar de una persona que no es nuestro usuario de servicios formulando conclusiones diagnósticas de esa persona y aceptando que los hechos han sucedido cuando no tenemos suficiente legitimación para sostenerlo, sino que tampoco se pueden establecer conclusiones sobre materias o asuntos que no son de nuestra competencia. Distinto es si, como veremos en las ilustraciones alternativas, exponemos los datos que manejamos y nos autorizan a utilizarlos y tratarlos en su justa dimensión.

4.1. Texto de un supuesto Informe psicológico sobre la señora Y.

Para este supuesto, entendemos que la fuente informante fue exclusivamente la señora Y a quien también exclusivamente se le practicó una exploración psicológica. El informe en este supuesto podría contener esta afirmación: *“El marido de la señora Y sufre crisis esquizofrénicas en las que amenaza verbalmente y arremete físicamente contra la señora Y”*. El informe aquí recoge un estado mental de una supuesta usuaria de servicios de un psicólogo, describiéndolo como un hecho fáctico que sucede en lugar o en condiciones que este profesional no tiene competencia para pronunciarse sobre lo que ha sucedido, salvo que con anterioridad lo haya hecho un juez o se cuente con los datos o autorizaciones suficientes para poder incluir tal información en su informe.

Una hipotética alternativa de tratamiento de los datos recabados con una formulación totalmente diferente podría ser la siguiente: *“Según la información aportada por la señora Y, está plenamente convencida de que su marido sufre crisis esquizofrénicas. La razón de su convencimiento radica en que, según su relato, le amenaza verbalmente diciéndole muchas barbaridades e insultándola y, dice también, que le arremete físicamente de modo que está muy asustada”*. Vemos aquí una descripción de los hechos dejando claro también quién los sostiene o quién los afirma, tomando la precaución de establecer una distancia respecto de quién lo dice y quién puede responsabilizarse de sostener una afirmación así; el profesional aquí da un tratamiento de total relatividad a la información recabada, incluso en cuanto diagnóstico psicopatológico.

4.2. Texto de supuesto Informe psicológico para un litigio matrimonial

En este supuesto sucede que el informe versa y se emite a petición del señor Z, pero se habla de la conducta de su esposa sin que ella haya sido ni recibida ni haya aportado información o autorización alguna aparte de la del señor Z. *“La señora Z sufre de frecuentes depresiones que la dejan postrada en la cama y la inhiben en las relaciones con su esposo, el señor Z”*. Aquí se observa que en este texto se da una descripción de síntomas, estados o conductas psicopatológicas de la señora Z dando por ciertos unos juicios psicológicos que, presuntamente, han sido facilitados por el esposo y pueden causar un grave perjuicio a la persona de la que se está hablando, la esposa.

Una hipótesis alternativa para un supuesto así podría tener esta redacción o tratamiento de la información: *“Según nos refiere el señor Z, dice que el psiquiatra de su esposa le ha diagnosticado de Depresión Mayor y, según le ha explicado este facultativo, ése es el motivo de que frecuentemente esté postrada en la cama, conforme a los datos que refiere el señor Z.”* Aquí se da una descripción de lo que dice el consultante, dejando claro que la fuente informante es esa persona y posee la relatividad de su procedencia, y se acepta como hipótesis de trabajo para que, desde el relato y la información psicológica previamente recabada, desarrollar las tareas o conclusiones que proceda; de ningún modo es la conclusión del propio psicólogo que sanciona como bueno lo que ha transmitido la fuente informante.

Veamos ahora supuestos de posible vulneración en casos de abuso sexual.

4.3. Texto de un supuesto Informe Psicológico sobre el menor T, de 6 años, síndrome de Down

En la hipótesis que ahora se considera, podrían ser las fuentes informantes los padres y parte del profesorado del centro en el que ha sucedido el supuesto abuso sexual. Tanto padres como profesores suponemos que no fueron testigos de la hipotética acción delictiva ni ha mediado sentencia judicial hasta el momento. Pues bien, podríamos encontrarnos con el siguiente texto en un informe psicológico en tales circunstancias: *“El menor T ha sido víctima de abuso sexual y el abusador ha sido el profesor don O.”* Una conclusión así es, en principio, una evidente extralimitación de funciones, pues se trata de un informe psicológico sobre un supuesto abusado, supuesta víctima de un abuso sexual, y acaba convirtiéndose en el informe del abusador y su acta de acusación. Esto, además, es como salirse de la realidad normal y puede resultar paradójico que un psicólogo en lugar aportar paliación a los daños sufridos por una víctima, aporte con su intervención un mayor grado de confusión a lo sucedido.

Como posible alternativa o hipótesis no vulneradora proponemos esta modalidad de conclusión: *“Aunque el menor T presenta un retraso mental moderado, su relato sobre un supuesto abuso sexual es coherente, está acompañado de un malestar significativo y de un estado disfuncional. En algunos momentos la vivencia de los hechos refleja el estado emocional de vejación o el dolor de una humillación. A juicio de este profesional, el relato del menor sobre un supuesto abuso sexual realizado por un adulto es creíble y posee verosimilitud.”* Vemos aquí una descripción de datos y conclu-

siones psicológicas, es el juicio de un psicólogo que aporta su visión del problema sobre el que le consulta. Su informe puede contribuir sólidamente al esclarecimiento de los hechos denunciados y a la formulación de un acta de acusación, pero se observa aquí que no hay usurpación de funciones, se mantiene en sus propios límites.

4.4. Texto de un supuesto Informe Psicológico sobre adolescente víctima de una supuesta violación por el padre de la menor

Supongamos ahora que en un informe ante un caso así se afirma hipotéticamente que: *“La menor I fue violada por su padre en un arrebato pasional”*. También aquí vemos que es una afirmación de características más propias de otra profesión que la nuestra; también podría ser una frase entresacada de un relato literario, pero no es la conclusión más apropiada para describir psicológicamente en un informe profesional acerca de una supuesta víctima de un abuso; en cualquier caso aquí se ve que no se mantiene la suficiente distancia profesional en el relato y se da por cierto lo que, hasta que no exista una sentencia judicial o se hayan dado condiciones con suficiente entidad como para su reconocimiento como tal, pueda llegar a tratarse la información de este modo. Incluso un periodista en su habitual crónica o en la información de prensa escrita hablaría en términos de hipótesis y circunscribiría la información de acuerdo a la fuente informante o explicaría claramente tanto quién es su autor como el valor que se le debe atribuir a la información; pero habitualmente no se atrevería a dar como hecho si también no lo es en derecho o posee la suficiente autorización o condiciones para poder hacerlo.

Conforme a lo que se está considerando, una posible alternativa no vulneradora sería la siguiente: *“Según lo referido en esta consulta por la menor I el padre comenzó a intentar un acercamiento sexual y, según su relato, como no consentía acabó obligándola a mantener una relación sexual sin su consentimiento; la paciente afirma con rotundidad que su padre la violó”*. En este texto se recoge la misma información describiendo quién es el autor de la misma. El informe psicológico actúa aquí únicamente a modo de testigo o de recogida de un testimonio desde el que se pueden dar otras consideraciones psicológicas. No se compromete a si el hecho ha sucedido o no, es la información aportada por la menor, no la asume el psicólogo como tal, se parte de la versión que la menor hace de lo que le ha sucedido; el tratamiento de la información se hace desde esta consideración, y no se entra a valorar si el hecho ciertamente ha sucedido o no, es como un testimonio recogido.

4.5. Texto de un supuesto Informe Psicológico sobre una menor hipotética víctima de relación pederasta ejecutada por familiar de la menor

Conforme a este supuesto, en un Informe Psicológico puede aparecer la siguiente descripción de los hechos de acuerdo a la hipótesis descrita: *“El abuelo de la menor obligaba a masturbarlo cada vez que la niña iba a su casa”*. De nuevo aquí la afirmación en el informe, recogida de este modo, vendría a dar como hecho lo que todavía no está claro que lo sea, y no es función del psicólogo sancionar que el hecho ha sucedido o no.

En cambio, en la alternativa no vulneradora que se recoge a continuación se transcribe la

información con lo dicho por cada una de las fuentes informantes, dejando claro que eso es lo que dicen dichas fuentes, no es lo que dice el psicólogo quien simplemente ha recogido un testimonio; se trata de los datos con los que el profesional se encuentra y con los que tiene que trabajar como psicólogo a partir de ellos: *“Según relató la niña E, cada vez que iba a casa del abuelo, refiere que la obligaba a ir a una habitación donde le decía que le tocara el sexo; al principio dice que lo hacía sin quitarse la ropa, pero luego dice que se desabrochaba y se lo tenía que hacer hasta que llegaba al final; según su relato, sujetaba a la niña y no la dejaba marcharse. Por esos motivos no quería ir a casa del abuelo. Según refiere la madre, cada vez que el abuelo aparecía por su casa la niña salía corriendo y no quería estar en la casa; añade además que se negaba a ir a casa del abuelo hasta que relató la descripción de los hechos a su madre que ahora se recoge en este Informe.”* El relato, como se ve, no omite datos de información, al contrario, recoge plenamente lo dicho por las personas atendidas. Pero deja claro que la responsabilidad de lo dicho reside en la menor y en su madre. A partir de aquí pueden entrarse en las consideraciones o tareas psicológicas que profesionalmente estime el autor del Informe.

4.6. Texto de un supuesto Informe Psicológico acerca de un menor hipotéticamente víctima de una relación pederasta con el padre

Para esta hipótesis se ha considerado un texto que podría estar redactado así: *“El padre del menor lo acostaba en su cama junto con la novia del padre y abusaban sexualmente de este menor F.”* Aquí nos encontramos con una atribución de hechos defendidos por el autor del informe que, ante la magnitud de lo que se dice, no hay

la menor distancia ni relatividad; se da el hecho como cierto y seguro.

En cambio, esta posible alternativa entra mucho más en el estudio de la psicología del testimonio: *“Después de haber estudiado psicológicamente al menor F presenta una gran confusión sobre la sexualidad. Domina un lenguaje sexual que exhibe en sus palabras de forma obsesiva. Sus relatos están llenos de contradicciones y no se puede concluir unos hechos claros ya que hay demasiadas incoherencias. Si se le induce, el relato se vuelve rico en detalles, aunque contradictorios. Pero corrige y cambia con tanta frecuencia los hechos que su testimonio carece de consistencia y coherencia, por lo que a juicio de este profesional carece de credibilidad. Parece razonable concluir que el menor F está muy seriamente perturbado psíquicamente.”*

Vemos aquí que es una conclusión a la que parece haberse llegado después del contraste de informaciones psicológicas procedentes de distintos instrumentos o de una tarea profesional investigadora. En cualquier caso, es una forma de exponer los datos que toma una posición más prudente y, ante todo, distanciada de la información recogida, el psicólogo aquí da un tratamiento a los datos en el que no es un mero transmisor de lo que le han dicho identificándose también con lo que le han dicho, al contrario, afirma su juicio profesional con autonomía e independencia.

5. CONCLUSIÓN

Los supuestos anteriores ilustran que el psicólogo tiene que dotarse de instrumentos, técnicas y medios suficientes para que en casos como los señalados pueda evitar la comisión de errores que, cuando menos, pueden llevarle

a la vulneración deontológica y, en el peor de los casos, sentarse en el banquillo de los acusados en un juicio penal por falsedad documental u otros daños al honor de las personas. Para evitarlo se debe hacer un uso *prudente* del instrumental profesional. Debe actuar con un *gran sentido de la responsabilidad*, valorando el alcance de lo que dice y hace y asumiendo con anticipación el riesgo de lo que tiene que enfrentar. Debe actuar con adecuada y suficiente preparación profesional, con *competencia*, dominando bien las distintas aplicaciones del Código Deontológico del Psicólogo. Su intervención o sus textos deben estar *sólidamente* fundamentados, ser capaces de poseer cierta perduración o permanencia en su espacio y tiempo. Es decir, si se dominan los principios deontológicos, sus distintas formas de aplicación o los riesgos que deben evitarse, un profesional puede curarse en salud respecto de los errores profesionales y ahorrarse las posibles vulneraciones deontológicas.

REFERENCIAS

- Benevides, A.; Moreno, B.; Garrosa, E.; González, J. (2002). La evaluación específica del síndrome de Burnout en psicólogos: el inventario de Burnout de psicólogos. *Clínica y Salud*, 13, 3, 257-283.
- Colegio Oficial de Psicólogos (1987). *Código Deontológico del Psicólogo*. <http://www.cop.es>
- Del Río, C. (2000). Informes de parte en conflictos matrimoniales: implicaciones deontológicas. *Infocop*, 10, 15-20.
- Torres, I. (2002). Aspectos éticos en las evaluaciones forenses. *Revista de Psicología. Universitas Tarraconenses*, 24, 58-93.

2 Ética y Deontología aplicada para los Psicólogos

2.3 ¿Se equivocan las Comisiones Deontológicas?¹. Vicent Bermejo Frígola. Comisión Deontológica Estatal. Colegio Oficial de Psicólogos.

RESUMEN

Tomando como hilo conductor de la exposición la pregunta *¿se equivocan las Comisiones Deontológicas?* se hace un extenso informe del funcionamiento y cometidos de tales Comisiones, de las normas de procedimiento administrativo a las que tienen que ajustarse su funcionamiento, en el caso de recibir una queja o denuncia de un usuario de los servicios de un psicólogo, y de los problemas que se plantean en el estudio de un expediente sancionador. Se recogen igualmente las fuentes jurídicas y legislativas en las se fundamentan las normas que hay que seguir en tales situaciones.

Un supuesto, extensamente expuesto, ilustra el funcionamiento de la Comisión y las razones normativas que obligan a imponer una sanción disciplinaria colegial en relación al ejercicio de la profesión. Este supuesto recoge diversas formas de mala praxis profesional y puede clasificarse como un *informe de parte*. Se explican pormenorizadamente las razones que fundamentan la vulneración del Código Deontológico del Psicólogo en este supuesto concreto.

En conjunto la exposición o extenso informe pretende, en primer lugar, contribuir a un mejor conocimiento o una mejor información de los deberes deontológicos de los profesionales psicólogos. Para de este modo, en segundo lugar, prevenir o evitar la posibilidad de sanción colegial disciplinaria.

Palabras Clave: Deontología, ética, código de conducta, psicología profesional, disciplina psicólogos, sanción disciplinaria.

En la exposición que sigue intentaré hacer lo más transparente posible el problema que se plantea en el seno de una Comisión Deontológica cuando se presenta una queja o denuncia contra un psicólogo colegiado, de modo que el lector pueda representarse un perfil de lo que puede ser una denuncia y un perfil del estudio o debate que genera un proceso de tales características, así como de las resoluciones que se toman. El supuesto que expondré intenta ser ejemplar respecto de cómo se desenvuelve el proceso sancionador, en qué condiciones se efectúa y cuáles son los móviles que causan su inicio y lo apoyan. Es decir, se pretende transmitir en el presente texto una idea general tanto de los requisitos formales como de los contenidos que sustentan un proceso administrativo que es susceptible de culminar en una sanción sobre un psicólogo colegiado. En fin, se intenta llamar la atención acerca de lo complejo que es un proceso sancionador así como dar a conocer las cuestiones anejas que plantea un asunto como éste.

Al abordar esta exposición, se busca que los psicólogos colegiados dispongan de un mayor grado de información de las responsabilidades profesionales que se contraen en el ejercicio de la profesión de psicólogo según lo que indica el **Código Deontológico del Psicólogo**. De este modo, espero contribuir a que las tareas profesionales se mantengan responsablemente en el

¹ Publicado en (2001) *Informació Psicològica*, 77, 49-63.

sentido de la prudencia que las debe presidir, al mismo tiempo que trato de hacer más accesible un mejor conocimiento de los deberes deontológicos. Así pues, con este informe de interés general para todos los colegiados, se intenta hacer una aproximación a las razones que las Comisiones Deontológicas sostienen y defienden cuando proponen una sanción para un colegiado denunciado.

ALGUNOS ANTECEDENTES

El número de quejas o denuncias que se presentan contra psicólogos colegiados es muy reducido. Si se observa el total de estas denuncias a largo de los años de existencia del Colegio, y este número se compara con el número total de colegiados, la cifra resultante no alcanza por ahora el 1 % a lo largo de más de veinte años que existe el Colegio. Dicha proporción sirve tanto si se efectúa la comparación en cada una de las Delegaciones por separado, como si se hace sobre el total del Colegio. Es decir, la proporción de quejas o denuncias en general es muy reducida.

Con todo, parece razonable esperar que el número de tales denuncias puede ir en aumento si se tiene cuenta la repercusión que las actuaciones del psicólogo están teniendo en algunos ámbitos, en particular, en el campo del derecho que, en algunas ocasiones, puede coincidir con el ámbito de la psicología jurídica. También hay que considerar los hábitos que se van introduciendo en nuestro entorno social y cultural respecto a las situaciones de insatisfacción en las relaciones con profesionales. De hecho, buena parte de las quejas son presentadas a raíz del descontento que pueden haber

generado o generan algunos informes psicológicos, en particular, aquellos que fueron utilizados en los pleitos por separaciones familiares o en situaciones que puedan equipararse a este tipo de conflictos judiciales.

Este asunto es de tanta importancia que hace ya años en algunas instituciones de Estados Unidos y también de Europa no se permite la emisión de informes psicológicos de carácter clínico si previamente no están visados por un experto en derecho y en deontología profesional. En España algunas instituciones sanitarias me consta comienzan a tomar precauciones que van aproximándose a esta práctica. Asimismo, otra indicación de la importancia internacional de este asunto es el hecho de que la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos (EFPA), a través de su Comité de Ética ha dictado unas recomendaciones específicas sobre la práctica ética o deontológica cuando los psicólogos europeos desempeñan su profesión en puestos forenses o prestan testimonio como expertos². Es decir, el ejercicio profesional de psicólogo está teniendo internacionalmente una repercusión que con anterioridad, quizás, no se había visualizado o no parecía tan evidente el alcance que se conoce en la actualidad.

En nuestro país, de hecho, algunas de las denuncias o quejas ante el Colegio de Psicólogos han conseguido tener una significación muy grande ya que generaron una discusión o reflexiones sobre la deontología profesional lo suficientemente importantes, cuando menos, en el seno de las Comisiones Deontológicas. Igualmente debe destacarse una preocupación similar en las Juntas

² *The European psychologist in forensic work and as expert witness. Recommendations for an ethical practice.* Aprobado por la EUROPEAN FEDERATION OF PROFESSIONAL PSYCHOLOGISTS ASSOCIATIONS (EFPPA) en su Asamblea General celebrada en Londres, en Julio de 2001. (Ver traducción en página 120 y sucesivas)

Rectoras y en la de Gobierno donde se comparte esta inquietud³.

Todo ello ha llevado a preguntarse y a intentar explicar qué causas motivan en general las quejas o los hechos denunciados contra los psicólogos en su ejercicio profesional, qué descuidos o errores están en el origen, o qué vicios se han introducido en el ejercicio de la profesión para generar estas situaciones con el fin de definir mejor el problema: por lo tanto, la discusión que se genera a raíz de tales denuncias reside mucho más en la exigencia de cierta calidad o en la exigencia del respeto sobre ciertas garantías. Impresiona que las quejas de los hechos denunciados o del problema planteado obedecieran más a una protesta contra una ingerencia, una incongruencia, un desliz o una extralimitación de funciones que no se puede aceptar. Desde mi punto de vista, el problema central que se plantea está mucho más en un terreno cualitativo o de calidad en relación al ejercicio profesional del psicólogo que, sin duda, hay que cuidar, y no tanto un problema de cantidad estadística de estas denuncias.

Las Comisiones Deontológicas conocen el malestar que generan sus propuestas de Resolución y conocen también el percalce o la

perturbación que puede acarrear una denuncia así sobre un psicólogo colegiado. Pero ello no es óbice para que en estas Comisiones se haya alcanzado un convencimiento doctrinal que sustenta las decisiones tomadas y que, por encima de cualquier otro criterio, se haya impuesto el cuidar la calidad en el ejercicio de la profesión junto con un respeto por los derechos de las personas; todo ello conforme a lo que estipula el **Código Deontológico del Psicólogo**.

Por lo tanto, parece de interés para todos los colegiados que se conozca mejor este fundamento doctrinal de las decisiones de las Comisiones Deontológicas y el soporte teórico que las apoya. Sin duda, el problema actual que plantea la Deontología tiene algo de reto para toda la psicología y, en particular, para su ejercicio profesional.

LOS PROCESOS SANCIONADORES

El Colegio Oficial de Psicólogos es una Corporación de Derecho Público. Por lo que sus actos administrativos deben sujetarse a lo que dispone la legislación sobre su régimen jurídico, sobre los procedimientos administrativos y sobre los procesos sancionadores. En ese campo legislativo es muy importante, pues, la Ley de

³ Como ilustración de esta preocupación cabe mencionar un reciente Editorial de INFOCOP del año 2001, firmado por el Decano del Colegio Francisco Santolaya, en el que dice lo siguiente:

"En los últimos tiempos hemos observado que entre las quejas más frecuentes que se dan contra los profesionales por parte de los usuarios de intervenciones psicológicas, y la que lamentablemente el Colegio Oficial de Psicólogos se ve obligado a intervenir disciplinariamente, es la que fundamenta en la emisión de un informe psicológico en el que se hacen constar, por el profesional interviniente, juicios sobre un sujeto sin haber mantenido con él entrevista alguna.

"En la mayoría de los casos el profesional se ha visto atrapado en una situación indeseada y que podría haber evitado, con una simple y adecuada redacción de su informe. Como psicólogos no podemos hacer testimonio de aquellos manifestaciones que, de terceros, nos hacen los sujetos que estamos evaluando. Siempre debemos distinguir aquello que se nos cuenta de aquello que conocemos de forma directa, la indicación expresa para evitar este tipo de situaciones bien puede ser la siguiente: el sujeto refiere <.....>, alejándonos con ello de toda connotación que induzca a imputarnos una conducta deontológicamente incorrecta." INFOCOP, núm. 12, 2001, (Suplemento Informativo de Papeles del Psicólogo núm. 79), pg. 2.

También Francisco Santolaya, en calidad de Presidente de la Junta Rectora del Colegio de Psicólogos del País Valenciano, se ha dirigido por carta a todos sus colegiados con fecha septiembre pasado (2001) tratando de advertir del mismo riesgo de emitir opiniones psicológicas de personas a las que no se ha explorado psicológicamente con ocasión de describir el contexto.

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley de Colegios Profesionales, las disposiciones contenidas en los Estatutos del Colegio o la normativa interna del Colegio sobre el Procedimiento de Queja o del supuesto de denuncia. Todo ello es el marco legal que permitirá conocer las bases del régimen jurídico de los procesos sancionadores. Cuando menos, el procedimiento sancionador debe cuidar las **condiciones** que rigen un proceso de tales características, como pueden ser:

- a) Las garantías de procedimiento, el cual debe estar regulado de forma reglamentaria. Esta reglamentación debe fundamentarse en la legislación antes señalada y debe contener todas las garantías habituales en los procedimientos administrativos.
- b) La imposición de una sanción será la culminación de un procedimiento en el que se han cuidado las formas que deben guardar tales actos administrativos. Es decir, el proceso sancionador debe respetar la regulación que rige cualquiera de los procesos de tales características que son contemplados en la legislación vigente. El cumplimiento de las formas asegura el respeto a las garantías del procedimiento.
- c) Simultáneamente al cuidado de las formas, hay que ajustarse a principios y disposiciones en los que se garanticen igualmente los derechos individuales reconocidos en la legislación que es de aplicación. Entre tales derechos individuales destaca la presunción de inocencia (mientras no se demuestre lo contrario conforme a derecho). Por tanto, si la denuncia o el proceso no respeta la normativa que hay que aplicar o la incumple conforme a las formas o a tales derechos individuales, acabará anulándose

se tarde o temprano dicho proceso, lo que puede provocar una merma en el ejercicio de esta facultad para futuros procesos y es, de entrada, una desautorización.

- d) La denuncia debe poseer suficiente carga de ser susceptible de sanción. No puede aceptarse una denuncia hacia un colegiado que no venga sustentada en unos hechos o documentos que acrediten, que hagan deducir o hagan suponer que tal denuncia está apoyada o fundamentada y, por tanto, que el denunciante parece aportar indicios racionales y que está cargado de razón. No se puede admitir una denuncia que parezca una simple elucubración del denunciante. Tampoco puede aceptarse una simple conjetura o sospecha. Ni tampoco una simple discrepancia. Debe haber suficiente materia que permita ver que se pueden haber vulnerado las normas que rigen el comportamiento profesional y que parece presumible que la denuncia es susceptible culminar en una propuesta de sanción de acuerdo a la que dice el **Código Deontológico del Psicólogo** y los Estatutos del Colegio.
- e) A lo largo del procedimiento, los hechos denunciados deben quedar suficientemente acreditados, después de haber dado audiencia al denunciado y al denunciante. Esta acreditación equivale a conseguir probar la denuncia o que los hechos quedan proporcionadamente comprobados.
- f) La Resolución que surja como culminación del proceso debe estar suficientemente motivada, y esta motivación debe estar en continuidad con la misma motivación de la denuncia y con las comprobaciones efectuadas. Una propuesta de Resolución carente de motivación puede ser fácilmente

te anulada y es una fuente de desprestigio para la institución que la ha impuesto.

- g) Por todo ello, deben tomarse en consideración desde el comienzo las razones deontológicas o contenidos teóricos doctrinales en deontología profesional que sostienen el llevar adelante dicho proceso sancionador, tomando en consideración los artículos concretos del **Código Deontológico del Psicólogo** que se han vulnerado pues, como se acaba de señalar, la Resolución debe poseer suficiente fundamento teórico y doctrinal en el supuesto de quedar demostrados los hechos denunciados.

Ese respeto a las normas y los procedimientos queda recogido en el mismo **Código** cuando en su artículo 62 dice:

“Las infracciones del Código Deontológico en el ejercicio de la Psicología deberán ser denunciadas ante la Comisión Deontológica. El expediente deberá tramitarse bajo los principios de audiencia, contradicción y reserva, concluyendo con una propuesta de resolución de la Comisión. La Junta de Gobierno, oído el interesado, adoptará la resolución procedente, acordando el sobreseimiento o la imposición de la sanción disciplinaria que estatutariamente corresponda.”

Quiere decir todo ello que un proceso sancionador debe seguir unos pasos en absoluto caprichosos o arbitrarios, al contrario, cuanto más se ajusten a formas regladas o normas conocidas, mayores garantías hay de haber respetado el marco legal sobre el que deben llevarse a cabo.

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

Las Comisiones Deontológicas, una vez se culmina todo el proceso, lo que hacen es recoger lo acontecido y sus conclusiones en un informe

que es elevado a la autoridad colegial que, en este caso, suelen ser la Junta Rectora de Delegación. En el supuesto de que el Colegio ya sea autónomo, se eleva a la Junta de Gobierno correspondiente. Dicha autoridad está obligada a resolver respetando lo estipulado sobre su competencia: así, el informe de la Comisión Deontológica es vinculante en cuanto a la valoración y calificación de la falta en el supuesto que haya sido apreciada; en cambio es facultativo poder modificar aumentando la sanción. La propuesta de sanción debe ser proporcionada y ajustada a las normas antes mencionadas, pues debe fundamentarse no sólo en lo que dice el **Código Deontológico** sino que también debe regirse por lo que dicen los Estatutos colegiales.

Así pues, las conclusiones a las que llega una Comisión Deontológica suelen haber sido sobradamente ponderadas y estas conclusiones han sido calibradas en su alcance. Hoy es sabido que las decisiones sancionadoras del Colegio que deben ejecutar las Juntas Rectoras o de Gobierno pueden ser (y, de hecho, lo han sido y lo son) recurridas ante los Tribunales de Justicia. Tales recursos son presentados en ocasiones tanto por el denunciante como por el psicólogo denunciado. Es decir, nos encontramos con resoluciones que han sido, son o van a ser fuertemente discutidas e incluso impugnadas por alguna de las partes que intervienen o por ambas. De ahí la enorme responsabilidad de calibrar, motivar y fundamentar bien una decisión con la finalidad de que tenga plena solidez tanto en el aspecto de lo formal como en su contenido o motivación teórica.

Ilustraré a continuación el contenido de algunos expedientes con un supuesto que responde al perfil de lo que se observa en las Comisiones Deontológicas.

SUPUESTO: EL (HIPOTÉTICO)

MALTRATO PSÍQUICO Y FÍSICO A DOÑA FLOR⁴.

Un supuesto psicólogo, que llamaremos Alberto, ejercía en un prestigiado consultorio en el que hacía funciones de director de un equipo multiprofesional; en ese consultorio se atendían una gran variedad de áreas profesionales. Recomendado por amistades y por otros clientes, Doña Flor se presentó en el despacho del psicólogo a la cita siendo acompañada por un antiguo cliente. Las palabras de Doña Flor tenían gran afectación y dramatismo en este supuesto:

- Estoy amenazada de muerte. Tengo mucho miedo. Mi marido me ha gastado muy malas pasadas, me ha amenazado en varias ocasiones, no hace más que provocarme, me ha golpeado, me ha maltratado. No me he atrevido nunca a denunciarlo por miedo a lo que pueda hacer, pues no hace más que amenazarme e insultarme muy agresivamente. Pienso que si lo denuncio puede ser mucho peor: no quiero ni pensar lo que me va a hacer. Ud. no sabe lo que estoy pasando, estoy muy angustiada. No hago más que llorar y llorar. No sé por donde salir y necesito que Ud. me ayude.

Naturalmente, era una declaración sobrecoedora y sorprendente, una declaración que no se espera y pone en una situación o estado que no se sabe por donde salir, pues tanto dramatismo puede resultar muy estremecedor: eso es lo que sucedió a nuestro supuesto personaje, el psicólogo Alberto.

- Le he traído una cinta de cassette grabada para que Ud. escuche lo que sucede y compruebe por Ud. mismo.

¿Qué hacer ante un caso así? Alberto, en reconocimiento a la alta confianza que se le había depositado y a la presentación de su antiguo cliente, optó por aceptar el caso y el envite que se planteaba. Recogió los datos y antecedentes abriendo una nueva historia clínica, conforme a su hacer profesional habitual; completando todo ello con los instrumentos que consideró pertinentes. Posteriormente hizo un minucioso estudio de las grabaciones de voz. Con todos los materiales reunidos redactó un **Informe psicológico del SUPUESTO**.

Este informe dedicaba amplio espacio a los antecedentes y datos previos para entrar a continuación en una descripción pormenorizada y analizada de lo que decía la cinta. A los efectos de lo que interesa en la exposición del supuesto, nos fijaremos en algunos de los datos del estudio de la grabación, recogidos en un texto amplio. Del contenido del informe en este supuesto, pues, conviene destacar algunos apartados, los clasificados con los siguientes contenidos:

- Agresiones verbales.

En este apartado se contenían transcripciones de la discusión recogida. La transcripción era literal y no ahorra la inclusión de insultos, exclamaciones despectivas, descalificaciones y desconsideraciones, u obscenidades, en fin, todos los elementos más variados (de palabra o sonido) que pueden haber en una discusión de pareja en la que se han perdido los límites.

Además de una transcripción literal, el supues-

⁴ El supuesto que se relata a continuación no copia el contenido literal de un expediente concreto. El relato de lo sucedido y las referencias sobre el supuesto informe psicológico sancionado son a modo de reconstrucciones fabuladas que respondan al perfil de lo sucedido en algunos expedientes disciplinarios.

to informe incluía una descripción a juicio del psicólogo Alberto en la que define la voz del esposo de Doña Flor como fuerte, violenta, muy imperiosa, causante de miedo, que hace sentir que la amenaza se puede cumplir, es una forma de gritar, llega de decir, que produce pánico. De ahí pasa a describir en el mismo informe, deduciéndolo de las manifestaciones y poniéndolo en relación con lo que sucedía en la escena grabada y transcrita, el estado emocional de su cliente, Doña Flor, de quien afirma que se sentía amenazada de muerte o que podía caer en un estado de *gran invalidez*.

- *Agresiones físicas.*

En este apartado describe los ruidos y golpes que se oyen en la cinta y que dice son producidos con objetos de madera o similares, y que los golpes que se oyen pueden causar hasta la muerte de una persona. También dice que ciertos ruidos son empujes que ha dado a su cliente, y la ha golpeado contra una puerta, ya que se oye el ruido de ésta.

En el informe, en un apartado posterior, concluye

- *Personalidades y valoración diagnóstica de cada uno de los miembros de la pareja matrimonial.*

De un lado estos apartados incluyen una descripción de la personalidad de Doña Flor, su cliente. De otro, pasa a describir con igual detalle y con gran amplitud la personalidad del esposo de Doña Flor de quien dice que es un hombre desequilibrado, carente de control de los impulsos, tiránico, intolerante, carente de emociones positivas para con los demás e incapaz de tener piedad, en fin, un enfermo mental. Dice que es incapaz de entender o aceptar la posibilidad de una separación y es totalmente intolerante con esa posibilidad. Se trata, por tanto, de una personalidad con una gran

dependencia y que emocionalmente vive con una gran rabia y agresión la posibilidad de una separación matrimonial que pueda tener algún grado de civilización: es, además, de enfermo, muy peligroso para la convivencia.

- *Conclusiones y recomendaciones.*

En este apartado se pasa a efectuar una valoración de las relaciones de pareja, conforme a la descripción anterior concluyendo que doña Flor presenta una amenaza real de riesgo para su integridad psíquica, física y para su vida misma pues, en consideración a los rasgos de personalidad y a la valoración diagnóstica anterior, existe una seria probabilidad de cumplimiento de lo anunciado en la discusión. El tono y el contenido de lo que se oye en la grabación no deja lugar a dudas según el autor del informe.

Además, hay testimonios que aporta doña Flor que lo confirman: así, de algún modo, lo declara el antiguo cliente de Alberto; también hay una vecina que sostiene afirmaciones similares y que tuvo un episodio muy peligroso con el esposo de doña Flor; además, doña Flor ha exhibido un arma con la que se vio amenazada: un punzante abrecartas.

En fin, si bien sobre todo lo sucedido hay en la misma tramitación judicial otros muchos hechos de la disputa matrimonial, el psicólogo concluye que tales hechos son susceptibles de valoración psicológica, al margen o como medida previa a la acción de defensa que debe desplegar doña Flor, pues hay una altísima probabilidad de que se cumplan las amenazas. De ahí la urgente necesidad de que quienes ostenten responsabilidades competentes, dice el supuesto informe, (sea del campo judicial, de servicios sociales, de la policía o de los servicios municipales) se tomen las medidas que convengan a la urgencia del caso con el fin de frenar la posibilidad de que se cumplan tales amenazas y riesgos.

Por otro lado, el esposo de doña Flor está necesitado de atención psicológica, por lo que es absolutamente recomendable que un profesional experimentado en casos como el descrito atienda psicológica o psicoterapéuticamente a este señor y le haga recapacitar de modo que pueda tolerar la separación y aprenda a abordar las relaciones de esa separación de la pareja de modo civilizado.

Hasta aquí un resumen del supuesto extenso informe psicológico que emitió el profesional que antes hemos denominado Alberto.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA POR EL ESPOSO DE DOÑA FLOR

De acuerdo a la misma tramitación judicial de la separación matrimonial de la pareja, el esposo de doña Flor conoció el texto del informe psicológico antes resumido a través de las actuaciones correspondientes, lo que dio lugar a la presentación de una denuncia o queja en la delegación del Colegio de Psicólogos. Ordenando y sintetizando el contenido de la queja presentada, venía a denunciar que el contenido del informe psicológico objeto de la denuncia o queja:

1. Se extiende sobre alguien a quien el psicólogo que lo firma no ha visto ni conoce ni ha explorado.
2. Se ocupa de hechos que presuntamente pueden ser como delictivos, tratándolos como tales, lo que no es competencia de un psicólogo.
3. Deja en un lugar muy bueno a doña Flor, quien simplemente aparece en el informe como víctima o con riesgo de sufrir males mayores.
4. El cliente del psicólogo, doña Flor, ocupa menos del 50 % de la exposición.
5. En cambio, el denunciante (el esposo de

doña Flor), ocupa más del 50 % de la exposición del informe, sin conocerlo.

6. El denunciante también queda como un enfermo mental grave, como un posible delincuente o como un peligro social, sin haberlo estudiado o diagnosticado con instrumentos adecuados, sin haberlo visto.
7. La fuente fundamental del informe es una cinta magnetofónica grabada sin conocimiento del denunciante junto con las informaciones aportadas por doña Flor o personas de su entorno.
8. Doña Flor buscó ese día de la disputa o discusión, la provocación, con el fin de conseguir que el denunciante explotara con una gran violencia y poder recoger esa discusión de pareja en la grabación.
9. En fin, nadie le ha pedido autorización para que se den a conocer sus rasgos psicológicos u otros datos similares, o para que se hable de él psicológicamente por cuenta de un profesional.
10. Gracias a la recogida de la cinta magnetofónica, lo que ha hecho el psicólogo ha sido como una forma de encierro para pillarle con el fin de que los abogados de doña Flor saquen el mejor provecho de las diferencias y disputas en la separación matrimonial.

Por todo ello, solicita que sea valorado y sancionado deontológicamente.

TRAMITACIÓN DE LA QUEJA DEL DENUNCIANTE

La queja fue remitida a la Comisión Deontológica correspondiente, que una vez reunida la aceptó a trámite. A continuación comunicó todo lo pertinente a la admisión a

denunciado y denunciante concediendo un plazo conforme a ley para que presentaran alegaciones. Seguidamente procedió a citar a comparecencia al denunciado, quien se presentó ante la Comisión.

La argumentación que presentó el psicólogo denunciado, tanto en sus alegaciones escritas como en su comparecencia personal, se puede esquematizar así:

- a) Nunca se pudo pensar que tuviera que defenderse por el resultado de una acción o intervención profesional. ¿Cómo explicarse que alguien se sienta perjudicado o agredido por un informe psicológico y el profesional que lo firma deba dar explicaciones y justificaciones?
- b) La intervención profesional estuvo motivada por una gran ansia o deseo de ayuda que demandó la cliente, quien acudió en un estado de gran angustia, con un gran malestar, con verdaderos sentimientos de tristeza, propios de una depresión, con un gran malestar causado por la conducta, por las amenazas y por el maltrato del esposo de su cliente.
- c) En el matrimonio había dos hijos menores. Los dos convivían con el padre. Los dos estaban en tratamiento psicológico, y no querían ir con su madre. A la vista de todo ello, Alberto habían contactado con el profesional psicólogo que los atendía. Este profesional le había respondido que no atendía los problemas de pareja de padres, simplemente atendía los menores por sus dificultades y problemas en el aprendizaje escolar. Que desconocía que los menores hacía tiempo que no veían a su madre y también que no entendía qué razones había para ello.
- d) Considerando el bien de dos menores,

hijos de la pareja matrimonial, y el bien de su cliente, Alberto pensó que convendría intentar una acción de mediación entre ambos miembros de la pareja matrimonial. Para ello contactó telefónicamente con el denunciante citándole a una entrevista, pero éste no accedió.

- e) A la vista del resultado, de nuevo volvió a intentarlo. Como quiera que el denunciante estuvo reticente y no accedía a esa invitación, Alberto le comunicó que doña Flor había solicitado un informe psicológico y que entre los materiales que disponía tenía el registro magnetofónico. Por ello sería muy conveniente poder comentar todos estos extremos antes de que emitiera su informe.
- f) El denunciante le contestó que informaría a su asesor jurídico para que se pusiera en contacto con Alberto. El abogado, por encargo de su respectivo cliente, respondió a la demanda del psicólogo y convino una entrevista; en esa entrevista explicó la imposibilidad de que su cliente acudiera al despacho del psicólogo: su cliente no tenía el menor problema, ni psíquico, ni matrimonial ni ningún otro. Doña Flor se había ido de la casa familiar porque había querido, nadie se lo había impedido.
- e) Psicólogo y abogado volvieron a encontrarse en otras ocasiones sin que consiguieran avanzar en algún punto de encuentro o acuerdo. El abogado ofertó en nombre de su cliente que doña Flor podía volver al domicilio familiar cuando quisiera y que el denunciante estaba dispuesto a perdonarla en todo. Ahí acabaron los intentos de contactar con el denunciante.
- h) Sin embargo, Doña Flor había relatado diversos episodios de acciones persecuto-

rias contra amistades y personas de su círculo social y profesional. Además poseía distintas denuncias presentadas ante la policía por acciones, conductas y respuestas provocadoras y de escándalo público. En una ocasión, doña Flor había acudido acompañada con una amiga quien refirió un encuentro extremadamente violento y desagradable. En resumen, estaba muy atemorizada: antes de salir de su casa, oteaba mirillas y por la ventana por miedo a encontrarse a su marido y que le causase alguna agresión. Por si fuera poco todo eso, disponía de la cinta que recogía la disputa de la pareja y que podía testimoniar el maltrato y las amenazas.

- i) Por todo ello, teniendo en cuenta lo que es deber deontológico: *defensa del respeto a la persona, por protección de los derechos humanos, para no contribuir a practicas que atenten a la integridad física o psíquica de las personas, por no cooperar con los malos tratos ni con los procedimientos crueles, inhumanos o degradantes, por ejercer una protección contra tales malos tratos, y por deber de denunciar las violaciones de los derechos humanos* (artículos 6, 7 y 8 del **Código Deontológico del Psicólogo**), resolvió redactar y emitir un informe que sirviera de alegato en defensa de su cliente doña Flor, por lo que sentía que estaba muy tranquilo, no sólo en conciencia: había cumplido con su deber y no podía tener motivaciones más elevadas. Su intervención profesional no tenía otra salida, pensó.

La Comisión Deontológica levantó acta de comparencia que firmaron el colegiado denunciado y todos los presentes. Al denunciante le fue remitida copia del acta y de las alegaciones escritas presentadas por el denunciado. El

denunciante, en el plazo otorgado, respondió ratificándose y abundando en su motivación anterior, refutando las argumentaciones expuestas por el denunciado.

RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA Y DE LA JUNTA RECTORA DE LA DELEGACIÓN

Después de las reuniones en las que se procedió a deliberar, la Comisión Deontológica de la Delegación del Colegio entendió que las explicaciones dadas por el psicólogo, considerando sus altas motivaciones de proteger los derechos fundamentales y de ayudar a su cliente, en fin, considerando la teoría de su argumentación y el apoyo que ésta tenía en el **Código Deontológico**, podía exculparle por esta primera ocasión (de queja o denuncia) de la calificación vulneradora de deontología profesional. Sin embargo, su propuesta de Resolución incluía varias observaciones:

1. Afirmaba el derecho de los interesados a conocer la evaluación psicológica a solicitud de otros clientes. Lo que en este supuesto no se había garantizado (artículo 42 del **Código**).
2. Señalaba el riesgo de utilizar el informe psicológico en perjuicio del denunciante (artículo 44 del **Código**).
3. Recordaba que el **Código Deontológico** ordena que los informes sean *claros, precisos, rigurosos y claramente inteligibles*, expresando *sus alcances y límites* así como *las técnicas utilizadas* (artículo 48 del **Código**).
4. En fin, aunque quedaba exculpada deontológicamente la actuación profesional del psicólogo colegiado denunciado, sin embargo la intervención y el informe era muy criticable en su metodología científica.

ca, y también en el sentido de la *prudencia* y de la *mesura* (artículos 6 y 17 del **Código**).

La Junta Rectora resolvió, como es reglamentario y de acuerdo a como había resuelto la propia Comisión Deontológica, exculpando de toda vulneración del Código Deontológico e incluyó las observaciones que había elevado la Comisión Deontológica. (Pues la calificación de vulneración deontológica es vinculante para la Junta Rectora).

Es decir, las supuestas Resoluciones de Comisión y Junta Rectora, sin decirlo expresamente, reconocían una situación dudosa; podemos interpretar sobre el supuesto que se habían reconocido como buenas intenciones en el psicólogo colegiado denunciado; pero en los hechos las cosas no estaban tan claras y resultaban cuando menos discutibles.

RECURSO DEL DENUNCIANTE ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Dentro del plazo concedido legalmente, siguiendo el supuesto, el denunciante recurrió la Resolución desarrollando las razones que ya había presentado en su primera queja ante la Delegación del Colegio y que más arriba he recogido. También el colegiado volvió sobre los mismos extremos en los que se desarrolló su defensa.

Cumplidas todas las formalidades previas, supuestamente también, la Comisión Deontológica Estatal tuvo un gran debate y resolvió como sigue.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA ESTATAL

Esta Comisión hizo unánimemente suyos los siguientes razonamientos o fundamentos en

derecho que, para este supuesto, se desarrolla de forma más extensa o más pormenorizada:

- a) El principio deontológico fundamental que hay que tener en cuenta con prioridad para un supuesto así es que **no se puede emitir informe psicológico de un adulto**, no ya sin conocimiento de esa emisión, de su contenido o evaluación previa, sino bajo ningún concepto **sin su consentimiento**. Toda la deontología en el campo de la salud viene defendiendo la aplicación del principio de la **necesidad del consentimiento informado** para cualquiera de los actos profesionales. De la necesidad del consentimiento informado se viene hablando en artículos y opiniones de prensa o en noticias periodísticas. Por otro lado, este es un principio deontológico consolidado en cualquier campo de aplicación de la misma deontología. Hacer otra cosa es un ataque directo a los derechos fundamentales de la persona o ir en su contra.
- b) Conforme a este principio fundamental, aun cuando se trate de los supuestos de una persona delincuente, de un enfermo mental, de un supuesto abusador de cualquier orden o casos similares, **no hay excepción, el principio anterior tiene prioridad y sólo** podría pasar a **segundo orden cuando en derecho sea de aplicación**, es decir, cuando una norma jurídica de forma expresa lo antepone excepcionalmente o una autoridad competente ordena actuar como corresponda, como es la autoridad judicial competente: por supuesto, en los mismos términos que allí lo exprese la mencionada autoridad. Actuar de otro modo es tomar la justicia por la propia mano individual, pero nunca actuar con-

forme a derecho. No debiendo olvidar nunca que *todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades fundamentales sin distinción* (artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos).

- c) En relación a un supuesto como el que se está describiendo, puede crear cierta confusión el artículo 8º del **Código Deontológico del Psicólogo**, el cual dice:

“Todo/a Psicólogo/a debe informar, al menos a los organismos colegiales, acerca de violaciones de los derechos humanos, malos tratos o condiciones de reclusión inhumanas o degradantes de que sea víctima cualquier persona y de los que tuviere conocimiento en el ejercicio de su profesión.”

Este artículo del **Código** puede llevar a una interpretación equivocada: dice con claridad que la violaciones de derechos humanos deben ser denunciadas, cuando menos, ante la autoridad colegial y sus organismos. Sin perjuicio de hacerlo también donde corresponda. La interpretación que puede causar equivoco es, tomar como justificación el contenido de este artículo para emitir informe psicológico ante el supuesto de riesgo o peligro de ser víctima de violación de derechos fundamentales.

Ahora bien, una cosa es una vulneración de derechos humanos de las que hay suficientes pruebas o evidencias quedando efectivamente demostrado que se ha producido esa vulneración, y otra muy distinta deducir de una cinta magnetofónica que se han producido tales violaciones y darlo prácticamente por probado. La cinta mag-

netofónica perfectamente puede ser una representación dramatizada o una escena improvisada, puede estar trucada, etc, en fin, puede ser una interpretación; pero en ningún caso es la única interpretación posible.

Por otro lado, se puede aceptar una sospecha, un temor, una intuición; pero aceptando lo que es y valorando su alcance o sus límites. En cualquier caso, una cosa es una sospecha, una intuición o un temor, y otra muy diferente es concluir que se están produciendo graves violaciones de derechos fundamentales, o hay amenaza cierta de que se van a cumplir. Un temor, una intuición o una sospecha carecen de suficiente fundamento para dar por probado un hecho de violación de derechos fundamentales o de riesgo de su cumplimiento.

Por lo tanto, frente al problema que se puede plantear en lo que dice el artículo 8º del **Código Deontológico del Psicólogo**, debe quedar claro que este artículo simplemente ordena *informar al menos a los organismos colegiales*, no ordena emitir un informe psicológico y entregarlo a la parte solicitante para que esa parte lo utilice según su conveniencia. Tampoco ordena ese artículo 8º juzgar psicológicamente de quien se sospecha o de otros; simplemente dice ese artículo 8º el deber de *informar al menos a los organismos colegiales*. Es decir, este artículo marca unos claros límites en la tarea grande de oponerse a *violaciones de los derechos humanos, malos tratos o condiciones de reclusión inhumanas o degradantes*.

En consecuencia, para este supuesto, el **artículo 8º no es una vía libre para los**

contenidos de cualquier informe psicológico. En este supuesto hubiera tenido más sentido acudir a la policía, al juzgado de guardia o algo similar (por parte de la persona interesada, la cliente del psicólogo colegiado denunciado), en lugar de emitir un informe psicológico a cargo del psicólogo como forma de denuncia de una supuesta mujer que está atemorizada respecto de lo que le pueda suceder. Acciones como las que se acaban de sugerir (que la clienta acuda al juzgado de guardia o algo similar) serían mucho más proporcionadas. No hay suficientes pruebas ni es una acción adecuada redactar un informe psicológico considerando que se están vulnerando derechos fundamentales. Por otro lado, aceptar una cinta magnetofónica grabada como prueba era actuar como si el psicólogo fuera un juez que ha recibido una prueba definitiva de la comisión de un delito: es actuar como juez y parte.

- d) Desde esta perspectiva, las altas motivaciones que tiene el supuesto psicólogo colegiado y denunciado defendiendo los derechos fundamentales de su cliente carecen de fundamento deontológico pues, **en nombre de la defensa de esos derechos fundamentales de una persona, que en un caso era su cliente**, este supuesto psicólogo se extralimitó por completo con los

derechos fundamentales de otra persona, que en este caso era el denunciante. Así, **el psicólogo denunciado se olvidó del respeto a la persona del denunciante y de la protección de sus respectivos derechos humanos** (artículo 6º del Código). Valoró excelentemente los derechos de su cliente, pero entendió que éstos se anteponían a cualesquiera otros a la vista de las angustias y reclamos que le hizo su mismo cliente en su demanda de atención y ayuda. Al decantarse tanto por su propio cliente, *perdió la autonomía y la independencia profesional*, lo que es totalmente contrario a los artículos 4 y 16 del Código.

- e) Además de los principios anteriores, conviene tener en cuenta que un informe psicológico de las características como el que nos ocupa, se clasifica habitualmente como un *informe de parte*⁵. Es decir, se trata de un informe que, solicitado por una de las partes que intervienen o participan en un acto jurídico plural como puede ser un conflicto judicial de índole matrimonial o familiar, es de encargo, interesa, beneficia, en fin, conviene al interés de esa parte que lo ha solicitado. La **dificultad que encierran estos informes** cuando son de contenido psicológico es que, para describir situaciones personales o sociales o de interrelación personal, hay que nombrar a todas las partes del supuesto conflicto.

⁵ Sobre los *informes de parte* hay un breve artículo de Carmen Del Río Sánchez (2000), Vicepresidenta de la Comisión Deontológica Estatal y Presidenta de la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental, en el que recoge los distintos tipos más habituales de vulneración deontológica en los que recaen algunos de los informes que pueden agruparse con esta denominación común. En este mismo trabajo se refleja también la preocupación generada en la autoridad colegial (en las Comisiones Deontológicas y en los órganos de gobierno del Colegio) cuando estos informes contienen una mala praxis profesional, tanto por la mala imagen del psicólogo que pueden generar tales informes parciales en medios de otras profesiones, como porque puede recaer sobre ellos una sanción disciplinaria colegial inevitablemente al denunciar los afectados de tales informes.

Esta descripción **requiere particular pericia**, pues en el caso que los contenidos del informe entren en descripciones psicológicas de las otras partes que intervienen, si no se dispone de la autorización necesaria o del consentimiento suficiente para hablar psicológicamente de esas partes, es natural que el interesado sienta que se han vulnerado sus derechos y exija no sólo que se les reconozca, sino que buscará resarcirse de algún modo; uno de los modos de ese resarcimiento es que recaiga una sanción deontológica sobre el psicólogo colegiado, sin perjuicio también de otras formas. Se trata de una situación en la que hay que ser particularmente consciente y cuidadoso de no rebasar los límites de la propia competencia profesional, ajustándose plenamente a ellos. Pues, según como son tratadas en el informe psicológico cada una de las partes intervinientes, sea la parte solicitante, sea una parte afectada, o sea parte contraria, si a esa parte no le gusta lo que se dice de sí, formulará denuncia o queja según le convenga y, como corresponde al momento cultural y social actual o a la evolución de nuestra sociedad, buscará la plena defensa de sus derechos. Es una simple consecuencia del desarrollo de la cultura democrática.

Todo profesional, psicólogo o de cualquier otra profesión, que interviene en conflictos de tal talante corre ese riesgo, e ignorarlo, minusvalorarlo o negarlo es extremadamente peligroso: es como trabajar con fuego y no conocer el riesgo que se corre, es perder el sentido de la precaución y no saber cuidarse profesionalmente.

f) Como otra ilustración de lo que digo puede servir el caso de los psicólogos que traba-

jan en los servicios de víctimas del delito o víctimas de supuestos abusos de otros ordenes: tales psicólogos pueden emitir informe psicológico de la supuesta víctima de delito o de maltrato, explicando lo que les sucede a tales personas víctimas, **pero deben abstenerse, o cuidar muy bien los límites, sobre todo acerca del supuesto abusador o maltratador, de quien puede suceder muy a menudo no pueden decir nada**, pues es conocido que los abogados defensores de tales supuestos abusadores o maltratadores suelen hacer uso de tales situaciones para llevar a cabo la protección en derecho de los respectivos clientes; y, como su función es la de defender a su cliente en derecho, utilizan todos los resortes que les otorga la ley, es decir, sus derechos. De ahí la importancia de que los informes psicológicos de una de las partes guarden escrupulosamente y con extremo cuidado sus límites con el fin de que, además de evitar verse invalidados, eviten también que puedan ser objeto de sanción deontológica o de otro orden, lo que redundaría en beneficio de la defensa del supuesto abusador o maltratador.

g) En el caso del supuesto del informe psicológico que nos ocupa, **los esfuerzos** que hizo el psicólogo colegiado para establecer **un acto de mediación sin más no le legitimaron ni le autorizaron** en la emisión de dicho informe. Ni antes ni después de la mediación. Tales actos no constituyen forma alguna de consentimiento en la emisión de un informe. Por otro lado, el contenido del informe es, ante todo, verdadero juicio psicológico sobre el denunciante. En el mencionado informe psicológico hay opinión profesional psicológica de quien

no la pidió. Como esa parte, además de no pedirla, le disgustó y entendió que le perjudicaba, defendió sus derechos, derechos que el Colegio como corporación de Derecho Público que tiene encomendada la *ordenación del ejercicio de la profesión* (artículo 1.2 de la Ley 2/1974, de 13 de Febrero, de Colegios Profesionales) debe reconocer, pues se han rebasado los límites de competencia del ejercicio profesional: la ley obliga o todos por igual, y la deontología profesional es de obligado cumplimiento para el psicólogo en ejercicio. El Colegio, como corporación de Derecho Público, no puede actuar olvidándose no sólo de la ley en general, sino que no puede olvidarse de su compromiso de regularse en el ejercicio de su profesión conforme a la ley o al Estado de Derecho. Por tanto, si hay una regulación deontológica, a esta regulación debe ajustarse el Colegio y sus órganos de funcionamiento: es lógica consecuencia de la cultura democrática⁶.

- h) Pudo haberse planteado en el colegiado un **hipotético conflicto de normas**. Es decir, supuestamente entender que estaba forzando, violentando o intentando ejercer formas de presión frente al esposo de su cliente o denunciante y al mismo tiempo hacerse cargo que se encontraba bordeando límites de competencia que podrían generar problemas de todo orden y, en particular, deontológicos. Para ese supuesto, el **Código** previó en su artículo 65 lo siguiente:

"Cuando un Psicólogo se vea en el conflicto de normas adversas, incompatibles, ya legales, ya de este Código

Deontológico, que entran en colisión para un caso concreto, resolverá en conciencia, informando a las distintas partes interesadas y a la Comisión Deontológica Colegial."

Es decir, si el colegiado hubiera valorado que su opción podía desencadenar una acción en su contra y hubiera tenido en cuenta lo que dice ese artículo, es posible que se hubiera ahorrado muchos problemas. De hecho, en este supuesto no puso en acción alguna de las formas de protección que podrían derivarse de lo que dice este artículo 65.

- i) **Cada profesión tiene sus competencias.**

Las del psicólogo son amplias pero tienen **unos claros límites**, tal como he intentado explicar antes con reiteración; es muy importante conocer las competencias pero siempre puestas en relación con sus límites pues hay numerosas situaciones psicológicas que generan angustia y gran preocupación.

Si se me permite la comparación, un atasco de tráfico es un problema que puede verse como de psicología social; pero ningún psicólogo conocedor de sus competencias resuelve este tipo de situaciones olvidándose de sus límites, aunque haya angustia y urgencia, es decir, no se pone a dirigir el tráfico; no puede intervenir sino es dentro del marco de su competencia y de sus límites.

En el caso del supuesto expuesto anteriormente, el psicólogo denunciado tenía una parte de competencias, aquéllas que le otorgó la persona que le solicitó el

⁶ El artículo 36 de la Constitución Española, en relación a lo que se viene señalando, establece lo siguiente: *"La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos."*

informe. Por el contrario, todos los datos aparecen como concluyentes respecto de que la inclusión del juicio psicológico del denunciante en el informe no entraba plenamente en sus competencias, aunque estuviera bien informado; por cuanto que este denunciante ni le proporcionó consentimiento informado ni le encargó dicho informe. El supuesto informe psicológico suyo, por lo tanto, refleja situaciones en las que se rebasan sus propias competencias. En su defensa el psicólogo denunciado llegó a decir en este supuesto que el denunciante era conocedor (*"fue informado"*): pero **el conocimiento o la información no es suficiente para el consentimiento**, si bien es un paso previo. **Debe ser, por tanto, un consentimiento expresamente manifestado con suficiencia tal como para establecer un contrato de servicios entre la parte actuante y la contratante, o equivaler a ello.** Así pues, el Sr. denunciante no fue parte contratante ni dio un consentimiento válido expreso y esa es la raíz del problema que se planteó al entender de la Comisión Deontológica Estatal.

- j) En resumen. **El fin no justifica los medios.** Nunca los justificó, por muy buen fin y por mucha nobleza que contenga tal fin. Tampoco los justifica para un psicólogo; es decir, el fin no le justifica a un psicólogo el uso de unos medios psicológicos; nunca. El uso de los medios psicológicos sólo se autoriza y se justifica cuando el sujeto humano o la persona sobre el que va a recaer el juicio o la opinión profesional del psicólogo nos otorga la correspondiente autorización. Si no disponemos de dicha autorización es necesario guardarse muy

bien respecto de lo que se dice de la parte que no nos ha dado autorización. Ese es un límite de la profesión que no podemos rebasar.

- k) Una última cuestión. El informe que supuestamente elaboró la Comisión Deontológica de la Delegación del Colegio apreciaba defectos en el informe objeto de la denuncia, pero se quedaba en una parte del problema planteado: no entraba en la cuestión más fundamental que antes se ha intentado dilucidar. Con todo, la mayor discrepancia entre una Comisión y otra residía en que la Estatal apreciaba haberse producido vulneración del **Código Deontológico del Psicólogo**, a diferencia de la Comisión de Delegación que exculpaba la actuación profesional del psicólogo denunciado.

CONCLUSIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA ESTATAL Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Conforme al supuesto descrito, la Comisión Deontológica Estatal consideró que el psicólogo colegiado denunciado había vulnerado el **Código Deontológico del Psicólogo** en los siguientes artículos:

- Primero.- Se ha vulnerado el artículo 6º del **Código** cuando menciona los *principios comunes a toda deontología profesional*. En particular, por no guardar el *respeto a la persona* del denunciante. También por no mantener *prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas*, por no demostrar *competencia profesional*, y por carecer de *solidez en la fundamentación objetiva y científica de su intervención profesional*.
- Segundo.- Se ha vulnerado el artículo 12º por cuanto que no se ha sabido emitir informe psicológico de modo *sumamente cauto*,

prudente o crítico frente a nociones que fácilmente degeneran en etiquetas devaluadoras y discriminatorias como es en este caso la calificación de enfermo mental.

- Tercero.- Se ha vulnerado el artículo 16º porque la intervención profesional no ha sabido guardar el *principio de independencia y autonomía profesional*.
- Cuarto.- Se ha vulnerado el artículo 17º ya que el psicólogo denunciado no ha sabido *reconocer los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas*.
- Quinto.- Se ha vulnerado igualmente el artículo 41º puesto que no se ha sabido requerir la *expresa autorización previa del interesado para comunicar una evaluación psicológica*.
- Sexto.- Del mismo modo se ha vulnerado el artículo 42º pues no se ha reconocido el *derecho que tiene todo sujeto de un Informe Psicológico de conocer el contenido del mismo*.
- Séptimo.- Se ha vulnerado el artículo 48º ya que no ha quedado acreditado que el Informe Psicológico denunciado es *claro, preciso, riguroso y deberá expresar su alcance y límites*.

En conclusión, la Comisión Deontológica Estatal considera que en un supuesto así procede ESTIMAR el recurso del denunciante por cuanto se ha producido la vulneración de los artículos mencionados.

Asimismo considera la Comisión Deontológica Estatal, en un supuesto así, que se ha cometido una FALTA GRAVE conforme a lo estipulado en el artículo 66 de los Estatutos del Colegio, apartado sobre faltas graves b), por cuanto se han producido *infracciones de normas deontológicas establecidas de carácter general*, e i), por cuanto se han producido *infracciones de normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico del Psicólogo*.

Por todo ello, para un supuesto como éste, considerando que el psicólogo denunciado ha vulnerado el **Código Deontológico** por primera vez, considerando que el psicólogo se movía por metas de ayudar a su cliente, considerando que el psicólogo denunciado alegó que actuó movido por motivos deontológicos (aunque éstos fueron aplicados desigualmente), la Comisión Deontológica Estatal propone a la Junta de Gobierno, conforme a lo que dice el artículo 67 de los Estatutos del Colegio, imponer la *sanción mínima de suspensión del ejercicio profesional* de un día.

La Junta de Gobierno, según este supuesto, aceptó en todos sus términos la Resolución y la propuesta de sanción, sin modificar esa misma sanción.

EPÍLOGO Y CONCLUSIONES

Después de toda esta exposición, se podrá entender mejor la pregunta inicial que encabeza *¿Se equivocan las Comisiones Deontológicas?* Creo que ha quedado prolija y suficientemente expuesto que una Resolución de una Comisión Deontológica está muy sopesada, discutida y trabajada; no se llega a ella con precipitación. Se ha producido un proceso administrativo y se ha producido un proceso de estudio y discusión antes que llegue a su término.

Naturalmente, como toda institución u obra humana, las Comisiones Deontológicas están sujetas al riesgo del error. De hecho, en el supuesto descrito, en una Comisión (la de la hipotética Delegación) tomó una decisión que fue plenamente rectificada por otra Comisión, según el supuesto la Estatal. Por lo tanto, la respuesta a la pregunta inicialmente formulada es obvia: errores y equivocaciones existen en todas partes, sin lugar a dudas, y no aceptarlo o entenderlo es negar una evidencia. Pero en este caso,

ha habido y hay un cuidado especial antes de llegar a la conclusión que, en un supuesto así, sin duda es ingrata para todos. Indudablemente también, la peor parte ha sido y es para el supuesto colegiado que se ha podido ver o se ha visto sancionado; este colegiado se ha encontrado con una situación que bajo ningún concepto se podía esperar: con toda probabilidad sentirá que nadie le advirtió ni le preparó adecuadamente para hacer frente a ese envite, no fue avisado; y aunque racionalmente lo entienda, le habrá provocado seguramente un sentimiento de contradicción: es posible que de aceptación y animadversión contra la profesión y contra el Colegio. En fin, una situación a todas luces incómoda y, quizás, muy molesta.

En la exposición anterior, al no rehuir de mostrar una hipotética contradicción (supuestamente entre Delegación y Estatal) dejándola en evidencia, de ningún modo he querido desmerecer una hipotética Comisión Deontológica de Delegación del Colegio en mejora de la Comisión Estatal. Más bien he intentado dar a conocer un profundo debate habido en el seno del Colegio, pues la posición en deontología que se recoge en el supuesto que se ha descrito, ha sido y es una costosa adquisición a la que se ha llegado después de un trabajo de muchos y de una discusión grande, una discusión que ha cuestionado el quehacer profesional de los psicólogos que están en las Comisiones, en las Juntas Rectoras o en la misma Junta de Gobierno y ha dejado impresión y preocupación en todos; proponer una sanción disciplinaria o ejecutarla crea conflictos e incomodidad para todos; aunque como he dicho antes,

la peor parte para el supuesto colegiado sancionado.

¿Hay error o equivocación en la doctrina que sostiene este modo de proceder de las Comisiones Deontológicas? La doctrina parece sólida y suficientemente fundamentada, está avalada por el mismo **Código Deontológico del Psicólogo**. Aun así, la experiencia de estas Comisiones ha sido la de estar abierto a interpretaciones y formas de aplicación de los principios deontológicos que anteriormente no se hayan visto o no se hayan podido ver. El campo de lo deontológico es extremadamente complejo debido a su densidad teórica, por lo que no es fácil familiarizarse plenamente con él; requiere mucha prudencia y también paciencia, e ir contrastando con el **Código** los distintos supuestos. Por ello, también puede ser bueno que por todos sea conocido lo que sucede en las Comisiones Deontológicas, tanto en cuanto el modo de proceder como en relación al fundamento doctrinal que lo sustenta, con el fin de que se modifique lo que proceda, si ha lugar.

En cualquier caso, **de toda esa experiencia surge y se impone la necesidad de buscar más una tarea informativa, de estudio y preventiva** (sobre la deontología en general y sobre el **Código** en particular, mediante cursos, artículos, conferencias, jornadas u otras formas de estudio y divulgación) con el fin de evitar, en la medida de lo posible, la necesidad de sancionar. Indudablemente es mejor prevenir (informarse, estudiar o acudir a un curso⁷) que sancionar. En lugar de un hipotético error, de una posible equivocación o de una decisión discu-

⁷ Conviene que señale aquí que Carmen Del Río Sánchez, Vicepresidenta de la Comisión Deontológica Estatal, ha recordado en reuniones de trabajo de la Comisión que en EEUU la American Psychological Association exige para su afiliación un prolongado curso de ética o deontología, como condición previa y *sine que non*, para reconocer a sus candidatos como psicólogos profesionales.

tible de las Comisiones Deontológicas (en el supuesto de que estas Comisiones propongan una sanción disciplinaria colegial a un colegio denunciado), se puede alcanzar más fácilmente un acierto y un beneficio para todos.

FUENTES

- Actas de la Comisión Deontológica Estatal. (1991-2001). Secretaría Estatal. Colegio Oficial de Psicólogos. Madrid.
- Actas de la Comisión Deontológica. (1991-2001). Colegio Oficial de Psicólogos del País Valenciano. Valencia.
- Código Deontológico del Psicólogo. Colegio Oficial de Psicólogos, Madrid, 1987.
- Constitución Española, 1978.
- Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos. Boletín Oficial del Estado de 7 de abril 1999.
- Expedientes de la Comisión Deontológica Estatal. (1991-2001). Secretaría Estatal. Colegio Oficial de Psicólogos. Madrid.
- Expedientes de la Comisión Deontológica. (1991-2001). Colegio Oficial de Psicólogos del País Valenciano. Valencia.
- Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales. Boletín Oficial del Estado de 20 de enero 1974. Modificada por Ley 74/78, de 26 de Diciembre. Y por Real Decreto Ley 5/1996, de 7 de junio.
- Ley 43/1979, de 31 de Diciembre, de creación del Colegio Oficial de Psicólogos. Boletín Oficial del Estado de 8 de Enero de 1980.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre 1992, de 28 de diciembre 1992 y de 27 de Enero 1993.
- Reglamento de la Comisión Deontológica de la Delegación del País Valenciano del Colegio

Oficial de Psicólogos. Regulación del Procedimiento de Queja. Valencia, 1995.

Reglamento de la Comisión Deontológica Estatal del Colegio Oficial de Psicólogos. Madrid, 1992.

Reglamento de Régimen Interior de la Delegación del País Valenciano del Colegio Oficial de Psicólogos. Valencia, 1995.

BIBLIOGRAFÍA

- Amigo Vázquez, I. (2000). *La Ética Profesional y el Código Deontológico*. Infocop núm. 8 (Suplemento Informativo de Papeles del Psicólogo núm. 75), 36-37
- Batres Marín-Blázquez, C. *Deontología Profesional: el Código Deontológico*. Papeles del psicólogo núm. 70. 43-47.
- Bermejo Frígola, V. (2000). Deontología en la práctica clínica. Conferencia. XIII Jornadas de Psicología, 11-15 de Diciembre de 2000. Organizadas por la Asociación de Estudiantes de Psicología "Huarte de San Juan". Facultad de Psicología. Universidad de Oviedo. (Inédita).
- Colodrón Gómez, M^a F. (1998). *Psicología educativa y deontología profesional*. Papeles del Psicólogo núm. 71, 44-47.
- Del Río Sánchez, C. (2000). *Informes de parte en conflictos matrimoniales: implicaciones deontológicas*. Infocop núm. 10 (Suplemento Informativo de Papeles del Psicólogo núm. 77), 15-20.
- Díaz Villalobos, R. *Conceptos personales y profesionales en el cumplimiento del Código Deontológico*. Infocop núm. 11 (Suplemento Informativo de Papeles del Psicólogo núm. 78), 32-35.
- Puerta Garrido, Á. (1998). *Deontología Profesional*. Infocop núm. 4, (Suplemento Informativo de Papeles del Psicólogo núm. 71), 50-52.

DOCUMENTOS

3 Documentos

3.1 Código Deontológico del Psicólogo

En el I Congreso del Colegio Oficial de Psicólogos celebrado en Madrid en mayo de 1984 la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos adquirió el compromiso de desarrollar un Código Deontológico para la profesión del Psicólogo, partiendo para ello del Anteproyecto presentado en aquél por el profesor don Alfredo Fierro Bardají.

Este compromiso se concretó en la celebración de unas “Jornadas de Trabajo para la elaboración del Código Deontológico del Psicólogo”, que se realizaron en Madrid los días 16 y 17 de enero de 1987. El Comité Organizador estuvo formado por don Carlos Camarero Sánchez (presidente), don Alejandro Ávila Espada (Vicesecretaría y Secretaría Técnica), don Alfredo Fierro Bardají (vocal), don Adolfo Hernández Gordillo (vocal) y don Javier Mauleón Álvarez de Linera (vocal). Asistieron a las mismas delegados o representantes de las siguientes instituciones: Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos; Col.legi Oficial de Psicòlegs de Catalunya; Delegaciones y Subdelegaciones del Colegio Oficial de Psicólogos (Andalucía Occidental, Andalucía Oriental, Aragón, Baleares, Galicia, Madrid, Norte, País Valenciano, Tenerife, Extremadura y Murcia); Facultades Universitarias de Psicología (Universidad Nacional de Educación a Distancia, Universidad Autónoma de Madrid, Universidad Central de Barcelona, Universidad de Valencia, Universidad Complutense de Madrid, Universidad Pontificia de Salamanca); Sociedad Española de Rorschach

y Métodos Projectivos; Asociación Española de Neuropsiquiatría; Sociedad Española de Evaluación Psicológica; Asociación Española de Terapia del Comportamiento; Sociedad Española de Psicología; Asociación Psicoanalítica de Madrid.

Además participaron en las mismas numerosos y distinguidos profesionales, entre ellos el profesor don José Luis Pinillos Díaz, así como el Subsecretario de Justicia, ilustrísimo señor don Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

En dichas Jornadas se discutieron numerosas enmiendas y se elaboró un nuevo Proyecto de Código Deontológico del Psicólogo, el cual fue sometido a un período de información pública durante el mes de febrero de 1987. Tras dicho período, el día 13 de marzo de 1987 se reunió la Comisión de Seguimiento del Código Deontológico nombrada en las Jornadas de Trabajo, coordinada por el profesor don Alejandro Ávila Espada, vicepresidente de la Junta Rectora de la Delegación de Madrid, e integrada por don Adolfo Hernández Gordillo, secretario de la Junta de Gobierno Estatal y presidente de la Junta Rectora de la Delegación de Madrid; don Alfredo Fierro Bardají, vocal de la Junta de Gobierno Estatal; don Javier Mauleón Álvarez de Linera, asesor jurídico del Colegio; don Lluís Maruny i Curtó, representante del Col.legi Oficial de Psicòlegs de Catalunya; don Antonio Sánchez Barranco, representante por la Delegación de Andalucía Occidental; don Miguel Anxo García Álvarez, presidente de la Junta Rectora de la Delegación

de Galicia, y don Joan Huerta Pérez, presidente de la Junta Rectora de la Delegación del País Valenciano, la cual estudió, e incorporó o no, todas y cada una de las nuevas enmiendas presentadas, elevando el texto definitivo a la ratificación por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos. En su reunión de 22 de mayo de 1987 la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos ratificó este Código Deontológico del Psicólogo, iniciándose el período de difusión pública, estudio y desarrollo del mismo, que culmina en su sometimiento a refrendo por la Asamblea General del Colegio Oficial de Psicólogos de 27 de Marzo de 1993.

La Junta de Gobierno quiere expresar públicamente su reconocimiento a la meritoria labor realizada por los profesores don Alfredo Fierro Bardají y don Alejandro Avila Espada, en la preparación y elaboración final de este Código Deontológico del Psicólogo.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos eleva este Código a Norma de Conducta Profesional de todos sus colegiados el cual ha sido además ratificado hasta el presente por las siguientes asociaciones científicas, que lo han hecho extensivo a sus afiliados: Sociedad Española de Psicología; Sociedad Española de Evaluación Psicológica; Asociación Española de Terapia del Comportamiento; Asociación Española de Neuropsiquiatría; Sociedad Española de Rorschach y Métodos Proyectivos; Sociedad Española para el Desarrollo del Grupo, la Psicoterapia y el Psicoanálisis.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º

Este CÓDIGO DEONTOLÓGICO de la profesión de Psicólogo/a está destinado a servir como regla de conducta profesional, en el ejercicio de la Psicología en cualquiera de sus moda-

lidades. El Colegio Oficial de Psicólogos lo hace suyo y de acuerdo con sus normas juzgará el ejercicio de la profesión de los colegiados.

Artículo 2º

La actividad del Psicólogo se rige, ante todo, por los principios de convivencia y de legalidad democráticamente establecidos en el Estado Español.

Artículo 3º

En el ejercicio de su profesión el/la Psicólogo/a tendrá en cuenta las normas explícitas e implícitas, que rigen en el entorno social en que actúa, considerándolas como elementos de la situación y valorando las consecuencias que la conformidad o desviación respecto a ellas puedan tener en su quehacer profesional.

Artículo 4º

El/la Psicólogo/a rechazará toda clase de impedimentos o trabas a su independencia profesional y al legítimo ejercicio de su profesión, dentro del marco de derechos y deberes que traza el presente Código.

I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5º

El ejercicio de la Psicología se ordena a una finalidad humana y social, que puede expresarse en objetivos tales como: el bienestar, la salud, la calidad de vida, la plenitud del desarrollo de las personas y de los grupos, en los distintos ámbitos de la vida individual y social. Puesto que el/la Psicólogo/a no es el único profesional que persigue estos objetivos humanitarios y sociales, es conveniente y en algunos casos es precisa la colaboración interdisciplinar con otros profesionales, sin perjuicio de las competencias y saber de cada uno de ellos.

Artículo 6º

La profesión de Psicólogo/a se rige por principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los clientes, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

Artículo 7º

El/la Psicólogo/a no realizará por sí mismo, ni contribuirá a prácticas que atenten a la libertad e integridad física y psíquica de las personas. La intervención directa o la cooperación en la tortura y malos tratos, además de delito, constituye la más grave violación de la ética profesional de los/las Psicólogos/as. Éstos no participarán en ningún modo, tampoco como investigadores, como asesores o como encubridores, en la práctica de la tortura, ni en otros procedimientos crueles, inhumanos o degradantes cualesquiera que sean las personas víctimas de los mismos, las acusaciones, delitos, sospechas de que sean objeto, o las informaciones que se quiera obtener de ellas, y la situación de conflicto armado, guerra civil, revolución, terrorismo o cualquier otra, por la que pretendan justificarse tales procedimientos.

Artículo 8º

Todo/a Psicólogo/a debe informar, al menos a los organismos colegiales, acerca de violaciones de los derechos humanos, malos tratos o condiciones de reclusión crueles, inhumanas o degradantes de que sea víctima cualquier persona y de los que tuviere conocimiento en el ejercicio de su profesión.

Artículo 9º

El/la Psicólogo/a respetará los criterios morales y religiosos de sus clientes, sin que ello impida su cuestionamiento cuando sea necesario en el curso de la intervención.

Artículo 10º

En la prestación de sus servicios, el/la Psicólogo/a no hará ninguna discriminación de personas por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, ideología, nacionalidad, clase social, o cualquier otra diferencia.

Artículo 11º

El/la Psicólogo/a no aprovechará, para lucro o beneficio propio o de terceros, la situación de poder o superioridad que el ejercicio de la profesión pueda conferirle sobre los clientes.

Artículo 12º

Especialmente en sus informes escritos, el/la Psicólogo/a será sumamente cauto, prudente y crítico, frente a nociones que fácilmente degeneran en etiquetas devaluadoras y discriminatorias, del género de normal/anormal, adaptado/inadaptado, o inteligente/deficiente.

Artículo 13º

Nunca el/la Psicólogo/a realizará maniobras de captación encaminadas a que le sean confiados los casos de determinadas personas, ni tampoco procederá en actuaciones que aseguren prácticamente su monopolio profesional en un área determinada. El/la Psicólogo/a en una institución pública no aprovechará esta situación para derivar casos a su propia práctica privada.

Artículo 14º

El/la Psicólogo/a no prestará su nombre ni su

firma a personas que ilegítimamente, sin la titulación y preparación necesarias, realizan actos de ejercicio de la Psicología, y denunciará los casos de intrusismo que lleguen a su conocimiento. Tampoco encubrirá con su titulación actividades vanas o engañosas.

Artículo 15º

Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, procurará el/la Psicólogo/a realizar su actividad en términos de máxima imparcialidad. La prestación de servicios en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución misma y de las cuales el/la Psicólogo/a, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

II. DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL Y DE LA RELACION CON OTROS PROFESIONALES

Artículo 16º

Los deberes y derechos de la profesión de Psicólogo se constituyen a partir de un principio de independencia y autonomía profesional, cualquiera que sea la posición jerárquica que en una determinada organización ocupe respecto a otros profesionales y autoridades superiores.

Artículo 17º

La autoridad profesional del Psicólogo/a se fundamenta en su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña. El/la Psicólogo/a ha de estar profesionalmente preparado y especializado en la utilización de métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos que adopte en su trabajo. Forma parte

de su trabajo el esfuerzo continuado de actualización de su competencia profesional. Debe reconocer los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas.

Artículo 18º

Sin perjuicio de la legítima diversidad de teorías, escuelas y métodos, el/la Psicólogo/a no utilizará medios o procedimientos que no se hallen suficientemente contrastados, dentro de los límites del conocimiento científico vigente. En el caso de investigaciones para poner a prueba técnicas o instrumentos nuevos, todavía no contrastados, lo hará saber así a sus clientes antes de su utilización.

Artículo 19º

Todo tipo de material estrictamente psicológico, tanto de evaluación cuanto de intervención o tratamiento, queda reservado al uso de los/as Psicólogos/as, quienes por otra parte, se abstendrán de facilitarlos a otras personas no competentes. Los/las Psicólogos/as gestionarán o en su caso garantizarán la debida custodia de los documentos psicológicos.

Artículo 20º

Cuando una determinada evaluación o intervención psicológica envuelva estrechas relaciones con otras áreas disciplinares y competencias profesionales, el/la Psicólogo/a tratará de asegurar las correspondientes conexiones, bien por sí mismo, bien indicándoselo y orientando en ese sentido al cliente.

Artículo 21º

El ejercicio de la psicología no deber ser mezclado, ni en la práctica, ni en su presentación pública, con otros procedimientos y prácticas ajenos al fundamento científico de la psicología.

Artículo 22º

Sin perjuicio de la crítica científica que estime oportuna, en el ejercicio de la profesión, el/la Psicólogo/a no desacreditará a colegas u otros profesionales que trabajan con sus mismos o diferentes métodos, y hablará con respeto de las escuelas y tipos de intervención que gozan de credibilidad científica y profesional.

Artículo 23º

El ejercicio de la Psicología se basa en el derecho y en el deber de un respeto recíproco entre el/la Psicólogo/a y otras profesiones, especialmente las de aquéllos que están más cercanos en sus distintas áreas de actividad.

III. DE LA INTERVENCIÓN

Artículo 24º

El/la Psicólogo/a debe rechazar llevar a cabo la prestación de sus servicios cuando haya certeza de que puedan ser mal utilizados o utilizados en contra de los legítimos intereses de las personas, los grupos, las instituciones y las comunidades.

Artículo 25º

Al hacerse cargo de una intervención sobre personas, grupos, instituciones o comunidades, el/la Psicólogo/a ofrecerá la información adecuada sobre las características esenciales de la relación establecida, los problemas que está abordando, los objetivos que se propone y el método utilizado. En caso de menores de edad o legalmente incapacitados, se hará saber a sus padres o tutores.

En cualquier caso, se evitará la manipulación de las personas y se tenderá hacia el logro de su desarrollo y autonomía.

Artículo 26º

El/la Psicólogo/a debe dar por terminada su

intervención y no prolongarla con ocultación o engaño tanto si se han alcanzado los objetivos propuestos, como si tras un tiempo razonable aparece que, con los medios o recursos a su disposición, es incapaz de alcanzarlos. En este caso indicará a la persona, grupo, institución o comunidad qué otros psicólogos o qué otros profesionales pueden hacerse cargo de la intervención.

Artículo 27º

Por ninguna razón se restringirá la libertad de abandonar la intervención y acudir a otro psicólogo o profesional; antes bien, se favorecerá al máximo la capacidad de decisión bien informada del cliente. El/la Psicólogo/a puede negarse a simultanear su intervención con otra diferente realizada por otro profesional.

Artículo 28º

El/la Psicólogo/a no aprovechará la situación de poder que pueda proporcionarle su status para reclamar condiciones especiales de trabajo o remuneraciones superiores a las alcanzables en circunstancias normales.

Artículo 29º

Del mismo modo, no se prestará a situaciones confusas en las que su papel y función sean equívocos o ambiguos.

Artículo 30º

El/la Psicólogo/a no se inmiscuirá en las diversas intervenciones iniciadas por otros psicólogos.

Artículo 31º

En los casos en que los servicios del psicólogo sean requeridos para asesorar y/o efectuar campañas de publicidad comercial, política y similares, el/la Psicólogo/a colaborará en la

salvaguardia de la veracidad de los contenidos y del respeto a las personas.

Artículo 32º

El/la Psicólogo/a debe tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente.

IV. DE LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

Artículo 33º

Todo/a Psicólogo/a, en el ejercicio de su profesión, procurará contribuir al progreso de la ciencia y de la profesión psicológica, investigando en su disciplina, ateniéndose a las reglas y exigencias del trabajo científico y comunicando su saber a estudiantes y otros profesionales según los usos científicos y/o a través de la docencia.

Artículo 34º

En la investigación rehusará el/la Psicólogo/a absolutamente la producción en la persona de daños permanentes, irreversibles o innecesarios para la evitación de otros mayores. La participación en cualquier investigación deberá ser autorizada explícitamente por la/s persona/s con la/s que ésta se realiza, o bien por sus padres o tutores en el caso de menores o incapacitados.

Artículo 35º

Cuando la investigación psicológica requiera alguna clase de daños pasajeros y molestias, como choques eléctricos o privación sensorial, el investigador, ante todo, se asegurará de que los sujetos participen en las sesiones experimentales con verdadera libertad, sin constricciones ajenas de tipo alguno, y no los aceptará sino tras informarles puntualmente sobre esos daños y obtener su consiguiente consentimiento. Aún habiendo inicialmente consentido, el sujeto

podrá en cualquier momento decidir interrumpir su participación en el experimento.

Artículo 36º

Cuando la investigación requiera del recurso a la decepción o al engaño, el/la Psicólogo/a se asegurará de que éste no va a producir perjuicios duraderos en ninguno de los sujetos, y, en todo caso, revelará a éstos la naturaleza y necesidad experimental de engaño al concluir la sesión o la investigación.

Artículo 37º

La investigación psicológica, ya experimental, ya observacional en situaciones naturales, se hará siempre con respeto a la dignidad de las personas, a sus creencias, su intimidad, su pudor, con especial delicadeza en áreas, como el comportamiento sexual, que la mayoría de los individuos reserva para su privacidad, y también en situaciones -de ancianos, accidentados, enfermos, presos, etc.- que, además de cierta impotencia social entrañan un serio drama humano que es preciso respetar tanto como investigar.

Artículo 38º

La experimentación con animales evitará también, o reducirá al mínimo, los sufrimientos, daños y molestias que no sean imprescindibles y justificables en atención a fines de reconocido valor científico y humano. Las operaciones quirúrgicas sobre animales se efectuarán con anestesia y se adoptarán medidas apropiadas para evitar las posibles complicaciones. El personal directamente implicado en la investigación con animales seguirá en su práctica los procedimientos de alojamiento, manejo experimental y eliminación eutanásica de los animales, que se recogen en la Guía para la conducta ética en el cuidado y utilización de animales

editada por el Colegio Oficial de Psicólogos y que se atiene a las normas internacionales.

V. DE LA OBTENCIÓN Y USO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 39º

En el ejercicio de su profesión, el/la Psicólogo/a mostrará un respeto escrupuloso del derecho de su cliente a la propia intimidad. Únicamente recabará la información estrictamente necesaria para el desempeño de las tareas para las que ha sido requerido, y siempre con la autorización del cliente.

Artículo 40º

Toda la información que el/la Psicólogo/a recoge en el ejercicio de su profesión, sea en manifestaciones verbales expresas de sus clientes, sea en datos psicotécnicos o en otras observaciones profesionales practicadas, está sujeta a un deber y a un derecho de secreto profesional, del que sólo podría ser eximido por el consentimiento expreso del cliente. El/la Psicólogo/a velará porque sus eventuales colaboradores se atengan a este secreto profesional.

Artículo 41º

Cuando la evaluación o intervención psicológica se produce a petición del propio sujeto de quien el/la Psicólogo/a obtiene información, ésta sólo puede comunicarse a terceras personas con expresa autorización previa del interesado y dentro de los límites de esta autorización.

Artículo 42º

Cuando dicha evaluación o intervención ha sido solicitada por otra persona - jueces, profesionales de la enseñanza, padres, empleadores, o cualquier otro solicitante diferente del sujeto evaluado-, éste último o sus padres o tutores tendrán derecho a ser informados del hecho de

la evaluación o intervención y del destinatario del Informe Psicológico consiguiente. El sujeto de un Informe Psicológico tiene derecho a conocer el contenido del mismo, siempre que de ello no se derive un grave perjuicio para el sujeto o para el/la Psicólogo/a, y aunque la solicitud de su realización haya sido hecha por otras personas.

Artículo 43º

Los informes psicológicos realizados a petición de instituciones u organizaciones en general, aparte de lo indicado en el artículo anterior, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido, quedando tanto el/la Psicólogo/a como la correspondiente instancia solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados.

Las enumeraciones o listas de sujetos evaluados en los que deban constar los diagnósticos o datos de la evaluación y que se les requieran al Psicólogo por otras instancias, a efectos de planificación, obtención de recursos u otros, deberán realizarse omitiendo el nombre y datos de identificación del sujeto, siempre que no sean estrictamente necesarios.

Artículo 44º

De la información profesionalmente adquirida no debe nunca el/la Psicólogo/a servirse ni en beneficio propio o de terceros, ni en perjuicio del interesado.

Artículo 45º

La exposición oral, impresa, audiovisual u otra, de casos clínicos o ilustrativos con fines didácticos o de comunicación o divulgación científica, debe hacerse de modo que no sea posible la identificación de la persona, grupo o institución de que se trata.

En el caso de que el medio usado para tales exposiciones conlleve la posibilidad de identificación del sujeto, será necesario su consentimiento previo explícito.

Artículo 46º

Los registros escritos y electrónicos de datos psicológicos, entrevistas y resultados de pruebas, si son conservados durante cierto tiempo, lo serán bajo la responsabilidad personal del Psicólogo en condiciones de seguridad y secreto que impidan que personas ajenas puedan tener acceso a ellos.

Artículo 47º

Para la presencia, manifiesta o reservada de terceras personas, innecesarias para el acto profesional, tales como alumnos en prácticas o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento del cliente.

Artículo 48º

Los informes psicológicos habrán de ser claros, precisos, rigurosos e inteligibles para su destinatario. Deberán expresar su alcance y limitaciones, el grado de certidumbre que acerca de sus varios contenidos posea el informante, su carácter actual o temporal, las técnicas utilizadas para su elaboración, haciendo constar en todo caso los datos del profesional que lo emite.

Artículo 49º

El fallecimiento del cliente, o su desaparición - en el caso de instituciones públicas o privadas - no libera al Psicólogo de las obligaciones del secreto profesional.

VI. DE LA PUBLICIDAD

Artículo 50º

La publicidad de los servicios que ofrece el/la

Psicólogo/a se hará de modo escueto, especificando el título que le acredita para el ejercicio profesional, y su condición de colegiado, y en su caso las áreas de trabajo o técnicas utilizadas. En ningún caso hará constar los honorarios, ni ninguna clase de garantías o afirmaciones sobre su valía profesional, competencia o éxitos. En todo caso habrá una correcta identificación profesional del anunciante.

Artículo 51º

Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda suponer, constituye una grave violación de la deontología profesional atribuirse en cualquier medio - anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etc- una titulación que no se posee, así como también utilizar denominaciones y títulos ambiguos, que, aún sin faltar de modo literal a la verdad, pueden fácilmente inducir a error o a confusión, e igualmente favorecer la credulidad del público a propósito de técnicas o procedimientos de dudosa eficacia.

Artículo 52º

El/la Psicólogo/a no ofrecerá su nombre, su prestigio o su imagen, como tal Psicólogo, con fines publicitarios de bienes de consumo, ni mucho menos para cualquier género de propaganda engañosa.

Artículo 53º

Como tal Psicólogo, en cambio, puede tomar parte en campañas de asesoramiento e información a la población con fines culturales, educativos, sanitarios, laborales u otros de reconocido sentido social.

Artículo 54º

El/la Psicólogo/a que utilice seudónimo en su actividad profesional deberá declararlo al

Colegio Oficial de Psicólogos para su correspondiente registro.

VII. DE LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN

Artículo 55º

El/la Psicólogo/a se abstendrá de aceptar condiciones de retribución económica que signifiquen desvalorización de la profesión o competencia desleal.

Artículo 56º

Sin embargo, el/la Psicólogo/a puede excepcionalmente prestar servicios gratuitos de evaluación y de intervención a clientes que, no pudiendo pagarlos, se hallan en manifiesta necesidad de ellos.

Artículo 57º

En el ejercicio libre de la profesión el/la Psicólogo/a informará previamente al cliente sobre la cuantía de los honorarios por sus actos profesionales.

Artículo 58º

El Colegio Oficial de Psicólogos podrá elaborar orientaciones sobre honorarios mínimos por acto profesional de acuerdo con la naturaleza, duración y otras características de cada acto de ejercicio de la Psicología.

Artículo 59º

La percepción de retribución y honorarios no está supeditada al éxito del tratamiento o a un determinado resultado de la actuación del Psicólogo.

Artículo 60º

El/la Psicólogo/a, en ningún caso, percibirá remuneración alguna relacionada con la derivación de clientes a otros profesionales.

VIII. GARANTIAS PROCESALES

Artículo 61º

La Comisión Deontológica creada por el Colegio Oficial de Psicólogos, velará por la interpretación y aplicación de este Código. El Colegio Oficial de Psicólogos asegurará la difusión de este Código entre todos los profesionales y el conjunto de instituciones sociales. Procurarán asimismo que los principios aquí expuestos sean objeto de estudio por todos los estudiantes de Psicología en las Universidades.

Artículo 62º

Las infracciones de las normas del Código Deontológico en el Ejercicio de la Psicología deberán ser denunciadas ante la Comisión Deontológica. El expediente deberá tramitarse bajo los principios de audiencia, contradicción y reserva, concluyendo con una propuesta de resolución de la Comisión. La Junta de Gobierno, oído al interesado, adoptará la resolución procedente, acordando el sobreseimiento o la imposición de la sanción disciplinaria que estatutariamente corresponda.

Artículo 63º

El Colegio Oficial de Psicólogos, garantiza la defensa de aquellos colegiados que se vean atacados o amenazados por el ejercicio de actos profesionales, legítimamente realizados dentro del marco de derechos y deberes del presente Código, defendiendo en particular el secreto profesional y la dignidad e independencia del Psicólogo.

Artículo 64º

El Colegio Oficial de Psicólogos tratará de que las normas de este Código Deontológico, que representan un compromiso formal de las instituciones colegiales y de la profesión ante la sociedad española, en la medida en que la

sociedad misma las valore como esenciales para el ejercicio de una profesión de alto significado humano y social, pasen a formar parte del ordenamiento jurídico garantizado por los Poderes públicos.

Artículo 65°

Cuando un Psicólogo se vea en el conflicto de normas adversas, incompatibles, ya legales, ya de este Código Deontológico, que entran en colisión para un caso concreto, resolverá en conciencia, informando a las distintas partes interesadas y a la Comisión Deontológica Colegial.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA COMISION DEONTOLOGICA ESTATAL DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS

PREÁMBULO

El Código Deontológico de la profesión de Psicólogo/a está destinado a servir como pauta de conducta profesional en el ejercicio de la Psicología en cualquiera de sus modalidades, rigiéndose su actividad ante todo por los principios de convivencia y legalidad democráticamente establecidos y debiendo tener en cuenta dicha actuación profesional las normas explícitas e implícitas que existen en el entorno social en el que actúa.

El Título VIII del Código Deontológico del Psicólogo recoge el marco general para el procedimiento de queja y tramitación de demandas atribuyéndole a la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Psicólogos la función de velar por la interpretación y aplicación de este Código.

Las Delegaciones Territoriales del Colegio Oficial de Psicólogos han venido constituyendo

-o están en el proceso de hacerlo- Comisiones Deontológicas Territoriales que se ocupan principalmente de la difusión y cumplimiento del Código en sus demarcaciones, y tramitan las quejas que les son presentadas por usuarios y colegiados, velando especialmente por promover el mejor desarrollo de la conciencia y actuación profesional y proponiendo en su caso resoluciones a las respectivas Juntas Rectoras.

Compete ahora al Colegio Oficial de Psicólogos constituir y reglamentar el funcionamiento de la Comisión Deontológica Estatal, que interinamente viene funcionando desde Noviembre de 1991, promulgando este Reglamento que ha sido aprobado por su Junta de Gobierno Estatal en su reunión de 7 de Noviembre de 1992.

I. FINES DE LA COMISIÓN DEONTOLOGICA ESTATAL

La Comisión Deontológica Estatal (C.D.E.) del Colegio Oficial de Psicólogos tendrá los siguientes fines.

- 1.1. Velar por la difusión y el cumplimiento del Código Deontológico del Psicólogo en el ámbito de su competencia.
- 1.2. Promover y coordinar la actividad de las Comisiones Deontológicas de las Delegaciones Territoriales.
- 1.3. Asumir las competencias de las Comisiones Deontológicas Territoriales en los siguientes supuestos:
 - En tanto no hayan sido constituidas.
 - Cuando la Comisión Deontológica Territorial acuerde su incompetencia y se inhiba en favor de la Comisión Deontológica Estatal.
 - A petición de la Junta de Gobierno Estatal.
- 1.4. Establecer relaciones con las Comisiones Deontológicas de otros colegios, asocia-

ciones, instituciones u otros organismos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

- 1.5. Tramitar y proponer Resoluciones, en segunda instancia, de los Expedientes deontológicos que le sean remitidos por las Delegaciones o a propuesta de la Junta de Gobierno Estatal.
- 1.6. Asumir el conocimiento de las demandas deontológicas en las cuales existan conflictos de competencia territorial entre dos o más Delegaciones.

II. COMPOSICIÓN, DURACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA ESTATAL

- 2.1. La Comisión Deontológica Estatal estará compuesta como miembros natos por los Presidentes de las Comisiones Deontológicas de las Delegaciones Territoriales del Colegio Oficial de Psicólogos -u otras organizaciones colegiales con las que así se concierte- y en su defecto, interinamente, por los Coordinadores de los Temas Deontológicos que hayan designado las respectivas Juntas Rectoras. También formará parte de la Comisión Deontológica Estatal con voz pero sin voto un miembro de la Junta de Gobierno Estatal del Colegio Oficial de Psicólogos que actuará como enlace con la misma.
- 2.2. La Comisión Deontológica Estatal tendrá un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, que serán elegidos mediante votación de entre los miembros natos con voz y voto de la Comisión, en la primera sesión ordinaria de la Comisión, que se celebrará tras la aprobación de este Reglamento. Los car-

gos se ocuparán por un período de cuatro años. Si un cargo electo cesa como miembro de la Comisión, continuará ocupando su cargo en funciones hasta que se proceda a nueva elección en la primera sesión ordinaria que celebre la Comisión. Los cargos podrán ser reelegidos exclusivamente por otro período de cuatro años.

- 2.3. Las sesiones de trabajo serán convocadas y moderadas por el Presidente. El Secretario levantará Actas de las sesiones y se ocupará de la tramitación de los expedientes en curso y de la custodia de los documentos. El Vicepresidente y Vicesecretario asumirán las sustituciones respectivas en caso de ausencia o enfermedad y asumirán las tareas que se les deleguen. Los acuerdos en las sesiones serán tomados por mayoría simple, pudiendo expresarse votos particulares. No se aceptará delegación de voto. El Asesor Jurídico del Colegio Oficial de Psicólogos estará presente en las deliberaciones y actuará como consultor con voz, pero sin voto.
- 2.4. La Comisión Deontológica Estatal se reunirá al menos dos veces al año o a petición de un tercio de sus miembros.
- 2.5. El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, asistidos por el Asesor Jurídico constituirán la Comisión Permanente.

III. PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACIÓN DE DEMANDAS

- 3.1. En primera instancia, las quejas o demandas deberán ser formuladas por escrito en sobre cerrado y enviadas al Presidente de la Comisión Deontológica Estatal.

- 3.2. Cuando la Comisión Deontológica Estatal actúe en segunda instancia la Comisión Deontológica de la Delegación Territorial que la tramitó en primera, deberá aportar toda la documentación e información de que disponga sobre el asunto a la Secretaría de la Comisión Deontológica Estatal, con la debida reserva.
- 3.3. No se aceptarán quejas o demandas presentadas de forma anónima.
- 3.4. Se garantizará la reserva sobre el procedimiento seguido y las partes implicadas dentro de los límites que establece la ley, y en función de las características de las resoluciones que se adopten.
- 3.5. Previo informe de la Secretaría y Asesoría Jurídica, la Comisión Permanente de la Comisión Deontológica Estatal podrá optar por:
 - a) Admisión a trámite de la demanda.
 - b) No admitir a trámite la demanda.
- 3.6. Una vez admitida la demanda, se decidirá si se tramita por procedimiento de urgencia o el normal.
- 3.7. En el procedimiento de urgencia la queja o demanda será estudiada por un Instructor, miembro de la Comisión Deontológica Estatal designado al efecto y resuelta por él con la Comisión Permanente, en el plazo de dos meses elevando el correspondiente informe escrito.
- 3.8. En el procedimiento normal, el Instructor que se nombre dará audiencia a todas las partes interesadas con la asistencia de los consultores que la Comisión Deontológica Estatal considere oportunos.
- 3.9 El plazo máximo de resolución en el procedimiento normal será de 8 meses.
- 3.10. El Instructor presentará informes escritos tanto del procedimiento como de las aportaciones de los consultores, que serán estudiados por la Comisión Deontológica Estatal o su Permanente para adoptar la propuesta correspondiente.
- 3.11. La Comisión Deontológica Estatal elevará propuesta a la Junta de Gobierno Estatal que adoptará la resolución pertinente y la comunicará a las partes interesadas.
- 3.12. Toda la documentación y pruebas relativas a los expedientes deontológicos será archivada bajo garantías suficientes que instrumentará el Secretario, durante 5 años, al cabo de los cuáles será destruida.
- 3.13. Para facilitar el desarrollo de investigaciones sobre temas de deontología y psicología el Secretario elaborará resúmenes de tipo científico-profesional para todos y cada uno de los expedientes tramitados, con la debida garantía de confidencialidad y reserva, posibilitando formar una casuística ética. Dichos resúmenes serán archivados en el servicio de documentación del Colegio Oficial de Psicólogos pudiendo ser objeto de consulta por los colegiados.

IV. DISPOSICIONES FINALES

- 4.1. Toda duda que surja en la interpretación de las anteriores normas será resuelta a criterio de la Comisión Deontológica Estatal.
- 4.2. Los miembros natos de la Comisión Deontológica Estatal no podrán ser miembros de Juntas Rectoras o de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos.

3 Documentos

3.2 Metacódigo de Ética de la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos (EFPA)

Los psicólogos desarrollarán un cuerpo de conocimiento válido y fiable basado en la investigación y aplicarán ese conocimiento a los procesos psicológicos y al comportamiento humano en diversos contextos. Así cumplirán varias funciones, dentro de campos tales como la investigación, la educación, la evaluación, la terapia, el asesoramiento y como peritos cualificados, por mencionar algunos.

También se esforzarán en ayudar a las personas a que desarrollen criterios que les ayuden a tomar decisiones respecto al comportamiento humano y para mejorar las condiciones tanto del individuo como de la sociedad.

La Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos tiene la responsabilidad de asegurar que los códigos éticos de las asociaciones que forman parte de la federación, estén de acuerdo con los principios fundamentales que tratan de aportar una filosofía y una orientación general que cubran todas las situaciones en las que se puedan encontrar los profesionales de la psicología.

Las Asociaciones Nacionales deberán solicitar a sus miembros que continúen desarrollando su conocimiento en aspectos éticos y promover la formación para asegurarse de que esto se lleve a cabo. Las Asociaciones Nacionales deberán proporcionar asesoramiento y apoyo a sus miembros en aspectos éticos.

Las Asociaciones Nacionales deberán contar con procedimientos correctivos o disciplinarios para poder investigar y tomar decisiones respecto a las quejas que puedan plantearse contra sus miembros.

La EFPA aporta la siguiente orientación respecto al contenido de los Códigos Éticos de sus asociaciones miembro. El código ético de una Asociación deberá cubrir todos los aspectos de comportamiento profesional de sus miembros.

Los Códigos Éticos de las asociaciones miembro deberán fundamentarse y evitar contradicciones con los principios éticos que se especifican a continuación.

PRINCIPIOS ÉTICOS

1 Respeto a los derechos y dignidad de las personas:

Los psicólogos respetarán y promoverán el desarrollo de los derechos, la dignidad y los valores fundamentales de todas las personas. Respetarán los derechos de los individuos a la privacidad, la confidencialidad, la autodeterminación y la autonomía de acuerdo a las demás obligaciones profesionales de los psicólogos y con la ley.

2 Competencia

Los psicólogos se esforzarán en asegurar y

La traducción de todos los documentos de la EFPA que se incluyen en esta publicación es de M^a Julia Alcalde Alcalde con adaptación de Carmen del Río Sánchez.

mantener niveles altos de competencia en su trabajo. Reconocerán los límites de su competencia particular y de su especialización. Proporcionarán sólo aquellos servicios y utilizarán sólo aquellas técnicas para las que estén debidamente cualificados por su formación o experiencia.

3 Responsabilidad

Los psicólogos serán conscientes de las responsabilidades profesionales y científicas de cara a sus clientes, a la comunidad y a la sociedad en la que trabajan y viven. Evitarán producir daños, serán responsables de sus propias acciones y se asegurarán, en la medida de lo posible, de que sus servicios no sean mal utilizados.

4 Integridad

Los psicólogos promoverán la integridad en la ciencia, en la docencia y en la práctica de la psicología. En estas actividades serán honestos, justos y respetuosos con los demás. Intentarán clarificar sus roles como profesionales y actuarán apropiadamente de acuerdo con ellos.

CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS ÉTICOS DE LAS ASOCIACIONES MIEMBRO

En este Meta-código el término “cliente” se refiere a cualquier persona, paciente, personas en interdependencia u organizaciones con quienes los psicólogos tienen una relación profesional, incluyendo relaciones indirectas.

Los Códigos éticos de los profesionales en psicología deberán tener en cuenta lo siguiente:

- El comportamiento profesional de los psicó-

logos deberá ser considerado dentro de un rol profesional, caracterizado por las relaciones profesionales.

- Las desigualdades de conocimiento y poder siempre influyen en las relaciones profesionales de los psicólogos con clientes y otros colegas.
- Cuanto mayor sea la desigualdad en la relación profesional y mayor la dependencia de los clientes, tanto más pesada será la responsabilidad del psicólogo.
- Las responsabilidades de los psicólogos deberán ser consideradas dentro del contexto de la etapa o momento en la que se encuentre la relación profesional.

Interdependencia de los Cuatro Principios

Se reconocerá que siempre habrá una fuerte interdependencia entre los cuatro principios éticos fundamentales con sus especificaciones.

Esto quiere decir que en la resolución de un problema o dilema ético se requerirá reflexión por parte del psicólogo y a menudo diálogo con clientes y otros colegas, sopesando principios éticos diferentes. La toma de decisiones y la realización de acciones serán necesarias aun cuando la situación conflictiva esté calmada.

1. RESPETO A LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS:

1.1. Respeto

- 1) Los psicólogos serán conscientes y respetarán los conocimientos, el *insight*, la experiencia y áreas de especialización de clientes, terceras personas relevantes, colegas, estudiantes y público en general.
- 2) Los psicólogos serán conscientes de las diferencias individuales de cultura y roles

incluyendo aquellas debidas a incapacidad, género, orientación sexual, raza, etnia, nacionalidad de origen, edad, religión, idioma y nivel socio-económico.

- 3) Los psicólogos evitarán prácticas que sean el resultado de parcialidad injusta y puedan llevar a discriminación inmerecida.

1.2. Privacidad y confidencialidad

- 1) Los psicólogos restringirán la búsqueda y difusión de información a aquella que sea estrictamente necesaria para el propósito profesional.
- 2) Deberán almacenar y manejar adecuadamente la información y archivos, de forma que se asegure la confidencialidad, incluyendo la toma de medidas de seguridad para conseguir que los datos sean anónimos cuando sea necesaria su utilización y la restricción del acceso a los informes y archivos a aquéllos que estén legitimados para ello.
- 3) Estarán obligados a informar a los clientes y otros con los que se mantiene una relación profesional de los límites, según la ley, del mantenimiento de confidencialidad.
- 4) En el caso de que el sistema legal exija la revelación de alguna información, los psicólogos estarán obligados a proporcionar sólo aquella que sea relevante para el asunto en cuestión, manteniendo la confidencialidad de cualquier otra información.
- 5) Deberán ser conscientes del conflicto que puede surgir entre el deber de confidencialidad y la protección de un cliente o terceras personas implicadas.

6) Los clientes tienen derecho a tener acceso a sus archivos e informes y a conseguir la asistencia y asesoramiento que necesiten, para ello, los psicólogos proporcionarán una información amplia y adecuada y que redunde en beneficio de los intereses de los clientes.

- 7) Estarán obligados a mantener los archivos y a elaborar informes, permitiendo el acceso de los clientes pero salvaguardando la confidencialidad de la información que pertenece a terceras personas.

1.3. Consentimiento informado y libertad de consentimiento

- 1) Los psicólogos deberán aclarar y discutir de forma permanente las distintas acciones y procedimientos profesionales así como las probables consecuencias de tales acciones con el objeto de asegurar que el cliente proporcione consentimiento informado antes y durante la intervención psicológica.
- 2) Clarificación a los clientes de los procedimientos relacionados con el almacenamiento de la información e informes.
- 3) Reconocimiento de que en una intervención profesional puede haber más de un cliente y éstos encontrarse en diferentes niveles (primer o segundo orden) de la relación profesional, lo que implicaría un rango de responsabilidades diferentes.

1.4. Autodeterminación

- 1) Los psicólogos fomentarán la autonomía y autodeterminación de los clientes, incluso el derecho para iniciar y concluir la relación profesional.

- 2) Especificarán los límites de tal autodeterminación, teniendo en cuenta factores como la edad, salud mental y restricciones establecidas en el marco de un procedimiento legal.

2. COMPETENCIA

2.1 Conciencia ética

Obligación de tener un buen conocimiento de ética, incluyendo el Código Ético y la integración de los aspectos éticos con la práctica profesional.

2.2 Límites de Competencia

Obligación de practicar dentro de los límites de competencia derivada de la formación y experiencia.

2.3 Límites de los Procedimientos

- 1) Obligación de conocer los límites de los procedimientos que se utilicen para tareas determinadas y de los límites de las conclusiones que se obtengan en diferentes circunstancias y para propósitos diferentes.
- 2) Obligación de ejercer dentro de un marco teórico y tener conocimiento del desarrollo crítico de teorías y métodos por parte de la comunidad psicológica.

2.4. Actualización profesional

Obligación de continuar el desarrollo profesional.

2.5. Incapacidad

Obligación de no ejercer cuando la habilidad o el juicio del profesional, estén adversamente afectados, incluso por problemas temporales.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 Responsabilidad general

En cuanto a la calidad y consecuencias de las acciones del psicólogo.

3.2 Promoción de altos niveles

Promocionar y mantener un alto nivel de actividad científica y profesional y requerir a los psicólogos que organicen sus actividades de acuerdo con el Código Ético.

3.3 Evitación de daños

Se deberá evitar el uso inapropiado de los conocimientos o prácticas psicológicas y minimizar el daño previsible e inevitable.

3.4 Continuidad de la atención

- 1) Responsabilidad para la continuidad de la atención profesional necesaria a los clientes, incluyendo la colaboración con otros profesionales y las acciones apropiadas cuando un psicólogo deba suspender o terminar una intervención.
- 2) Responsabilidad hacia los clientes después de la terminación formal de la relación profesional en el caso de que en contactos posteriores, se aborden temas que se derivan de la relación profesional original.

3.5 Responsabilidad extendida

Se deberá asumir una responsabilidad general, por las actividades científicas y profesionales, incluyendo las normas éticas, de empleados, ayudantes, supervisados y estudiantes.

3.6 Resolución de dilemas o problemas éticos

Se deberá reconocer que los dilemas o problemas éticos pueden suceder y que es responsa-

bilidad del psicólogo clarificar tales dilemas consultando con otros colegas y/o las Asociaciones Profesionales nacionales e informar a otras personas o entidades relevantes sobre las exigencias del Código Ético.

4. INTEGRIDAD

4.1 Reconocimiento de los límites profesionales

Obligación de ser reflexivos y abiertos frente a los límites personales y profesionales así como frente a la recomendación de búsqueda de consejo y apoyo profesional en situaciones difíciles.

4.2 Honestidad, precisión

- 1) Los psicólogos deberán ser precisos al informar sobre su cualificación, formación, experiencia, competencia y sociedades a las que estén afiliados.
- 2) Precisión al informar y responsabilidad para reconocer y no descartar hipótesis, evidencias o explicaciones alternativas.
- 3) Honestidad y precisión respecto a cualquier aspecto financiero de la relación profesional.
- 4) Reconocimiento de la necesidad de precisión y de los límites en las conclusiones y opiniones expresadas en informes y declaraciones profesionales.

4.3 Sinceridad y Franqueza

- 1) Obligación general de proporcionar información y evitar el engaño en la investigación y la práctica profesional.
- 2) Obligación de no ocultar información o de implicarse en un engaño temporal si existen procedimientos alternativos disponi-

bles. Frente a la ocurrencia de un engaño, el psicólogo tendrá la obligación de informar y restablecer confianza.

4.4 Conflicto de Intereses y Explotación

- 1) Los psicólogos tendrán conocimiento de los posibles problemas que pueden resultar del establecimiento de relaciones duales así como la obligación de evitar las relaciones duales que reduzcan la distancia profesional necesaria o que puedan conducir a un conflicto de intereses o a la explotación de un cliente.
- 2) Obligación de no aprovecharse de una relación profesional en favor de intereses personales, religiosos, ideológicos, políticos u otros.
- 3) Tendrán conocimiento de que los conflictos de intereses y la desigualdad de poder en una relación profesional, se mantiene aún después de que ésta formalmente haya concluido, por lo que aún se mantiene la responsabilidad profesional.

4.5 Acciones de compañeros

Obligación de criticar razonablemente la acción profesional de los compañeros y tomar medidas para informar a otros y si es apropiado, a las asociaciones profesionales pertinentes, si se tiene conocimiento de un acción no ética.

Adoptado por la Asamblea General en Atenas el 1 de julio de 1995.

3 Documentos EFPA

3.3.1. Del Informe para la Asamblea General, Londres julio de 2001. Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos: Comité Permanente de Ética

DIRECTRICES¹ (DE LOS DOCUMENTOS QUE SE PUBLICAN A CONTINUACION):

Trabajo Forense y Peritaciones

Las cuestiones éticas que surgen en diferentes áreas, plantean problemas particulares. Se puede sostener que los que surgen en la práctica forense son particularmente agudos. Por ejemplo, puede que los clientes no hayan dado consentimiento libre e informado pero la intervención puede haber sido acordada como parte de una sentencia. El trabajo forense cubre un campo muy amplio, pero la práctica como perito constituye un elemento particular.

La elaboración del documento se vio potenciada con la información proporcionada por el Dr. James Maguire, organizador del grupo de trabajo sobre Psicología Forense; Haldor Ovreide (Noruega) dirigió el desarrollo de dicho documento.

El documento explica el contexto del trabajo forense, justifica las directrices específicas sobre ética y proporciona recomendaciones a las Asociaciones Miembro.

Provisión de servicios a través de Internet y otros medios no directos

En 1999, la Asamblea General de Roma pidió a la SCE (Comité Permanente de Ética) que elaborase directrices sobre los aspectos éticos del comercio electrónico, esto es, los servicios psicológicos proporcionados electrónicamente, mientras que otros Comités Permanentes se ocupaban de cuestiones legales y de otra naturaleza.

El SCE revisó el tema y determinó que había tres cuestiones centrales. En primer lugar, Internet era relativamente nueva y los hallazgos de la investigación sobre los servicios por Internet eran muy limitados (por ejemplo, comparaciones entre terapia directa con la terapia vía Internet). En segundo lugar, no había diferencias significativas en cuanto a las preocupaciones y principios éticos. En cambio, se mostraron muchos ejemplos de diversas cuestiones éticas en el contexto específico de Internet. En tercer lugar, Internet es el único y posiblemente el más poderoso instrumento para ofrecer servicios psicológicos a distancia. Situaciones similares se

¹ Nota de la CDE del COP: Se había previsto en esta publicación la inclusión del documento de la EFPA que versa sobre “*Recomendaciones sobre la tramitación de procedimientos evaluativos y acciones disciplinarias en caso de quejas (o denuncias) por conductas no éticas*” junto con los documentos publicados. En la Asamblea General de la EFPA de 12-13 de julio de 2003, a propuesta del Comité Permanente de Ética, se decidió retirarlo debido a los problemas suscitados en la aplicación a causa de las diferentes legislaciones de los países miembros, por lo que también ha quedado fuera de esta publicación. Ver el Documento 3.5, Informe para la Asamblea General, Viena, julio de 2003. Por todo ello se ha considerado que debía eliminarse de nuestra publicación la referencia al documento que fue retirado. Por esa razón de este Informe únicamente se publican las *DIRECTRICES* de los documentos que siguen vigentes y se ha desechado el resto de este Informe.

aplican a otros medios, por ejemplo, el teléfono.

El SCE ha elaborado directrices para las Asociaciones Miembro, las cuales deberían servir de ayuda para aconsejar a sus miembros.

Geoff Lindsay (Reino Unido) dirigió este documento. Recibió ayuda de la **Sociedad Psicológica Británica** de la cual Geoff es miembro.

MIEMBROS DEL COMITÉ

PERMANENTE DE ÉTICA

- ✓ Geoff Lindsay. *Reino Unido (Director)*
- ✓ Andrea Kaupert. *Alemania (Secretario, renunció en el 2000)*
- ✓ Casper Koene. *Holanda*
- ✓ Haldor Ovreide. *Noruega*
- ✓ Polona Matjan. *Eslovenia*
- ✓ Piere Nederlandt. *Bélgica*
- ✓ Alain Letuve. *Francia*
- ✓ Vito Tumino. *Italia*
- ✓ Victor Claudio. *Portugal*
- ✓ Hana Junova. *República Checa (se incorporó el 2001)*
- ✓ Wim Mannien. *Comité Ejecutivo de Relaciones*

3 Documentos EFPA

3.3.2. El Psicólogo Europeo en el Trabajo Forense y como Perito. Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos: Comité Permanente de Ética

RECOMENDACIONES PARA UNA PRÁCTICA ÉTICA

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Estas recomendaciones se hacen a las asociaciones miembro de la EFPA, aconsejando que se formulen directrices locales de acuerdo a las siguientes recomendaciones, o bien que éstas tengan validez para los psicólogos miembros de la EFPA que trabajan dentro del ámbito de la ley y la justicia. Las normas desarrolladas deberán estar de acuerdo con el Meta-código y con el código ético de la Asociación nacional y reflejar los retos específicos para la práctica de la psicología dentro de la ley y la justicia especificados en estas recomendaciones.

1.2 La labor del Grupo de Trabajo de la EFPA para la Psicología Forense (informe presentado a la Asamblea General, Dublín, julio de 1997) y la información acumulada dentro del Comité Permanente de Ética, muestra que la tarea forense constituye un área de trabajo para los psicólogos que acentúa los dilemas éticos, y que es el área de práctica que con más frecuencia presenta conductas negligentes y no éticas.

1.3 La Convención Europea de Derechos Humanos está teniendo un impacto en la legislación y en los procedimientos legales en Europa, consecuentemente de forma indirecta establece normas para el trabajo de los psicólogos dentro de los sistemas legales. La Convención sobre Derechos

Humanos de la OMS también constituye un documento relevante para las normas profesionales de los psicólogos que ofrecen servicios de salud y dentro del campo forense.

1.4 Las adaptaciones dentro de la ley europea, y el hecho de que los casos particulares evaluados por el psicólogo a menudo presenten cualidades y desafíos internacionales y transculturales, exigen una armonización del rol y la práctica del psicólogo en el campo forense en todos los países europeos. Por lo tanto, sería valioso si las recomendaciones y directrices éticas locales elaboradas para la práctica en esta área fueran desarrolladas de manera conjunta, dentro del contexto europeo. Éstos son los motivos para la formulación de las Recomendaciones para una práctica ética.

1.5 En este texto los términos 'Psicólogo Forense' y 'Trabajo Forense' se refieren al psicólogo activo en cualquier tipo de función profesional en el marco de la toma de decisiones legales y de la aplicación de la ley. Los sistemas a los cuales los psicólogos sirven en su trabajo forense, intentan equilibrar los intereses del individuo frente a intereses colectivos, o frente a los intereses de otros individuos. El término *perito* se refiere a los psicólogos que actúan en los tribunales u otras instancias legales y realizan evaluaciones y declaraciones basadas en su trabajo profesional. Como tal, cualquier psicólogo puede realizar un trabajo

forense o ser llamado como perito en un caso dado. Otros pueden especializarse en la evaluación o en servicios especiales en áreas como casos de custodia infantil, protección de menores, investigación policial, psicología del testimonio de los testigos, terapia preceptiva, asistencia en situaciones con crímenes violentos y en temas de seguros u otros relacionados con la ley. El trabajo dentro de los sistemas que velan por el cumplimiento de la ley y deciden sobre los límites de la libertad personal, acentúa la aspiración del mantenimiento de la integridad profesional del psicólogo basando el trabajo en una sólida información acumulada de manera científica.

2. ASPECTOS BÁSICOS PARA LAS RECOMENDACIONES

2.1 Los aspectos básicos que veremos a continuación, relacionados con el trabajo profesional forense generan la necesidad de recomendaciones éticas específicas para la práctica, ya que estos temas constituyen desviaciones importantes de los contextos en los cuales la mayoría de psicólogos trabaja:

2.2 Los psicólogos en la práctica forense se confrontarán con los temas sociales y culturales más complejos.

2.2.1 Las preguntas realizadas por el sistema legal a menudo confrontarán los límites del conocimiento psicológico y las posibilidades de predicción. El uso de la fuerza y el control, por ejemplo el encarcelamiento, y las decisiones sobre los límites de los intereses, por ejemplo la custodia de los niños, pueden aproximarse a violaciones de Derechos Humanos básicos. El psicó-

logo puede trabajar con personas pertenecientes a otras culturas, con desventajas sociales o bien con poblaciones psiquiátricas. La comprensión de estas personas requiere considerar diferentes marcos culturales, así como, la identificación de prejuicios dentro de la cultura local y la del psicólogo.

2.3 Los psicólogos en el trabajo forense deberán practicar la psicología dentro de contextos en los que los conflictos sociales, las diferencias de interés y el uso del poder y el control social se encuentran en la base de los procesos.

2.3.1 Las formulaciones éticas básicas sobre los derechos del individuo a la privacidad, confidencialidad, autodeterminación y autonomía, se encuentran a menudo limitadas en el trabajo forense, lo cual tiene implicaciones directas para el trabajo y evaluaciones que hace el psicólogo. En dichos casos, los principios éticos podrán sopesarse frente al beneficio de otros intereses o valores legítimos, pero siempre dentro del marco de una discusión sobre qué valores tendrán prioridad. El trabajo del psicólogo puede tener consecuencias no deseadas o solicitadas por alguno de los individuos evaluados. Asimismo, el psicólogo deberá relacionarse con personas o grupos que presentan roles o intereses diferentes y muchas veces contrapuestos.

2.4 Los psicólogos en el trabajo forense ejercerán la psicología dentro de un campo donde su trabajo se tiene que exponer y es arriesgado.

2.4.1 El trabajo, y especialmente evaluaciones hechas por los psicólogos, expo-

nen información psicológica sobre los individuos, así como acerca de la práctica teórica y metodológica del psicólogo, frente a un público o un grupo que presenta intereses, recursos y competencias diferentes. La evaluación hecha por el psicólogo puede ser examinada en un discurso público como un elemento de la aspiración de tomar de decisiones y juicios justos, de este modo, con frecuencia se utiliza y expone información personal delicada, etiquetas y declaraciones sobre el estado y condición mental de un sujeto.

2.4.2 Como parte de los sistemas de poder, el psicólogo deberá aceptar y esperar ser evaluado en dimensiones éticas y profesionales. El trabajo y declaraciones del psicólogo pueden afectar intereses vitales de personas y grupos, y puede llevar a disputas o quejas sobre su trabajo. El principio democrático de control del poder para asegurar la mejor protección legal de las personas implicadas también deberá aplicarse al trabajo del psicólogo, permitiendo estar disponibles para el escrutinio. Esto significa que el psicólogo deberá esperar y estar preparado para soportar críticas o quejas de otros colegas, clientes o terceras personas relevantes. Cuanto más abiertamente honesto y recto sea el trabajo de un psicólogo, más fácil será manejar críticas parciales e imparciales, sin atacar u ofender a las personas, cuando se manejen y se responda a las críticas.

2.4.3 Todo esto acentúa lo que se afirma en el Meta-Código de Ética *‘que el resolver una cuestión o dilema ético (para el psicó-*

logo profesional) requiere una reflexión y a menudo un diálogo con los clientes o colegas, valorando diferentes principios éticos. Es necesario tomar decisiones y llevar a cabo acciones aún cuando todavía existan cuestiones o temas conflictivos’.

3 RECOMENDACIONES

3.1 *Identificación de las competencias relevantes y de sus límites.* La práctica dentro de un ámbito forense requiere que los psicólogos sean capaces de especificar si, bajo qué condiciones y dentro de qué límites, tienen la competencia para evaluar y ofrecer declaraciones y servicios de acuerdo con las cuestiones planteadas por el sistema legal. Los psicólogos deberán ser capaces de especificar los límites de su propia competencia, lo que significa que deberán también estar preparados para abstenerse de prestar declaraciones cuando su competencia sea limitada o nula. En la mayoría de casos, esto constituirá un desafío a la integridad del psicólogo. La fortaleza personal a menudo será un componente de la competencia del psicólogo.

3.2 *Conciencia ética.* La conciencia ética y la imagen respetable es parte de la competencia profesional del psicólogo. Esto significa que el psicólogo deberá estar preparado para discutir los temas éticos con todas las partes relevantes, especialmente cuando los principios éticos entran en conflicto frente a la tarea que hay que realizar. Cuando se trabaja en ámbitos forenses es importante ser conscientes de la distinción entre las obligaciones éticas y las legales. Los psicólogos deberán tener un buen conocimiento de las limitaciones legales y los procedimientos que enmarcan su traba-

jo. Trabajar en un contexto de conflicto social y judicial significa que las diferencias de intereses acentúan los valores, y generan emociones y reacciones fuertes. Los psicólogos deberán entonces ser capaces de centrarse en los valores e intereses y cómo éstos afectarán a su trabajo. Esto también requiere respeto y tolerancia a las reacciones y emociones fuertes de las personas implicadas y afectadas por el trabajo de los psicólogos.

3.3 *Información basada en la evidencia.* El psicólogo trabaja con la información basada en la evidencia que se deriva completamente de la práctica científica documentada. Esto significa que el psicólogo se mantendrá al día sobre la información profesional consensuada dentro del área relevante para la evaluación y las declaraciones, y que la documentación y la observación sean tan correctas como sea posible en todos los aspectos.

3.4 *Valores personales del psicólogo.* Los aspectos e interrogantes que se manejan dentro del marco de la ley se encuentran a menudo conectados con aspectos que pueden resultar provocadores en cuanto a los valores y actitudes humanas básicas. Esto requiere que los psicólogos sean conscientes de cómo sus propios valores y actitudes frente a las cuestiones sociales pueden afectar su competencia o capacidad para actuar profesionalmente. Es importante que los psicólogos analicen situaciones en las que se puedan producir sesgos potenciales y limitaciones como producto de su propio marco de referencia personal o cultural, cómo estos sesgos pueden afectar a su labor profesional, así como ser conscientes de los sesgos culturales en la ciencia y el lenguaje de la psicología.

3.5 *Identificación de la parte más débil.* Trabajar como psicólogo forense y como perito a menudo exige relacionarse con personas que tienen escasos recursos personales o sociales para afirmar su autonomía y autodeterminación. Esto representa un desafío a la competencia y a la capacidad de los psicólogos para realizar evaluaciones válidas y para ofrecer declaraciones válidas frente una autoridad legítima, al tiempo que se mantiene una relación de respeto con las personas evaluadas. Esto también puede implicar que los psicólogos ayuden a las partes más débiles a expresar sus intereses, necesidades y autonomía en el proceso legal en curso, de forma que se limite el uso del poder y la represión al mínimo, pero sin asumir el rol de abogado del cliente. Cuando se trabaja con niños “el mejor interés del niño” es una meta importante para analizar y defender como principio en los procedimientos de evaluación esmerados y en las recomendaciones proporcionadas por el psicólogo.

3.6 *Limitaciones para el consentimiento informado.* Debido a la edad, a los recursos personales y a las restricciones legítimas impuestas por la ley y otras circunstancias procedimentales, muchas personas tendrán una limitada o nula posibilidad de consentimiento para iniciar una relación profesional con un psicólogo. Cuando el trabajo del psicólogo está ordenado por los sistemas legales y judiciales, el no acudir al psicólogo puede tener efectos negativos para los intereses de las personas implicadas. Esta es una situación que exige que el psicólogo informe a las personas de las circunstancias de la relación profesional, de los métodos

usados y de los informes que se darán, así como sobre las consecuencias de cooperar o no con el psicólogo. Los psicólogos tendrán la responsabilidad personal de informar sobre su trabajo y no deberán confiar en las instancias instructoras, solicitantes u otros para llevar a cabo esta función.

3.7 *Cuestiones orientadas a la normativa.* Las cuestiones que el psicólogo debe trabajar como psicólogo forense o perito a menudo se encuentran cultural y normativamente enmarcadas en contextos que no son necesariamente compartidos por las personas evaluadas o tratadas por el psicólogo. El trabajar con personas de diferentes marcos de referencia culturales y sociales conduce a que sea importante que el psicólogo tenga mucho cuidado en ofrecer suficiente información sobre los objetivos. Esto incluye la información sobre el marco y métodos de evaluación del psicólogo, declaraciones y propuestas para el tratamiento, al igual que otras medidas que pudieran ser ordenadas por parte del juez. Esto implica que el psicólogo utilice un lenguaje que sea comprensible para los organismos que instruyen o aplican la ley, y al mismo tiempo, utilicen un lenguaje y etiquetas que otorgando el debido respeto, informen adecuadamente sobre las personas evaluadas. Cuando el informar o bien obtener el consentimiento informado sea difícil o confuso, el psicólogo deberá consultar con los representantes legítimos de la persona.

3.8 *Límites de la confidencialidad.* El practicar dentro de ámbitos forenses significa que no habrá límites absolutos para el secreto profesional. El grado y límite de la confidencialidad variará y deberá ser clarificado, y en ocasiones negociado, en función a la

labor que se deberá realizar. La práctica como psicólogo forense y perito a menudo necesita comunicar y comentar información personal a otros en una situación en la que no se podrá asegurar la confidencialidad. A menudo el psicólogo no puede garantizar que la información o declaraciones efectuadas no sean utilizadas para otros propósitos o que no sea proporcionada a otras personas con roles que no sean relevantes dentro de la situación en cuestión. Esto exige que los psicólogos sean muy cuidadosos de no exponer mayor información que la estrictamente requerida y que resulte necesaria para poder comunicar con claridad la tarea y evaluaciones realizadas, y en la medida en que puedan hacerlo, controlar que tal información no llegue a personas que no tengan una necesidad o derecho legítimos para acceder a esta información. Las personas que dan información a los psicólogos o sobre las cuales los psicólogos realizan declaraciones, deberán estar bien informadas sobre las limitaciones de la confidencialidad.

3.9 *Reducción del daño.* Las personas que se encuentran bajo control social o con limitaciones a su libertad y autonomía a menudo experimentarán esto como dañino frente a sus intereses y su propia integridad. Este también puede ser el caso con el trabajo y las declaraciones de los psicólogos. Esto implica que el psicólogo deberá tener un cuidado extremo para minimizar el daño, al tiempo que cumple con proporcionar el servicio que le ha solicitado la autoridad legítima. La evitación de etiquetas ofensivas para las personas evaluadas y sus características, centrándose en la descripción de patrones de conducta mejor que en

rasgos de personalidad, puede utilizarse para reducir el impacto potencial de ofensa de las declaraciones hechas por el psicólogo. También es importante para reducir el daño que el psicólogo especifique cuidadosamente las circunstancias y el alcance de la validez de las declaraciones efectuadas.

3.10 *Evitación del mal uso.* El trabajo en un contexto de conflicto y de utilización del poder, potencia la posibilidad de un uso inadecuado o de una deliberada mala interpretación por parte de otros agentes dentro del sistema para el cual los psicólogos contribuyen con su trabajo. Esto implica que el psicólogo debe ser consciente de la posibilidad de que su trabajo pueda ser utilizado de forma ilegítima para oprimir, desorientar o bien para dañar a otras personas. Esto exige que los psicólogos hagan todo lo que esté dentro de sus posibilidades, de forma proactiva y reactiva, para reducir la mala utilización de su trabajo y de sus declaraciones.

3.11 *Mantenimiento de la integridad y la neutralidad frente a diferentes intereses.* Cuando existan fuertes diferencias de intereses, habrá fuerzas que tratarán de influenciar al psicólogo directa o indirectamente tanto a nivel profesional como personal. Como recomendación general, el psicólogo deberá tener la intención de recibir sólo instrucciones de la instancia instructora legítima, y no de las partes implicadas en el conflicto, a pesar de que se reconoce que el panorama para esto varía en función de la naturaleza del sistema legal del estado. Se debe evitar todo tipo de relación dual. En la medida de lo posible los psicólogos deberán tratar de mantener la mayor neutralidad e integridad en el conflicto y deberán

trabajar para obtener la mejor solución o una decisión justa. Las cuestiones financieras relacionadas con esta tarea deberán negociarse claramente antes de que se acepte el trabajo y de forma inmediata en caso de que surjan nuevas cuestiones.

3.12 *Aceptación de críticas y quejas.* Como parte del sostenimiento de los derechos legales y la seguridad del individuo, el trabajo del psicólogo deberá estar disponible a la revisión o a la evaluación por parte de un compañero o colega en caso de quejas o críticas de su trabajo. Los psicólogos que trabajan en el campo forense deberán estar preparados para esto y deberán reaccionar frente a las críticas y quejas con la misma integridad que por otra parte se espera en su trabajo.

3.13 *Responsabilidad hacia la Profesión.* El trabajo como psicólogos forenses o como peritos expone la práctica profesional de los psicólogos, más que en muchas otras áreas. Como tal, la imagen del psicólogo y la confianza en la profesión se ven fortalecidas por la aplicación de altos estándares éticos y profesionales en el trabajo del psicólogo individual.

3 Documentos EFPA

3.3.3. La provisión de servicios psicológicos a través de Internet y otros medios no-directos. Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos: Comité Permanente de Ética

Se ha producido un incremento sustancial en la oferta de servicios psicológicos a distancia. El desarrollo rápido de internet ha acentuado la necesidad de revisar la práctica profesional con respecto a los principios éticos. La cuestión principal es si estos desarrollos introducen cuestiones éticas fundamentalmente diferentes, o si las normas y principios éticos existentes, tal y como están formulados en los códigos de ética de las asociaciones miembro, cubren las conductas profesionales de manera apropiada.

A pesar de que internet ha sido el principal estímulo para la acción, es importante reconocer otros tipos de comunicaciones. Éstas incluyen teléfonos, faxes, TV y radio así como comunicaciones escritas. Más aún, las prácticas cubiertas incluyen consejos y terapia, evaluación, orientaciones e intervenciones conductuales.

También hay dos tendencias distintas. La primera tiene que ver con el elemento de comercial más que con la práctica de la psicología *per-se* (comercio electrónico). La segunda tiene que ver con los procesos psicológicos implicados. No hay un único término aceptable: el término *comercio electrónico* es apropiado cuando se considera el concepto comercial, el término “telesalud” posiblemente es apropiado para cuestiones de salud, pero no cubre de forma adecuada, por ejemplo, las evaluaciones edu-

cacionales y ocupacionales. Como resultado, el término preferido es ‘Provisión de servicios psicológicos a través de Internet y otros medios no-directos’.

RECOMENDACIONES

1. Cada Colegio o Asociación miembro de la EFPA elaborará un documento que trate las cuestiones éticas implicadas en la provisión de servicios psicológicos en Internet o a distancia.
2. Este documento deberá estar relacionado con el Código de Ética de la Asociación.
3. Este documento contendrá los siguientes principios y directrices específicas; la Asociación podrá añadir algunos a éstos pero sus directrices no deberán entrar en conflicto con este documento.
4. Cada Asociación deberá dar publicidad a sus directrices y revisar su funcionamiento mediante entrevistas regulares.

PRINCIPIOS GENERALES

1. Las dimensiones éticas de la práctica profesional como psicólogos es la misma en caso de que la práctica se realice en persona o a distancia, si es a través de Internet o algún otro medio no-directo.
2. Se aplicarán los mismos principios éticos, tal como se especifican en el Meta-código de la EFPA, esto es:

- a. Respeto a los derechos y dignidad de una persona.
 - b. Competencia
 - c. Responsabilidad
 - d. Integridad
3. El mantenimiento de estos principios y la adherencia a las normas dentro del Metacódigo requiere reflexión por parte del psicólogo con respecto a los medios a través de los cuales ofrece sus servicios.
4. La reflexión cuidadosa es un requisito particular para el mantenimiento de una conducta ética cuando el psicólogo se vea envuelto en medios novedosos a través de los cuales ofrece de sus servicios, especialmente cuando es escasa la experiencia sobre cuestiones éticas específicas y sobre dilemas relacionados con ese tipo de servicios.
5. Cada medio plantea su propio perfil de características específicas, y por lo tanto plantea sus propios retos éticos, incluyendo el grado de idoneidad para cualquier forma particular de práctica psicológica.

DIRECTRICES ESPECÍFICAS

Cada Asociación miembro deberá ofrecer directrices específicas tal como sigue:

1 Seguridad

1.1 Identidad del Psicólogo

- 1.1.1 El psicólogo deberá contar con medios para verificar su identidad, incluyendo la especificación de una ubicación física.
- 1.1.2 Los colegios o asociaciones miembros deberán desarrollar hipervínculos (*links*) para facilitar la identificación de páginas web que pertenezcan a

miembros inscritos en el colegio o en otros registros oficiales.

- 1.1.3 Se exigirá a los psicólogos que especifiquen su pertenencia al colegio o asociación así como en cualquier entidad estatutaria relevante.
- 1.1.4 Cuando un servicio sea proporcionado por más de una persona, esto deberá ser especificado, incluyendo los códigos, historial profesional e identidades de los mismos.

1.2 Identidad de los Usuarios

- 1.2.1 Normalmente se deberá pedir una clara identificación del usuario.
- 1.2.2 En algunas circunstancias el anonimato del usuario puede ser apropiado, pero en tales casos es de la incumbencia del psicólogo tener un cuidado extraordinario y reconocer la dificultad de determinar la vulnerabilidad y estatus legal del usuario (por ejemplo, un niño).
- 1.2.3 Los psicólogos deberán estar advertidos sobre los límites de los servicios que pueden ofrecerse a clientes anónimos.
- 1.2.4 Los psicólogos deberán tener un especial cuidado para obtener el consentimiento informado.
- 1.2.5 Los psicólogos que trabajen con niños y otros clientes vulnerables deberán estar advertidos para asegurar que las garantías no sean menores de las que normalmente se exigen, por ejemplo, asegurar clara y verificablemente el permiso de los padres.

1.3 *Protección de la transacción*

- 1.3.1 Se deberá aconsejar a los psicólogos sobre la seguridad de las transacciones, incluyendo las financieras y el intercambio de información personal o psicológica.
- 1.3.2 Deberá haber una seguridad máxima en el lugar de internet, línea telefónica u otro medio, incluyendo el uso de servicios encriptados.
- 1.3.3 Se deberán revisar y actualizar de forma regular los niveles de seguridad.

2 Confidencialidad

2.1 *Reconocimiento de los límites*

- 2.1.1 Se deberá aconsejar a los psicólogos que informen a los usuarios sobre la legislación relevante sobre protección de datos, archivos, sobre la comunicación de la información y sobre los límites de la confidencialidad, por ejemplo, cuando los archivos sean exigidos judicialmente.
- 2.1.2 Los psicólogos deberán informar claramente a los usuarios sobre los registros que están llevando, así como sobre los derechos que éstos tienen para acceder a los mismos.

2.2 *Mantenimiento de los archivos*

- 2.2.1 Los colegios o asociaciones deberán aconsejar a sus miembros que mantengan apropiadamente los archivos (incluyendo copias de seguridad) y que éstos sean conservados de manera segura.

- 2.2.2 Los psicólogos deberán ser conscientes de que cuando se interactúa electrónicamente el registro y almacenamiento de la información puede ser llevado a cabo por ambas partes.

3 Manejo de las características especiales al ofrecer servicios por Internet

- 3.1 A pesar de que estas características son muy específicas para internet, si se modifican, pueden compartirse con otros medios de práctica a distancia.
- 3.2 Los colegios o asociaciones deberán aconsejar a sus miembros para que especifiquen las siguientes características.
 - 3.2.1 Si los servicios se ofrecen en 'tiempo real', a través de programas interactivos o por correo electrónico.
 - 3.2.2 Que todos los servicios se encuentren bajo la supervisión de un psicólogo, sea por comunicación directa o mediante respuestas automatizadas.
 - 3.2.3 Tiempo de espera, por ejemplo, para el correo electrónico.
 - 3.2.4 El país de ubicación del psicólogo.
 - 3.2.5 Las implicaciones, incluyendo las desventajas potenciales, de ofrecer un servicio fuera de los límites nacionales.

4 Idoneidad

4.1 *Fundamentos de la investigación*

Hay una serie de medios diferentes para la práctica a distancia. La investigación se encuentra permanentemente limitada por la idoneidad relativa y la eficacia de cada medio en función de si se realiza "a distan-

cia” o dentro del método tradicional de “cara a cara”.

4.1.2 Los psicólogos deberán desarrollar su práctica con cautela cuando se trate de métodos novedosos y que por lo tanto carezcan de fundamentos de investigación.

4.1.3 Los psicólogos deberán ser conscientes de las limitaciones de la reducida información disponible para tales métodos en comparación con la interacción directa cara a cara.

4.1.4 Un requisito básico sigue siendo que el psicólogo practique dentro del rango de su competencia, que reconozca sus límites y que tome medidas apropiadas si el servicio requerido va mas allá de su competencia.

4.1.5 Como en cualquier anuncio publicitario, el psicólogo deberá evitar afirmaciones exageradas sobre el éxito de sus servicios.

5.4 Los colegios o asociaciones deberán considerar el desarrollo de guías para el público sobre los servicios psicológicos así como hacer que éstas estén disponibles en Internet.

5 Consideraciones complementarias para los colegios o asociaciones

5.1 Ya que se trata de un campo que se desarrolla rápidamente, los colegios o asociaciones miembro deberán controlar la práctica en su propio país, así como revisar sus códigos de ética y directrices regularmente.

5.2 Los colegios o asociaciones deberán tener sus códigos de ética y directrices disponibles en internet.

5.3 Los colegios o asociaciones deberán tener listados de sus miembros disponibles en Internet, preferiblemente con acceso a las páginas web de los miembros.

3 Documentos EFPA

3.3.4. Recomendaciones para la docencia de la ética para psicólogos. Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos: Comité Permanente de Ética

1. INTRODUCCIÓN

Política de recomendaciones

Estas recomendaciones señalan las áreas específicas y perspectivas que deberían aplicarse en la docencia de la Ética profesional para psicólogos, como asignatura separada y como parte integral de la enseñanza de la Psicología. Las recomendaciones formulan importantes aspectos centrales y sugieren cómo debería trabajarse en la docencia. Se aconseja a las asociaciones miembro (colegios profesionales) cómo promover el proceso educativo y el entrenamiento en Ética.

La docencia de la Ética profesional debería estar en conexión con los encuentros humanos más amplios y las comunicaciones que surgen de las relaciones entre los psicólogos y sus clientes. Los docentes de disciplinas diferentes dentro de la Psicología deberían ser conscientes de los problemas éticos explícitos e implícitos que podrían surgir en sus áreas de especialización. La docencia y el entrenamiento sobre problemas éticos es por consiguiente un tema relevante para todos los profesores de Psicología.

Requerimientos de cualificación de los Colegios profesionales

El principal centro de atención de estas directrices es el psicólogo profesional, incluyendo profesores e investigadores de Psicología, aunque hay también inferencias para los estudian-

tes del pregrado de la disciplina y sobre el entrenamiento en Ética que éstos deberían recibir en ese periodo.

Un buen conocimiento de la ética y sensibilidad ante las cuestiones éticas en situaciones profesionales son un elemento básico necesario en la competencia de los psicólogos. Al promover y evaluar las cualificaciones de sus miembros, los colegios profesionales deberían poner énfasis en las habilidades para la reflexión y en la toma de decisiones éticas como competencias importantes y básicas y como una parte integral de la Psicología profesional. Como tal, es importante que los Colegios profesionales guarden íntimo contacto en estos asuntos con las universidades y otras instituciones que impartan la formación básica a sus miembros. Debería esperarse que los nuevos miembros tuvieran un conocimiento básico de Ética profesional.

Como miembro del colegio profesional, el psicólogo está obligado a respetar y a ejercer según el Código ético. Cada colegio deberá tener un Comité permanente que considere y aconseje en cuestiones éticas y ayude a los miembros a mantener las más altas normas éticas en su trabajo. El Colegio deberá asegurar que sus miembros se comprometan en el mantenimiento de su formación ofreciendo periódicamente seminarios, talleres o proporcionando cualquier otra forma de información centrada en cuestiones éticas.

2. PROCESO

Dónde debe enseñarse la Ética

Se espera que todos los programas de formación que sean organizados, patrocinados o acreditados por los colegios profesionales aborden los temas éticos relevantes. Esto deberá ser indicado claramente a los profesores. Los programas y seminarios siempre deberán ser evaluados en función de cómo se han tratado los problemas éticos además de otros aspectos de contenido y metodológicos.

Los programas formativos y de entrenamiento que cualifican a los psicólogos para practicar en áreas específicas (por ejemplo psicología educativa, psicología clínica, psicología de las organizaciones), deberán incluir seminarios que aborden las cuestiones éticas pertinentes de esas áreas de especialización.

Referencias para la docencia de la Ética

Los Psicólogos deberán tener un buen conocimiento del Código ético de su colegio profesional, desarrollado de acuerdo con la última Carta Ética y el Meta-código la EFPA, la legislación pertinente y con las directrices relevantes que se hayan desarrollado para el ámbito específico en el que ellos trabajan.

Los psicólogos deben entrenarse para encontrar orientación en su práctica, y resolver dilemas que puedan surgir de la misma, en los códigos apropiados de ética. Los psicólogos deben estar sensibilizados en cuanto a las relaciones entre los códigos de ética profesional y los principios éticos generales y las teorías, y con la legislación.

Los psicólogos deben ser entrenados para apreciar y resolver dilemas que puedan surgir en situaciones particulares en las que compitan principios éticos; frente a diferentes obligaciones prescritas dentro del mismo Código Ético

así como frente a conflictos entre consideraciones éticas y obligaciones legales.

Los problemas sociales que se destacan como cuestiones éticas en la sociedad son puntos de referencia importantes para la valoración ética, así como las discusiones públicas que se derivan de ellos, tanto a nivel general como en relación con las áreas donde los psicólogos trabajan. Estas discusiones deberán ser reflejo del contexto en el cual los clientes de los psicólogos entienden su propia posición y derechos.

En la docencia de la Ética es importante incluir la actual y cambiante concepción pública de las diferentes formas de ejercicio profesional como un importante marco de referencia para la práctica de los temas éticos dentro de la sociedad en la que ellos trabajan, y los psicólogos deberán estar preparados para defender una posible diferencia de opinión respecto al entendimiento público de los valores a los que debería darse prioridad.

Cómo debería enseñarse la Ética

Dado que las cuestiones éticas al final siempre pertenecen a situaciones prácticas y concretas, deberá proporcionarse el entrenamiento en el manejo práctico de tales situaciones, así como el entrenamiento en la identificación y valoración de las dimensiones éticas en situaciones profesionales. Consecuentemente, los psicólogos con experiencia relevante deberían estar involucrados en la docencia de la Ética.

El psicólogo debe estar especialmente entrenado para abordar dilemas éticos dentro de la comunicación abierta con sus clientes, con sus colegas y con terceras personas relevantes. La comunicación deberá estar orientada a centrarse y clarificar las responsabilidades relevantes y las acciones del psicólogo.

El entrenamiento en ética profesional se facilita al incorporar dilemas éticos surgidos de la propia práctica del psicólogo, o al identificar los dilemas que otros han encontrado dentro del área profesional. Además de una completa y profunda discusión de tales situaciones en relación a las dimensiones éticas, la utilización de técnicas de *role-playing* en situaciones relevantes podría ser el método óptimo de entrenamiento en algunas circunstancias.

3. PROBLEMAS IMPORTANTES EN LA DOCENCIA DE LA ÉTICA

El lugar y el rango de responsabilidad

En la práctica profesional el psicólogo tiene una responsabilidad primaria respecto a sus clientes, pero también ante la sociedad en su conjunto que da legitimidad a la profesión y frente a los colegios profesionales que apoyan el papel e identidad del psicólogo. Desde una perspectiva ética, la responsabilidad de las acciones del psicólogo no puede ser dividida o compartida y siempre permanecerá con el psicólogo. El psicólogo debe reconocer y aceptar que cada situación profesional es única y deberá estar sujeta a una valoración ética.

Durante el entrenamiento, se debe analizar el rango de responsabilidades del psicólogo y las situaciones en las cuales estas responsabilidades serán centro de atención. Incluso cuando una práctica es rutinaria e históricamente se ha considerado como práctica ética, esta práctica podrá ser sometida a una valoración ética en cada caso nuevo y único.

Los psicólogos deben ser entrenados específicamente para analizar sus relaciones profesionales atendiendo al grado de dependencia. Así la relación del psicólogo con el cliente también

puede entenderse y analizarse respecto a cómo podría interferir y afectar a otras relaciones.

Los psicólogos deben estar preparados para asumir las responsabilidades que supone el tener estudiantes en prácticas y personas que no son psicólogos trabajando bajo su supervisión.

Los psicólogos deben saber de qué manera pueden recibir apoyo y orientación del colegio profesional al que pertenecen y consecuentemente ser ayudados a mantener sus responsabilidades.

La ambivalencia en la posición ética

Cuando surgen cuestiones éticas, a menudo se producirá una ambivalencia básica o diferencia de intereses en la situación. Esto obliga a los psicólogos a ser conscientes, a ser hábiles, a comunicar estas diferencias y a reflexionar sobre las mismas. El proceso ético básico es a menudo uno de los temas de trabajo en dilemas humanos que no tienen una solución ideal. Se toma la mejor decisión a partir de un equilibrio o valoración de juicios. En su entrenamiento y formación, los psicólogos deberán desarrollar la comprensión de una posición ética básica en el trabajo profesional que les exige dar prioridad y tener especial respeto frente a las necesidades y derechos de sus clientes.

Los psicólogos deben ser entrenados para entender la importancia de ser conscientes de sus propios intereses, de sus perspectivas subjetivas, de sus limitaciones, y de los problemas personales que pueden surgir al realizar valoraciones éticas importantes. Por otro lado, los psicólogos también deben ser conscientes de sus propios derechos legítimos y deben saber proteger su propia situación profesional y pro-

tegerse a ellos mismos para no ser objeto de una inapropiada explotación.

Los psicólogos deben ser entrenados específicamente sobre cómo informar a los clientes sobre sus responsabilidades éticas, y sobre donde pueden acudir los clientes si no están satisfechos con el servicio proporcionado por el psicólogo.

Identificar y dar prioridad a los valores

Los psicólogos deben ser animados y entrenados para discutir su práctica profesional dentro de un marco de valores y para considerar qué valores deben tener prioridad sobre otros. Esto implica tener una meta-perspectiva de la práctica y de la supervisión de su propia práctica respecto a los valores relevantes. Es particularmente importante evaluar y entender los valores que el cliente defiende.

Además de identificar los valores, cada situación profesional única deberá analizarse respecto a los dilemas principales que pueden surgir y que dificultan las decisiones que se deben tomar.

Los fundamentos de la teoría ética y práctica

Los psicólogos deben estar familiarizados con teorías y dimensiones deontológicas básicas y cómo éstas se relacionan con la teoría psicológica y la práctica profesional.

Los psicólogos deben entrenarse en la aplicación de las teorías éticas generales y de los valores a las teorías y métodos que proporcionan los fundamentos para su práctica. Deben estar preparados para entender que ninguna teoría ética o dimensión por sí misma cubrirá todos los aspectos de la situación en la que los dilemas éticos pueden surgir. A menudo es necesario equilibrar y aplicar dimensiones

diferentes para lograr una valoración ética fundada y para la elección de una acción determinada.

Realizar evaluaciones éticas en formato discursivo

Muchos dilemas éticos sólo pueden resolverse dentro de un formato discursivo. La información relevante para una valoración ética puede ser identificada solamente cuando los valores, intereses y dilemas son abordados en una comunicación abierta. Es necesario señalar que la discusión de los dilemas éticos no significa diluir la responsabilidad de los psicólogos, sino que siempre estará orientada a aclarar sus responsabilidades profesionales.

El entrenamiento, la comprensión y la supervisión son necesarios para dominar tales diálogos de una manera constructiva. La práctica discursiva debe tener el objetivo de abordar las conductas que podrían ser correctas y no si uno tiene el derecho a tal o cual conducta.

Diferenciando entre actividad profesional y vida privada

En la docencia y entrenamiento de los psicólogos debe intentarse que tomen conciencia de los límites y las relaciones entre la actuación profesional y la vida privada. El entrenamiento debe centrarse especialmente en cómo comunicar los límites y limitaciones con clientes y otras personas relevantes, de forma que se eviten relaciones duales impropias y explotación. Los Psicólogos deben entender que la comunicación clara sobre los límites entre actuación profesional y vida privada es también importante para protegerse a sí mismos contra la explotación y frente a la posibilidad de acabar desgastados o agotados.

Relaciones con colegas

Los psicólogos actúan en el contexto de un colegio profesional: su práctica por consiguiente se refleja en esta comunidad y tiene implicaciones para otros psicólogos. La práctica de los Psicólogos es valorada dentro de las expectativas del colegio profesional así como de la sociedad en general.

Los psicólogos deben ser conscientes de la necesidad de proporcionar información y apoyar en materias éticas a sus colegas. Además, deben entrenarse para ser críticos también, y para ser criticados por los colegas en cuestiones éticas. Deben estar formados para proporcionar apoyo y cuidar a los colegas sin violar los derechos legítimos e intereses de clientes u otros.

Situaciones que acentúan la conciencia ética

Aunque todas las acciones profesionales requieren conciencia ética y reflexión, los psicólogos deben entrenarse para identificar y entender que algunas áreas de la práctica exigirán una especial agudeza ética. Esto no debe disminuir la necesidad de que los psicólogos demuestren conciencia ética en su práctica diaria.

Los ámbitos de práctica profesional que acentúan la necesidad de conciencia ética pueden ser identificados por su potencial para presentar conflictos, dependencias y donde se espera que se produzcan estrategias de manipulación por parte del cliente y otras personas.

Los nuevos ámbitos de práctica profesional siempre exigen una mayor conciencia ética.

Cómo comportarse cuando se plantean críticas y se formulan quejas

En todo momento se espera una conducta ética de los psicólogos cuando se enfrenten con críticas o quejas sobre su trabajo.

Se debe intentar que los psicólogos comprendan que una de las situaciones más difíciles para la valoración ética puede plantearse cuando surgen críticas serias o se formulan quejas contra el trabajo del psicólogo. Ésta es una situación que tiene el potencial para estimular o perpetuar conductas no éticas. Los psicólogos deben entrenarse para apreciar y reflexionar sobre sus reacciones personales en tales situaciones.

Los psicólogos deben conocer los procedimientos disciplinarios dentro del colegio profesional u otras instancias oficiales. Deben tener orientación sobre cómo comunicarse con el demandante, con la Comisión de Ética u otras instancias que tengan derecho para valorar la conducta del psicólogo.

3 Documentos EFPA

3.3.5. Informe del Comité Permanente de Ética a la Asamblea General de la EFPA de 2003, Viena. Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos (EFPA). Convenor del Comité Permanente de Ética de la EFPA: Geoff Lindsay. 12-13 Julio de 2003.

RESUMEN EJECUTIVO

El Comité Permanente de Ética (SCE) ha completado dos tareas aprobadas en principio por la Asamblea General celebrada en 2001 (Londres), ha completado también un nuevo documento orientativo para las Asociaciones miembro (colegios profesionales) para aquellos casos en los que un psicólogo ha sido sancionado por algún colegio; ha continuado desarrollando las directrices para los procedimientos evaluativos y disciplinarios; y ha organizado un Simposio con mucho éxito sobre Ética Profesional (Praga, 28-30 de marzo de 2003).

RECOMENDACIONES

1. Que se difunda este informe del Comité Permanente de Ética.
2. Que se apruebe el Memorándum sobre las acciones de el colegio profesional contra los profesionales sancionados por algún otro colegio profesional.

Presentado por: Geoff Lindsay. Convenor

Fecha: Este informe del Comité Permanente de Ética se aceptó como posición de la EFPA en Asamblea del General, Viena, el 2003 de julio.

INTRODUCCIÓN

El Comité Permanente de Ética ha continuado su trabajo desde la última Asamblea General. El SCE ha incorporado de tres nuevos miembros: Hana Junova, Jurg Forster y Fredi Lang que se han incluido en el grupo permanente de

colaboradores. El Comité esta formado por:

- ✓ Geoff Lindsay (Reino Unido) Convenor
- ✓ Víctor Claudio (Portugal)
- ✓ Hana Junova (República Checa)
- ✓ Casper Koene (Países Bajos)
- ✓ Alain Letuve (Francia)
- ✓ Polona Matjan (Eslovenia)
- ✓ Pierre Nederlandt (Bélgica)
- ✓ Haldor Overeide (Noruega)
- ✓ Vito Tummino (Italia)
- ✓ Juerg Forster (Suiza)
- ✓ Fredi Lang (Alemania)
- ✓ Wim Mannien (Enlace del Comité Ejecutivo)

REUNIONES

- ✓ El SCE celebró cuatro reuniones, como sigue:
 - ✓ Bruselas 3-4 el 2001 de noviembre
 - ✓ Praga 13-14 el 2002 de abril
 - ✓ Amsterdam 2-3 el 2002 de noviembre
 - ✓ Praga 28-30 el 2003 de marzo

Todos estuvieron bien asistidos. Se discutieron las actas y documentos de cada reunión y fueron enviadas al Comité Ejecutivo a través de nuestro miembro de enlace, Wim Mannien. Nosotros agradecemos la hospitalidad y apoyo de las Asociaciones que organizaron nuestras reuniones. El trabajo emprendido en este período estuvo centrado en tres tareas principales, discutidas más abajo. Además, en cada reunión consideramos otras materias

menos sustanciales e intercambiamos puntos de vistas respecto al desarrollo de la ética en nuestros países.

TRABAJO PRINCIPAL DEL SCE 2001-2003

1. Se presentaron la tareas completadas de la Asamblea del General 2001. Tres documentos se presentaron, cada uno fue aceptado en principio, pero se plantearon nuevas discusiones. Por consiguiente, Casper Koene y yo¹ asistimos al Consejo de Presidentes (Bruselas, 27-28 de octubre de 2001) donde se sostuvo una discusión muy útil, y más extensa del informe. Como resultado, se aprobaron dos informes que están disponibles en la WEB de la EFPA:

- ✓ *“El Psicólogo europeo en el trabajo forense y como el perito: Recomendaciones para una práctica ética”.*
- ✓ *“Provision de servicios psicológicos a través de Internet y otros medios no directos”.*

El tercer informe no fue aceptado. De hecho, el propio SCE había tenido reservas sobre el mismo. Por consiguiente, se devolvió al SCE para que siguiera trabajando con él.

2. *“Recomendaciones para los procedimientos evaluativos y acciones disciplinarias en los casos de denuncias sobre conducta no ética”*

El desarrollo de estas directrices ha demostrado ser problemático. Fue emprendido para complementar el Meta-código de Ética, el cual proporciona orientación a los colegios profesionales en el contexto de sus códigos éticos. Se pensaba que este documento podría orientar sobre el procedimiento que el colegio profesional podría desarrollar para emprender los pro-

cedimientos de instrucción y disciplinarios incoados contra los psicólogos contra quienes se ha presentado una denuncia. Los problemas tenían que ver mayormente con dos situaciones:

- ✓ la necesidad de tener en cuenta los sistemas legales diferentes y sus normativas sobre protección de datos.
- ✓ la tensión entre proporcionar una orientación general sobre principios o una muy específica sobre los procedimientos.

El SCE ha discutido nuevos borradores en cada una de sus reuniones. Ha decidido enmendar la actual aproximación. Se elaborará un nuevo formato que comprenderá una Parte I –orientación general- y una Parte II donde se ofrecerá un ejemplo de orientación específica sobre procedimientos.

El SCE tiene previsto discutir un nuevo borrador para el otoño, y consecuentemente, no se presenta ninguna propuesta específica a la Asamblea General.

3. El simposio sobre Ética para Profesionales, Praga 28-30 de marzo de 2003. El SCE organizó un Simposio con mucho éxito en Praga. Tuvo tres objetivos principales.

- ✓ Considerar los nuevos desafíos éticos.
- ✓ Revisar el Meta-código de la EFPA, sobre todo a la luz de tales nuevos desafíos.
- ✓ Desarrollar una red internacional para compartir ideas sobre ética y sobre los procedimientos disciplinarios.

Fue una empresa conjunta entre el SCE y Asociación de Psicología Checo – Moraviana y la Unión de Asociaciones de Psicólogos de la República Checa.

¹ Geoff Lindsay

El Simposio tuvo un gran éxito. Asistieron un total de 28 delegados de 13 países diferentes. El día y medio, más una recepción en la tarde anterior al Simposio, permitió que se produjeran discusiones muy extensas y productivas. Un documento aparte resume algunos de los problemas principales que se trataron.

El SCE agradece a Haldor Overeide por facilitar el evento, y a Hana Junova por la organización del Simposio en Praga.

El SCE responderá a los deseos de los delegados de organizar otro evento en la misma línea.

4. Trabajo futuro. El SCE ha identificado tres tareas principales:

- ✓ Completar las directrices para la Instrucción y procedimientos disciplinarios
- ✓ Revisar el Meta-código
- ✓ Organizar un segundo Simposio sobre Ética Profesional en la misma línea del celebrado en Praga.

5. Conclusión: Me gustaría¹ agradecer personalmente a todos mis colegas del SCE el trabajo realizado en estos 2 años; a Wim Mannien, Comité Ejecutivo, por su apoyo, y mi secretaria Mrs Jean McElroy sin quien nada de esto habría sido posible.

¹ Geoff Lindsay

3 Documentos EFPA

3.3.6. Memorándum del Comité Permanente de Ética sobre las posibles acciones del Colegio profesional contra los colegiados que han sido censurados por otra Asociación miembro la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos. Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos (EFPA). Comité Permanente de Ética

PREÁMBULO

Desde su comienzo, la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos (EFPA)¹ ha intentado regularizar las pautas éticas disponibles para los psicólogos del Colegio profesional. El desarrollo del Meta-código de Ética proporcionó una base común desde la cual el colegio profesional podrían asegurar que sus propios códigos éticos fueran comprensivos y consistentes. El Comité Permanente de Ética está desarrollando acciones extensas para proporcionar orientación para los procedimientos disciplinarios, también para asegurar la consistencia con las normas más altas.

El presente memorándum proporciona orientación a las asociaciones miembro con respecto a los psicólogos que han sido objeto de acciones disciplinarias por una asociación miembro, pero que pueden estar colegiados o colegiarse en otra asociación miembro de un país diferente.

Tal como el Meta-código, estas directrices se dirigen a las asociaciones miembro y recomiendan las acciones que deberían ser tomadas por ellas, incluyendo la inclusión de normas que requieran la revelación de las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros actuales o a los probables.

INTRODUCCIÓN

1. La Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos (EFPA) adoptó su Meta-Código europeo de Ética en su Asamblea General, Atenas, julio de 1995, como orientación contenido de los Códigos Éticos de las asociaciones miembro. Esto debe proporcionar –en el interés común de los clientes, los psicólogos y la profesión en Europa, un marco de referencia ético para las distintas asociaciones en el que basar su conducta profesional, y evaluar la conducta de sus colegiados.
2. Con la aceptación del Meta-código, se asegura que los códigos nacionales de los distintos colegios profesionales miembros de la EFPA no están en el conflicto con el Meta-código.
3. Las asociaciones miembro deben tener procedimientos para investigar las denuncias contra los colegiados, evaluar la supuesta conducta no ética y tomar las consecuentes acciones disciplinarias con el objeto de proteger la integridad y los derechos de clientes, salvaguardar y mejorar la calidad ética de la práctica de la Psicología, de acuerdo al Preámbulo del Meta-código²

¹ Antes Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos Profesionales EFPPA

² Las directrices para tales procedimientos están desarrollándose actualmente por el Comité Permanente de Ética de la EFPA.

4. Es en interés de los clientes, de los psicólogos y de la profesión si estos procedimientos de investigación y evaluación de la conducta de los profesionales de la Psicología en toda Europa son comparables e igualmente justos.
5. Este objetivo implica dos principios básicos:
 - ✓ Procedimientos indagatorios y evaluativos comparables y justos.
 - ✓ Casos comparables que llevan a resultados similares en la evaluación y en las acciones disciplinarias u otras.

NECESIDAD DE ACCIONES

TRANSNACIONALES

1. Un psicólogo puede ser miembro de más de una asociación miembro de la EFPA al mismo tiempo, o consecutivamente, por ejemplo, en caso de emigración internacional o cuando el profesional está ejerciendo en distintos países. Por consiguiente, si un psicólogo actúa no éticamente en un país, hay implicaciones para la práctica en otros países.
2. Este problema es probable que sea aún más relevante cuando se incrementa la movilidad de los profesionales por Europa. Encontrar maneras de actuar apropiadamente en tales casos podría incrementar la credibilidad de la EFPA y de sus asociaciones miembro como una comunidad profesional responsable en Europa.
3. Un colegiado de una asociación miembro de la EFPA puede ser objeto de una acción disciplinaria. Tales sanciones sólo se apli-

carían dentro del país originario, pero el psicólogo podría seguir ejerciendo en otro o más países, o puede colegiarse y empezar su práctica profesional en un país diferente.

4. En tales casos, la protección del público exige actuaciones que permitan a las asociaciones de diferentes países efectuar las acciones apropiadas.
5. Los procedimientos especificados aquí sólo están relacionados con aquellos psicólogos que han sido objeto de una denuncia que ha resultado probada.
6. Por consiguiente, se recomienda que las asociaciones miembro cuenten con procedimientos:
 - ✓ Para estar informados sobre tales acciones
 - ✓ Para evaluar el status profesional del psicólogo en el futuro en orden a realizar las actuaciones oportunas.

PROCEDIMIENTOS PARA SER TOMADOS POR LAS ASOCIACIONES MIEMBRO

1. Los procedimientos acerca de la transmisión de información sobre acciones que se toman en otra parte deben tener en cuenta la legislación nacional y supranacional sobre privacidad y protección de datos.
2. Las asociaciones miembro deben requerir a los que soliciten su afiliación como miembros que revelen cualquier acción disciplinaria tomada por cualquier otra instancia competente, incluidas las asociaciones psicológicas de su país, o de cual-

quier otro, no sólo de los miembros de la EFPA, así como de cualquier instancia del estado con poder legal para la regulación de la Psicología.

3. Tales auto-revelaciones, incluso las contestaciones nulas, deberán requerirse de todos los solicitantes como una condición para adquirir la condición de miembros, y ser especificadas en el Código de Ética, y en los estatutos y Reglamentos de la asociación.
4. Las asociaciones miembro deben incluir dentro del arancel de sanciones que siguen un proceso disciplinario el requisito de que el psicólogo informe a otras asociaciones psicológicas de la cuales sea miembro, del resultado del procedimiento disciplinario. Esta sanción, por consiguiente, es una opción a imponer por la asociación dependiendo de la estimación que realicen sobre la severidad de la ofensa.
5. Cuando una asociación miembro tenga cualquier preocupación sobre la validez de la solicitud de un psicólogo, debe contactar libremente con cualquier otra asociación miembro para su confirmación, y tales asociaciones deben responder a tal cuestión legítimamente.
6. Cuando la ley prohíba a la asociación responder a tal cuestión sin el permiso específico del colegiado, deberá incluir una cláusula en el formulario de la solicitud que exija a los nuevos miembros que aceptarán que tal información se proporcionará en respuesta a las legítimas preguntas.

3 Documentos

3.4. Conclusiones de la Jornadas sobre Deontología Profesional (VIII Jornadas Profesionales. Col·legi Oficial de Psicòlegs del País Valencià. Valencia 3 de marzo de 2001

I

La Psicología española ha tenido que dedicar un alto esfuerzo en afirmarse y hacerse un espacio en la ciencia y en la cultura existente. Debido a ese esfuerzo y a los cambios producidos por su crecimiento, el desarrollo de la Psicología ha sido notorio tanto como ciencia como ejercicio profesional.

Como quiera que este crecimiento y desarrollo es constante, es necesario que todos los profesionales de la Psicología en todas sus áreas efectúen una actualización permanente.

Sin embargo, se debe reconocer la dificultad que presenta integrar ese crecimiento del conocimiento en tantos órdenes. Para ello los profesionales de la Psicología debemos prever suficientes medios e instrumentos para superar las dificultades de la puesta al día en todo este amplio campo, pues poseer un *conocimiento actualizado* no sólo es un *ideal a conseguir* sino también un *deber de respeto* con nuestras funciones profesionales.

Un problema similar o paralelo presenta la deontología de la Psicología, pues es de señalar primeramente que, con unos catorce años de vigencia de nuestro **Código Deontológico del Psicólogo**, hay un acuerdo cada vez mayor, en quienes hacemos un uso frecuente del mismo **Código**, que éste necesita una *actualización* y una *puesta al día*. De ahí, la conveniencia de estudiar en profundidad su revisión y de proponer reformas del mencionado **Código** surgidas de la investigación y del consenso mayoritario.

Junto a esa necesidad de actualización del **Código**, también es de señalar para todos los psicólogos una segunda necesidad de poseer un *mayor y mejor conocimiento de los principios que rigen el comportamiento ético en la profesión o la deontología profesional*, lo que sin duda redundará también en la actualización de un ejercicio profesional y de la investigación que esté a la altura de los logros ya adquiridos. A tal fin, deben promoverse actividades que contribuyan a este mejor y más actualizado conocimiento de la misma Deontología de la Psicología.

II

En el momento actual es necesario cuidar y mirar más la *calidad* de los *servicios* prestados por los *psicólogos* en su ejercicio profesional. Precisamente en la evaluación de la calidad es *indispensable* una toma en consideración del *punto de vista deontológico* y una revisión de las tareas desde esa perspectiva.

A tales fines, es necesario que las Comisiones Deontológicas del Colegio Oficial de Psicólogos se conviertan en estímulo de un quehacer profesional de servicios que consigan una alta o excelente calidad.

Por otro lado, también es conveniente arbitrar las medidas para cuidar que los errores o los descuidos profesionales no mermen el prestigio de la figura del psicólogo.

La mejor manera de afirmar la presencia del psicólogo en nuestra sociedad será por el crecimiento de las garantías de calidad. Las *Comisiones Deontológicas* deben contribuir a ello

con una mayor dedicación de sus esfuerzos a la difusión del **Código** y de los modos de proceder que de él se dimanen.

III

Para *estimular la calidad y el prestigio de la profesión de psicólogo* es de gran utilidad la transferencia de conocimientos a través de los medios de intercambio profesional, la difusión y la facilitación de *instrumentos básicos* como son el acceso a la información y la documentación, o la promoción de actividades de actualización y de participación en los fines del Colegio.

Del mismo modo, para los mismos fines, es de interés un *mejor conocimiento* de los *antecedentes históricos*. Para ello, puede ser de utilidad el *reconocimiento público* de las *figuras más señeras* de la Psicología actual. Otro tanto conviene hacer en cuanto al reconocimiento de todos los *buenos profesionales*. Es decir, el Colegio Oficial de Psicólogos debe ser un instrumento de promoción de la mejor Psicología profesional y de sus representantes, entendida esa representación con amplitud y pluralidad.

Igualmente también es un importante estímulo, en la mejora de la calidad y el prestigio de la profesión, *promover una mejor presencia del psicólogo* en la sociedad, y *cuidar una mejor imagen* de dicha presencia. A todo ello puede contribuir el hacer valer nuestra representatividad social en virtud de los logros ya alcanzados y de los servicios prestados a la comunidad en la que actuamos.

IV

A pesar de los progresos alcanzados por la Psicología y por su ejercicio profesional, sin embargo resulta cuando menos sorprendente la *escasa presencia que los psicólogos han alcanzado en algunos campos tanto de la investigación como de la vida social*.

Así, en los estudios de los problemas más contemporáneos de investigación humana, es muy ilustrativo constatar que desde el punto de vista de la teoría suele ser preferentemente citado como modelo teórico aquel que representa al ser humano como ser bio-psico-social. Tal como se ha comprobado en el estudio y análisis de los principales problemas en el ámbito de la Bioética que los colegas que han participado en esta Jornada han expuesto, los psicólogos apenas estamos representados en los Comités de estudio de la Bioética, siendo así que es necesario que el psicólogo diga sus razones y fundamentos en un campo en el que también los psicólogos somos expertos, en un campo donde es indispensable compartir con otros profesionales y donde es necesario dar a conocer nuestras aportaciones desde el punto de vista psicológico. No tiene sentido la elección de un modelo teórico en el que la Psicología está presente conceptualmente en su misma denominación para luego prescindir de los mismos psicólogos; supone una dicotomía contradictoria entre teoría y resolución o aplicación de dicha teoría; y supone otorgar gran valoración a lo psíquico en lo teórico, pero una no aceptación práctica en la aportación profesional e investigadora.

V

Conforme con los trabajos presentados en el bloque de exposiciones sobre la salud mental de los psicólogos, se puede concluir que *el profesional psicólogo debe responsabilizarse de su estado mental y de su salud mental*, por cuanto tales estado y salud son de su interés y de su incumbencia, son de su responsabilidad. Por lo tanto, *cuando un psicólogo se vea incapacitado mentalmente para ejercer sus funciones profesionales, debe interrumpir de inmediato sus actividades, buscando el apoyo, la atención o la intervención profesional que convenga a su caso*.

Asimismo, cuando algún psicólogo profesional conozca el caso de un compañero que sufre trastornos mentales y que puede dañar a usuarios y pacientes, y el psicólogo (que presenta tales trastornos mentales) no ha actuado con la responsabilidad que es esperable, debe ponerlo en conocimiento del órgano de gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos para que actúe según proceda a cada caso, una vez recabada la información necesaria para ello.

Desde el Colegio Oficial de Psicólogos se deben arbitrar medidas para orientar y ayudar a este profesional que se encuentra en un estado o situación de riesgo para sí, para otros y para el colectivo profesional. Pues, *en el supuesto de padecer alteraciones o trastornos mentales, el psicólogo presenta un potencial de riesgo diferente al de la población normal* como consecuencia de las peculiaridades de la labor profesional que debe realizar y del deterioro o daño que en algunos casos puede causar el ejercicio de sus competencias y funciones sobre otros seres humanos.

VI

El estudio y análisis de las relaciones entre Ética y Deontología nos ha hecho ver que, como psicólogos, no podemos ni debemos olvidarnos de la Filosofía. Tal como se expuso por los ponentes de la Jornada, la Psicología ha sufrido y sufre como resultado de cierto olvido de la Filosofía. Todo lo que ha causado que, de este modo también, la Psicología se olvide de sí misma; es decir, ha descuidado el conocimiento de sus orígenes. El desconocimiento desde dónde se viene impide conocer hacia dónde se va.

El resultado de dicho olvido es el aumento de los riesgos de infracción deontológica en el ejercicio profesional, pues esa pérdida de relaciones con los orígenes lleva aparejada precisamente el olvido de la ética. Conforme a ello, el cometido de las Comisiones Deontológicas deberá ser, partiendo de los supuestos que constitu-

yen las infracciones del Código, promover un marco de estudio de las razones *que han motivado y motivan los olvidos de la Ética y de la Deontología en la profesión de psicólogo.*

A fin de desarrollar el sentido de la ética en psicología se impone proponer nuevas formulaciones teóricas de la misma Psicología entre las que destaca las aportadas por nuestros mismos filósofos; y, de entre ellos, destaca las aportaciones de Ortega y Gasset, quien formuló un desarrollo conceptual desde la razón sentiente. Asimismo interesa promover un estudio de la Ética de las responsabilidades fundada en un suficiente conocimiento de las consecuencias y de los riesgos, tanto de las acciones profesionales, como de las decisiones que se ejercen en la actuación profesional.

Sin duda, el estudio de estas propuestas u otras que abran el orden conceptual de la Psicología proporcionará una mejor ubicación de la Deontología dentro de la Psicología.

VII

El debate habido a lo largo de esta Jornada ha destacado la *necesidad* de que la *docencia de la Deontología de la Psicología* *adquiera un peso mucho más destacado* en la formación universitaria de los futuros psicólogos.

Aunque hay un evidente consenso prácticamente universal en cuanto al indudable interés que posee la Deontología de la Psicología para la formación universitaria, sin embargo en los hechos esta materia de estudio no forma parte del tronco de la formación en Psicología; en todo caso alcanza alguna presencia en sus materias complementarias, y tampoco impregna con plenitud los manuales y materiales de trabajo universitarios. Es decir, *la presencia de la Deontología en la formación universitaria en Psicología es por el momento todavía muy escasa* en el mejor de los casos.

Sin embargo, frente a tal observación, el **Código Deontológico del Psicólogo** previó que los principios deontológicos de dicho **Código** “*sean objeto de estudio por todos los estudiantes de Psicología en las Universidades*” (artículo 61). Queda manifiesto, pues, que este deber de difusión y estudio de los principios deontológicos en la formación universitaria de los futuros psicólogos no se ha llevado a cabo.

Con todo, son de reconocer algunos recientes esfuerzos e iniciativas que están teniendo lugar en Facultades de Psicología españolas. Ahora bien, tales esfuerzos e iniciativas están lejos de alcanzar un grado satisfactorio y son a todas luces insuficientes.

De la experiencia recogida en las distintas Comisiones Deontológicas del Colegio Oficial de Psicólogos del Estado Español, el *acuerdo es pleno acerca de que la deontología ocupe necesariamente un papel mucho más relevante en la formación universitaria de los psicólogos, como consecuencia del cumplimiento de los mismos deberes deontológicos.*

VIII

Esta Jornada Deontológica - la **III^a** sobre tema deontológico y la **VIII^a** en el ciclo de Jornadas Profesionales del Col.legi Oficial de Psicòlegs del País Valencia - fue convocada bajo el rótulo de “**El reto ético de las nuevas tecnologías en la profesión de psicólogo**”. Sin embargo, la riqueza de temas profesionales tratados dentro de la misma Jornada (problemas éticos, deontológicos, profesionales, de organización, de intercambio y presencia profesional, entre otros) ha ido más allá del lema que agrupó la convocatoria. Estas Conclusiones intentan recoger aquel consenso que surge de las exposiciones de los participantes y del trabajo de discusión realizado. En ese sentido conviene dejar constancia de que a la celebración de la Jornada le han precedido, además, otras dos

reuniones de la Comisión Deontológica Estatal en el día anterior en la misma ciudad de Valencia (una de la Comisión Permanente y otra del Pleno de esta Comisión); tales reuniones, al tener lugar con tal proximidad entre sí, han ayudado al éxito de la misma Jornada.

Desde todas estas reuniones compartimos la necesidad de renovar distintos campos de la deontología. En un futuro próximo habrá que impulsar y desarrollar la deontología de la Psicología especializada, si bien en este momento es necesario consolidar y renovar el marco de la Deontología profesional de los psicólogos, desde el punto de vista de la unidad de la misma Psicología.

Considerando la proyección internacional que tiene la Psicología española, es indispensable que tratemos de poner nuestro **Código** en contraste e intercambio con los Códigos de otras asociaciones profesionales de habla hispana, pues la Psicología profesional española posee un gran potencial, insuficientemente aprovechado por nuestra misma institución colegial así como por las restantes agrupaciones de nuestro país, siendo un deber de todos los colegiados y de sus representantes contribuir al desarrollo de este potencial.

Aprobadas en la Comisión Ejecutiva de la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Psicólogos del País Valenciano, COMITÉ EJECUTIVO de la Organización de la Jornada, en su reunión de 22 de Octubre de 2001.

Aprobadas en la Comisión Deontológica Estatal del Colegio Oficial de Psicólogos, COMITÉ CIENTÍFICO de la Jornada, en su reunión de fecha 27 de Octubre de 2001.

Aprobadas en la Junta Rectora del Colegio Oficial de Psicólogos del País Valenciano, COMITÉ ORGANIZADOR de la Jornada, en su reunión de fecha 1 de Diciembre de 2001.

3 Documentos

3.5. Propuesta¹ para añadir al Código Deontológico del Psicólogo sobre la Salud Mental del Psicólogo. Aprobada en la reunión del pleno de la Comisión Deontológica Estatal celebrada el 16 de noviembre de 2002

PREÁMBULO Y JUSTIFICACIÓN

De modo muy similar a como se observa en el resto de profesiones sanitarias y según viene ilustrándolo la investigación en el campo clínico y de la salud, es sabido que la profesión de psicólogo presenta unos riesgos potenciales que recaen sobre el ejercicio de esta profesión, bien sea debido a factores externos estresantes, bien a causa de las condiciones generales de ejercicio de la profesión, o bien por motivos de índole interna al propio profesional.

Lo que se dice del psicólogo clínico y de la salud puede aplicarse extensivamente a muchos otros campos del ejercicio profesional de la psicología. Por eso, en la Jornada sobre Deontología Profesional celebrada en Valencia el 3 de marzo de 2001 se planteó como tema a estudio y debate la salud mental del psicólogo. En la mencionada Jornada se concluyó en el apartado V en los siguientes términos:

“Conforme con los trabajos presentados en el bloque de exposiciones sobre la salud mental de los psicólogos, se puede concluir que el profesional psicólogo debe responsabilizarse de su estado mental y de su salud mental, por cuanto tales estado y salud son de su interés y de su incumbencia, son de su responsabili-

dad. Por lo tanto, cuando un psicólogo se vea incapacitado mentalmente para ejercer sus funciones profesionales, debe interrumpir de inmediato sus actividades, buscando el apoyo, la atención o la intervención profesional que convenga a su caso.

“Asimismo, cuando algún psicólogo profesional conozca el caso de un compañero que sufre trastornos mentales y que puede dañar a usuarios y pacientes, y el psicólogo (que presenta tales trastornos mentales) no ha actuado con la responsabilidad que es esperable, debe ponerlo en conocimiento del órgano de gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos para que actúe según proceda a cada caso, una vez recabada la información necesaria para ello.

“Desde el Colegio Oficial de Psicólogos se deben arbitrar medidas para orientar y ayudar a este profesional que se encuentra en un estado o situación de riesgo para sí, para otros y para el colectivo profesional. Pues, en el supuesto de padecer alteraciones o trastornos mentales, el psicólogo presenta un potencial de riesgo diferente al de la población normal como consecuencia de las peculiaridades de la labor profesional que debe realizar y del deterioro o daño que en algunos

¹ Este documento está pendiente de aprobación por la Asamblea General del Colegio Oficial de Psicólogos o, cuando proceda, por el Consejo General de Colegios de Psicólogos.

casos puede causar el ejercicio de sus competencias y funciones sobre otros seres humanos.”

Por otro lado, el METACÓDIGO DE ÉTICA de la Federación Europea de Asociaciones Profesionales de Psicología (EFPPA), adoptado por la Asamblea General en Atenas el 1 de julio de 1995, señala lo siguiente en los respectivos apartados:

✓ **“2.3 Responsabilidad:**

“Los psicólogos serán conscientes de las responsabilidades profesionales y científicas de cara a sus clientes, a la comunidad y a la sociedad en la que trabajan y viven. Evitarán producir daños, serán responsables de sus propias acciones y se asegurarán, en la medida de lo posible, de que sus servicios no sean mal utilizados.”

✓ **“3.2.5. Incapacidad**

“Obligación de no ejercer cuando la habilidad o el juicio del profesional, estén adversamente afectados, incluso por problemas temporales.”

✓ **“3.4.5 Acciones de compañeros**

“Obligación de criticar razonablemente la acción profesional de los compañeros y tomar medidas para informar a otros y si es apropiado, a las asociaciones profesionales pertinentes, si se tiene conocimiento de un acción no ética.”

Quiere ello decir que, en relación a la salud mental del psicólogo, los principios que se deben aplicar a un código ético o deontológico son: el principio deontológico de responsabilidad y el principio deontológico de hacer el bien y evitar el mal. Estos mismos principios hay que relacionarlos con el deber de respeto a la persona y con la obligación de criticar razonablemente la acción profesional de los compañeros.

Con tales antecedentes y motivos la Comisión Deontológica Estatal (una vez oído el parecer de las Comisiones Deontológicas del Estado) ha resuelto proponer a los órganos de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos añadir al **Código Deontológico del Psicólogo** un nuevo capítulo que verse sobre la SALUD MENTAL DEL PSICÓLOGO Y LA INCAPACIDAD PROFESIONAL con el siguiente contenido:

IX. DE LA SALUD MENTAL DEL PSICÓLOGO Y DE LA INCAPACIDAD PROFESIONAL DE LOS PSICÓLOGOS.
(Artículos 66 y 67 del Código Deontológico del Psicólogo).

Artículo 66.

El psicólogo debe responsabilizarse de que su equilibrio y estado mental, actitudinal, emocional y comportamental sean los adecuados para prestar sus servicios. Asimismo, debe evitar ser autor de acciones profesionales que generen perjuicios a sus clientes o pacientes. Cuando se vea incapacitado para ejercer sus funciones profesionales, sea por su salud mental o por cualquier otra causa, debe interrumpir de inmediato su actividad y solicitar asesoramiento profesional.

Artículo 67.

El psicólogo debe evitar ser solidario o colaborador con acciones profesionales de otros colegas que, debido a problemas de salud mental o por cualquier otra causa, puedan perjudicar a los usuarios de sus servicios. Por ello, debe tomar las medidas adecuadas para evitar tales perjuicios, lo que incluye el deber de comunicarlo al Colegio Oficial de Psicólogos.

3 Documentos

3.6. Escrito a la conferencia de Decanos de las Facultades de Psicología sobre la docencia de la Deontología, Comisión Deontológica Estatal y Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos, 2002

Madrid, 6 de marzo de 2002

Ilmo. Sr. Don Francisco Tortosa Gil
Presidente Conferencia de Decanos
Facultades de Psicología Universidades Españolas

Ilmo. Sr.

En mi calidad de Vicedecano Primero y representante de la Junta de Gobierno en la Comisión Deontológica Estatal, recojo el sentir de la citada Comisión y deseo transmitirte el contenido de lo tratado en la última reunión de la Comisión Deontológica Estatal, en la que se acordó enviarte unas reflexiones sobre el tema que nos ocupa, con el ruego de que si lo estimas oportuno, lo hagas llegar a tus compañeros de la Conferencia de Decanos.

El motivo del escrito es llamar la atención a todos los miembros de la CONFERENCIA DE DECANOS DE LAS FACULTADES DE PSICOLOGÍA de las Universidades Españolas acerca de la situación que presenta la docencia de la deontología de la psicología en el conjunto de nuestras Facultades. Este acuerdo que motiva la carta se tomó en la reunión del Pleno de la Comisión de fecha 27 de octubre de 2001.

Como antecedente de lo que se viene a decir, hay que mencionar la Jornada de Deontología celebrada en Valencia el pasado día 3 de marzo de 2001 [la IIIª celebrada en Valencia, ocupando al mismo tiempo el lugar de las VIII JORNADAS PROFESIONALES del COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DEL PAÍS VALENCIANO]. A su término se propusieron unas **CONCLUSIONES** que con posterioridad fueron aprobadas según consta en el mismo documento. El apartado **VII** de estas **CONCLUSIONES** se ocupa del mismo asunto de esta carta y dice así:

*“El debate habido a lo largo de esta Jornada ha destacado la **necesidad** de que la docencia de la deontología de la psicología adquiera un peso mucho más destacado en la formación universitaria de los futuros psicólogos.*

“Aunque hay un evidente consenso prácticamente universal en cuanto al indudable interés que posee la deontología de la psicología para la formación universitaria, sin

1

embargo en los hechos esta materia de estudio no forma parte del tronco de la formación en psicología; en todo caso alcanza alguna presencia en sus materias complementarias, y tampoco impregna con plenitud los manuales y materiales de trabajo universitarios. Es decir, *la presencia de la deontología en la formación universitaria en psicología es por el momento todavía muy escasa* en el mejor de los casos.

“Sin embargo, frente a tal observación, el **Código Deontológico del Psicólogo** previó que los principios deontológicos de dicho **Código** *“sean objeto de estudio por todos los estudiantes de Psicología en las Universidades”* (artículo 61). Queda manifiesto, pues, que este deber de difusión y estudio de los principios deontológicos en la formación universitaria de los futuros psicólogos no se ha llevado a cabo.

“Con todo, son de reconocer algunos recientes esfuerzos e iniciativas que están teniendo lugar en Facultades de Psicología españolas. Ahora bien, tales esfuerzos e iniciativas están lejos de alcanzar un grado satisfactorio y son a todas luces insuficientes.

“De la experiencia recogida en las distintas Comisiones Deontológicas del Colegio Oficial de Psicólogos del Estado Español, el *acuerdo es pleno acerca de que la deontología ocupe necesariamente un papel mucho más relevante en la formación universitaria de los psicólogos, como consecuencia del cumplimiento de los mismos deberes deontológicos.*”

Posteriormente a estas **CONCLUSIONES** y al acuerdo tomado que motiva esta carta, las profesoras Carmen del Río Sánchez y Rafaela Díaz Villalobos, respectivamente Vicepresidenta y Secretaria de esta Comisión, realizaron una recopilación de datos acerca de la enseñanza de la ética o de la deontología de la psicología en las Facultades universitarias españolas para la redacción de este mismo escrito. Según los datos recabados, que se reflejan en el cuadro adjunto, se deduce que:

- a) En una única Facultad de Psicología de las Universidades públicas del Estado español (la de la Universidad de Barcelona) hay docencia **obligatoria** de ética y deontología profesional de la psicología a través de la materia ÉTICA (con 6 créditos, que se imparte en 4º curso).
- b) Junto con esta, en otra Facultad de Psicología (la de la Universidad de Sevilla) hay docencia de ética y deontología, y en este caso es mediante dos **materias de libre configuración**: ÉTICA PROFESIONAL Y DE LA INVESTIGACIÓN (con 0.5 créditos, que se imparte como **obligatoria previa al prácticum**), y ASPECTOS ÉTICOS Y DEONTOLÓGICOS EN PSICOLOGÍA CLÍNICA (con 4.5 créditos, que se imparte en 5º curso).
- c) Por lo tanto, es en un **total de únicamente dos Facultades de Psicología** del conjunto de las Universidades públicas del Estado español **hay docencia de ética o deontología**: en una de forma obligatoria, y en otra mediante libre configuración. Dicha docencia es, pues, una excepción en lugar de lo que debiera ser una norma o regla.
- d) Por el contrario, **todas las Universidades privadas del Estado español tienen**, a diferencia de las Universidades públicas, **docencia de ética o deontología**, obligatoria u optativa.

e) Con respecto a este último dato conviene aportar algunas precisiones. En primer lugar, las Universidades privadas del Estado español que tienen docencia **obligatoria** de ética o deontología son las siguientes [todas a excepción de una tienen docencia obligatoria; en esta excepción se ofrece únicamente docencia optativa, pero al menos se asegura la oferta de docencia; además, en una de estas Universidades de las que tienen docencia obligatoria, simultánea docencia obligatoria con optativa]:

- ✓ La Universidad Pontificia de Salamanca, mediante la asignatura ÉTICA Y DEONTOLOGÍA (3 créditos, que se imparte en 4º curso).
- ✓ La Universidad Pontificia de Comillas, mediante la asignatura ÉTICA PROFESIONAL (4.5 créditos, que se imparte en 4º curso).
- ✓ La Universidad Ramón Llul Blanquerra, mediante la asignatura PERFIL ÉTICO Y SOCIAL DEL PSICÓLOGO (4.5 créditos, que se imparte en 4º curso).
- ✓ La Universidad Internacional SEK de Segovia, mediante la asignatura ÉTICA DE LA PSICOLOGÍA (6 créditos, que se imparte en 4º curso).
- ✓ La Universidad de Deusto, mediante la asignatura ÉTICA FUNDAMENTAL Y PROFESIONAL (6 créditos, que se imparte en 4º curso).

f) En segundo lugar, la Universidad privada que tiene simultáneamente docencia **obligatoria y optativa** de ética y deontología es:

La Universidad Internacional SEK de Segovia. La asignatura **optativa**, en este caso, es DESARROLLO ÉTICO Y RELACIONES HUMANAS (4.5 créditos, que se imparte en 2º curso), junto con la obligatoria antes apuntada.

g) En tercer lugar, la Universidad privada que tiene **únicamente docencia optativa** de ética y deontología es:

- ✓ La Universitat Oberta de Catalunya, mediante la asignatura ÉTICA PROFESIONAL (4.5 créditos, que se imparte en 4º curso).

En resumen, la docencia de la deontología, de la ética o de los códigos de conducta en la formación universitaria de la ciencia psicológica en las Facultades de Psicología de las Universidades públicas del Estado español goza de una notoria y, casi, abrumadora ausencia a pesar de estas excepciones. Equivale a un estado carencial; lo que, evidentemente, es un justificado motivo de preocupación para todos o, al menos, debe serlo y lo es para esta COMISIÓN.

Junto a estos datos conviene resaltar un hecho cierto. El Colegio Oficial de Psicólogos (o sus Colegios Autonómicos) vienen recibiendo quejas deontológicas de los usuarios de los servicios profesionales del psicólogo cuya tramitación puede eventualmente culminar con alguna forma de sanción disciplinaria: la ley obliga a todos por igual y el Colegio, al igual que cualquier otra institución de un Estado de derecho, debe aplicarla. Por fortuna el extremo que se apunta es poco numeroso, pero no por ello deja de ser preocupante y deja a la luz algo evidente: en la preparación universitaria del psicólogo profesional, nadie le informó de las precauciones deontológicas que debía tomar en el ejercicio de

sus tareas y de los riesgos que corría si no las tomaba. Si, como es sabido, la ignorancia no es excusa para la aplicación de normas deontológicas, tampoco es normal este vacío o descuido de la formación universitaria.

Si nos atenemos a lo que dice el texto completo del artículo 61 del **Código Deontológico del Psicólogo** actualmente vigente dice lo siguiente:

"La Comisión Deontológica creada por el Colegio Oficial de Psicólogos, velará por la interpretación y aplicación de este Código. El Colegio Oficial de Psicólogos asegurará la difusión de este Código entre todos los profesionales y el conjunto de instituciones sociales. Procurarán asimismo que los principios aquí expuestos sean objeto de estudio por todos los estudiantes de Psicología en las Universidades."

Así pues, en cumplimiento de sus propios fines, esta Comisión Deontológica Estatal, tenemos el deber de procurar que los estudiantes de Psicología de nuestras Universidades conozcan y estudien los principios deontológicos que rigen la profesión. Por otro lado, si los títulos universitarios de Licenciado y Doctor facultan para el ejercicio de la profesión, hay un evidente déficit en la formación si se carece de estudio académico de los principios deontológico que interesa subsanar.

Por todo ello, mediante el presente escrito, solicitamos de todos y cada uno de los miembros de la CONFERENCIA DE DECANOS DE LAS FACULTADES DE PSICOLOGÍA de la Universidades españolas, así como de su Reunión Plenaria, se arbitren y tomen los acuerdos oportunos para que en todas las Facultades de Psicología de las Universidades españolas, en particular de la Universidades públicas, pueda implantarse y quede asegurada la docencia de la deontología del ejercicio profesional de la psicología.

No cabe la menor duda que, para conseguir tales fines, esta COMISIÓN se pone a disposición de todos y cada uno de los DECANOS DE LAS FACULTADES DE PSICOLOGÍA.

Con el deseo y la esperanza de que lo expuesto y lo solicitado tendrá un eco asegurado en el seno de la CONFERENCIA, y se encontrarán los modos más adecuados y pertinentes para su consecución.

De mi mayor consideración, reiterándote una vez más nuestro agradecimiento por tu colaboración, recibe un fuerte abrazo,


Colegio Oficial de Psicólogos
SECRETARIA ESTATAL



Eduardo Montes Velasco
Vicedecano Primero

EM/cm- 30958. Texto V. Bermejo

**CUADRO
DOCENCIA DE ÉTICA O DEONTOLOGÍA DE LA PSICOLOGÍA
EN LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS.**

*Elaboración a cargo de la profesora:
Doña Carmen del Río Sánchez, Vicepresidenta Comisión Deontológico Estatal*

Universidad / asignatura	Carácter	Curso	Créditos
Universidad de Barcelona: "Ética"	Obligatoria	4º	6 cr
Universidad de Sevilla: "Ética profesional y de la investigación"	Libre configurac. por equivalencia	(obligatoria previa al practicum)	0.5 cr.
"Aspectos éticos y deontológicos en psicología clínica"	Libre configuración	5º	4.5 cr.
Universidad Pontificia de Salamanca: "Ética y Deontología"	Obligatoria	4º	3 cr
Universidad Pontificia de Comillas: "Ética profesional"	Obligatoria	4º	4.5 cr.
Universidad Ramón Llul. Blanquerra: "Perfil ético y social del Psicólogo"	Obligatoria	4º	4.5 cr
Universitat Operta de Catalunya (UOC): "Ética profesional"	Optativa	4º	4.5 cr
Universidad internacional SEK (Segovia): "Ética de la Psicología"	Obligatoria	4º	6cr.
"Desarrollo ético y relaciones humanas"	Optativa	2º	4.5 cr.
Universidad de Deusto: "Ética fundamental y profesional"	Obligatoria	4º	6cr.

4 Bibliografía sobre ética profesional

- Abad Alamo, M. (2001). La perspectiva ética de los códigos de conducta en Terapia Familiar. *Cuadernos de Terapia Familiar*, 48-49, 83-96.
- Alcain Partearroyo, M. D. (1984). Bibliografía sobre la ética profesional del psicólogo. Análisis de la información obtenido en bases de datos. En: *I Congreso del Colegio Oficial de Psicólogos, Área 1: Psicología y Profesión*, (pp. 25-30). Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos.
- Allepús, R. Azorín, E. Calvo, H. Feliu, C. Quero, A. Rodríguez, M. Thomas, L. Cinca, C. Casado, C. Pintó, A. Torrent, C. Barrio, B. Vila, G. (1998). La Ética en la Terapia de Grupo. Perfil ético y social del psicólogo. *Boletín Asociación de psicoterapia Analítica Grupal APAG*, 11 Ago, 30-43.
- American Psychological Association (2002). *Ethical principles of psychologists and code of conduct*. <http://www.apa.org/ethics>
- Anderson, T.L. y Needels, et al. (1998). *Avoiding ethical misconduct in psychology specialty areas*. Springfield: Charles C. Thomas, Publisher
- Amigo, I. (2000). La Ética Profesional y el Código Deontológico. *Infocop*, 8, 36-37
- Arch, M. Jarne, A. (2002). Protocolo del COPC para peritajes psicológicos en procedimientos de familia. Génesis y fundamentación teórica de la propuesta del protocolo del COPC. *Full Informatiu del Col·legi Oficial de Psicòlegs de Catalunya*, 152, Nov, 4-5. <http://www.copc.org/full/full.asp>
- Ávila, A. (1987). Breve análisis de la casuística deontológica planteada en Madrid (Período 1981-1986). *Papeles del Colegio*, 6, 32, 11-14.
- Backlar, P. y Cutler, D.L. (2002). *Ethics in community mental health care: Commonplace concerns*. New York: Kluwer Academic/Plenum Publishers.
- Batres, C. (1998). Deontología profesional: El código deontológico. *Papeles del psicólogo*, 70, 43-47
- Batres, C. (2001). Deontología profesional: fin de una etapa. Un momento crucial. *Papeles del Psicólogo*, 78, 29-31
- Batres, C. (2001). Ética y psicología. *Letra Psi. Boletín Informativo Mensual. Colegio Oficial de Psicólogos de Murcia*, 87, 1-3.
- Bermejo, V. (2000). Cambios actuales y perspectivas de futuro de la Comisión Deontológica Estatal. *Infocop*, 9, 40-45
- Bermejo, V. (2001). La elaboración y la aprobación del código deontológico del psicólogo. *Papeles del Psicólogo*, 78, 21-23
- Bermejo, V. (2001). Los límites de la Psicología y de la profesión de Psicólogo. *Infocop*, 13, 26-29.
- Bermejo, V. (2001). ¿Se equivocan las

Esta bibliografía sobre ética profesional ha sido recopilada por Carmen del Río y Vicent Bermejo. Recoge con preferencia referencias recientes junto con otras anteriores. La selección ha sido hecha con amplitud de criterios. Se cerró en Agosto de 2003.

- Comisiones Deontológicas? *Informació Psicológica*, 77, 49-63
- Bermejo, V. (2002). La práctica de la Psicología clínica desde la Deontología profesional, principios y problemas. *Revista de Psicología. Universitas Tarraconensis*, 14,
- Bermejo, V. (2002). Noticia del PAIMM: A propósito de la enfermedad y de la incapacidad profesional. *Infocop*, 14, 22-30.
- Bersoff, D.M. (2003). *Ethical conflicts in psychology*. (3ª ed.). Washington, DC: APA.
- Beauchamp, T. L. y Childress, J. F. (1999). *Principios de ética biomédica*. Barcelona: Masson.
- Bernstein, B. E., Hartsell, T. L. (2000). *The portable ethicist for mental health professionals: An A-Z guide to responsible practice*. New York: John Wiley and Sons, Inc.
- Bonals, J. Diego, J. (1999). Ética y estética de una profesión en desarrollo. En: Monereo, C. Solé, I. (Coords.) *El asesoramiento psicopedagógico: una perspectiva profesional y constructivista*, (pp. 501-515). Madrid: Alianza.
- Borda, M., Del Río, C., Pérez, M.A. y Martín, A. (2002) ¿Conocen los estudiantes de Psicología los principios éticos básicos para actuar como terapeutas? *Revista de Enseñanza universitaria*, 19, 15-43.
- Bloch, S., Chodoff, P. y Green, S. (2001). *La ética en psiquiatría*. Madrid: Triacastela.
- Castilla, A. Castilla, M. L. (2001). El consentimiento informado en psicoterapia. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 80, Oct-Dic, 23-35.
- Clemente, M., Martín, C. y Vicente, C. (1995). El código deontológico del psicólogo. En M. Clemente, J. Ríos (coords): *Guía jurídica del psicólogo. Compendio básico de legislación para el psicólogo jurídico*. Madrid: Pirámide.
- Coale, H.W. (1998). *The vulnerable therapist: Practicing psychotherapy in an age of anxiety*. Binghamton: The Haworth Press, Inc.
- Colegio Oficial de Psicólogos (1987). *Código Deontológico del Psicólogo*. <http://www.cop.es>
- Colegio Oficial de Psicólogos, Comisión Internacional de Tests, ITC. (2000). Directrices internacionales para el uso de los tests. *Infocop*, 10, 21-32.
- Colegio Oficial de Psicólogos de Bizkaia. Vocalía de Psicología Jurídica. (2002). Situación profesional y deontológica de la psicología jurídica en Bizkaia en la historia y contexto de la psicología jurídica española. *Psicologías. Revista del Colegio Oficial de Psicólogos de Bizkaia*, Oct-Nov, 11-13.
- Col.legi Oficial de Psicòlegs de Catalunya (2000). *Tòpics ètics relacionats amb la peritació psicològica*. Materials del COPC, 8. <http://www.copc.org/informacio/materials/ocho.asp>
- Col.legi Oficial de Psicòlegs de Catalunya (2001). *Recomanacions i criteris deontològics de la intervenció psicològica mitjançant Internet*. Materials del COPC, 13. <http://www.copc.org/informacio/materials/trece.asp>
- Col.legi Oficial de Psicòlegs del País Valencià (1994). II Jornades del Rol del Psicòleg: Deontologia Professional (1993). *Informació Psicològica*, 54. (Cuadernillo – separata, pp. 1-44).
- Col.legi Oficial de Psicòlegs del País Valencià (2001). Conclusiones de la Jornada sobre Deontología Profesional (VIII Jornadas Profesionales). *Informació Psicológica*, 77, 64-67. [*Infocop*, 2002, 15, 57-61.]
- Colodrón Gómez, M. F. (1998). Psicología educativa y deontología profesional. *Papeles del Psicólogo*, 71, 44-47.

- Conill, J. (1996). Aspectos éticos de la intervención psicosocial. En: Sánchez, A. Musitu, G. *Intervención comunitaria: aspectos científicos, técnicos y valorativos* (pp. 37-54). Barcelona: Ediciones Universitarias de Barcelona. Págs. 37-54.
- Conill, J. (2001) ¿Tiene algo que decir la filosofía a la Psicología? *Informació Psicològica*, 77, 37-41.
- Cortina, A. Conill J. (2000). *10 palabras clave en ética de las profesiones*. Estella: Verbo Divino.
- De la Torre, J. (1999). El informe pericial psicológico: criterios judiciales y jurisprudenciales. *Papeles del psicólogo*, 73, 13-15.
- Del Río, C. (2000). Informes de parte en conflictos matrimoniales: implicaciones deontológicas. *Infocop*, 10, 15-20.
- Del Río, C. (2001). Aspectos éticos de la clonación humana con fines reproductivos y terapéuticos. *Informació Psicològica*, 77, 11-21
- Del Río, C. (2002). Psicoterapia on-line: consideraciones éticas y deontológicas. *Revista de Psicología. Universitas Tarraconensis*, 14, 111-131.
- Del Río, C, Borda, M., Pérez, M. A., Martín, A. y Torres, I. (2002). Ética de las relaciones duales en psicoterapia. *Psicothema*, 15, 58-64
- Del Río, C., Borda, M. y Torres, I. (2003). Valoración ética de algunas prácticas de los terapeutas por estudiantes de Psicología. *Psicología Conductual*, en prensa.
- Del Río, C. Miró, J. (2002). La docencia de la Ética profesional para psicólogos: una asignatura pendiente. *Revista de Psicología. Universitas Tarraconensis*, 14, 9-19.
- Díaz, R. (2001). Conceptos personales y profesionales en el cumplimiento del Código Deontológico. *Infocop*, 11, 32-35.
- Díaz, R. (2001). Sintonía de valores individuales y profesionales: Una reflexión aproximada. *Informació Psicològica*, 77, 42-44.
- Echeburúa, E. (2002). El secreto profesional en la práctica de la Psicología clínica y forense: alcance y límites de la confidencialidad. *Análisis y Modificación de Conducta*, 28, 498-504.
- European Federation of Professional Associations -EFPA- (1995). *Metha code of ethics*. <http://www.efpa.be>. (Versión castellana: *Infocop*, 80, 36-39)
- European Federation of Psychologists Associations -EFPA- (2001). *The provision of psychological services via the Internet and other non-direct mean*. <http://www.efpa.be>
- European Federation of Psychologists Associations -EFPA- (2001). *The European psychologist in forensic work and as expert witness. Recommendations for an ethical practice*. <http://www.efpa.be>
- European Federation of Psychologists Associations (2001). *Recommendations for teaching ethics for psychologists*. <http://www.efpa.be>
- Fierro, A (1984). Anteproyecto de Código Deontológico. En: *I Congreso del Colegio Oficial de Psicólogos, Area 1: Psicología y Profesión*, (pp. 3-22). Madrid, Colegio O. de Psicólogos.
- Fierro, A. (2001). Génesis y análisis del Código Deontológico. *Papeles del Psicólogo*, 78, 24-28.
- França-Tarragó, O. (2001). *Ética para psicólogos* (3ª ed.). Bilbao: Desclée de Brouwer
- Gabbard, G. O. (2000). Disguise or consent: problems and recommendations concerning the publication of clinical material. *The International Journal of Psychoanalysis*, 81, 6, 1071-1086. [Deformación o consentimiento. Problemas y recomendaciones respecto de la publicación y presentación de material

- clínico. *Libro Anual de Psicoanálisis*, 2002, XVI, 201-215].
- Gabbard, G. O. (2003). Miscarriages of psychoanalytic treatment with suicidal patients. *The International Journal of Psychoanalysis*, 84, 2, 249-261. [Fracasos del tratamiento psicoanalítico en pacientes suicidas. *Revista de Psicoanálisis de la APM*, 2003, 39, 207-225].
- García, M. A. (1984). Código ético contra la tortura para los psicólogos. En: *I Congreso del Colegio Oficial de Psicólogos, Area 1: Psicología y Profesión*, (pp. 22-24). Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos.
- García, I. A. (1998). El ejercicio profesional de la psicología ethos y normativa. *Psico Logos*, 8, 63-69.
- Gardner, H., Csikszentmihalyi, M., Damon, W. (2001). *Good work: When excellence and ethics meet*. New York: Basic Books, Inc.
- Gómez, J. A. Batres, C. (1999). La intervención profesional del psicólogo con menores no emancipados. *Infocop*, 6, 66-70.
- Gómez, L. y Hombrados, M. I. (1994). Derecho a la privacidad, secreto profesional y psicología. En *Monográfico: El secreto profesional*. (pp. 53-62). Granada: Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental.
- Gondra, J. M. (1984). Los psicólogos y la psicoterapia. En: *I Congreso del Colegio Oficial de Psicólogos, Area 1: Psicología y Profesión*, (pp. 61-66). Madrid, Colegio Oficial de Psicólogos.
- Gordon, P. (1999). *Face to face: Therapy as ethics*. North Pomfret: Trafalgar Square.
- Gracia, D. (1989). *Principios de Bioética*. Madrid: Eudema.
- Hierro, L. (2002). Deontología. Aproximación a los problemas éticos del ejercicio profesional. En J. Urra y B. Vazquez. (Eds.): *Tratado de Psicología forense*, (pp. 593-610). Madrid: Siglo Veintiuno
- Hortal, A. (2002). *Ética de las profesiones*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Hunter, M. y Struve, J. (1998). *The ethical use of touch in psychotherapy*. Binghamton: The Haworth Press, Inc.
- Jarne, A. (2001). Hacia un código deontológico de la intervención psicológica a través de Internet. *Anuario de Psicología*, 32, 117-126.
- Jáuregui, I. (2002). Tratamiento forzado en psicopatología. Cuanto y cuando. *Revista de Psicología. Universitas Tarraconensis*, 14, 94-110.
- Jensen, R.E. (1992). *Standards and ethics in clinical psychology*. Lanham: University Press of America.
- Jiménez, M. (1994). Aspectos deontológicos relativos al secreto profesional en el tratamiento e informes periciales psicológicos. En *Monográfico: El secreto profesional*. (pp. 37-44). Granada: Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental.
- Jones, S. E. (2003). Ethical issues in clinical psychology. En G. Stricker, T. A. Widiger, et al. (Ed) *Handbook of psychology: Clinical psychology*, Vol. 8. (pp. 497-509). New York, NY, US: John Wiley & Sons
- Keith-Spiegel, P. C., y Koocher, O. (1985). *Ethics in psychology: Professional standards and cases*. New York: Random House
- Koocher, G.P y Keith-Spiegel, P. (1998). *Ethics in Psychology: Professional standards and cases* (2ª Ed). New York: Oxford University Press
- Lázaro, A. J. (1998). Ética profesional y códigos deontológicos. En: Bisquerra Alzina, R. *Modelos de orientación e intervención psicopedagógica*, (pp. 449-456). Barcelona: Praxis.
- Lazarus, A. A. y Zur, O. (2002). *Dual relationships and psychotherapy*. New York: Springer

- Publishing Co.
- León-Carrión, J. León, F. (2000). Propuesta de Lex Artis Deontológica para neuropsicólogos. *Revista Española de Neuropsicología*, 2, 4, 50-57.
- López, F. E. Muñoz, J. J. (1999) La terapia a través de Internet: ¿viable o inviable? *Infocop*, 75, 20-23.
- Lozano, L. (2002). Dilemas éticos en el trabajo con menores. *Revista de Psicología. Universitas Tarraconensis*, 14, 41-57.
- Llopis, V. (2001). La salud mental de los Psicólogos: una reflexión desde la ética profesional. *Informació Psicològica*, 77, 23-36.
- Martín, S. (2002). El consentimiento informado y el dictamen pericial psicológico. En Urra, J. y Vazquez, B. (Eds.): *Tratado de Psicología forense*, (pp. 837-844). Madrid: Siglo Veintiuno
- Martín-Retortillo, L. (1996). El papel de los colegios en la ordenación de las profesiones y en el control y vigilancia del ejercicio profesional. En: Martín-Retortillo, L. *Los colegios profesionales a la luz de la constitución*, (pp. 289-350). Madrid: Civitas.
- Martínez, A. (2002). Epílogo. Ética y legislación. En: Fernández-Ballesteros, R. (Dir.) *Y... cuando ocurre lo inevitable*, (pp. 151-166). Madrid: Pirámide.
- Miranda, I. (1994). Aspectos éticos en la práctica de la Psicología de las Organizaciones. En *Monográfico: El secreto profesional* (pp. 45-49). Granada: Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental.
- Moreno, F. (2002). Sobre las obligaciones y las virtudes profesionales. En *Practicum de Psicología* (pp. 113-130). Madrid: Prentice Hall.
- Muñiz, J. (1997). Aspectos éticos y deontológicos de la evaluación psicológica. En A. Cordero (Coord.), *La evaluación psicológica en el año 2000* (pp. 307-345). Madrid: TEA.
- Ney, T. (1995). *True and false allegations of child sexual abuse: Assessment and case management*. Philadelphia: Brunner/Mazel, Inc.
- O'Donohue, W. T. y Ferguson, K. E. (2003). *Handbook of professional ethics for psychologists*. Thousand Oaks: Sage Publications.
- Palacios, M. (2000). *Bioética 2000*. Oviedo: Nobel.
- Pereira, M. Merino, H. (2001). El estrés en el psicólogo clínico. *Informació Psicològica*, 77, 29-32.
- Pérez, M. A. (2002). Ética y psicología en el ámbito de las donaciones y trasplantes de órganos. *Revista de Psicología. Universitas Tarraconensis*, 14, 152-168.
- Perlado, M. (2002). Intrusisme professional i abus terapèutic. Grups de manipulació en salut mental. *Full Informatiu del Col·legi Oficial de Psicòlegs de Catalunya*, 149, Jul, 2-6. <http://www.copc.org/full/full.asp>
- Pinillos, J. L. (1987). Algunas reflexiones sobre problemas deontológicos. *Papeles del Colegio*, 6, 32, 5-10.
- Pope, K. S. Vasquez, M. J. T. (1998). *Ethics in Psychotherapy and Counseling: A Practical Guide* (2ª ed). San Francisco: Jossey-Bass/Pfeiffer.
- Pope, K. S. Sonne, J. Holroyd, J. (1993). *Sexual Feelings in Psychotherapy: Explorations for Therapists and Therapists-in-Training*, Washington: American Psychological Association.
- Pryzwansky, W.B. Wendt, R.N. (1999). *Professional and Ethical Issues in Psychology. Foundations of Practice*. New York: W.W. Norton and Company.

- Puerta, A. (1998). Deontología profesional. *Infocop*, 4, 50-52.
- Puerta, A. (2001). Formación, calidad humana y ejercicio de la profesión del psicólogo. *Informació Psicològica*, 77, 45-48.
- Rodríguez, A. Zarco, V. (1999). La dimensión ética de las organizaciones. *Revista de Psicología General y Aplicada*, 52, 2-3, 351-369.
- Rodríguez, C. (1996). La ética de la devolución en el psicodiagnóstico clínico. *Papeles del psicólogo*, 66, 91-94.
- Rodríguez, C. (1999). Relación y diferencia entre el informe clínico y el forense. *Papeles del psicólogo*, 73, 3-9.
- Roustan, M. (2001). Sobre la ética terapéutica. *Full Informatiu del Col·legi Oficial de Psicòlegs de Catalunya*, 137, Jun, 10-11. <http://www.copc.org/full/full.asp>
- Sanchez, A. (1999). Ética de la intervención social. Barcelona: Paidós.
- Sánchez, A. (2002). Ética de la intervención social: Entre la deontología y la política social. *Revista de Psicología. Universitas Tarraconensis*, 14, 132-151.
- Sánchez, M. Fernández, A. (2003). Colegios profesionales. Potestad disciplinaria. *Full Informatiu del Col·legi Oficial de Psicòlegs de Catalunya*, 155, Feb, 2-3. <http://www.copc.org/full/full.asp>
- Sanfeliu, A. (2000). Entrevista con: Vicent Bermejo Frígola. *Informació Psicològica*, 73, 76-82.
- Santander, F. (2000). *Ética y praxis psiquiátrica*. Madrid: Estudios - Asociación Española de Neuropsiquiatría.
- Santolaya, F. (2001). Colegio y profesión. *Papeles del Psicólogo*, 80, 71-75.
- Sedeño, E. (1994). La confidencialidad y la práctica profesional. En *Monográfico: El secreto profesional*. (pp. 51-52). Granada: Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental.
- Siguan, M. (1994). Psicología y ética. *Anuario de Psicología*, 60, 107-109.
- Suarez, J. C. (2001). Principios de ética profesional. Madrid: Tecnos.
- Thompson, A. (1990). *Guide to ethical practice in Psychotherapy*. New York: Wiley.
- Torres, I. (2002). Aspectos éticos en las evaluaciones forenses. *Revista de Psicología. Universitas Tarraconensis*, 14, 58-93.
- Urra, J. (1994). La ética del psicólogo en la administración de justicia. *Anuario de Psicología Jurídica*, 4, 43-49.
- Urra, J. (2002). La ética en los distintos momentos del procedimiento judicial, incluida la "ziskinizacion". En: Urra, J. Vazquez, B. (Eds.): *Tratado de Psicología forense*, (pp. 611-620). Madrid: Siglo Veintiuno.
- Valderas, P. Echevarria, C. Blázquez, R. (1984). Código deontológico del personal de las FAS y normas de protección de la información específica. En: *I Congreso del Colegio Oficial de Psicólogos, Area 1: Psicología y Profesión*, (pp. 31-35). Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos.
- Valero, L. (1994-a). El principio de confidencialidad, intimidad y protección de datos. En *Monográfico: El secreto profesional*. (pp. 25-36). Granada: Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental.
- Valero, L. (1994-b). Aspectos éticos de la evaluación clínica. En *Monográfico: El secreto profesional*. (pp. 7-24). Granada: Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental.
- Vasallo, C. (2001). El secreto profesional en el ejercicio de la profesión de psicólogo. *Infocop*, 13, 30-33.
- Wadeley, A. Blasco, T. (1995). *La ética en la investigación y la práctica psicológicas*. Barcelona: Ariel.



Colegio Oficial de Psicólogos de España